



ACTA NÚMERO 19/20 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL MIÉRCOLES, DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del miércoles, día veintitrés de diciembre del dos mil veinte, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
D^a. Susana Carillo Aparicio
D. María Teresa Porras Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell
D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo
D^a. María Rosa Sánchez Jiménez
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
D. Raúl López Maldonado
D^a. Gemma del Corral Parra
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D. Jacobo Florido Gómez
D. José del Río Escobar
D^a. Ruth Susana Sarabia García

Grupo Municipal Adelante Málaga

D. Eduardo Zorrilla Díaz
D^a. Francisca Macías Luque
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

Grupo Municipal Socialista:

D. Daniel Pérez Morales
D^a. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Salvador Trujillo Calderón
D^a. María del Carmen Martín Ortiz
D. Pablo Orellana Smith
D^a. Alicia Murillo López
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo
D^a. Lorena Doña Morales

**Grupo Municipal Ciudadanos
-Partido de la Ciudadanía**

D^a. Noelia Losada Moreno

Concejal no adscrito

D. Juan Cassá Lombardía

Asiste a esta sesión la Secretaria General del Pleno, D^a. Alicia Elena García Avilés, quien da fe del acto. Estuvieron presentes también el Interventor General Municipal, D. Fermín Vallecillo Moreno (hasta el punto U.4), y el Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno, D. Carlos López Jiménez.

No asistió a esta sesión el Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Luis Verde Godoy.

El Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose, a continuación al estudio de los distintos puntos del Orden del Día, así como de otros presentados en el trámite de urgencia.



ORDEN DEL DÍA

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

SECRETARÍA GENERAL ACTAS

Pág.

PUNTO Nº 1.- Aprobación del Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020.....6

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PUNTO Nº 2.- Dictamen relativo a Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación de Cambio de Finalidad del proyecto EDUSI “Perchel-Lagunillas”: Operaciones servicios electrónicos al ciudadano y arquitectura de la administración electrónica del Centro Municipal de Informática.- (17-12-20. Punto nº 1).....6

PUNTO Nº 3.- Dictamen referido a Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación de Cambio de Finalidad del proyecto de inversión del Distrito Campanillas, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga 2020.- (17-12-20. Punto nº 2).....8

PUNTO Nº 4.- Dictamen relativo a Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación del Primer Expediente de Bajas por Anulación del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga de 2020.- (17-12-20. Punto nº 3)9

PUNTO Nº 5.- Dictamen referido a Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, sobre resolución de las reclamaciones presentadas al acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria de 20 de octubre de 2020, de modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por Limpieza Málaga, para 2021.- (17-12-20. Punto nº 4).....12

PUNTO Nº 6.- Dictamen relativo a Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio de aprobación del Tercer Expediente Conjunto de Modificaciones presupuestarias del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 2020.- (17-12-20. Punto nº 5)35

PUNTO Nº 7.- Dictamen referido a Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio de aprobación del Tercer Expediente de Bajas por Anulación del Presupuesto de



la Gerencia Municipal de Urbanismo para 2020.- (17-12-20.
Punto nº 6)38

PUNTO Nº 8.- Dictamen en relación a Moción de la Concejala del Grupo Municipal Socialista, D^a Carmen Martín Ortiz, relativa a la situación de las oficinas municipales de atención a la ciudadanía de Málaga.- (17-12-20. Punto nº 8)40

COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE, TURISMO, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y FOMENTO DEL EMPLEO

PUNTO Nº 9.- Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a la implementación de medidas contra la discriminación en el alquiler de viviendas. (17-12-20. Punto nº3)43

PUNTO Nº 10.- Dictamen en relación a Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, relativa a poner en marcha un Plan Integral Municipal por el Derecho a la Vivienda. (17-12-20. Punto nº 4)45

PUNTO Nº 11.- Dictamen relativo a Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, referida a la situación en la que se encuentra la plantilla de trabajadores del Centro de Coordinación de Emergencia 112 de Andalucía en Málaga. (17-12-20. Punto nº5).....50

COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA

PUNTO Nº 12.- Dictamen relativo a Moción del Grupo municipal Socialista referida a las dispensas temporales de calidad acústica. (14-12-20. Punto nº 2).....53

PUNTO Nº 13.- Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a la protección y bienestar de los derechos de los animales en la ciudad de Málaga. (14-12-20. Punto nº 3).....56

PUNTO Nº 14.- Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Adelante Málaga relativa a la situación del campamento Benítez Málaga.- (14-12-20. Punto nº 4)60

PUNTO Nº 15.- Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Adelante Málaga relativa a la prevención del abandono de animales y la promoción de la adopción frente a la compra, como estrategias de sacrificio cero. (14-12-20. Punto nº 5).....63

PUNTO Nº 16.- Dictamen en relación a Moción urgente de carácter institucional relativa a la transformación de la Sociedad Municipal de Aguas EMASA S.A en una sociedad interlocal. (14-12-20. Punto U.1)67



COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 17.-	Dictamen relativo a Propuesta de aprobación inicial de la modificación de elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 18 en Avda. Principal de “El Candado 1”. (14-12-20. Punto nº 2)	69
PUNTO Nº 18.-	Dictamen referido a Propuesta de aprobación definitiva del estudio de detalle en calle Nuño Gómez nºs 4 y 6. (14-12-20. Punto nº 3)	86
PUNTO Nº 19.-	Dictamen relativo a Propuesta de aprobación definitiva del estudio de detalle en calle Nuño Gómez nºs 9, 11, 13 y 15. (14-12-20. Punto nº 4)	99
PUNTO Nº 20.-	Dictamen referido a Propuesta de aprobación definitiva del estudio de detalle en calle Escritor Olona Gaeta nºs 2 y 4. (14-12-20. Punto nº 5)	107
PUNTO Nº 21.-	Dictamen relativo a Propuesta de aprobación definitiva del plan parcial del sector denominado PA-PD.9 (T) “Morales”. (14-12-20. Punto nº 6).....	118
PUNTO Nº 22.-	Dictamen referido a Propuesta de aprobación del proyecto de actuación para implantar la actividad de celebración de eventos ocasionales y de recreo en parte de la superficie libre de la parcela 268 del polígono 36, sita en Camino de las Marotas, nº 16. (14-12-20. Punto nº 7)	128
PUNTO Nº 23.-	Dictamen en relación a Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la recepción de las zonas verdes públicas y a la adopción de medidas de calmado del tráfico en la barriada “Los Limoneros” del distrito Puerto de la Torre. (14-12-20. Punto nº 8).....	136
PUNTO Nº 24.-	Dictamen referido a Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa al diseño e implementación de medidas para favorecer una movilidad al trabajo sostenible y segura. (14-12-20. Punto nº 9)	138

PROPOSICIONES URGENTES

PUNTO Nº U.1.-	Dictamen relativo a la Aprobación Definitiva de la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga.....	143
PUNTO Nº U.2.-	Propuesta urgente en relación a la aprobación de cambio de financiación de proyecto de inversión por la Gerencia Municipal de Urbanismo, por importe de 228.244 € denominado “ <i>Proyecto de construcción del vial de cornisa desde el Camino de Colmenar hasta el río Guadalmedina (tramo I)</i> ”.	235



- PUNTO Nº U.3.-** Moción Institucional para una resolución pacífica entre el Frente Polisario y Marruecos, bajo el auspicio de la Minurso de las Naciones Unidas.237
- PUNTO Nº U.4.-** Moción urgente del Grupo Municipal Popular, relativa a la necesaria coordinación administrativa para que la llegada de inmigrantes a nuestra ciudad se realice con las máximas garantías para estas personas y, al mismo tiempo, con las medidas de seguridad que exige la actual situación sanitaria.....239
- PUNTO Nº U.5.-** Moción urgente del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Daniel Pérez Morales, relativa a llegar a acuerdos para recuperación social y económica de la ciudad de Málaga.242
- PUNTO Nº U.6.-** Moción urgente del Grupo Municipal Adelante Málaga referida a la apertura de una investigación y a la adopción de medidas para una adecuada gestión del CAC.244
- PUNTO Nº U.7.-** Moción urgente del Grupo Municipal Ciudadanos acerca del proceso del inicio de vacunación frente a la Covid19.....246

MOCIONES

- PUNTO Nº 25.-** Moción del Grupo Municipal Adelante Málaga sobre cambio de representantes de dicho Grupo en la Junta Municipal del Distrito Puerto de la Torre.....248
- PUNTO Nº 26.-** Moción del Grupo Municipal Popular, relativa a la necesidad de que el Gobierno Central apoye con ayudas a fondo perdido a Pymes y Autónomos cuya actividad se ha visto gravemente perjudicada por la crisis de la Covid-19.249
- PUNTO Nº 27.-** Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a medidas encaminadas a la protección del derecho a la vivienda.249
- PUNTO Nº 28.-** Moción del Grupo Municipal Adelante Málaga, relativa a garantías para una participación ciudadana efectiva.252
- PUNTO Nº 29.-** Moción del Grupo Municipal Ciudadanos, relativa al incremento del coste por hora del servicio de ayuda a domicilio.255

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

COMPARECENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

- PUNTO Nº 30.-** Conocimiento del Pleno de dos Resoluciones del Alcalde-Presidente, ambas de fecha 13 de diciembre de 2020, en materia de celebración de matrimonios civiles y turno de concejales del Equipo de Gobierno para celebración de los



	mismos en 2021, y acerca de la celebración de matrimonios civiles en la Finca de la Concepción.	257
PUNTO Nº 31.-	Conocimiento del Pleno de la aprobación definitiva de las modificaciones/derogaciones de las Ordenanzas Fiscales números 3, 32, 52, 19 y 54.	258
PUNTO Nº 32.-	Conocimiento del Pleno de la aprobación definitiva de la reforma del Reglamento Orgánico del Pleno.	258
PUNTO Nº 33.-	Conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.	258
PUNTO Nº 34.-	Información del Equipo de Gobierno.	258

RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 35.-	Ruegos.	259
----------------------	--------------	-----

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

SECRETARÍA GENERAL ACTAS

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=27.0&endsAt=53.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, dio su aprobación al Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PUNTO Nº 2.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE FINALIDAD DEL PROYECTO EDUSI “PERCHEL-LAGUNILLAS”: OPERACIONES SERVICIOS ELECTRÓNICOS AL CIUDADANO Y ARQUITECTURA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual



del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=53.0&endsAt=54.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 10 de diciembre de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE FINALIDAD DEL PROYECTO EDUSI “PERCHEL-LAGUNILLAS”: OPERACIONES SERVICIOS ELECTRÓNICOS AL CIUDADANO Y ARQUITECTURA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA (CEMI)

La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 4 de diciembre de 2020, ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA APROBACIÓN DEL PROYECTO: CAMBIO DE FINALIDAD DEL PROYECTO EDUSI “PERCHEL-LAGUNILLAS”: OPERACIONES SERVICIOS ELECTRÓNICOS AL CIUDADANO Y ARQUITECTURA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA (CEMI)

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 2 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“A la vista de la propuesta realizada por el Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio, solicitando cambio de finalidad en el proyecto 2017300ECM2: “Arquitectura de la administración electrónica”, para destinarlo al proyecto, 2017300ECM1: “Servicios electrónicos al ciudadano”, por importe de 67.231,72 €, consignados en la aplicación presupuestaria 00.9261.71000.8033.

Se propone a la Ilma. Junta de Gobierno Local:

Primero.- Que se apruebe la propuesta de cambio de finalidad solicitada.

Segundo.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido.”



Consta en el expediente informe de Intervención General, de 26 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos“.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- La aprobación del cambio de finalidad solicitado.

Segundo.- Que se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, por unanimidad, acordó dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de Cambio de Finalidad del Proyecto Edusi “Perchel- Lagunillas”:** **Operaciones servicios electrónicos al ciudadano y arquitectura de la administración electrónica del Centro Municipal de Informática,** que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 3.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE FINALIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL DISTRITO CAMPANILLAS, EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2020.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=54.0&endsAt=55.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO A PLENO LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE FINALIDAD PROYECTO DE INVERSIÓN DEL DISTRITO CAMPANILLAS EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2020

La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2020, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda proponiendo la aprobación del proyecto de cambio de finalidad proyecto de inversión del distrito Campanillas del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2020 y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- *La aprobación del cambio de finalidad solicitado.*

Segundo.- *Que se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”*

Consta en el expediente informe de Intervención General, de fecha 3 de diciembre de 2020.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, por unanimidad, acordó dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

*La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de Cambio de Finalidad del Proyecto de inversión del Distrito Campanillas, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga 2020,** que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 4.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN DEL PRIMER EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DE 2020.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual



del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=87.0&endsAt=88.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO PROPONENDO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRIMER EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACION DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2020.

La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2020, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda proponiendo la aprobación del proyecto del Primer expediente de Bajas por anulación del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2020 y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, la aprobación de este proyecto de Expediente de Bajas por anulación, cuyo importe total asciende a **2.690.740,56 €**.

Se solicitan por el Servicio de Programas Europeos y el Área de Innovación las siguientes bajas por anulación de créditos:

1.-El Servicio de Programas Europeos informa que con fecha 19 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó la modificación del Plan de Implementación del proyecto EDUSI a petición del Ministerio de Hacienda, Plan de Implementación aprobado por este mismo organismo con fecha 16 de noviembre de 2017. Esta modificación no varía el importe total de la subvención aprobada, 18.750.000 euros con una financiación europea de 15.000.000 euros, supone un cambio en el reparto de los importes por línea de actuación. Como consecuencia de estas modificaciones se ha de proceder a la baja por anulación de los importes de gastos en los siguientes proyectos:



Partida	Nº proyecto		Importe
PROGRAMA EUROPEO EDUSI			
00.4413.44900	8033	20172 00EET 1 Implantación de línea bus de alta capacidad BRT Este-Centro	22.200,00
00.4413.74000	8033	2017 2 00EET 1 Implantación de línea bus de alta capacidad BRT Este-Centro	746.180,80
00.4413.44900	8033	2017 2 00EET 2 Sistema de información de incidencias en el transporte público	16.000,00
00.4413.74000	8033	2017 2 00EET 2 Sistema de información de incidencias en el transporte público	48.165,60
00.1511.71000	8033	2017 2 00EGU 16 C/Carretera	847.750,00
21 1721 22706	8033	2017 3 21EED 8 Plan de reducción de la contaminación acústica: zonas tranquilas	16.000,00
21 1721 60900	8033	2017 3 21EED 8 Plan de reducción de la contaminación acústica: zonas tranquilas	18.650,00
00.1511.71001	8033	2019 2 00EGU 2 Equipamiento Lagunillas	80.000,00
25 4322 62300	8033	2020 2 25EED 1 Totem Turísticos	100.000,00
00 9261 41000	8033	2017 3 00ECM 1 Servicios electrónicos al ciudadano	38.456,01
00 9261 71000	8033	2017 3 00ECM 1 Servicios electrónicos al ciudadano	47,72
00 9261 41000	8033	2017 3 00ECM 2 Arquitectura de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Málaga	25.478,79
00 9261 71000	8033	2017 3 00ECM 2 Arquitectura de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Málaga	13.230,61
			1.972.159,53

El importe a minorar en el Estado de Ingresos, como consecuencia del ajuste presupuestario, es de 1.936.716,90 €, distribuyéndose:

00.49100 Subv Corrientes del Fondo de Desarrollo Regional 124.036,01
 00.79100 Subv Capital del Fondo de Desarrollo Regional 1.812.680,89€
 Detallándose en el anexo adjunto su distribución por proyecto de gasto.

2.- El Área de Innovación, solicita la baja de las inversiones, una vez obtenidas resoluciones favorables por parte del IDEA, para la subvención de las mismas:

Partida	Nº proyecto		Importe
INVERSIONES INNOVACION			
36 4921 62700	5601	2020 2 36 00001 Fotovoltaica para autoconsumo, Edificio Múltiple	303.240,51
36 4921 62700	5601	2020 2 36 00002 Fotovoltaica para autoconsumo, para el Museo Ruso y Polo Digital	174.067,63
36 4921 62700	5601	2020 2 36 00003 Fotovoltaica para autoconsumo para el Museo del Automóvil	241.272,89
			718.581,03

Igualmente en el Estado de Ingresos se solicita la minoración del subconcepto 00.71000 Subvenciones de Capital de Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Málaga por el mismo importe.

RESUMEN

EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACION DE CRÉDITOS

--	--	--



CAP.	GASTOS	INGRESOS
2	16.000,00	0,00
4	102.134,80	124.036,01
6	837.231,03	0,00
7	1.735.374,73	2.531.261,92
TOTAL	2.690.740,56	2.655.297,93

Segundo.- Acordar las bajas por anulación en el Estado de Gastos así como la minoración del Estado de Ingresos propuestos por el Servicio de Programas Europeos y el Área de Innovación.

Tercero.- que los Organismos Autónomos y Empresas Municipales cuyas transferencias se procede a dar de baja, trasladen a su respectiva Contabilidad la baja en los créditos correspondientes.

Cuarto.- Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

Consta en el expediente informe de Intervención General, de fecha 25 de noviembre de 2020.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado, con los votos a favor **(8)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y las abstenciones **(7)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2).

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda del Primer Expediente de Bajas por Anulación del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga de 2020**, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 5.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE



DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, SOBRE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO PROVISIONAL ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE 20 DE OCTUBRE DE 2020, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS POR LIMPIEZA MÁLAGA, PARA 2021

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=55.0&endsAt=56.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, SOBRE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO PROVISIONAL ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE 20 DE OCTUBRE DE 2020, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS POR LIMPIEZA MÁLAGA, PARA 2021.

Con fecha 23 de octubre de 2020, apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el Anuncio referente a la aprobación provisional de las modificaciones acordadas por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 20 de octubre, respecto a la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por LIMPIEZA MÁLAGA, para 2021, abriéndose un plazo de 30 días hábiles para presentar reclamaciones, plazo que concluyó el 9 de diciembre.

A la vista de la reclamación presentada en este período, por D. Carlos Pérez-Lanzac de Lorca, como Presidente de la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía (AVVA), el Gerente del O.A de Gestión Tributaria emitió el informe que a continuación se transcriben:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Málaga, con fecha 20 de Octubre de 2020 aprobó el acuerdo consistente en la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por Limpieza de Málaga, Sociedad Anónima Municipal.



Dicho acuerdo ha sido sometido a exposición pública para presentación de reclamaciones o sugerencias por los interesados. Mediante escrito con registro de fecha 1/12/2020 (doc 660234) se ha presentado por la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía (AVVA), reclamación en la que solicita que **“se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones, sean acogidas íntegramente las mismas para que, en definitiva, se declare nulo de pleno derecho que las viviendas con fines turísticos a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 28/2016 se entiendan incluidas en el presupuesto de hecho de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas. Que consecuencia de lo anterior, se declare igualmente la nulidad de pleno derecho de las tarifas 5.7 del artículo 4, tanto las originalmente previstas como las modificadas en el acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 2020, procediéndose a las devoluciones pertinentes”**.

Al respecto hay que señalar que el expediente objeto de reclamación, y por tanto el acuerdo adoptado, no incluye nuevos hechos imponible o tarifas, sino que se limita a modificar, reduciéndolas en un 25%, las Tarifas 4 (Actividades de Servicios de alimentación), 5 (Actividades de servicios de hospedaje) y 6.1 (Salas de baile, discotecas, casinos y bingos) recogidas en el art. 5 de la Ordenanza.

Así pues, la reclamación no impugna o alega la cuantía de la tarifa modificada sino la propia existencia de la tarifa y su aplicación a las viviendas con fines turísticos y tal extremo no ha sido objeto de modificación por el acuerdo reclamado. A mayor abundamiento, tampoco consta que se presentaran alegaciones o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria cuya aprobación definitiva fue adoptada mediante acuerdo de 19 de marzo de 2020 publicado en BOP de Málaga de 27 de abril de 2020, acuerdo que aprobó la Ordenanza actualmente vigente. Ese hubiera sido el momento procedimental oportuno para realizar alegaciones sobre la exigencia de la prestación a las viviendas con fines turísticos, y no el presente en el que el acuerdo se limita a aprobar provisionalmente una modificación a la baja del importe de la tarifa.

En este sentido, hay que traer a colación la Sentencia del TSJ del PAis Vasco de 5/5/2016, recoge en sus fundamentos de derecho que “...en la fundamentación del recurso contencioso como en el suplico de la demanda se advierte la confusión entre la disposición recurrida que no es la Ordenanza del Ayuntamiento de Vitoria de instalaciones radioeléctricas comprendidas en la red municipal de telecomunicaciones cuya aprobación se había producido con fecha 19-04-2002 y que había sido publicada en el B.O. de Álava nº 62 de 3 de junio, sino la modificación de esa Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de 30-01-2015...

... Hay, así, una evidente incongruencia entre el objeto del recurso contencioso y la pretensión de la recurrente, tal como opone el Ayuntamiento demandado en el escrito de contestación a la demanda.

El interesado **no puede aprovechar la modificación de una disposición general para recurrirla directamente más allá del contenido de esa modificación**, sin admitir la impugnación de la norma modificada fuera del plazo legalmente establecido (artículo 46-1 de la LJCA) y sin incurrir en desviación procesal.

Por lo tanto, **no puede admitirse la extensión del recurso contencioso a preceptos distintos del artículo 9, modificado** por el acuerdo municipal recurrido;



... Esa formulación petitoria suscita la inicial reacción de la representación procesal del municipio demandado que, en su contestación a la demanda, -folios 384 a 401 de estos autos-, pone de manifiesto que el acuerdo recurrido no aprueba fórmula de cálculo alguna y, únicamente, procede a incrementar la cuantía del ejercicio precedente, sin afectar a ningún otro precepto, **de manera que el presente recurso solo podrá afectar a los aspectos modificados**. Se citan varias Sentencias al respecto, como la STS de 12 de Mayo de 2.012 , y **se rechaza que quepa el pretendido recurso indirecto contra la Ordenanza originaria**, que conforme al artículo 26 LJCA y jurisprudencia invocada, opera en los recursos interpuestos contra "actos de aplicación", y no contra disposiciones generales"...

Así pues, con relación a dicha reclamación, ha de proponerse la desestimación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno tanto de la declaración de nulidad de pleno derecho de las tarifas 5.7 del artículo 4 de la Ordenanza aprobada definitivamente el 19 de marzo de 2020 (pues se trataría de una reclamación a todas luces extemporánea), como de la nulidad de pleno derecho de las tarifas 5.7 del artículo 4 modificadas en el acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 2020, (pues no cabría pedir la nulidad de un acto que aún no es definitivo y frente al que, a lo sumo, cabría pedir la modificación de la propuesta de regulación, pero no su nulidad).

En definitiva, la reclamación no versa sobre si le parece oportuno o no el acuerdo provisional adoptado (la reducción en un 25% de determinadas tarifas), sino que lo que persigue es que se declare la nulidad de pleno derecho de la inclusión de este tipo de viviendas en el hecho imponible de la prestación, cuestión ésta que no ha sido objeto de modificación alguna en el presente expediente.

Asimismo este Organismo ha de hacer constar la imposibilidad de admitir con carácter subsidiario la "impugnación indirecta" que señala en la alegación tercera, toda vez que para que esta pudiera tener lugar sería necesario impugnar un acto administrativo dictado en aplicación de una disposición reglamentaria (recordemos que en el presente caso ni tan siquiera se reclamó en plazo en su día durante su exposición pública) y, en el supuesto que ahora acontece, tal acto administrativo no existe pues el acuerdo reclamado consiste en una propuesta de modificación de una disposición reglamentaria, modificativa de otra anterior y, por tanto y en su caso, podrá ser directamente impugnable en el plazo de dos meses a contar desde su aprobación definitiva ante la jurisdicción contencioso administrativa; No es posible hablar de una impugnación indirecta de una disposición reglamentaria en la fase de aprobación de ésta, para ello es necesario que esté aprobada definitivamente y que se haya dictado un acto administrativo en aplicación de la misma. Precisamente al impugnar dicho acto (una liquidación de la prestación patrimonial) es cuando podría producirse la impugnación indirecta pretendida, todo ello al amparo de lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por todo ello se propone desestimar la reclamación presentada arriba referenciada."

Así mismo, constan en el expediente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el art 137.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Se somete a dictamen de la Comisión del Pleno del Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial para su posterior propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los Acuerdos que a continuación se indican:



ACUERDOS:

PRIMERO: La DESESTIMACIÓN de la reclamación presentada por D. Carlos Pérez-Lanzac de Lorca y registrada con número de documento 660234/2020 contra la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por LIMPIEZA MÁLAGA, para 2021. Las razones que motivan esta desestimación vienen contenidas en el informe-propuesta del Gerente del Órgano de Gestión Tributaria que se han transcrito.

SEGUNDO: LA APROBACIÓN DEFINITIVA del Acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por LIMPIEZA MÁLAGA, para 2021, el cual fue adoptado con carácter provisional en sesión plenaria de 20 de octubre de 2020

TERCERO: Que se dé al presente expediente el trámite legalmente establecido.

A continuación se transcribe el texto de la modificación de la Ordenanza objeto de aprobación:

“ANEXO: TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS POR LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Artículo 3º. Obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 4º. Tarifas.

Artículo 5º. Cuantías anuales por la prestación.

CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.



Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe.

CAPÍTULO VI. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

Artículo 8º. Alta, modificaciones y bajas de locales.

Artículo 9º. Registro de Obligados al Pago.

Artículo 10º. Forma de Ingreso de la prestación.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 11º. Gestión de la Prestación.

Artículo 12º. Vía de Apremio y Recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IMPORTE DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PARA 2021.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

PREÁMBULO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos generados por la realización de actividades económicas en el término municipal de Málaga, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la



Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

En base a las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M..

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.

Artículo 2º. Presupuesto de hecho.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, producidos en inmuebles utilizados con fines distintos al de vivienda de exclusiva finalidad residencial, con las limitaciones y excepciones a que se refiere la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El citado presupuesto de hecho abarca también la actividad consistente en la puesta a disposición mediante alquiler de viviendas con fines turísticos. Por estas últimas se entienden las ubicadas en inmuebles situados en suelo de uso residencial, donde se vaya a ofrecer, mediante precio, el servicio de alojamiento, de forma habitual y con fines turísticos, a las que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de la Junta de Andalucía.

Queda excluida, por tanto, la posibilidad de elección, por parte del obligado al pago, entre la prestación municipal del servicio o la libre utilización de un servicio de recogida a través de empresa especializada.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de las actividades obligadas al pago se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo, anunciare, por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de cualquier otro modo, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

2. Se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios, procedentes de la limpieza normal de inmuebles exceptuándose los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estarán sujetos o afectados al presupuesto de hecho que se regula en esta ordenanza los siguientes supuestos:

a) El servicio prestado en los locales con superficie de hasta 50 m² en los que se desarrollen las actividades descritas en las tarifas 1, 2, 3.1 y 3.3 del artículo 5º de esta ordenanza.

b) El servicio prestado en los locales con superficie de hasta 100 m² en los que se desarrollen las actividades descritas en las tarifas 7.4, 7.5, 7.6 del indicado artículo y las actividades profesionales o los locales indirectamente afectos que tributen por la tarifa 9 del mismo.

c) El servicio prestado en locales donde se desarrollen actividades exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas con carácter rogado, para superficies de hasta 100 m² que deban clasificarse en la tarifa 9.

4. El servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. Con carácter general, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la tarifa se determinará por aplicación directa de lo previsto en el artículo 5º, en función de la naturaleza de cada actividad.

6. Excepcionalmente, la determinación de la tarifa se podrá fijar en forma individualizada cuando LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados por los afectados.

Los interesados podrán solicitar la adecuada prestación del servicio de recogida, adaptado a sus necesidades, cuando las peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos generados lo hagan necesario.

La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de cuotas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe evacuado al efecto por el LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

Cuando, del resultado de dicho informe, se determine la procedencia de aplicar una cuota individualizada, su importe resultará coincidente con la valoración del coste de la recogida.



No obstante, será posible, siempre que las circunstancias así lo justifiquen y quede debidamente acreditado en el informe antes citado, la aplicación simultánea en los inmuebles objeto de estas circunstancias, de la tarifa general prevista en el artículo 5º y de la tarifa girada a través de la determinación del coste individualizado atendiendo a las peculiaridades de volumen o tipo de residuos generados.

El Pleno municipal será el órgano competente para aprobar el importe de las cuotas individualizadas, de conformidad con los informes económicos que se elaboren por parte de los servicios competentes. Para ello se seguirá el trámite previsto para modificación de ordenanzas: Procedimiento de aprobación inicial por Pleno, exposición al público y aprobación definitiva.

A tal efecto, las cuotas individualizadas existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, continuarán aplicándose hasta su modificación o actualización.

7. Si por el interesado se solicitase la adecuada prestación del servicio de recogida de basuras a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. y por éste se pusiera de manifiesto, mediante informe al efecto, la imposibilidad material de su prestación, se podrá autorizar, expresamente al obligado al pago, el transporte de los residuos mediante sus propios medios a los puntos de eliminación o transformación que se le indiquen.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. Se generará la obligación de pago, por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos en los inmuebles utilizadas con fines distintos al de exclusiva finalidad residencial, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, deportivas y de servicios, aunque, eventualmente y por voluntad del usuario, no se haga uso del servicio, siempre que resulten beneficiados o afectados por el mismo.

2. Son obligados al pago, las personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que ocupen o utilicen dichos inmuebles o establecimientos por cualquier título, incluido el precario.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 4º. Tarifas.

La cuantía de la prestación, denominada tarifa, se determinará en función de la naturaleza de las actividades desarrolladas en los inmuebles y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás elementos contenidos en la presente ordenanza, de conformidad con las definiciones señaladas en la misma y a las siguientes circunstancias:



a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los obligados al pago, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y demás residuos sólidos asimilables.

b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de higiene por el Municipio.

Artículo 5º. Cuantías anuales por la prestación.

Las cuantías anuales exigibles por la prestación del servicio se determinarán de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Actividades industriales, de reparaciones, anexas al transporte, comunicaciones, ganaderas y mineras.

1.1 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 105,05 €.

Por cada 100 m² de exceso o fracción, hasta un máximo de 500 m²: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 1.1.

1.2 Locales con superficie de más de 500 m² hasta 800 m² 293,65€.

Por cada 300 m² de exceso o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 1.2.

2. Actividades comerciales de venta al por mayor e intermediarios del comercio.2.1 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 105,05 €.

Por cada exceso de 100 m² de exceso o fracción, hasta un máximo de 500 m²: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 2.1.

2.2 Locales con superficies de más de 500 m² hasta 800 m² 293,65 €.

Por cada exceso de 300 m² o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 2.2.

3. Actividades comerciales de venta al por menor.

3.1 Mixto o integrado (en grandes superficies).

3.1.1. Locales con superficie de más de 50 m² hasta 150 m²: 344,00 €.

Por cada 500 m² de exceso o fracción, hasta un máximo de 3.000 m²: incremento del 100% sobre el importe de la tarifa 3.1.1.

3.1.2 Locales con superficie de más de 3.000 m² hasta 10.000 m² 3.452,40 €.

3.1.3 Locales con superficie de más de 10.000 m² hasta 25.000 m² 8.612,00 €.

3.1.4 Locales con superficie de más de 25.000 m² 17.350,70€.

3.2. Comercios de venta al por menor de productos de alimentación:

3.2.1 Locales con superficie de hasta 10 m² 67,90€.



SECRETARÍA GENERAL

3.2.2 Locales con superficie de más de 10 m² hasta 50 m² 86,60€.

3.2.3 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 124,10€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 3.2.3.

3.3 Otros comercios de venta al por menor.

3.3.1 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 114,90€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 3.3.1.

4. Actividades de Servicios de alimentación.

4.1. Servicio de restaurante:

4.1.1 Establecimientos de categoría de 4 y 5 tenedores 1.078,75€.

4.1.2 Establecimientos de categoría de 3 tenedores 863,15€.

4.1.3 Establecimientos de categoría de 2 tenedores 646,30€.

4.1.4 Establecimientos de categoría de 1 tenedor 508,90€.

4.2. Servicio de cafetería:

4.2.1 Establecimientos de categoría de 3 tazas 708,85€.

4.2.2 Establecimientos de categoría de 2 tazas 533,80€.

4.2.3 Establecimientos de categoría de 1 taza 388,30€.

4.3. Servicio en cafés y bares con y sin comida, chocolaterías, heladerías y horchaterías.

4.3.1 Establecimientos de categoría especial A y B y pubs 477,75€.

4.3.2 Otros cafés y bares y tabernas 252,95€.

4.4. Servicios especiales de restaurantes, cafeterías y café-bar en vehículos, ferrocarriles, etc., así como en casinos, clubes, teatros, etc.

4.4.1 En sociedades, círculos, casinos, teatros, clubes y establecimientos análogos y en vehículos de tracción mecánica 277,35€.

4.4.2 En otros medios o establecimientos con superficie, inferior o igual, a 50 m² 238,90€.

4.4.3 En otros medios o establecimientos con superficie superior a 50 m² 477,70€.

*Nota de aplicación a la Tarifa 4:



Los importes señalados para la tarifa 4 completa (exceptuando la 4.4.3), serán válidos hasta una superficie de 100 m². Si son superiores a 100 m² e inferiores a 300 m², se incrementarán los importes en un 30%. Si excede o es igual a 300 m² e inferior a 500 m², en un 60%. Si la superficie del local es superior o igual a 500 m², en un 100%.

5. Actividades de servicios de hospedaje.

5.1. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 5 y 4 estrellas, llaves o similares, un importe de 21,30€ por habitación.

5.2. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares, un importe de 13,25€ por habitación.

5.3 Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 1 estrella, llave o similar, un importe de 8,70€ por habitación.

5.4 Fondas y casas de huéspedes, un importe de 6,40€ por habitación.

5.5 Campings, un importe de 3,50€ por plaza.

5.6 Colegios mayores y residencias de estudiantes hasta 300 m² 160,90€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 33% sobre la tarifa 5.6.

5.7 Viviendas con fines turísticos.

De 1 a 4 plazas: 63,90€.

De 5 a 8 plazas: 127,80€.

De 9 a 12 plazas: 191,70€.

Más de 12 plazas: 255,60€.

**Nota a la Tarifa 5:*

El importe mínimo para cualquier establecimiento incluido en la tarifa 5, será de 153,95 euros. Se exceptúa la tarifa 5.7.

**Nota a las Tarifas 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6:*

Los establecimientos de los epígrafes 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 30% sobre el total del importe.

6. Recreativos y culturales.

6.1 Salas de baile, discotecas, casinos y bingos 564,60€.

6.2 Parques de atracciones, acuáticos y análogos 3.853,00€.

6.3 Plazas de toros, campos de fútbol, así como otras instalaciones deportivas descubiertas 217,20€.



6.4 Bibliotecas, archivos, museos y jardines botánicos y zoológicos con una con una superficie de hasta 600 m² 75,20€.

Por cada exceso de 400 m² o fracción: incremento del 10% sobre el importe de la tarifa 6.4.

6.5 Teatros, cinematógrafos y otros locales de servicios recreativos y culturales de superficie del local hasta 100 m² 126,20€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 6.5.

7. Actividades financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres y otros servicios.

7.1. Entidades financieras (bancos y cajas de ahorros).

7.1.1. Oficinas de entidades financieras, bancos y cajas de ahorros, un importe de 427,90€ por cada oficina o agencia.

7.2. Centros docentes de titularidad pública o privada, entendiéndose como tales los centros donde se ejercen las actividades de guardería y enseñanza de educación infantil, educación primaria, E.S.O., bachillerato, formación profesional, enseñanza superior, enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y otras actividades de enseñanza.

7.2.1. Centros docentes con internado en establecimientos con superficie de hasta 300 m² 68,95€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 33% sobre el importe de la tarifa 7.2.1.

7.2.2. Centros docentes sin internado en establecimientos con superficie de hasta 150 m² 24,62€.

Por cada exceso de 50 m² o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 7.2.2.

Nota a la Tarifa 7.2.2:

Estos centros sin internado, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 50% sobre el total del importe.

**Nota común la Tarifa 7.2:*

Se aplicará esta tarifa a todos los centros docentes estén o no exentos en el Impuesto sobre Actividades Económicas y con independencia del sistema de financiación que tengan.

7.3 Centros sanitarios con internado.

7.3.1 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana, un importe de 28,60€ por plaza.

7.3.2 Balnearios y baños. 835,80€.

7.4 Consultorios médicos y otros centros sanitarios sin internado.



7.4.1 En locales de más de 100 m² hasta 500 m² 298,35€.

7.4.2 En locales de más de 500 m² hasta 1000 m² 1.193,60€.

Por cada 500 m² de exceso o fracción, 20% de incremento sobre el importe de la tarifa 7.4.2.

7.5 Centros asistenciales y de servicios sociales.

7.5.1 En locales de más de 100 m² hasta 150 m² 74,60€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción, 15% de incremento sobre el importe de la tarifa 7.5.1.

7.6 Otras actividades empresariales de servicios (seguros, alquileres, inmobiliarias, jurídicas, económico-financieras, contables, técnicas, saneamientos, limpieza y servicios contra incendios, etc.).

7.6.1. Establecimientos con superficie de más de 100 m² hasta 150 m² 80,10€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 7.6.1.

8. Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

8.1 Edificios administrativos del Estado, Comunidad Autónoma y Entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos y empresas públicas; oficinas de atención al público de dichas entidades; otros inmuebles y locales dedicados a actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas de superficie hasta 100 m² 119,45€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 8.1.

Nota a la tarifa 8.1:

Las zonas de los inmuebles incluidos en esta tarifa donde se ejerzan actividades económicas, se les aplicará la que les correspondan en atención a su naturaleza.

9. Actividades individuales profesionales, Colegios Profesionales Oficiales, locales indirectamente afectos a actividades económicas y otros establecimientos no incluidos en otros epígrafes.

9.1 Locales de superficie de más de 100 m² hasta 150 m² 68,95€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 9.1.

CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe.

1. La asignación de las tarifas anuales se realizará en función del uso de los locales y de la actividad desarrollada en los mismos en virtud de la correlación entre epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y de las tarifas de basura que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza, salvo que sea de aplicación alguna de las especificaciones referidas en los siguientes apartados de este artículo.



2. En aquellos supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentre ocupado o utilizado con fines distintos al de vivienda, la determinación de la cuota a satisfacer se hará conforme a la tarifa correspondiente a la naturaleza de la actividad desarrollada.

3. En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades por el mismo obligado al pago, se procederá de la siguiente forma:

a) Si las actividades se incluyen en la misma tarifa de las recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, se realizará una sola declaración, aplicándose la suma total de los metros cuadrados de las actividades ejercidas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

b) Si las actividades se corresponden con distintas tarifas de las recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, se realizarán tantas declaraciones como tarifas le sean de aplicación girándose la prestación por cada una de ellas.

4. Cuando en un mismo local se ejerzan actividades por distintos obligados al pago, cada uno de ellos vendrá obligado a formular la correspondiente declaración de alta. Además, cuando alguno de estos sujetos ejerza más de una actividad le será de aplicación, igualmente, los párrafos a) y b) del apartado anterior.

5. Para la aplicación de las tarifas, se considerará la superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de todas sus plantas, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos y similares.

No obstante lo anterior, en el caso de actividades de enseñanza encuadradas en la tarifa 7.2, la superficie dedicada a instalaciones deportivas y de recreo se computará al 20%. Para que sea efectiva la reducción prevista en este apartado es imprescindible, previa solicitud del interesado, aportar plano de distribución del centro visado por el Colegio Profesional correspondiente. El plazo para cumplimentar las solicitudes a las que se refiere este apartado concluirá el 15 de febrero de cada ejercicio o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha tendrán efectos para el ejercicio siguiente.

6. En los casos de locales afectos indirectamente al de la actividad principal y en aquellos inmuebles o locales ocupados o utilizados por obligados al pago que, por razón de su condición, como fundación, entidad religiosa o asociación declarada de utilidad pública, o por la actividad económica que desarrollen tengan reconocida y/o concedida, en su caso, exención rogada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, será de aplicación la tarifa 9. En este último caso queda condicionada a la existencia de un documento administrativo que acredite el derecho a disfrutar de la reducción. Quedan excluidos expresamente de este supuesto los centros docentes a los que se aplicará, en todo caso, la tarifa 7.2.

7. La tarifa final resultante de la aplicación del artículo anterior se reducirá en un 50% para las actividades que se desarrollen en establecimientos situados en Parques Empresariales



de la ciudad de Málaga, siempre que exista un informe acreditativo de la empresa LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. que justifique que se han acordado con los propios afectados unas condiciones especiales en la recogida, tratamiento o eliminación de residuos que producen un ahorro de, al menos, esta misma proporción en la prestación de estos servicios.

CAPÍTULO VI. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago acontece el primer día de cada año natural o desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en la zona (o sector) donde figuren los inmuebles utilizados por los obligados al pago, salvo que, por circunstancias excepcionales y previo el informe correspondiente, quede demostrada la no prestación del servicio para lo cual deberá acreditarse, debidamente, el transporte y eliminación de los residuos a través de la presentación de los justificantes del Centro Ambiental u otro vertedero o gestor legalmente autorizado.

Artículo 8º. Alta, modificaciones y bajas de locales.

1. Los obligados al pago de la prestación regulada en la presente ordenanza deberán presentar ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el modelo aprobado por ésta, declaración de alta, baja o modificación de los locales que ocupen, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el inicio, cese o variación. En el caso de fallecimiento del obligado al pago, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento.

Las bajas y modificaciones surtirán efecto en el año natural siguiente a aquél en el que se declaren, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo respecto de la presentación de declaraciones extemporáneas de baja o modificación.

2. En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la actividad económica afectada por la prestación, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprenda la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin los obligados al pago podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere realizado la actividad.

3. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, los supuestos que a continuación se detallan:

a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.

b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe en los plazos fijados, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a prestación.



4. Cuando la declaración de baja o modificación se presente fuera del plazo fijado para ello, la fecha de baja o modificación deberá de ser aportada y probada por el declarante.

5. Los obligados al pago de la prestación deberán presentar, conjuntamente con las declaraciones, copia de la declaración censal o de la declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas, según corresponda, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite la fecha de inicio, cese o variación, así como el domicilio tributario, la superficie y el epígrafe de la actividad realizada, para la correcta asignación de la tarifa en virtud de la correlación entre epígrafes del Impuesto y las tarifas que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza.

6. La falta de presentación o presentación extemporánea de una declaración de baja podrá ser objeto de una penalización de 200 ó 100 euros respectivamente.

Artículo 9º. Registro de Obligados al Pago.

Esta prestación patrimonial se gestionará mediante un registro de obligados al pago que se formará una vez realizada la notificación del alta en el mismo.

La exposición del registro de obligados, las notificaciones colectivas y el vencimiento de las diferentes anualidades se anunciará mediante publicaciones que así lo adviertan en el Boletín Oficial de la Provincia.

El registro de obligados al pago por las prestaciones referidas en esta ordenanza será aprobado, anualmente, por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en nombre y por cuenta de LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.. Los obligados al pago, incluidos en este registro, podrán consultarlo en los plazos que se anuncien en las correspondientes publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia.

La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustara a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General Gestión, Inspección de Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 10º. Forma de Ingreso de la prestación.

1. Los obligados al pago de la prestación deberán, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, presentar la correspondiente declaración e ingresar su importe, mediante el impreso habilitado al efecto, en las entidades debidamente autorizadas que sean competentes para la admisión del pago.

2. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 11º. Gestión de la Prestación.



1. La titularidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, pertenece a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

No obstante lo anterior, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, reguladas en la presente ordenanza, serán exaccionadas por el citado Organismo a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.

Artículo 12º. Vía de Apremio y Recursos.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Las Tarifas anuales establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., como sociedad mercantil local,



serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IMPORTE DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PARA 2021

Con efecto exclusivo para el ejercicio 2021 las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias a exigir por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos urbanos realizadas por Limpieza de Málaga, Sociedad Anónima Municipal, generadas por la realización de las actividades económicas que a continuación se expresan serán las siguientes:

4. Actividades de Servicios de alimentación.

4.1. Servicio de restaurante:

4.1.1 Establecimientos de categoría de 4 y 5 tenedores 809€.

4.1.2 Establecimientos de categoría de 3 tenedores 647€.

4.1.3 Establecimientos de categoría de 2 tenedores 484€.

4.1.4 Establecimientos de categoría de 1 tenedor 381€.

4.2. Servicio de cafetería:

4.2.1 Establecimientos de categoría de 3 tazas 531€.

4.2.2 Establecimientos de categoría de 2 tazas 400€.

4.2.3 Establecimientos de categoría de 1 taza 291€.

4.3. Servicio en cafés y bares con y sin comida, chocolaterías, heladerías y horchaterías.

4.3.1 Establecimientos de categoría especial A y B y pubs 358€.

4.3.2 Otros cafés y bares y tabernas 189€.

4.4. Servicios especiales de restaurantes, cafeterías y café-bar en vehículos, ferrocarriles, etc., así como en casinos, clubes, teatros, etc.

4.4.1 En sociedades, círculos, casinos, teatros, clubes y establecimientos análogos y en vehículos de tracción mecánica 208€.

4.4.2 En otros medios o establecimientos con superficie, inferior o igual, a 50 m² 179€.

4.4.3 En otros medios o establecimientos con superficie superior a 50 m² 358€.

**Nota de aplicación a la Tarifa 4:*

Los importes señalados para la tarifa 4 completa (exceptuando la 4.4.3), serán válidos hasta una superficie de 100 m². Si son superiores a 100 m² e inferiores a 300 m², se



incrementarán los importes en un 30%. Si excede o es igual a 300 m² e inferior a 500 m², en un 60%. Si la superficie del local es superior o igual a 500 m², en un 100%.

5. Actividades de servicios de hospedaje.

5.1. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 5 y 4 estrellas, llaves o similares, un importe de 15€ por habitación.

5.2. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares, un importe de 9€ por habitación.

5.3 Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 1 estrella, llave o similar, un importe de 6€ por habitación.

5.4 Fondas y casas de huéspedes, un importe de 4€ por habitación.

5.5 Campings, un importe de 2€ por plaza.

5.6 Colegios mayores y residencias de estudiantes hasta 300 m² 120€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 33% sobre la tarifa 5.6.

5.7 Viviendas con fines turísticos.

De 1 a 4 plazas: 47€.

De 5 a 8 plazas: 95€.

De 9 a 12 plazas: 143€.

Más de 12 plazas: 191€.

**Nota a la Tarifa 5:*

El importe mínimo para cualquier establecimiento incluido en la tarifa 5, será de 115,00 euros. Se exceptúa la tarifa 5.7.

**Nota a las Tarifas 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6:*

Los establecimientos de los epígrafes 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 30% sobre el total del importe.

6. Recreativos y culturales.

6.1 Salas de baile, discotecas, casinos y bingos 423€”.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO 1

**Correlación entre epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y Tarifas por recogida de Basuras de Actividades Económicas.**

EPÍGRAFES IAE	TARIFAS BASURA
Tarifa 1 Divisiones: 0, 1, 2, 3, 4 y 5 Agrupaciones: 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76	1
Tarifa 2 Agrupaciones: 61, 62 y 63	2
Tarifa 3 Grupo: 661 Epígrafe: 662.1	3.1
Grupos: 641, 642, 643, 644 y 645 Epígrafes: 647.1, 647.2, 647.3 y 647.4	3.2 (Las actividades de los epígrafes 644.4 y 644.6 realizadas en quioscos en la vía pública no están sujetas a la Tasa)
Agrupación: 65 Grupo: 646, 664 y 665 Epígrafe: 647.5 y 662.2	3.3
Tarifa 4 Epígrafes: 671.1 y 671.2 Epígrafe: 671.3 Epígrafe: 671.4 Epígrafe: 671.5 Epígrafe: 672.1 Epígrafe: 672.2 Epígrafe: 672.3 Epígrafe: 673.1 Epígrafe: 673.2 Grupo: 676 Epígrafe: 674.5, 674.6 y 674.7	4.1.1 4.1.2 4.1.3 4.1.4 4.2.1 4.2.2 4.2.3 4.3.1 4.3.2 4.4.1



<i>Epígrafe: 677.9</i>	4.4.2 y 4.4.3
<i>Epígrafe: 675</i>	NO SUJETA
Tarifa 5	
<i>Grupos: 681, 682, 684 y 685 (en función de la tipología del establecimiento)</i>	5.1, 5.2, 5.3 y 5.7
<i>Grupo: 686</i>	5.3
<i>Grupo: 683</i>	5.4
<i>Grupo: 687</i>	5.5
<i>Grupo : 935</i>	5.6
Tarifa 6	
<i>Epígrafes: 969.1, 969.2 y 969.3</i>	6.1
<i>Epígrafe: 981.3</i>	6.2
<i>Epígrafes: 965.5 y 968.1</i>	6.3
<i>Grupo: 966</i>	6.4
<i>Grupos: 961, 962, 963, 964 y 967 Epígrafes: 965.1, 965.2, 965.3, 965.4, 968.2, 968.3, 969.4, 969.5, 969.6, 981.1, 981.2, 982.1, 982.3, 982.5</i>	6.5
Tarifa 7	
<i>Grupos: 811 y 812</i>	7.1
<i>Grupo: 931, cuando les sea de aplicación la Nota Común 3ª</i>	7.2.1
<i>Grupos: 931, cuando no les sea de aplicación la Nota Común 3ª y 932 Epígrafes : 933.1 y 933.9</i>	7.2.2
<i>Grupo: 941</i>	7.3
<i>Epígrafe: 942.2</i>	
<i>Grupo 943 Epígrafe : 942.1</i>	7.4



<i>Agrupación: 95 Grupo: 944 y 945 Epígrafe: 942.9</i>	7.5
<i>Agrupaciones: 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92 y 97 Grupo: 819</i>	7.6
Tarifa 8 <i>Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al IAE</i>	8
Tarifa 9 <i>• Sección 2ª (Actividades Profesionales) • Locales indirectamente afectos a todo tipo de actividades empresariales, profesionales y artísticas. • Agrupación: 99 • Grupo: 934, 936, 983 y 989 • Epígrafe: 933.2</i>	9

.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, por unanimidad, acordó dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

*La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, sobre resolución de las reclamaciones presentadas al acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria de 20 de octubre de 2020, de modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por Limpieza Málaga, para 2021, y consecuente aprobación definitiva, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.***”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en el mismo propuesto.



PUNTO Nº 6.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE APROBACIÓN DEL TERCER EXPEDIENTE CONJUNTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2020.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=88.0&endsAt=89.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 10 de diciembre de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE ELEVA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTION DE LA VIA PUBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA LA APROBACION DEL TERCER EXPEDIENTE CONJUNTO DE MODIFICACIONES PRESUPUSTARIAS DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2020

“La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 2 de diciembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“En el punto nº 11 de la sesión ordinaria del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras celebrada el día 30 de noviembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Punto nº 11.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras conoció propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio de fecha 24 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE ELEVA EL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, AL OBJETO DE QUE ÉSTE ÓRGANO PROPONGA INICIALMENTE A LA ILTMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA APROBACION DEL TERCER EXPEDIENTE CONJUNTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO PARA 2020.

El presente expediente consiste en la propuesta de aprobación de un conjunto de modificaciones presupuestarias los cuales se detallan a continuación:

PRIMERO: *La Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, con la finalidad de equilibrar el Presupuesto vigente a la financiación efectivamente realizada, constata, una vez analizado el Anexo de Inversiones, que existen numerosas actuaciones cuyos créditos están financiados con enajenación de solares PMS cuyo materialización no se ha llevado a cabo, es por lo que se propone la presente Modificación Presupuestaria*



modalidad Bajas por Anulación con Nº Expte.: 2020/BAJAS-02 e importe de 8.517.413,57 € con el siguiente detalle:

Año	Tipo	Organo gestor	Nº	Denominación	Prog.	Eco.	Créditos Definitivos	PS TO 2020 FINAC. 60300	BAJAS ENAJENACIONES NO MATERIALIZADAS
2019	2	TC04	1	ANTIGUA CARCEL CRUZ DE HUMILLADERO (FASE 1)	9333	63200	460.000,00	50.000,00	0,00
2019	2	TC16	1	PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO TUNEL ALCAZABA	1721	65000	600.000,00	400.000,00	400.000,00
2020	2	ALGIB	1	ACTUACIONES EN EL CONJUNTO ALCAZABA GIBRALFARO	3361	63200	150.000,00	150.000,00	150.000,00
2020	2	ARQUE	1	Actuaciones en Arqueología	1514	65000	75.000,00	75.000,00	75.000,00
2020	2	AYTO	1	Subvenciones de Capital al Excmo. Ayto. de Málaga	1511	70000	1.325.960,48	1.325.960,48	1.325.960,48
2020	2	BCARM	1	Parque Marítimo Baños del Carmen	1533	65000	200.000,00	2.343,47	2.343,47
2020	2	EDEMC	1	INVERSION NUEVA Y REPOSICION EDIFICACIONES, EXCESOS, MODIFICADOS Y COMPLEMENTARIOS	9333	65000	700.000,00	700.000,00	361.509,07
2020	2	IMV	1	Subvenciones de Capital al IMV	1511	71000	1.066.972,86	1.066.972,86	1.066.972,86
2020	2	JTCOM	1	Juntas de Compensación	1511	68100	6.000.000,00	4.568.860,60	4.135.263,90
2020	2	NALBE	1	NEO ALBÉNIZ	9333	65000	300.000,00	300.000,00	300.000,00
2020	2	PTEU	1	REMODELACIÓN PUENTE TETUAN	1533	65000	400.000,00	400.000,00	400.000,00
2020	2	SVDA	1	Subvenciones de Capital a la Sociedad Mpal. de la Vivienda de Málaga, S.L.	1524	74000	684.954,38	684.954,38	0,00
2020	2	THYDR	1	Optimización sistema drenaje Thyssen	3339	65000	41.559,18	41.559,18	0,00
2020	2	URED	1	Obras Urgentes patrimonio Edificatorio	9333	63200	200.000,00	200.000,00	0,00
2020	2	UREMC	1	INVERSION NUEVA Y REPOSICION EN INFRAESTRUCTURAS, EXCESOS, MODIFICADOS Y COMPLEMENTARIOS	1533	65000	700.000,00	700.000,00	255.363,79
2020	2	VKENT	1	Vallado perimetral del Centro Social de Calle Victoria Kent en la Bda Granja de Suárez	1533	65000	45.000,00	45.000,00	45.000,00
							12.949.446,90	10.710.650,97	8.517.413,57

Conforme a lo expuesto, la GMU ha procedido a emitir los oportunos documentos de Retención de Crédito para Bajas en los correspondientes Proyectos de Gastos.

SEGUNDO: Se propone un **CAMBIO DE FINANCIACIÓN**, de forma que el excedente de financiación en concepto de indemnizaciones económicas sustitutorias ya materializada afectas al proyecto de Remodelación de C/Trinidad Grund, al haber sido finalmente financiado con fondos europeos, se pretende destinar a refinanciar los proyectos de la 4ª Fase del Parque de San Rafael y del Centro de Interpretación de San Rafael cuya financiación inicial prevista con venta de suelo PMS no se ha hecho efectiva, todo ello conforme a siguiente detalle:

PG	DENOMINACIÓN	APLICAC. PTARIA	IMPORTE	FINANCIACION IES 39710
2020 2 TRGRO 1	PROY. RENOVACION URBANA C/TRINIDAD GRUND	00 1533 65000 3507	600.000,00	-600.000,00

PG	DENOMINACIÓN	APLICAC. PTARIA	IMPORTE	FINANCIACIÓN INICIAL 60300 "ENAJENA C. SOLARES PMS"	FINANCIACION PROPUESTA IES 39710
2017 2 TC14 1	PARQUE SAN RAFAEL 4º FASE	00 1712 60900 6005	400.000,00	400.000,00	400.000,00
2020 2 RAFAE	CENTRO INTERPRETAC. SAN RAFAEL	00 9333 65000 3507	200.000,00	200.000,00	200.000,00

En base a lo expuesto y visto el informe del Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos, y el informe de la Intervención General, se eleva propuesta al Consejo Rector de la Gerencia al objeto de que este Órgano proponga inicialmente a la Iltrna. Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar el desistimiento de las inversiones propuestas dar de baja en el punto primero por importe de 8.517.413,57 €.

Segundo: Aprobar los cambio de financiación propuesto en el punto segundo en los términos expuestos.



Tercero: Que, en caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

Asimismo reseñar que obra en el expediente informe favorable de la Viceinterventora del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 24 de noviembre de 2020”

Por lo anterior, y conforme las atribuciones conferidas a dicho Consejo Rector de la Gerencia en el artículo 6.1 de los Estatutos de la Gerencia, procede la remisión del expediente para su inclusión en el Orden del Día de la sesión que celebre la Ilma. Junta de Gobierno Local, a efectos de que se adopten los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el desistimiento de las inversiones propuestas dar de baja en el punto primero por importe de **8.517.413,57 €**.

Segundo: Aprobar los cambio de financiación propuesto en el punto segundo en los términos expuestos.

Tercero: Que, en caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a los acuerdos contenidos en el Informe-Propuesta transcrito”.

Por todo ello, se propone a la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial:

Primero: Aprobar el desistimiento de las inversiones propuestas dar de baja en el punto primero por importe de **8.517.413,57 €**.

Segundo: Aprobar los cambio de financiación propuesto en el punto segundo en los términos expuestos.

Tercero: Que, en caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado, con los votos a favor (8) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y las abstenciones (7) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2).

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

*La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio del Tercer Expediente Conjunto de Modificaciones presupuestarias del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 2020**, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:



El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 7.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE APROBACIÓN DEL TERCER EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2020.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=89.0&endsAt=113.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 10 de diciembre de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE ELEVA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTION DE LA VIA PUBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA LA APROBACION DEL TERCER EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2020

“La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 2 de diciembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“En el punto nº U1 de la sesión ordinaria del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras celebrada el día 30 de noviembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Punto nº U1.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras conoció propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 24 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE ELEVA EL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, AL OBJETO DE QUE ÉSTE ÓRGANO PROPONGA INICIALMENTE A LA ILTMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA APROBACION DEL TERCER EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2020



El presente expediente consiste en dotar de financiación el Proyecto de construcción del Vial de Cornisa desde el Camino de Colmenar hasta el río Guadalmedina por importe de **228.244 €**, para lo que se hace necesario desistir de las actuaciones que se indican, financiadas con transferencias de capital y cuyas dotaciones al ser no comprometidas son perfectamente anulables:

PROYECTO GASTOS	APLIC. PTARIA	DENOMINACION	FINANCIACION	IMPORTE	PROPUESTA PARA DESISTIR
2020 2 MURO 1	1533 65000 3507	Muro Manuel Solano	Transf. Capital Ayto.	35.589,32	35.589,32
2020 2 ARCAN 1	1533 65000 3507	Reurbanización acerado en C/ Arcángeles	Transf. Capital Ayto.	200.000,00	100.000,00
2020 2 CARRI 1	1533 65000 3507	Remodelación y ajardinamiento de calle José Carrión de Mula	Transf. Capital Ayto.	200.000,00	92.654,68
					228.244,00

Conforme a lo expuesto, la GMU ha procedido a emitir los oportunos documentos de Retención de Crédito para Bajas en los correspondientes Proyectos de Gastos.

En base a lo expuesto y visto el informe del Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos, y el informe de la Intervención General, se eleva propuesta al Consejo Rector de la Gerencia al objeto de que este Órgano proponga inicialmente a la Iltra. Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar el desistimiento de las inversiones propuestas dar de baja por importe de **228.244 €**.

Segundo: Que, en caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.

Asimismo reseñar que obra en el expediente informe favorable de la Viceinterventora del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 30 de noviembre de 2020."

Por lo anterior, y conforme las atribuciones conferidas a dicho Consejo Rector de la Gerencia en el artículo 6.1 de los Estatutos de la Gerencia, procede la remisión del expediente para su inclusión en el Orden del Día de la sesión que celebre la Iltra. Junta de Gobierno Local, a efectos de que se adopten los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el desistimiento de las inversiones propuestas dar de baja por importe de **228.244 €**.

Segundo: Que, en caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a los acuerdos contenidos en el Informe-Propuesta transcrito".

Por todo ello, se propone a la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial:

Primero: Aprobar el desistimiento de las inversiones propuestas dar de baja por importe de **228.244 €**.

Segundo: Que, en caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido."



VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado, con los votos a favor (8) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y las abstenciones (7) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2).

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

*La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio del Tercer Expediente de Bajas por Anulación del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 2020**, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 8.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DE LA CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D^a CARMEN MARTÍN ORTIZ, RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DE MÁLAGA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=56.0&endsAt=87.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la citada Moción de fecha 10 de diciembre de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL RELATIVA A LA SITUACIÓN LAS OFICINAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN CIUDADANA DE MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las oficinas municipales de atención ciudadana de Málaga son fundamentales para esta ciudad, son dependencias presenciales que acercan la administración municipal a la ciudadanía, situándose en los barrios de nuestra ciudad. En las oficinas de la OMAC de cada distrito, los trabajadores atienden a todos los ciudadanos que se acercan para solicitar todo tipo de información, y documentación, además de realizar trámites de multitud de servicios municipales.

Con la grave crisis sanitaria que estamos padeciendo, nuestros vecinos y vecinas acuden mucho más a estas instalaciones, llegando a atenderse en algunas de ellas hasta 200 citas en una mañana. Han sido estos trabajadores la punta de lanza del servicio municipal en tiempos tan duros como los que estamos viviendo.

Sin embargo, el aumento tan importante de demanda de atención por parte de los ciudadanos, hace necesario un aumento o refuerzo de la plantilla, no solo para aliviar la presión laboral de estos trabajadores, sino para gestionar con la máxima celeridad las necesidades de los ciudadanos que acuden a las OMAC para solicitar todo tipo de certificados digitales, volantes, cartas de pago, ayudas o diferentes solicitudes, entre otras cosas.

Es más, para poder dar un servicio de calidad a los ciudadanos debemos garantizar que los tiempos de espera sean lo más cortos posibles. Es incluso una medida efectiva para la prevención del COVID. Es por ello, que se hace necesario aumentar o reforzar el número de trabajadores de estas oficinas.

No decimos esto de manera gratuita, sino tras habernos reunido con trabajadores y representantes de estos que nos manifiestan el déficit de medios humanos e incluso materiales. La falta de plantilla es evidente, ha habido problemas para solicitar las vacaciones de verano y las de invierno (navidad), por lo tanto, y la conciliación laboral y familiar, no se han cubierto las vacaciones este verano.

Esto ocasiona a la vez una merma en la atención a la ciudadanía y otra sobre carga en el trabajo a los empleados de estas oficinas, que a base de profesionalidad y buena voluntad sacan el trabajo adelante, pese a sumar una grave carga de estrés. Es más, hay oficinas de OMAC que, una vez se pide cita, pueden tardar un mes en dártela.

Estas oficinas en muchos casos presentan problemas incluso en su diseño o de entornos laborales seguro, con problemas de falta de luz natural y ventilación, como por ejemplo en Centro y Miraflores que son las que más público atienden. En algunos son flagrantes la falta de medidas de seguridad para los trabajadores, que lamentablemente en algunos casos han vivido en agresiones físicas.

Por lo tanto, consideramos desde nuestro grupo municipal que sería necesario acometer una serie de mejoras en las oficinas de las OMAC, encaminadas a reforzar las medidas en materia de seguridad y salud laboral, agravadas ahora por la crisis sanitaria, a la vez que también se protege la salud de los vecinos y vecinas que acuden a estas instalaciones.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone a esta comisión la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS



PRIMERO.- Instar al área de personal a comprometerse para aumentar la plantilla de las OMAC para dar una mejor atención a la ciudadanía, consiguiendo de igual modo bajar la presión a la que se ven sometidos los trabajadores de estas oficinas.

SEGUNDO.- Instar al área de personal a que elabore informes y adopte medidas encaminadas a garantizar un entorno laboral seguro en las OMAC de la ciudad.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a acometer mejoras de carácter estructural en las diferentes OMAC de la ciudad para garantizar la seguridad social, laboral y sanitaria de trabajadores y ciudadanos que atienden a estas oficinas.

CUARTO.- Instar al área de economía y hacienda a mejorar las partidas económicas destinadas a las OMAC de la ciudad en los próximos presupuestos para que cuenten con más fondos y más personal.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, se formularon por el Grupo Municipal Popular, **enmiendas y propuestas a los acuerdos 2º, 3º y 4º**, las cuales fueron aceptadas por la autora de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, decidió la votación separada de cada uno de los acuerdos de la anterior Moción, con las enmiendas propuestas, obteniéndose los resultados que a continuación se reflejan:

- Dictaminar desfavorablemente, con los votos a favor (7) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2), y los votos en contra (8) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejel no adscrito (1), el **acuerdo 1º**.
- Dictaminar favorablemente por unanimidad, **los acuerdos 2º, 3º y 4º**, con la inclusión de las enmiendas y propuestas formuladas.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los acuerdos propuestos en la Moción, con las enmiendas incorporadas, en los términos que seguidamente se transcriben:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Área de Personal a **seguir adoptando** medidas encaminadas a garantizar un entorno laboral seguro en las OMAC de la ciudad.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a **continuar con las mejoras** de carácter estructural en las diferentes OMAC de la ciudad para garantizar la seguridad social, laboral y sanitaria de trabajadores y ciudadanos que atienden a estas oficinas.

TERCERO.- Instar al Área de Economía y Hacienda a **continuar mejorando** las partidas económicas destinadas a las OMAC de la ciudad en los próximos presupuestos para que cuenten con más fondos y más personal.”



VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE, TURISMO, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y FOMENTO DEL EMPLEO

PUNTO Nº 9.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN EL ALQUILER DE VIVIENDAS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=113.0&endsAt=114.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión de Pleno conoció el texto de la citada moción del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN ORDINARIA que el Grupo Municipal Socialista presenta a la Comisión de Pleno de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo relativa a la implementación de medidas contra la discriminación en el alquiler de viviendas.

Recientemente se ha dado a conocer el informe “¿Se alquila? Racismo y xenofobia en el mercado de alquiler” elaborado por Provivienda a petición del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. En el desarrollo del informe se analizan los factores y ámbitos de discriminación que existen en el acceso y mantenimiento de la vivienda de las personas extracomunitarias y viene a concluir que “el colectivo de personas extranjeras no comunitarias presenta un mayor riesgo de exclusión residencial”.

El estudio de Provivienda se ha basado en un método testing realizado en cuatro ciudades: Madrid, Barcelona, Alicante y Granada. Se han realizado dos testings. En el primero una persona española y otra extranjera, pero con iguales condiciones familiares, laborales y económicas, efectúan una llamada a un anuncio de una vivienda para alquilar y solicitan información. En el segundo testing una persona que supuestamente es propietaria de una vivienda, ofrece a una agencia de alquiler gestionar su inmueble con premisas discriminatorias. A continuación se exponen algunos de los datos obtenidos:



- Al 62,2% de la población extranjera se le pide un contrato indefinido a la hora de formalizar un alquiler. En el caso de la población española solo se le pide un contrato indefinido al 34,8%.

- Al 32,2% de la población extranjera se le pide aval para formalizar alquiler. En el caso de la población española solo se le pide al 19,9%.

- La percepción subjetiva en el trato a una persona nacional casi duplica a la referida a una persona extranjera (60,1% frente a 34,5%).

- La mayoría de las agencias y personas propietarias tienen preferencia por familias sin hijos/as, y en el caso de las familias con hijos/as prefieren aquellas con dos progenitores resultando las familias monomarentales las que experimentan una mayor discriminación directa.

- El 72.5% de las inmobiliarias contactadas aceptan discriminación directa absoluta.

En definitiva, apoyándose en una técnica cuantitativa de testing este informe llega a la conclusión de que "las personas extranjeras extracomunitarias tienen un mayor riesgo de exclusión residencial tanto por su situación administrativa como por los procesos de discriminación que sufren en el acceso y el mantenimiento de la vivienda". Una realidad que la mayoría conocemos pero que ahora se ve refrendada a través de un método empírico.

En diciembre de 2019 el Ayuntamiento de Barcelona inició expediente sancionador a Idealista y The New House Barcelona por publicar anuncios de alquiler que solo aceptaban a personas españolas. Según el estudio de Provivienda la discriminación directa detectada en agentes inmobiliarios es menor en Barcelona y este hecho podría estar directamente relacionado con la apertura del primer expediente sancionador por motivos de discriminación.

Esta discriminación en el acceso a la vivienda es seguro que también se produce en nuestra ciudad. La pregunta que nos hacemos es, además de discriminación por racismo y xenofobia, ¿existe alguna otra cuestión por la que se discrimine a las personas a la hora de acceder al alquiler? No es descabellado pensar que la respuesta es que sí. Basta con recordar que en el segundo Plan de Ayuda al Alquiler del Ayuntamiento de Málaga hubo 447 familias que nunca consiguieron firmar un contrato de alquiler.

En los últimos años el acceso al alquiler se ha complicado, Málaga ha liderado los rankings de subida de precios y aunque la llega de la pandemia ha supuesto una moderación, nada hace pensar que esa situación sea sostenida en el tiempo. Al factor precio hay que sumarle los factores de discriminación que se encuentran en el mercado del alquiler. Como acabamos de explicar se confirma que ser migrante es motivo de discriminación, pero no podemos descartar que ser una persona en situación de vulnerabilidad sea otro factor de discriminación.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a realizar un estudio que permita detectar prácticas discriminatorias en el acceso a la vivienda de alquiler en nuestra ciudad.



SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a hacer un seguimiento, y en su caso sancionar, aquellas prácticas discriminatorias que se den en anuncios de viviendas de alquiler en el municipio de Málaga.

TERCERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a impulsar, junto a las entidades del tercer sector, la creación de un Código de Buenas Prácticas Inmobiliarias.

CUARTO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a crear una plataforma virtual en distintos idiomas, que contenga información relativa a los derechos de las personas extranjeras en materia de vivienda, en especial a lo que concierne el alquiler de vivienda.”

VOTACIÓN

La Comisión de Pleno acordó dictaminar favorablemente esta moción por unanimidad de los miembros presentes, con una enmienda al acuerdo segundo a propuesta del Grupo Municipal Popular, quedando los acuerdos del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a realizar un estudio que permita detectar prácticas discriminatorias en el acceso a la vivienda de alquiler en nuestra ciudad.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar sancionando aquellas prácticas discriminatorias que se den en anuncios de viviendas de alquiler en el municipio de Málaga, así como a dar a conocer el Servicio de igualdad de trato, no discriminación y delitos de odio que pusimos en marcha el año pasado contra la intolerancia entre la ciudadanía para poder denunciar este tipo de prácticas.

TERCERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a impulsar, junto a las entidades del tercer sector, la creación de un Código de Buenas Prácticas Inmobiliarias.

CUARTO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a crear una plataforma virtual en distintos idiomas, que contenga información relativa a los derechos de las personas extranjeras en materia de vivienda, en especial a lo que concierne el alquiler de vivienda.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La aprobación de la propuesta presentada.

SEGUNDO. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, RELATIVA A PONER EN MARCHA



UN PLAN INTEGRAL MUNICIPAL POR EL DERECHO A LA VIVIENDA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=114.0&endsAt=115.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión de Pleno conoció el texto de la citada moción del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN Que presenta el portavoz del Grupo Municipal de Adelante Málaga, Eduardo Zorrilla Díaz, para la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deportes, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo, relativa a poner en marcha un Plan Integral Municipal por el Derecho a la Vivienda.

El derecho a acceder a una vivienda digna es un derecho reconocido por la legislación y las administraciones en diferentes niveles: local, autonómico, estatal e internacional.

La Constitución reconoce el derecho a una vivienda digna y adecuada y lo vincula a la obligación de los poderes públicos a impedir la especulación (artículo 47), impone también a los poderes públicos el deber de garantizar que el derecho de propiedad no se ejerza de forma antisocial (artículo 33) y subordina toda la riqueza, sea cual sea su titularidad, al interés general (artículo 128).

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su Artículo 25, atribuye a los poderes públicos la obligación de favorecer este derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, promoviendo vivienda pública y estableciendo mecanismos y ayudas para el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) regula instrumentos que faciliten a los ayuntamientos la disponibilidad de suelo para poder realizar políticas públicas de vivienda, y la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, complementa la LOUA al objeto de garantizar suelo suficiente para la promoción de vivienda protegida.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda de Andalucía, persigue hacer efectivo ese derecho a una vivienda digna y adecuada, con independencia de la situación familiar, económica o social, afirma la función social de la vivienda y regula el uso del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación. El artículo 25 de dicha Ley recoge la obligación de los poderes públicos de realizar vivienda pública y garantizar el acceso a la misma en condiciones de igualdad; y el artículo 37.1 establece como principio de política pública el acceso a vivienda protegida de los colectivos con más dificultades y necesidades.

La Ley obliga a los ayuntamientos a elaborar Planes Municipales de vivienda y suelo y a crear registros de demandantes de vivienda protegida, a fin de conocer la demanda real y poder planificar e implementar políticas públicas de vivienda que resulten eficaces.



Málaga cuenta con el Plan Municipal de Vivienda, Rehabilitación y Suelo (2014-2023), para, entre otros objetivos: garantizar y hacer efectivo el acceso a una vivienda digna y de calidad a la población del municipio de Málaga en función de sus necesidades familiares, sociales y económicas; promover el acceso al alquiler como fórmula ideal para aquellos demandantes que, por sus características socioeconómicas, no puedan acceder a una vivienda en propiedad; facilitar la gestión, la información y las ayudas para hacer más ágil el acceso a la vivienda; impulsar actuaciones e instrumentos que transformen los mercados urbanos de la vivienda; atender a colectivos vulnerables que se encuentran en graves riesgos de exclusión social.

Por tanto, la ciudadanía andaluza y malagueña tiene reconocida el derecho subjetivo a una vivienda digna, adecuada y con unos estándares mínimos de calidad, y las administraciones públicas tienen la obligación de garantizarlas.

Hasta la crisis de 2008, intensificada en España por el estallido de la burbuja especulativa inmobiliaria, el acceso a la vivienda de amplias capas de la población se iba resolviendo, en parte, por la facilidad de las familias de rentas bajas y medias, para acceder a créditos bancarios y endeudarse para acceder a una vivienda en propiedad.

Esta misma crisis provocó un verdadero drama social al perder miles de familias sus viviendas hipotecadas al no poder afrontar la hipoteca con los escasos recursos económicos disponibles. El drama de los desahucios y lanzamientos de vivienda, la mayoría sin alternativa habitacional por la escasez de vivienda social, pasó a convertirse en un problema de importantes dimensiones sociales y políticas, cuyas consecuencias aún perduran.

Aunque las políticas de vivienda continúan orientándose a la compra, las familias que viven de alquiler cada vez son más.

La crisis económica de 2008 y su gestión, han agravado el alto índice de desigualdad y precariedad laboral, cebándose sobre todo con la población joven. La inestabilidad laboral, fruto de la precariedad, limita las posibilidades de endeudamiento para compra, y alimenta la demanda de vivienda en alquiler de amplias capas de población.

Los precios del alquiler están muy tensionados por la alta demanda, por la escasez de vivienda pública de alquiler, por la desviación del uso residencial a alquiler turístico de grandes cantidades de viviendas, y por la especulación de los fondos de inversión inmobiliaria, que operan con prácticas de oligopolio, elevando los precios y expulsando a amplias capas de población de sus viviendas y barrios. La presión de las viviendas turísticas y otros usos no residenciales, incrementa los precios, reduce las viviendas disponibles y daña la convivencia.

Todos estos factores han hecho insostenible la situación actual del alquiler.

Del 2013 al 2019, el precio medio del alquiler ha subido un 50% en España, y ha aumentado 30 veces más que los salarios, dejando fuera del mercado de alquiler a los sectores más desfavorecidos, que son empujados a soluciones habitacionales no formales.

Según datos de Eurostat, en España alrededor de cuatro de cada diez personas que viven en alquiler destinan más del 40% de los ingresos familiares al pago del alquiler, uno de los índices más altos de toda la Unión Europea, solamente superado por Grecia y Lituania. Dedicar más del 40% de la renta familiar al pago de la vivienda es considerado por la UE como un cargo excesivo para la economía de un hogar.

Hablamos de un problema que no sólo afecta a quienes viven de alquiler o quieren acceder a una vivienda, sino que afecta al conjunto de la sociedad, en la medida que los precios actuales están disminuyendo drásticamente la renta disponible en manos de las familias, con un impacto negativo en toda la economía.



Decir a este respecto que Málaga se sitúa entre las ciudades con los alquileres más altos, y que el vigente Plan de Ayuda al Alquiler tiene una dotación raquílica que apenas puede atender a una pequeñísima parte de las familias con dificultades para alquilar o pagar su vivienda.

Actualmente 7 de cada 10 desahucios son por impago de alquiler. En Málaga, en 2019 el 58% de las consultas realizadas a la Oficina del Derecho a la Vivienda estuvieron relacionadas con temas de alquiler, y nos tememos que las demandas actuales en este contexto de crisis, eleven las peticiones.

No hemos resuelto el problema del acceso a la vivienda en nuestro país en estos 12 años, y una nueva crisis nos vuelve a coger sin los deberes hechos.

La vivienda pública en España representa la décima parte que en otros países de su entorno -1,5% frente a una media del 15%-. En Málaga, el Registro de Demandantes de Vivienda, lejos de disminuir, no hace más que aumentar, lo que pone de manifiesto la escasez de vivienda social que se ha construido en los últimos años, y el incumplimiento de su obligación por parte de este ayuntamiento.

La actual crisis económica generada por la pandemia, y sus graves efectos en nuestra ciudad, pronostica un agravamiento de todos los indicadores relacionados con la vivienda, y la administración municipal y la autonómica deben tomar medidas paliativas, y empezar a tomar medidas preventivas.

Todo indica que el grueso de los objetivos enumerados en el Plan Municipal de Vivienda, Rehabilitación y Suelo del Ayuntamiento de Málaga, están lejos de alcanzarse, y que son necesarias actuaciones urgentes forzadas por la nueva realidad.

La Constitución, la legislación autonómica y local en materia de vivienda no se están desarrollando en su plenitud para garantizar el derecho a una vivienda digna y asequible.

Aumentar el parque de vivienda protegida es una necesidad imperiosa, pero todos sabemos que se tarda una media de seis años en poner una promoción a disposición de las familias.

Mientras tanto, se hace imprescindible actuar en distintos frentes para garantizar el acceso a una vivienda digna y asequible, derecho sin el cual es imposible el ejercicio de otros derechos, y sin el cual no es posible que haya justicia social. Ciudades europeas con problemáticas parecidas como Amsterdam, París o Berlín, ya han puesto en marcha medidas legislativas que limitan los precios y las subidas abusivas de los alquileres.

Es necesario transitar hacia un Plan Integral por el derecho a la Vivienda que implemente y coordine, desde el Ayuntamiento, distintas medidas y programas encaminadas a garantizar el derecho al acceso a una vivienda digna y asequible de todos y todas las malagueñas, que promueva la función social de la vivienda, y que avance en la construcción de un servicio público en este ámbito, que esté a la altura de otras ciudades europeas.

Este Plan Integral debe perseguir, entre otros, los siguientes objetivos:

- *Incrementar el parque de vivienda social y asequible de alquiler o cesión de uso, que cubra toda la demanda de vivienda de aquella población que no puede acudir al mercado libre, para prevenir la exclusión residencial.*
- *Elaborar medidas específicas para que los jóvenes puedan acceder a su propia vivienda, permitiendo así su emancipación.*
- *Colaborar con entidades sociales, con cooperativas de vivienda en cesión de uso, y con otros operadores sin ánimo de lucro, para promover vivienda asequible.*



- *Implementar medidas para contener los precios del alquiler, para reducir el sobreesfuerzo de la población para acceder y mantenerse en la vivienda, y poder asegurar un alquiler estable y asequible.*
- *Reforzar la mediación y las ayudas al pago de alquiler para facilitar el acceso y el mantenimiento de la vivienda, previniendo y evitando los desahucios de alquiler.*
- *Garantizar el acompañamiento profesional durante todo el proceso y desenlace, en aquellos desahucios que no se han podido evitar.*
- *Garantizar una alternativa habitacional digna, adecuada y acorde a las necesidades familiares, en todas aquellas situaciones de emergencia habitacional.*
- *Favorecer el mantenimiento de la vivienda habitual y la posibilidad de que los vecinos y vecinas puedan seguir viviendo en sus barrios.*
- *Movilizar el parque privado de viviendas hacia la vivienda asequible, para diversificar y evitar la excesiva concentración de vivienda social.*
- *Continuar la política de rehabilitación, reforzando las actuaciones que potencien los entornos más vulnerables.*
- *Preparar la ciudad para el envejecimiento de la población, con actuaciones para que las personas mayores puedan alargar al máximo la estancia en sus viviendas, y a la vez, generar viviendas con servicios a las que puedan trasladarse.*

Por todo lo expuesto solicitamos los siguientes

ACUERDOS

1º.- *Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga a diseñar un **Plan Integral Municipal por el Derecho a la Vivienda** que aborde los aspectos y se marque los objetivos reseñados en la exposición.*

2º.- *Instar al Equipo de Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar una ley que regule el mercado de alquiler de la vivienda y que permita a los ayuntamientos regular los precios del alquiler.”*

VOTACIÓN

La Comisión de Pleno acordó la votación por separado de los acuerdos:

Acuerdo primero: se acordó dictaminar favorablemente este acuerdo por unanimidad.

Acuerdo segundo: se acordó dictaminar desfavorablemente este acuerdo con los 6 votos del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y el del Concejal no Adscrito y, 7 votos en contra, 5 votos del Grupo Municipal Socialista y 2 votos del Grupo Municipal Adelante Málaga, quedando la moción con un único acuerdo del siguiente tenor literal:

Acuerdo Único: *Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga a diseñar un Plan Integral Municipal por el Derecho a la Vivienda que aborde los aspectos y se marque los objetivos reseñados en la exposición.*

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. *La aprobación de la propuesta presentada.*



SEGUNDO. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 11.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, REFERIDA A LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIA 112 DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=115.0&endsAt=130.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión de Pleno conoció el texto de la citada moción del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN Que presenta el portavoz del Grupo Municipal de Adelante Málaga, Eduardo Zorrilla Díaz, para la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deportes, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo, relativa a la situación en la que se encuentra la plantilla de trabajadores del Centro de Coordinación de Emergencias 1-1-2 de Andalucía en Málaga.

La Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991 establece la obligación de los Estados miembros de introducir el número telefónico 1-1-2 en las respectivas redes telefónicas públicas como número único de llamada de urgencia europeo.

En el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, el estado español establece que la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia 1-1-2 se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas que establecerán los correspondientes centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para establecer otros puntos de atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de urgencia.

En la ORDEN de 22 de junio de 2001 La Consejería de Gobernación (ahora Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior), autoriza la puesta en operación del servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias 1-1-2.

Este marco legislativo convierte a las trabajadoras y trabajadores que se encuentran al otro lado del teléfono (y ahora también tras la conexión telemática), en personas que



verdaderamente son indispensables y que desempeñan un trabajo esencial para la ciudadanía, pues evitan que la persona que se encuentra en una situación de emergencia, tenga que perder el tiempo en llamar uno a uno a los distintos recursos necesarios para aliviar o solventar la compleja situación en la que se encuentre. Como todos y todas sabemos, en estas situaciones, el tiempo es oro.

Esto que estamos planteando no es una cuestión baladí, ya que como señala la R.A.E. emergencia, debe definirse como: "situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que requiere la intervención coordinada de los poderes públicos y de los ciudadanos para la protección y socorro de las personas y bienes".

Entenderá cualquiera que lea esta definición la importancia que tiene aquella persona que se dedica profesionalmente a esa precisa coordinación de los distintos elementos que resultan oportunos para solventar la emergencia y/o urgencia en cuestión. Tal es así, que incluso en 2009, el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea firmaron un convenio con la finalidad de establecer el "Día Europeo Anual del 1-1-2", siendo elegido el 11 de febrero por su analogía con el número (11-2).

La profesionalidad del trabajo que desempeñan tiene su reflejo en el catálogo de cualificaciones profesionales: "SEA647 3 Teleoperaciones de Atención, Gestión y Coordinación de Emergencias"

Como resulta evidente, en esta situación de pandemia a causa de la Covid-19 en la que nos encontramos, este servicio adquiere mayor relevancia si cabe, ya que la saturación de los centros sanitarios y el colapso de la sanidad pública ha conllevado que ciertas patologías no sean atendidas como debieran en el momento que debieran, desembocando en que estas situaciones de emergencias y urgencias aumenten. Por poner tan sólo un ejemplo, en los peores meses de la primera ola de la pandemia, muchos de los pacientes con síntomas de infarto agudo de miocardio (IAM) no acudían a centros hospitalarios por miedo a entrar en un entorno de infección por SARS CoV-2, lo que ha terminado acabando en muchas ocasiones en situaciones de emergencia y el colapso de la línea 1-1-2. Como decimos es sólo un ejemplo.

Dicho esto, tenemos muy claro que un servicio tan importante como el que prestan los trabajadores y trabajadoras del 1-1-2, debe contar con unas condiciones laborales dignas y óptimas para desarrollar su trabajo, pero como en muchas ocasiones pasa, por desgracia, no es así.

Pero no nos engañemos, es cierto que la pandemia ha empeorado su situación, pero el hecho de que ésta fuese deficiente, viene de largo. Recordamos que en febrero de 2019, el propio Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, Elías Bendodo, comunicó que se "modernizaría la sede de 1-1-2 en Málaga", aumentándose en 1.350 metros cuadrados y que el traslado podría realizarse a comienzos de 2020, dedicándose para ello 1.100.000€. Esta moción se presenta a esta Comisión en el mes de diciembre. Otra promesa incumplida.

Desde nuestro grupo municipal decimos incumplida, pero además añadimos inútil, porque no sirve para nada, ni arregla la situación, anunciar que la sede de Emergencias 1-1-2 de Andalucía en Málaga iba a trasladarse de la Avenida de la Aurora, 56 a la calle Compositor Lehmborg Ruiz, en primer lugar, y a un edificio del Parque Tecnológico de Andalucía posteriormente, si después llegamos a estas alturas y no se ha hecho.

Lo que tenemos hasta ahora, es que llevan dos años mareando este asunto, contratando un anteproyecto valorado en 80.000€ que posteriormente ha resultado inviable por cuestiones técnicas y dejando sin ejecutar 1.100.000€ que iban a destinarse al mismo.

Quizá todo este periplo haya servido para mostrar una evidente falta de previsión y llevar a la plantilla de Emergencias 1-1-2 de Andalucía en Málaga, en sus dos centros de



trabajo, a una situación extrema, pues se encuentran hacinados, compartiendo espacio con la policía autonómica, y además, con una bolsa de trabajo paralizada al no poderse contratar a más trabajadores y trabajadoras por falta de espacio, ya que todo el espacio físico se halla al límite de su capacidad al aplicarse las normas de distanciamiento derivadas de los protocolos sanitarios contra el coronavirus (y aun así, no se pueden cumplir adecuadamente todas las medidas para garantizar un entorno seguro frente a la pandemia), lo que impide que puedan realizarse actividades de formación.

Esta circunstancia ha conllevado la contratación de personal eventual en otras provincias para realizar el trabajo propio del Centro Regional del 1-1-2 Málaga, dejando por tanto de generarse empleo en Málaga.

Debemos tener presente la cantidad de trabajo generado en estos centros tanto el Centro Regional de Málaga que es el receptor y gestor de llamadas de toda la comunidad autónoma, como el Centro Provincial de Málaga que gestiona y coordina las incidencias de la provincia, siendo el segundo que más actividad registra en la comunidad (sólo por debajo de Sevilla) pero con un crecimiento por encima de la media andaluza; el aumento de incidencias en periodo estival es muy significativo por el incremento de visitantes a nuestra provincia, tanto en la Costa del Sol como aquí en la ciudad de Málaga.

Este volumen de trabajo ahora mismo por el tema de la Covid-19 en unas condiciones inapropiadas por las instalaciones para desempeñarlo, es lo que les ha llevado a movilizarse, como vimos el pasado octubre y en este mes de diciembre, con unas peticiones más que razonables, como son poner fin a su precariedad laboral, y que se realice un cambio en el modelo de gestión de emergencias y que se cumplan las mejoras para el personal contenidas en la actual licitación.

Esta situación viene derivada del incumplimiento del pliego de contratación por parte de la empresa adjudicataria, Ferrovial, y la inacción del gobierno de la Junta de Andalucía, llevando a la plantilla a la extenuación tras jornadas laborales agotadoras y la imposibilidad de conciliación por el sistema de turnos de trabajo que tienen impuesto y que repercute de forma directa en la calidad del servicio.

Como suele ocurrir en tantos casos, todo esto se solventaría si los servicios que prestan estos trabajadores y trabajadoras dejaran de estar sometidos a intereses privados, licitando años tras años un servicio esencial, y pasaran a depender directamente de la Junta de Andalucía.

Ante esta situación, y la necesidad de solucionarla, más aún cuando podemos encontrarnos con una tercera ola de la pandemia a comienzos de 2021, desde el grupo municipal de Adelante Málaga solicitamos que se aprueben los siguientes:

ACUERDOS

1.- Reconocer el trabajo, la dedicación y compromiso desempeñado por la plantilla del Servicio de Emergencias 1-1-2 de Andalucía en Málaga con unas responsabilidades especialmente sensibles, y no siempre desempeñado en las mejores condiciones, tanto laborales como por la infraestructura del centro.

2.- Que el Ayuntamiento de Málaga inste a la Consejería de Presidencia y al gobierno de la Junta de Andalucía a acometer, con carácter de urgencia, los trámites necesarios para que el traslado de los Centros de Emergencias 112 de Andalucía en Málaga a un recinto acondicionado para las necesidades de la plantilla y que esto se realice en el menor tiempo posible.

3.- Instar a la Consejería de Presidencia y a la Junta de Andalucía a llevar a cabo la subrogación de la plantilla actual del Centro de Coordinación de Emergencias 112 de Andalucía en Málaga, que ejerce estas funciones a través de subcontratas, como contempla



el Artículo 130.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y mientras esto se ejecuta, que se cumplan las mejoras laborales que se suponía contenía la actual licitación de la que es adjudicataria la empresa Ferroviál.”

VOTACIÓN

La Comisión de Pleno acordó la votación por separado de los acuerdos:

Acuerdo primero y segundo: se acordó dictaminar favorablemente estos acuerdos por unanimidad de los presentes, con una enmienda al acuerdo segundo a propuesta del Grupo Municipal proponente.

Acuerdo tercero: se acordó dictaminar desfavorablemente este acuerdo con los 6 votos del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y el del Concejal no Adscrito y, 7 votos en contra, 5 votos del Grupo Municipal Socialista y 2 votos del Grupo Municipal Adelante Málaga, quedando los acuerdos de la moción del siguiente tenor literal:

1.- Reconocer el trabajo, la dedicación y compromiso desempeñado por la plantilla del Servicio de Emergencias 1-1-2 de Andalucía en Málaga con unas responsabilidades especialmente sensibles, y no siempre desempeñado en las mejores condiciones , tanto laborales como por la infraestructura del centro.

2.- Que el Ayuntamiento de Málaga inste a la Consejería de Presidencia y al gobierno de la Junta de Andalucía a acelerar los trámites necesarios para que el traslado de los Centros de Emergencias 112 de Andalucía en Málaga a un recinto acondicionado para las necesidades de la plantilla se realice en el menor tiempo posible.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La aprobación de la propuesta presentada.

SEGUNDO. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA

PUNTO Nº 12.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA REFERIDA A LAS DISPENSAS TEMPORALES DE CALIDAD ACÚSTICA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual



del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=130.0&endsAt=131.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista, a la consideración de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana relativa a las dispensas temporales de calidad acústica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno Local del pasado 27 de noviembre, a propuesta del Área de Sostenibilidad Medioambiental, aprobó la dispensa temporal de la instalación de sonorización con temática navideña, solicitada por la Junta de Distrito de Cruz de Humilladero para la Plaza Cruz de Humilladero, Camino San Rafael, calle la Unión, calle Alfambra, calle Antonio Martelo, calle Alberche, Pasaje Adaja, y Paseo de los Tilos, en horario de 10:00 a 13:30 y de 17:30 a 20:30 horas, desde el día 27 de noviembre, así como de la calle Marqués de Larios en horario de 11:00 a 15:00 y de 17:00 a 22:00 horas solicitada por el Área de Servicios Operativos desde el día 25 de noviembre.

Según el informe de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento sobre esta solicitud de dispensa temporal, pone de manifiesto “el aumento exponencial del número de expedientes de dispensas de los objetivos de calidad acústica que se ha venido produciendo desde la aprobación de la Ordenanza (en su redacción de 2011) hasta el día de la fecha que contraviene el espíritu tanto de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, como de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, Ley 7/2007, de 9 de Julio”.

En la misma, destaca la posibilidad de excepcionar un número limitado de actividades que puedan permitir la tramitación de expedientes que se soliciten de dispensa y que deberán estas suficientemente justificados tal y como se recoge en los objetivos de calidad acústica.

Igualmente recalca, que durante el año 2019 se tramitaron 66 expedientes de dispensa temporales. En lo que llevamos de año, y teniendo en cuenta la situación excepcional vivida motivada por la situación sanitaria durante este año, el número de expedientes que se han tramitado hasta la fecha han llegado a ser 28. Estos datos, refleja un incumplimiento por la propia corporación de la normativa que ella misma establece en materia de ruido, y así lo viene advirtiendo la Asesoría Jurídica Municipal en varios de sus informes, señalando que :“lo excepcional se está convirtiendo en habitual por reiterado a lo largo del tiempo, lo que pervierte la letra y el espíritu de la norma”, proponiendo la búsqueda de soluciones alternativas para la realización de este tipo de actividades, ya que el objetivo del Área de Sostenibilidad Medioambiental es garantizar con carácter general el cumplimiento de la Ordenanza municipal de prevención y control de ruido, exceptuando su cumplimiento en casos contados (motivados) y no de manera habitual y generalizada”.



Vuelve a insistir la Asesoría Jurídica que se debe ir buscando soluciones alternativas para la “realización de este tipo de actividades pues el objetivo troncal del Área de Sostenibilidad Medioambiental es garantizar, con carácter general, el cumplimiento de la ordenanza municipal de prevención y control de ruidos y vibraciones, exceptuando su cumplimiento en casos contados (debidamente motivados) y no de manera habitual y generalizada”.

“Es un hecho social y científicamente admitido que la exposición prolongada al ruido es perjudicial para la salud y que la Organización Mundial de la Salud en su último informe 2019 sobre la situación en Europa señala que el ruido es el segundo factor ambiental más perjudicial por detrás de la contaminación atmosférica e insta a las Administraciones Públicas a proteger a la ciudadanía del peligro de la contaminación acústica, ya que el ruido urbano es nocivo para la salud de las personas y también para los ecosistemas que viven en el entorno, especialmente para los animales”

Por ello, solicitamos a la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana la adopción de los siguientes acuerdos.

ACUERDOS:

1.- Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a ser vigilante en el cumplimiento de la ordenanza para la prevención y control de ruido y vibraciones, así como cumpla con las normas y trámites establecidos de manera rigurosa.

2. Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a seguir las indicaciones de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Málaga sobre el exceso de concesiones de dispensas temporales de ruido y vibraciones”.

Se formularon enmiendas a ambos puntos de la presente moción por parte de la Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental D^a Gemma del Corral Parra del siguiente tenor literal: 1º “Instar a continuar siendo vigilante.....así como a continuar cumpliendo con las normas...”; punto 2º: “Instar al Área.....a seguir valorando las indicaciones de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Málaga sobre las concesiones de dispensas temporales en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.”

Por parte del grupo proponente de la moción, fue aceptada la enmienda formulada al punto 2º y rechazada la enmienda formulada al punto 1º.

VOTACIÓN

Punto 1º : *La Comisión con los votos desfavorables del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y del Concejales no Adscrito (1) y los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (5), y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) acordó dictaminar desfavorablemente esta propuesta.*

Punto 2º: *La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros (15) acordó dictaminar favorablemente esta propuesta.*

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana dictaminó sobre el siguiente

ACUERDO



ÚNICO: *Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a seguir valorando las indicaciones de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Málaga sobre las concesiones de dispensas temporales en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en el mismo propuesto.

PUNTO Nº 13.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=131.0&endsAt=132.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista, a la consideración de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, relativa a la protección y bienestar de los derechos de los animales en la ciudad de Málaga.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muchas ciudades del mundo, cada año, el 10 de diciembre se celebra el Día Internacional de los Derechos de los Animales para concienciar y reflexionar sobre el respeto que se debe tener hacia todos los seres sintientes. Pero los animales no solo tienen su día internacional, sino que también tienen cabida en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. De los 14 artículos que conforman esta Declaración Universal, se puede resumir en cuatro derechos básicos: la vida, la libertad, no someterles a situaciones que le generen dolor, y no considerárseles propiedad.

La ONU ha dado un paso importante en la protección animal, ya que en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 da por primera vez una posición relevante a este propósito. En concreto, el objetivo número 15 se compromete, entre otras, a proteger a las especies amenazadas y poner fin a la caza furtiva y al tráfico de especies protegidas.

Es conocido la apuesta de éste Grupo Municipal Socialista por la defensa y protección de los animales y fruto de ello se refleja en las múltiples propuestas presentadas en este ayuntamiento a lo largo de los años, y que algunas de ellas están incluidas tanto en las ordenanzas municipales del 2010 como las del 2017.



Por destacar algunas de estas iniciativas , se encuentran el incluir en nuestras ordenanzas el sacrificio cero en las instalaciones del Zoosanitario municipal; la identificación del ADN canino; la regulación de colonias de gatos ferales; la creación del Consejo municipal de Convivencia, defensa y protección de los animales; el control de los criaderos y camadas ilegales; más efectivos de policía animalista; la creación del Observatorio de Bienestar Animal; crear la figura de familia de acogida de animales; el carnet de buen ciudadano canino; acceso al transporte público; playas para perros; campañas de sensibilización sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción, defensa y protección de las mascotas; la figura del voluntariado de protección y defensa de los animales; nuevos parques caninos y su mantenimiento; más presupuesto para los convenios con las asociaciones animalistas; etcétera...

Algunas de estas propuestas ya están en marcha, quedando otras pendientes que creemos firmemente que necesitan ser impulsadas y creadas para conseguir una mayor participación y transparencia para avanzar en la defensa y bienestar de los animales en nuestra ciudad. Nos referimos a constituir el Consejo municipal de Conveniencia, Defensa y Protección de los Animales, un órgano de trabajo que tiene como objetivos el análisis de las medidas y acciones desarrolladas en el municipio en relación con el respeto al mundo animal, así como servir de medio de debate desde la que realizar propuestas para el presente y el futuro. La misma estaría compuesta por representantes del equipo de gobierno, y la corporación municipal, así como por técnicos municipales, representantes de las asociaciones protectoras de animales, entidades que trabajan en el campo de la defensa y la protección de los animales, asociaciones ciudadanas y sectores profesionales.

Tenemos aún mucho camino por recorrer, porque se siguen maltratando y abandonando a los animales con total desprecio a la vida de ellos por sus dueños. Según los datos de la protectora de Málaga, muchos de los perros abandonados que entran sus instalaciones, son perros de caza, sobre todo podencos y bretones, estando muchos de ellos en unas condiciones terribles, costando mucho sacarlos adelante.

Afortunadamente vemos como la inmensa mayoría de la sociedad no tolera este tipo de prácticas abominables y cada vez vemos más denuncias y exigencias a las administraciones para que los protejan. En este camino de protección y bienestar de nuestros animales los ayuntamientos tenemos una gran responsabilidad para ser vigilantes poniendo todos los medios necesarios para conseguirlo.

En los últimos meses se está percibiendo un descenso de entradas de perros y gatos en las instalaciones del Zoosanitario Municipal lo que nos hace ver un poco de esperanza. No así lo vemos en las instalaciones de la Protectora de Málaga, con una importante ocupación en sus instalaciones.

Es por ello que es necesario seguir trabajando en esas campañas de sensibilización para conseguir reducir el abandono de los perros y gatos en nuestra ciudad. Como también poner en marcha la creación del Observatorio de Bienestar Animal tal como se recoge en la disposición cuarta de la Ordenanza municipal reguladora de bienestar protección y tenencia responsable de animales

En cuanto a las instalaciones del zoosanitario municipal es posible que, ante el bajo número de perros y gatos en la misma, se pueda ir adaptando alguna zona de cuarentena para los gatos que entren enfermos, y así evitar posibles contagios. Igualmente estudiar mejoras en los chelines de los gatos para que no tengan que descansar en la zona donde depositan sus excrementos y orines.



Estas son algunas de las preocupaciones de colectivos animalistas que denuncian que algunos perros y gatos cogen enfermedades que no tenían cuando entraron en el zoosanitario municipal, que se retiran gatos de las colonias legalizadas y no se devuelven a su origen, que por una denuncia de un solo vecino se capture al gato sin antes comprobar el porqué de dicha denuncia, es por lo que sería necesario avanzar en una mayor transparencia y cambios que permita despejar todas estas inquietudes.

Por ello, solicitamos a la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a la creación del 'Observatorio de Bienestar Animal'.

SEGUNDO.- Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a ampliar las campañas de sensibilización para concienciar a los ciudadanos sobre la defensa, protección y bienestar de los animales.

TERCERO.- Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a la modificación de la ordenanza municipal reguladora de bienestar protección y tenencia responsable de animales, para incluir un nuevo artículo del "sacrificio cero" en el zoosanitario municipal.

CUARTO.- Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a habilitar una zona de cuarentena en el Zoosanitario municipal para los gatos, y evitar posibles contagios entre ellos, así como, mejorar las condiciones de los gatos en los cheniles.

QUINTO.- Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a seguir creando nuevos parques caninos en la ciudad de Málaga, así como mejorar la conservación y mantenimiento de los ya existentes.

SEXTO.- Instar al equipo de gobierno y a la Junta de Andalucía a extremar los controles de las realas de caza para garantizar las condiciones de bienestar y protección de estos perros.

SEPTIMO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a constituir el 'Consejo Municipal de Convivencia, Defensa y Protección de los Animales', como un órgano de participación municipal, concertando actuaciones con las entidades que trabajan en el campo de la defensa y protección de los animales, asociaciones ciudadanas y sectores profesionales implicados.

OCTAVO.- Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a la publicación en la página web del zoosanitario Municipal de los sacrificios realizados mensualmente y las causas de los mismos."

Se formularon enmiendas por parte de la Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental D^a Gemma del Corral Parra del siguiente tenor literal: Al punto 1º "Instar a impulsar la creación del "Observatorio de Bienestar Animal, en colaboración con otras administraciones públicas territoriales, administración de justicia, Seprona, Policía Local, Colegio Oficial de Veterinarios y Asociaciones en defensa de los animales"; Al punto 4º: "Instar al Área.....a mejorar la zona de cuarentena en el Zoosanitario municipal para los



gatos, y evitar posibles contagios entre ellos, así como, mejorar las condiciones de las gateras donde se alojan”; Al punto 5º: “ Instar al Ayuntamiento de Málaga a seguir creando nuevos parques caninos en la ciudad de Málaga, allí donde sea posible, así como a continuar las labores de conservación y mantenimiento de los ya existentes”; Al punto 6º: “Instar a la Junta de Andalucía a extremar...”; Al punto 8º: “Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a la publicación en la página web del área de los datos estadísticos relativos a los animales que pasan por el Centro Zoosanitario Municipal”.

Estas enmiendas fueron aceptadas por el grupo proponente de la moción.

VOTACIÓN

Puntos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º: La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros (15) acordó dictaminar favorablemente estas propuestas

Puntos 3º y 7º: La Comisión con los votos desfavorables del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y del Concejal no Adscrito (1) y los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (5), y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) acordó dictaminar desfavorablemente estas propuestas.

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana dictaminó sobre los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Instar al equipo de gobierno a impulsar la creación del “Observatorio de Bienestar Animal”, en colaboración con otras administraciones públicas territoriales, administración de justicia, Seprona, Policía Local, Colegio Oficial de Veterinarios y asociaciones en defensa de los animales.*

SEGUNDO.- *Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a ampliar las campañas de sensibilización para concienciar a los ciudadanos sobre la defensa, protección y bienestar de los animales.*

TERCERO.- *Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a mejorar la zona de cuarentena en el Zoosanitario municipal para los gatos, y evitar posibles contagios entre ellos, así como, mejorar las condiciones de las gateras donde se alojan.*

CUARTO.- *Instar al Ayuntamiento de Málaga a seguir creando nuevos parques caninos en la ciudad de Málaga, allí donde sea posible, así como a continuar las labores de conservación y mantenimiento de los ya existentes.*

QUINTO.- *Instar a la Junta de Andalucía a extremar los controles de las realas de caza para garantizar las condiciones de bienestar y protección de estos perros.*

SEXTO.- *Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a la publicación en la página web del Área de los datos estadísticos relativos a los animales que pasan por el Centro Zoosanitario Municipal.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:



El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 14.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA RELATIVA A LA SITUACIÓN DEL CAMPAMENTO BENÍTEZ MÁLAGA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=132.0&endsAt=133.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“Moción que presenta la concejala del Grupo Municipal Adelante Málaga, Francisca Macías Luque, a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental y Servicios Operativos relativa a la situación del Campamento Benítez.

Sin lugar a dudas, uno de los parajes más peculiares que tiene nuestra ciudad es el que alberga al “Campamento Benítez”, tanto por su historia como por la inmerecida situación de abandono en la que se encuentra.

Este terreno, ya en 1924 fue comprado por el Ayuntamiento de Málaga por 50.000 pesetas, siendo cedido al Ministerio de Guerra tan solo un año después, adquiriendo funciones militares desde entonces hasta 1997, año en el que al ser trasladada la Legión, empezó el camino de desuso y falta de un proyecto firme y decidido que le lleva a la situación actual.

Decimos esto porque desde entonces hemos visto cómo se han ideado diversos proyectos para ocupar este espacio, como el fallido “Museo del Transporte y la Obra Pública” en 2006, pese a contar con el acuerdo del Ministerio de Fomento, Junta de Andalucía, Diputación Provincial, Universidad de Málaga y este propio Ayuntamiento entre otros organismos y destinarse 2’2 millones de euros al mismo.

Tras el paso de cuatro años sin que se hubiese avanzado nada al respecto, en 2010 se decidió que este espacio se destinase a zona de recreo y esparcimiento. El propio alcalde, anunció años después que este nuevo proyecto estaría ejecutado y listo para su apertura en el segundo semestre de 2014.

En torno a esta idea vimos cómo empezaron a adjudicarse proyectos de obras sin concurso público como por ejemplo el:

-“Plan de Infraestructuras para el desarrollo en los antiguos terrenos del Campamento Benítez”, que comprendía obras de infraestructuras de saneamiento,



abastecimiento y drenaje, a la empresa Construcciones Emin S.L. por un importe que asciende a 200.000 euros, más el IVA.

*-**"Proyecto de infraestructuras de electricidad y alumbrado público"** a la empresa Naxfor Ingeniería e Infraestructuras S.L. por el importe de 199.034 euros, más el IVA.*

*-**"Plan de almacenamiento de agua no potable y restauración del entorno de los antiguos terrenos del Campamento Benítez"** por la misma cantidad, 200.000 euros, más el IVA, adjudicado a la empresa Lasor.*

*-**"Proyecto de Riego General del Futuro Parque Metropolitano en los terrenos del antiguo campamento Benítez"**, adjudicado a la empresa FloraGreen por 198.480 euros, más el IVA.*

Todas estas adjudicaciones sin concurso público, a nuestro juicio, respondían a las prisas por inaugurar lo que debiera haber sido un Parque Metropolitano de cara a las elecciones municipales de 2015, algo que argumentamos pues todas estas obras fueron anuladas al no pedir lo requerimientos pertinentes a la Junta de Andalucía, mostrando que lo que había de fondo no era más que un intento improvisado, descoordinado y con prisas de tener el "Parque del Benítez" antes de dichas elecciones.

Para culminar esta historia, se desbloqueó el proceso y el "parque" quedó inaugurado el 21 de julio de 2017. Si entrecorramos "parque", es porque entendemos que lo que hoy tenemos en el antiguo Campamento Benítez dista mucho de ser un espacio que merezca esa definición. Lo que tenemos es un espacio abandonado, en el que se han invertido unas cantidades de dinero que a día de hoy y viendo el estado en el que se encuentra, constatamos que ha sido un despilfarro.

Aquello que se inauguró en julio de hace tres años no tiene siquiera aseos o fuentes de agua potable, consta de cuatro mesas, de un intento fallido de laguna tras la inversión de 240.000€, de una iluminación insuficiente y de una falta de cuidado y conservación extremo, además de ser inaccesible para personas de movilidad reducida o para familias con carritos de bebés.

No obstante, tras todo este recorrido y más de 1 millón de euros públicos dilapidados, estamos en una situación en la que toca afrontar esta problemática, a la espera de una solución definitiva y la ejecución del proyecto cuya inversión se estima en 4,7 millones de euros, desde nuestro grupo municipal vemos urgente acometer una serie de actuaciones que permita el uso y disfrute de este espacio de esparcimiento con especial interés para los y las vecinas de Churriana y para la ciudadanía en general.

Es necesario un plan de acción de forma inminente que pase por el acondicionamiento y mantenimiento del espacio, la accesibilidad en la entrada permitiendo el acceso a personas de movilidad reducida, la mejora en la conservación del paraje mediante labores de limpieza y desbroce, instalación de papeleras y aseos, así como garantizar la iluminación y seguridad del espacio.

Para ello proponemos los siguientes acuerdos.

ACUERDOS



1º.- Instar al equipo de gobierno a llevar a cabo un plan de actuación de forma urgente para acondicionar el Campamento Benítez, contemplando la limpieza y desbroce del paraje, así como la instalación o reposición de elementos de uso, tales como; papeleras, fuentes, aseos, mesas e iluminación adecuada, que permitan a la ciudadanía disfrutar del espacio en condiciones de seguridad y salubridad.

2º.- Instar al equipo de gobierno a acondicionar el acceso al Parque metropolitano, garantizando la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

3º.- Instar al equipo de gobierno a que realice las tareas pertinentes para la restauración y protección de la puerta de entrada a este paraje.

4º.- Instar al equipo de gobierno a incluir en el proyecto del parque un Centro Municipal de Educación ambiental, que pueda acoger la visita de escolares y visitantes, fomentando la divulgación ambiental como vía para preservar nuestro patrimonio natural y contribuyendo al desarrollo de los ODS.

5º.- Instar al equipo de gobierno a incluir en los presupuestos las partidas necesarias para la ejecución del proyecto "Campamento Benítez".

Se formuló una enmienda por parte de la Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental D^a Gemma del Corral Parra al punto 1º, según el siguiente tenor literal: "Instar al equipo a continuar las labores de mantenimiento y limpieza del parque forestal Comandante Benítez, así como el mantenimiento o reposición de elementos de uso, tales como: papeleras, mesas e iluminación adecuada, que permitan a la ciudadanía continuar disfrutando del espacio en condiciones de seguridad y salubridad".

Esta enmienda fue aceptada por el grupo proponente de la moción.

VOTACIÓN

Punto 1º: La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros (15) acordó dictaminar favorablemente esta propuesta

Puntos 2º, 3º, 4º y 5º: La Comisión con los votos desfavorables del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y del Concejales no Adscritos (1) y los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (5), y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) acordó dictaminar desfavorablemente estas propuestas.

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana dictaminó sobre el siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Instar al equipo a continuar las labores de mantenimiento y limpieza del parque forestal Comandante Benítez, así como el mantenimiento o reposición de elementos de uso, tales como: papeleras, mesas e iluminación adecuada, que permitan a la ciudadanía continuar disfrutando del espacio en condiciones de seguridad y salubridad."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:



El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en el mismo propuesto.

PUNTO Nº 15.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL ABANDONO DE ANIMALES Y LA PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN FRENTE A LA COMPRA, COMO ESTRATEGIAS DE SACRIFICIO CERO.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=133.0&endsAt=134.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“Moción que presenta la concejala del Grupo Municipal Adelante Málaga, Francisca Macías Luque, a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, relativa a la prevención del abandono de animales y la promoción de la adopción frente a la compra, como estrategias de sacrificio cero.

El 23 de septiembre de 1977 se redactó en Londres la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. En esta declaración se promueve el respeto hacia los animales, resumido en salvaguardar su vida satisfaciendo sus necesidades vitales y evitando el sacrificio injustificado, evitando el maltrato por placer, espectáculo o ciencia, conservar la libertad de los animales salvajes, y cuidar y no abandonar a los animales de compañía.

Esta declaración no tiene ninguna vinculación legal, por lo que en el último artículo se invita a los estados a dictar leyes que protejan a los animales.

Desde el año 1997 se celebra el 10 de diciembre el Día Internacional de los Derechos de los Animales, para concienciar a la población y al estado de la necesidad de difundir y hacer cumplir estos derechos, y en esta fecha se suelen realizar concentraciones y manifestaciones a favor de los derechos de los animales.

Estas celebraciones, junto con el impulso diario de las asociaciones en defensa de los derechos de los animales, y las diversas campañas y acciones institucionales, han propiciado que cada día la concienciación pública sea mayor, y a fecha de hoy ya se han conseguido distintas iniciativas, como que se prohíban determinados espectáculos con animales, que se establezcan leyes que penalicen el maltrato y el abandono, que establezcan unas normas más rígidas sobre bienestar animal en explotaciones, transportes y mataderos, etc.

Durante la primera legislatura de Pedro Sánchez el Congreso aprobó una Proposición no de Ley (PNL), para modificar el Código Civil y declarar a los animales "seres



sintientes", medida con la que se pretendía que dejen de ser considerados "cosas", y poder ofrecer mayores garantías, tanto a los animales como a aquellas personas con quienes conviven, cuando se encuentren en procesos o en situaciones de crisis familiar, en las que tendrán que tener una consideración como parte de la familia que son, y en situación de protección, en la que no se podrá obligar a las personas a separarse de sus animales.

La creación de una Dirección General de los Derechos de los Animales constituye, además de un hito, un compromiso fuerte del actual gobierno de coalición en esta materia transversal, y coloca a nuestro país en la senda europea, en la defensa de los derechos de los animales.

Hasta el momento, buena parte de las competencias legislativas en materia de protección animal pertenecen a las comunidades autónomas, y se dan paradojas como que en Cataluña o Madrid esté implantado el sacrificio cero, pero en Castilla-La Mancha puedas matar a un perro asilvestrado con arco y flechas.

La necesidad de unificar criterios y normas, además de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la legislación europea ratificada por España en materia de protección animal, se abordará con la próxima Ley de Protección Animal estatal que está en proceso de elaboración, y que está abierta a consulta pública.

En Andalucía, la vigente Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, es evidente que se ha quedado obsoleta; en este sentido el Equipo de Gobierno andaluz presentó en Septiembre de este año, el Anteproyecto de Ley sobre bienestar de los animales de compañía, que ha suscitado el recelo de muchas organizaciones de defensa de los derechos de los animales, por temor a que resulte regresiva, o se quede corta, dejando fuera de la protección al resto de animales que no son considerados de compañía.

Estamos convencidas que tras el trámite y aportaciones para su elaboración y aprobación, la nueva Ley que se apruebe en Andalucía recogerá los avances y nuevos sentires de la mayoría, sobre todo porque no partimos de cero, sino de una ley autonómica vigente que ya recoge en su Exposición de Motivos ese "sentimiento sin precedentes de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular, convirtiéndose en un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía".

Los Ayuntamientos, por su parte, poseen amplias competencias en la gestión, vigilancia e inspección, así como potestad sancionadora en lo que afecta a animales de compañía.

Los principales problemas que se abordan desde el municipio en materia animal son la propia protección de los animales, y la relación saludable de los animales con el hombre, tanto desde el punto de vista sanitario, como desde el de la seguridad.

En el ámbito de sus competencias el Ayuntamiento de Málaga gestiona el Centro Zoonosanitario Municipal, así como mantiene convenios de colaboración con entidades y organizaciones para el desempeño de sus competencias en materia de bienestar y derechos de los animales, y la convivencia armónica de los animales con la ciudadanía malagueña.

Las principales funciones del Centro Zoonosanitario Municipal son la recogida, acogida y cuidados de los animales que por circunstancias diversas, sobre todo por pérdida o abandono, necesitan un espacio para ser atendidos, mientras se encuentra una familia o entidad alternativa.



Los animales que no logran ser devueltos a sus dueños, dados en adopción o trasladados a otra entidad, son sacrificados. Cerca de 500 animales fueron sacrificados en Málaga en 2019.

Según el estudio “Él Nunca lo Haría 2020”, de la Fundación Affinity, sobre perros y gatos abandonados, perdidos y adoptados, se estima que más de 300.000 animales domésticos son abandonados en España cada año, y algunas voces consideran que esas cifras son mucho más altas.

En nuestra ciudad, 752 perros y 656 gatos ingresaron en el Centro Zoonosanitario Municipal en 2019, y de ellos, 556 perros, el 74% fueron entregados por los propietarios.

Según este mismo estudio, el porcentaje de abandonos es más o menos estable durante todo el año, con algún repunte estacional. Estamos por tanto, ante un grave problema que no logra resolverse, a pesar de la labor que se está realizando en los últimos años y desde diferentes frentes.

El estudio de Affinity se basa en datos de 2019, y estos datos pueden agravarse, ya que muchas organizaciones están alertando del aumento de abandonos a consecuencia de la pandemia y las graves dificultades económicas de muchas familias, como se desprende de la encuesta realizada por el Instituto de Políticas Públicas de Protección Animal (IPPPA) a protectoras de animales.

Aunque las causas de abandono son variadas y no todas bien descritas, es necesario incidir en aquellas que las organizaciones y las instituciones tengan identificadas, e indagar y actuar sobre las que puedan ir surgiendo.

Hay consenso en señalar como mala práctica el regalar animales de compañía, muy habitual en fechas de regalos como es la Navidad o los Reyes Magos. Muchos de esos regalos acaban en las perreras o protectoras meses después.

Convivir con un animal debería ser siempre una decisión y un compromiso personal. Es una decisión muy importante que nadie debe tomar por otra persona. Los regalos de animales, casi siempre cachorros, son muy atractivos, pero requieren muchísimo trabajo, mucho gasto y mucha dedicación, y no todo el mundo está preparado.

Un informe del Ministerio de Medio Ambiente refleja que en España el regalo es, con mucho, la principal forma de adquisición de perros (53%) y gatos (43,6%). Dejar de concebirlas como un regalo es una asignatura pendiente.

Es una paradoja la exposición de animales en escaparates y en catálogos, como si fueran un juguete o cualquier otro objeto inanimado, a la vez que se pide que los animales sean considerados seres que sienten.

La cría masiva de perros y gatos de raza con fines comerciales, a la vez que se abandonan y sacrifican animales en los refugios por no poder ser adoptados o acogidos, es una incoherencia.

El coste que supone para las arcas municipales mantener los centros de acogida y las protectoras, a la vez que el 90% de los cachorros que se venden en los comercios, proceden de los países del Este, describen una realidad contradictoria que está demandando medidas precisas y valientes.



Otro dato destacable que se recoge en el informe de Affinity, es el alto porcentaje de animales recogidos por los centros de acogida y las protectoras que carecen de microchip. A pesar de ser una de las principales estrategias para paliar el abandono y de ser de aplicación obligatoria, tan sólo el 28 % de los perros y el 4% de los gatos contaban con este dispositivo de identificación.

Promover la adopción y la compra responsables, educar en el cuidado y la empatía hacia los animales, y cumplir con la normativa de tenencia de animales, debe ser un compromiso de todos y todas, y una responsabilidad de las instituciones.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Adelante Málaga solicita los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar al equipo de gobierno municipal a realizar campañas permanentes y continuadas de sensibilización respecto al abandono de animales.

2.- Instar al equipo de gobierno municipal a redoblar las medidas de promoción, información y difusión de la necesidad y las ventajas de la adopción de animales del Centro Zoonosanitario Municipal, y a impulsar talleres infantiles y juveniles que fomenten la adopción responsable de animales, como estrategia básica de sacrificio cero.

3.- Instar al equipo de gobierno municipal a impulsar e implementar una campaña específica para navidad, que promocioe la adopción y desincentive la compra.

4.- Instar al Equipo de gobierno municipal a incrementar la vigilancia y control de los dispositivos de identificación de los animales.

5.- Instar al Equipo de Gobierno municipal a poner en marcha un servicio gratuito de esterilización de animales, a través del Centro Zoonosanitario Municipal, para aquellas familias con dificultades económicas que necesiten dicho servicio.

6.- Instar al Equipo de gobierno municipal a poner en marcha el Consejo Municipal de Convivencia, protección y defensa de los animales, contando con las organizaciones y entidades de defensa de derechos de los animales”.

Se formularon enmiendas por parte de la Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental D^a Gemma del Corral Parra al punto 1º según el siguiente tenor literal: “Instar al equipo de gobierno a continuar realizando campañas permanentes y continuadas de sensibilización respecto al abandono de animales”; al punto 3º :” Instar al equipo de gobiernocampaña específica en redes sociales para navidad.....”; al punto 5º: “Instar al equipo de gobierno municipal a, en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios, estudiar la puesta en marcha de un programa de ayudas económicas para la esterilización de animales de compañía, para aquellas familias con dificultades económicas que lo necesiten”

Estas enmiendas fueron aceptadas por el grupo proponente de la moción.

VOTACIÓN

Puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º : La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros (15) acordó dictaminar favorablemente estas propuestas

Punto 6º : La Comisión con los votos desfavorables del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y del Concejal no Adscrito



(1) y los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (5), y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) acordó dictaminar desfavorablemente esta propuesta.

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana dictaminó sobre los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al equipo a continuar realizando campañas permanentes y continuadas de sensibilización respecto al abandono de animales

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno municipal a redoblar las medidas de promoción, información y difusión de la necesidad y las ventajas de la adopción de animales del Centro Zoonosanitario Municipal, y a impulsar talleres infantiles y juveniles que fomenten la adopción responsable de animales, como estrategia básica de sacrificio cero.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno municipal a impulsar e implementar una campaña específica en redes sociales para navidad, que promocióne la adopción y desincentive la compra.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno municipal a incrementar la vigilancia y control de los dispositivos de identificación de los animales.

QUINTO.- Instar al equipo de gobierno municipal a, en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios, estudiar la puesta en marcha de un programa de ayudas económicas para la esterilización de animales de compañía, para aquellas familias con dificultades económicas que lo necesiten.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 16.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN URGENTE DE CARÁCTER INSTITUCIONAL RELATIVA A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE AGUAS EMASA S.A EN UNA SOCIEDAD INTERLOCAL.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=134.0&endsAt=188.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:



“Con fecha 3 de agosto de 2006 se suscribió entre la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Málaga, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Álora, Cártama, Coín y Pizarra un protocolo de colaboración por el que se fijaban las bases y líneas de actuación para la coordinación y mejora de la gestión de infraestructuras de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua en los ámbitos territoriales correspondientes.

Algunas de las inversiones incluidas en el anexo I de dicho Protocolo, así como las contempladas en el protocolo general de 19 de julio de 2017, correspondientes a la aglomeración urbana de Alhaurín el Grande han sido incluidas en un borrador de Convenio por el que se establece el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos de Málaga, Torremolinos, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Cártama para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.

La finalidad del Convenio es ejecutar las obras necesarias para agrupar los vertidos de las aguas residuales de los núcleos urbanos indicados y conducirlos hasta la EDAR Málaga Norte, así como la ejecución de dicha EDAR donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas.

Las infraestructuras que contempla el Convenio benefician conjuntamente a los municipios que lo suscriben, siendo necesaria por razones técnicas la adopción y puesta en marcha por parte de los Ayuntamientos de un sistema común de gestión para su posterior explotación, mantenimiento y conservación, mediante la asunción por el Ayuntamiento de Málaga de la prestación de los servicios que se deriven de las infraestructuras, debido a su gran experiencia en depuración, a que la futura Depuradora Málaga Norte se ubicará en el término municipal de Málaga, y a las economías de escala que se producirán habida cuenta del volumen que ya gestiona el Ayuntamiento de Málaga.

El convenio, aún pendiente de firma, establece en su cláusula 3.2 punto cuarto:

“Antes de la licitación de las obras, los Ayuntamientos se comprometen a tener adoptado y puesto en marcha un sistema común de gestión de las infraestructuras para su posterior explotación, mantenimiento y conservación mediante la firma por parte de los Ayuntamientos de Torremolinos, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Cártama de los necesarios acuerdos con el Ayuntamiento de Málaga para la prestación de dichos servicios. Dichos acuerdos serán aportados por los Ayuntamientos a la Consejería antes de la licitación de las obras.”

Con el fin de desarrollar este sistema común de gestión el pasado día 9 de noviembre se reunieron los Alcaldes de los municipios involucrados y acordaron estudiar la posibilidad de que dicha gestión común sea realizada a través de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A. (EMASA), actualmente medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Málaga, realizando los informes, trabajos y expedientes necesarios para que dicha sociedad pudiera ser transformada en una sociedad interlocal que integre en su capital a los cinco ayuntamientos afectados.

A la vista de lo anterior, sometemos a decisión de la Comisión de Pleno de Medio Ambiente y Sostenibilidad la adopción del siguiente

ACUERDO:



ÚNICO: *Impulsar la creación de un Grupo de Trabajo integrada por representantes de los Ayuntamientos de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Cártama, Málaga y Torremolinos para estudiar la posibilidad de transformar la sociedad del Ayuntamiento de Málaga EMASA en una sociedad interlocal con participación de todos los municipios, para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua de su competencia, que incluya entre otros la captación, la potabilización, la desalación, el transporte y suministro en alta, el abastecimiento, el alcantarillado, la depuración, la reutilización y la valorización de elementos generados en estos procesos. Será función de la Comisión elaborar el estudio de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la prestación de los servicios citados y el establecimiento de las bases del compromiso de participación en el sistema común de gestión de las infraestructuras de depuración para dar cumplimiento a los requerimientos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en relación con el Convenio para la Construcción, Financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía (EDAR NORTE).*

VOTACIÓN

La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros (15) acordó dictaminar favorablemente esta propuesta.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en el mismo propuesto.

COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 17.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU-2011, PORMENORIZADA Nº 18 EN AVDA. PRINCIPAL DE “EL CANDADO 1”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=219.0&endsAt=220.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 3 de diciembre de 2020, el cual copiado a la letra dice:



“Expediente: Modificación de Elementos PGOU 2011 (PL58 /09)

Solicitante: De Oficio

Situación: Avda. Ppal. “El Candado” (entre nº 1 y nº3, y nº 11A)

Junta Mpal. Distrito nº: 2 – Málaga Este

Ref. Catastral: Ámbito I: Viario (sin Ref. Catastral) Ámbito II: 9549204UF7694N0001II
9549203UF7694N0001XI (antes: 9448101UF7694N0001EI)

Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 18 sobre cambio de ordenación pormenorizada.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA,
ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada “Junio de 2010” (en adelante PGOU) y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011. En dicho documento el suelo al que se refiere el presente expediente se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado (SUC).

RESULTANDO que el presente instrumento de Modificación del PGOU se desarrolla en dos ámbitos definidos en el informe técnico del Departamento de 13 de noviembre de 2020:

“Ámbito I: El primer ámbito (ÁMBITO I) coincide con el tramo de viario, con una superficie de 192 m² de terreno, que resulta ser un fondo de saco situado entre los bloques de la Avenida Principal de “El Candado” nº1 y el nº3, ambos calificados con ordenanza OA-1 tal y como muestra el plano 2.1 de Calificación, Usos y Sistemas del PGOU vigente. (sin referencia catastral por ser viario)

Ámbito II: El segundo ámbito (ÁMBITO II), conformado por dos parcelas, es donde actualmente se ubica la oficina de la Comunidad de propietarios de la Urbanización “El Candado” así como una pequeña caseta que resulta ser su archivo. Este ámbito tiene dirección catastral Avda. Principal de “El Candado” nº 11 A y referencia catastral 9549204UF7694N0001II. La superficie de esta parcela es de 147 m²s siendo la superficie construida según la Ficha Catastral de 38 m²t y de 46 m²t según la cartografía municipal de 2014.

Entre ambas edificaciones de pequeño tamaño se ubica otro volumen que es un transformador eléctrico cuya referencia catastral 9549203UF7694N0001XI y cuya superficie de techo y suelo es de 54 m² según la Ficha Catastral y de 40 m² de suelo y techo según la cartografía municipal de 2014.



RESULTANDO que es **objeto** de la presente Modificación de Elementos de PGOU innovar la ordenación pormenorizada prevista en el planeamiento vigente para los dos ámbitos que constituyen su objeto: Por una parte, en el **Ámbito I**, el cambio de calificación de la superficie de 192 m²s de viario a **equipamiento privado**, con los siguientes ajustes adicionales: Superficie de 29,44 m² que pasa de OA-1 a **Equipamiento**; Superficie de 21 m² que pasa de Libre de Edificación a **Equipamiento** y Superficie de 19,05 m², que pasa de OA-1 a **Viario**. Y por otra parte, en el **Ámbito II** el cambio de calificación de las parcelas con ordenanza OA-2 a **sistema técnico y zona verde**.

Significándose que, de acuerdo con el informe técnico del Departamento de Planeamiento de **13 de noviembre de 2020**, “Esta modificación por tanto pretende **dos objetivos**, por un lado facilitar la implantación de unas nuevas oficinas para la Comunidad de Propietarios de la Urbanización “El Candado” y de la Asociación de Vecinos, mediante de calificación de un fondo de saco actualmente con calificación de viario modificándose a **Equipamiento Social Privado**, y por otro la liberación de espacio en la actual ubicación de las oficinas, mediante la demolición de la edificación existente, para **permitir la ampliación de las aceras, la ejecución de un pequeña zona verde y la reubicación del transformador** de ENDESA que a día de hoy ocupa la zona de servidumbre de policía del Arroyo Gálica.”

RESULTANDO que la presente Modificación **se justifica en el interés general**, y concretamente en las mejoras que supone la nueva ordenación pormenorizada para el **bienestar de la población**; cuya concurrencia ha sido ponderada razonadamente por los servicios técnicos municipales, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 a) regla 1ª, de la LOUA.

Así se ha apreciado por esta Administración Municipal en el “Protocolo de Intenciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Asociación de Vecinos El Candado y la Comunidad de Propietarios de la Urbanización El Candado” suscrito por las partes el 21 de diciembre de 2017, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el **28 de abril de 2017** e inscrito en el Registro de Convenios y Protocolos del Excmo. Ayuntamiento el 10 de enero de 2018.

Y en el mismo sentido ha sido considerado en la Memoria de la presente Modificación del PGOU y en el informe técnico del Departamento de **13 de noviembre de 2020**; haciéndose hincapié, por una lado, en la mejora de del viario y del espacio libre en el ámbito que nos ocupa, permitiendo la desaparición de edificaciones que actualmente incumplen con la servidumbre de policía del Arroyo Gálica, y por otro, en facilitar la construcción de un equipamiento privado que sirva de sede a las entidades firmantes. Y favoreciéndose con esto último -añadimos a mayor abundamiento- el ejercicio del derecho de asociación para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de la Urbanización el Candado (tal y como prevé tanto la Ley 7/1985 de Régimen Local como el Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales al regular el estatuto del vecino).

RESULTANDO que deben de ser destacados los siguientes antecedentes de hecho:

- Antecedentes previos a la entrada en vigor del PGOU-2011:

Con fechas **16 de diciembre de 2019** y **26 de marzo de 2010**, se presentan sucesivas instancias de Cossimo Culota, actuando en calidad de presidente de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización El Candado y M^a Carmen Falcon en



representación de la Asociación de Vecinos El Candado, manifestando el interés de la propiedad en la tramitación de la presente Modificación del PGOU.

*- Con fechas **15 de febrero de 2010** y **6 de abril de 2010** se emiten informes técnicos requiriendo la subsanación de la documentación aportada en los respectivos escritos anteriores.*

*- Con fecha **8 de julio de 2010** se presenta por los interesados nueva documentación que es informada por este Departamento con fecha **12 de julio de 2010**, requiriendo su subsanación.*

*- Con fechas **29 de septiembre de 2010** y **26 de octubre de 2010** se presentan nuevas instancias de los interesados reiterando la solicitud de tramitación del presente expediente, informándose por el Departamento con fecha **17 de febrero de 2011** en el sentido de supeditar la tramitación del expediente a la entrada en vigor del nuevo Plan General en tramitación.*

- Antecedentes posteriores a la entrada en vigor del PGOU-2011:

*- Una vez producida la entrada en vigor del PGOU (BOJA 30-8-11), con fecha **30 de diciembre de 2012** se presenta nuevo documento para la tramitación de la Modificación del PGOU. Dicho documento es informado requiriéndose su subsanación con fecha **20 de enero de 2012**.*

*- Mediante instancia de **19 de abril de 2016** se reitera la solicitud por parte de la Comunidad de Propietarios de El Candado.*

*- Con fecha **27 de abril de 2017** se emiten sendos informes jurídico y técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos de proceder a la iniciación de oficio del procedimiento para la Modificación de Elementos del PGOU, así como iniciar el preceptivo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.*

*- Con fecha **6 de julio de 2017** se presenta por los interesados Documento Inicial Estratégico para su tramitación. Dicho documento es informado por el Departamento con fecha **19 de julio de 2017**.*

*- Tras los trámites oportunos relativos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, con fecha **15 de octubre de 2019** se emite por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Informe Ambiental Estratégico en el que se hace constar que las determinaciones contenidas en la Modificación PGOU no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente conforme las medidas preventivas y correctoras que se plantean en el mismo.*

*- Finalmente, con fecha **13 de noviembre de 2020** se ha emitido informe por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento, favorable a la aprobación inicial de la Modificación de Elementos Pormenorizada del PGOU.*

*- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **20 de noviembre de 2020** se dispone la aprobación del Proyecto de "Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 18 en Avda Principal de El Candado 1", según la documentación redactada de oficio fechada noviembre 2020, todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico antes referido; artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*



- El citado acuerdo fue remitido al Sr. Secretario General del Pleno, a fin de que lo traslade a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad con apertura de plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga y doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

- Consta en el expediente Diligencia de **3 de diciembre de 2020** de la Secretaría de la Comisión, en la que se hace constar que, durante el plazo establecido en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, comprendido entre el 25 de noviembre de 2020 al 2 de diciembre de 2020, ambos inclusive, no tuvo entrada ninguna enmienda en relación al Proyecto aprobado.

CONSIDERANDO el **informe técnico municipal** del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha **13 de noviembre de 2020** ya citado, en el que se recogen las nuevas determinaciones para los ámbitos afectados, quedando acreditada la **oportunidad y conveniencia de la innovación propuesta**, en los términos que se transcriben:

1.1 "MODIFICACIÓN PROPUESTA

En base a la solicitud presentada se analizan los dos ámbitos que nos ocupan comprobando lo siguiente:

En el **ÁMBITO I**, el tramo de viario, fondo de saco, se encuentra ubicado entre dos bloques de viviendas de ordenanza OA-1 con sendas pistas de tenis en sus espacios libres traseros, que lindan con el muro del Arroyo Gálica.

Estos bloques, edificados según el Plan General de 1983, tenían en su origen la ordenanza de Ordenación Abierta 3 (OA-3) cuya edificabilidad según el artículo 258-2 es de 1 m²/m²s.

Actualmente este espacio se utiliza únicamente como aparcamiento residual tal y como se muestra en el plano de fotos (P. 12).

Si bien la propuesta realizada por los interesados solicitaba la calificación de todo el tramo de viario, finalmente **se califican 192 m² s** dejando calificada de viario la zona de acceso al mismo y estableciendo 5 metros en la zona trasera de separación de la edificación con respecto al muro que delimita el Arroyo Gálica por servidumbre de policía en cumplimiento del artículo 6.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y de los artículos 40º y 41º de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

En cumplimiento también de lo solicitado por la Agencia Andaluza del Agua el equipamiento que se proyecte deberá estar sobrelevado al menos 1.5 m. con respecto a la rasante del viario y dejando ese espacio de "planta baja" diáfano. Como complemento a dicha determinación se establece que el edificio se colocará sobre esa planta baja pero dejando ésta una altura libre suficiente que permita acceder para su mantenimiento y limpieza así como atravesarla en caso de necesidad para alcanzar la zona de servidumbre del arroyo. Esta zona deberá tratarse como un espacio libre y mantenerse en estado de salubridad y ornato por parte de la Comunidad de Propietarios y la Asociación de Vecinos.

Con respecto a la separación a linderos, dado que las parcelas colindantes tienen en sus espacios traseros zonas deportivas y lo reducido del espacio que se califica (ver



imagen página siguiente), se permitirá adosarse a linderos privados, si bien esta cuestión podrá revisarse tras obtener informe de la agencia Andaluza del Agua que analice dónde se debe establecer el punto de cota "0" para computar el 1.5 m (ver apartado 1.8.b). En este caso deberán tratarse las medianeras como fachadas, sin huecos pero con tratamiento de materiales y terminaciones constructivas adecuadas.

Se aprovecha este expediente de Modificación Puntual para ajustar las calificaciones del AMBITO I que tal y como se comprueba en el **Plano de Calificación. Estado Actual** (...) exceden con la calificación de OA-1 las parcelas residenciales originales que se muestran en el PGOU 1983, y calificando por error parte del tramo viario y de las aceras de este fondo de saco.

Se realizan los siguientes ajustes que se delimitan gráficamente en el plano P10.Ordenación Propuesta: Ámbito 1:

- o Superficie OA-1 convertida en Equipamiento= 29,44 m²
- o Superficie Libre de Edificación convertida en Equipamiento = 21 m²
- o Superficie OA-1 convertida en Viario = 19,05 m²

En el **ÁMBITO II**, el espacio que actualmente ocupan el archivo y la oficina de la Comunidad de Propietarios junto con un pequeño edificio de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L., se pretende liberar espacio para permitir la ampliación del viario, y sobretodo de las aceras, de ese tramo en curva para alcanzar al menos 1.50 m. de ancho. Para ello deberán demolerse los pequeños edificios de la Comunidad de Propietarios (Oficina y Archivo) así como trasladarse el transformador de ENDESA, que actualmente como se comprueba en la cartografía, también ocupa el espacio de servidumbre de policía del Arroyo Gálica recogido en el PGOU para ese tramo. Esta modificación por tanto también permite liberar espacio para facilitar la reubicación del transformador y dar cumplimiento así a la mencionada servidumbre.

1.2 ORDENANZAS PARTICULARES

En base a las necesidades del equipamiento que se propone, su integración en el entorno y sobretodo el cumplimiento de las determinaciones y condicionantes recogidos en el informe de la Agencia Andaluza del Agua se establecen las siguientes **ordenanzas particulares para el ámbito I:**

	ÁMBITO I	OBSERVACIONES
CALIFICACIÓN:	EQUIPAMIENTO SOCIAL PRIVADO	Delimitación según planos P.05 y P.10
PARCELA QUE SE CALIFICA:	192 m ² s	No se califica de equipamiento la zona de acceso al ámbito I que se mantiene como viario.
EDIFICABILIDAD:	0,80 m ² t/m ² t	Se resta de la edificabilidad 1m ² t/m ² s de los equipamientos sociales la superficie afectada por los 5 m.
TECHO MÁXIMO:	153,6 m ² t	
OCUPACIÓN:	80%	
ALTURA:	PB +1 Con la Planta Baja diáfana	La planta baja deberá quedar abierta y libre de obstáculos por riesgo de inundación.



PLANTA DIÁFANA:	BAJA	La altura deberá permitir el acceso para limpieza, mantenimiento, etc ... Esta zona deberá tratarse como un espacio libre *	El mantenimiento en estado de salubridad y ornato se realizará por parte de la Comunidad de Propietarios y la Asociación de Vecinos.
RASANTE PLANTA BAJA:		La rasante medida en el punto definido según informe sectorial de aguas **	
SEPARACION LINDEROS PÚBLICOS:		Separación mín 5 m. en la fachada posterior. ***	La separación posterior se exige en cumplimiento de la servidumbre de policía recogida en el informe de la Agenda Andaluza del Agua (15-07-2009)
PRIVADOS:		Adosado a linderos ****	Debido a la estrechez del ámbito que se califica. Tratamiento obligatorio de las medianeras como fachadas, sin huecos pero con materiales y terminaciones constructivas adecuadas.
ALINEACIONES		Se modifica el plano Plano 2.9 Alineaciones, Alturas y Rasantes PGOU 2011	Ver Planos 07 y 10
USO:		OFICINAS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Y ASOCIACIÓN DE VECINOS	

- * **ALTURA:** Planta baja más uno con la planta baja diáfana (PB+1) El informe de la Agencia Andaluza del Agua exigía que la Planta baja estuviese sobrelevada un mínimo de 1,5 m. con respecto a la cota de la calle sin embargo se exige que se deje una altura libre suficiente para permitir el acceso para su mantenimiento y limpieza de modo que no quede un espacio residual.
- ** **RASANTE PLANTA BAJA:** Dado que el fondo de saco tiene una diferencia de cotas importante para un ámbito tan reducido se deberá tomar, en el momento de la redacción del proyecto de obras como cota cero el que defina el informe sectorial de aguas.
- *** **SEPARACIÓN A LINDEROS PÚBLICOS:** La edificación que se proyecte podrá alinearse a la delimitación de la parcela en la zona frontal, donde se ha calificado dejando fuera de la parcela de equipamiento la puerta que da acceso al pozo de la Comunidad, pero en la zona trasera deberá limitarse a la línea máxima de edificación marcada en el Plano P.10, es decir fuera de la zona de servidumbre de policía de 5 m. que establece la normativa sectorial.
- **** **SEPARACIÓN A LINDEROS PRIVADOS:** Dado que ambas parcelas colindantes tienen pistas deportivas en las zonas que lindan con este tramo de viario y lo



reducido del espacio que se califica se permitirá adosarse a linderos privados, si bien esta cuestión podrá revisarse tras obtener informe de la agencia Andaluza del Agua que analice dónde se debe establecer el punto de cota "0" para computar el 1.5 m

Con respecto al Ámbito II no se plantean ordenanzas puesto que se deberá proceder a la demolición de las actuales oficinas de la Comunidad de Propietarios y su archivo y a la cesión de los terrenos. Se deberá reubicar en el momento que sea técnicamente posible el transformador eléctrico de la empresa ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L de modo que libere al menos los tres metros con respecto al Arroyo Gálica recogidos en el Plan General y de modo que se pueda aprovechar el Espacio Libre que se crea alrededor del nuevo transformador para ampliar las aceras de ese viario tal y como se muestra en el **plano P.11.** (...)"

Proponiéndose en dicho informe las siguientes actuaciones:

*"Una vez obtenido, con fecha **15 de octubre de 2019**, el **Informe Ambiental Estratégico FAVORABLE**, recogido en el artículo **40.6-d**), por parte del órgano competente, tras la emisión del correspondiente informe jurídico, se propone:*

Aprobar inicialmente la Modificación de Elementos del PGOU 2011 Vigente en el sentido de **cambiar la calificación del tramo de viario** entre el número 1 y el número 3 de Avenida Principal de "El Candado" **a Equipamiento Social Privado** para su uso exclusivo como oficinas de servicio a la Comunidad de Propietarios y de la Asociación de Vecinos de la Urbanización de "El Candado" (Ámbito I), así como la liberación de espacio en la actual ubicación de sus oficinas (Ámbito II) para la ampliación de las aceras y la posibilidad de reubicación de un transformador de ENDESA que actualmente ocupa la zona de servidumbre de policía del Arroyo Gálica, pasando este ámbito de calificación OA a Sistema Técnico y Zona Verde (Espacio Libre-Dotaciones según leyenda Plano Calificación PGOU).

A. *Tras la aprobación inicial se deberá recabar confirmación del informe emitido por la Agencia Andaluza del Agua con fecha 15 julio de 2009 por parte del órgano competente en materia de aguas de la Junta de Andalucía en el que se definan las cuestiones planteadas en el **punto 1.8-b)** de este informe.*

B. *Con objeto de poder proceder a la tramitación del expediente deberá aportarse documentación acreditativa de la titularidad de los dos ámbitos que afectan a la presente Modificación de Elementos del PGOU 2011.*

Conforma el presente expediente la documentación de fecha NOV 2020 recogida en el apartado 1.9 del presente informe."

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.



CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo^{1.-} que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 115 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación.

CONSIDERANDO concretamente lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la LOUA, que establecen que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida **por la misma clase de instrumento**, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar, además, en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

CONSIDERANDO que si bien no resulta de aplicación al presente instrumento de modificación del planeamiento general la exigencia de notificación individualizada a los titulares registrales y catastrales incluidos en el ámbito en los términos del art. 32 .1 2ª) LOUA, sí resulta procedente -como se hace constar en el informe técnico del Departamento 13 de noviembre de 2020- recabar en el procedimiento, con carácter previo a su aprobación definitiva las **certificaciones o notas simples registrales de las fincas que integran el ámbito del presente Estudio de Detalle** que no constan en el expediente, ello a los efectos de garantizar la no afección de bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales de conformidad con el art. 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la CA de Andalucía.

En el mismo sentido, durante el trámite de información pública deberá solicitarse informe del Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga.

CONSIDERANDO por otra parte, que en aplicación del art. 40 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el trámite de información pública del art. 32.2 de la LOUA, deberá procederse a la notificación personal a de interesados cuyos derechos e intereses resultan afectados por los cambios de calificación que se plantean en la presente Modificación de Elementos del PGOU: Comunidad de Propietarios de la Urbanización El Candado y entidad Endesa Distribución Eléctrica, en su calidad

CONSIDERANDO que se ha dado cumplimiento en el presente procedimiento a las previsiones contenidas en los arts. 39 y 40 Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de

^{1.-} Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.



la Calidad Ambiental, emitiéndose con fecha **15 de octubre de 2019** Informe Ambiental Estratégico (BOJA 25-10-19) en el que se hace constar que la Modificación del PGOU que se plantea no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a los condicionantes y medidas preventivas y correctoras que se proponen. Medidas éstas que deberán cumplimentarse en los términos expuestos en el informe técnico del Departamento de Planeamiento de fecha **13 de noviembre de 2020**:

“1.8.b Cuestiones relativas al cumplimiento de lo recogido en el Informe de Evaluación Ambiental:

En base a las condiciones exigidas por el Informe de Evaluación Ambiental se entiende necesario exponer las siguientes cuestiones:

▪ El solar que se califica tiene un desnivel entre ambos extremos de aproximadamente un metro de altura entre ambos linderos sin embargo, por otro lado, el Informe de EA exige la ubicación del equipamiento a una cota mínima de +1.50 m. quedando el espacio bajo esta cota libre de obstáculos sin especificar cuál es el punto que se debe tomar de referencia dado que se encuentra en afectado por la cota de inundabilidad de 10, 100 y 500. Es por ello que se solicita al Negociado de Topografía y Cartografía de este Departamento comprobación de las rasantes presentadas en la documentación previa a la tramitación de este expediente y, además, se ve necesario que, en el momento de recabar el informe recogido en el apartado b) se solicite al **Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas** que defina, a favor de la seguridad, si la cota desde la que se debe medir el metro y medio se sitúa en el extremo más alto de la misma (linderos Norte) o es suficiente con tomarlo en el punto medio de la parcela.

▪ Surge también la cuestión de si, en el contexto de las obras que se planteen por la Comunidad de Propietarios de la Urbanización “El Candado”, no debería modificarse el muro Sur de la parcela (medianero con las pistas del edificio de Avda. de El Candado nº 1)pasando de muro a cerramiento de malla como está en el linderos Norte, al menos en los primeros 5 metros más cercanos al río de modo que se evite la posible acumulación de agua en la esquina Sur Oeste del ámbito I. Esta cuestión se deberá aclarar e informar por el **Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas**.

▪ Finalmente se informa que la propuesta que se había presentado a nivel anteproyecto del edificio que se pretende, sobre el que el primer informe de la Agencia Andaluza del Agua establecía que las obras se deberían realizar en base a la documentación presentada*, planteaba un edificio sobre pilotis a una altura justo de 1.50 m. y con una rampa transversal de acceso. Con respecto a esta cuestión se informa que esa solución arquitectónica genera dudas a esta Administración por si la rampa pudiese generar un ‘efecto barrera’ considerándose más apropiado situarla de modo perpendicular al río. Sobre esta cuestión también se deberá solicitar pronunciamiento al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.

▪ Con Respecto a la cota de acceso al edificio desde esta Administración se solicita a los interesados que ésta deberá ser tal que permita mantener el espacio diáfano inferior en estado de salubridad para facilitar la evacuación de las aguas exigida, proponiéndose que quizás sería más interesante elevar algo más del 1.5 m. solicitado el edificio que se proponga. Esta cuestión así como el resto de determinaciones contenidas en las ordenanzas de esta Modificación se deberán tener en consideración por el Servicio de Licencias en el contexto de la solicitud de licencia de obras.”



CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA, y de acuerdo con lo recogido en el Informe Ambiental Estratégico de 15 de octubre de 2019 en relación a (apartado 4.4 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico”) e informe técnico del Departamento de Planeamiento de 13 de noviembre de 2020, tras la aprobación inicial y simultáneamente al trámite de información pública, en el presente expediente será preciso requerir a la **Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, informe preceptivo y vinculante en materia de aguas** de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, contado desde la recepción de la presente documentación, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

CONSIDERANDO que la presente Modificación **no afecta a las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural**, por lo que la aprobación definitiva de la misma corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 B) a) de la LOUA, puesto en relación con el artículo 1231 i) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que la presente Modificación tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, **resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO, por otra parte, que para de hacer factible la ejecución de las previsiones contenidas en la Modificación de Elementos que se plantea, y a los efectos de garantizar el fin que se persigue, que no es otro que el interés general que subyace tras la mejora de la ordenación urbanística, resulta procedente la suscripción entre esta Administración Municipal y los propietarios de los suelos incluidos en el ámbito, de un Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión en el que se recojan las obligaciones que asumen las partes en relación con la iniciativa y tramitación del procedimiento de innovación, fijándose asimismo las condiciones y términos de la gestión y ejecución de sus determinaciones todo ello conforme lo recogido en los artículos 30 y 95 de la LOUA y de conformidad con el art. 143 de la misma norma.

El mencionado Convenio, a cuya aprobación y firma estará condicionada la aprobación definitiva del presente procedimiento, tendrá como **objeto** la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar y asegurar, en el marco de una Modificación de Elementos pormenorizada del vigente PGOU de Málaga, una mejor regulación urbanística de las fincas que posee actualmente a la Propiedad, a fin de conjugar, los derechos patrimoniales de ésta y la intención de disponer de un equipamiento privado en condiciones de habitabilidad y seguridad que sirva de sede a la Comunidad de Propietarios y Asociación de Vecinos, con el interés público municipal de favorecer la creación de dicho equipamiento privado, a fin de dar respuesta a una demanda vecinal que data ya de varios años, y al mismo tiempo, obtener la cesión gratuita de los espacios necesarios para permitir la reubicación del transformador de ENDESA y la liberación del espacio para la ampliación de las aceras y zona verde, propiciando la eliminación de las edificaciones actualmente existentes que se encuentran adosadas al muro del Arroyo Gálica y que incumplen con la servidumbre de policía de dicho Arroyo.

En este sentido el informe técnico del Departamento de 13 de noviembre 2020 recoge los compromisos que deberán asumirse en el citado Convenio de Planeamiento y Gestión y que a continuación se transcriben:



“COMPROMISOS que adquieren los solicitantes-interesados de la presente ME:

1º. Con carácter **previo a la aprobación definitiva** de la *Modificación de Elementos* que nos ocupa deberá de estar suscrito un **Convenio de Planeamiento y Gestión** con la Comunidad de Propietarios de la Urbanización El Candado. El borrador de dicho Convenio ya se ha elaborado por esta Administración y se tramitará paralelamente a esta *Modificación de Elementos*.

2º. Los interesados deberán **comprometerse a la demolición** de su actual oficina y archivo. Esos suelos pasan a estar calificados de Sistema Técnico y Zona Verde (Espacio Libre-Dotaciones, según la Leyenda del Plano de Calificación del PGOU Vigente).

3º. Los interesados se comprometen a la **cesión al Ayuntamiento de los terrenos** donde se ubican tanto la actual oficina de la Comunidad de Propietarios como la pequeña edificación correspondiente al archivo.

Estas modificaciones permitirán tras la cesión de los espacios, ajustar el trazado del viario y acerado y liberar el espacio colindante con el Arroyo Gálica.

4º. Por parte de los interesados, o por quienes actúen en su nombre, se deberá proceder a la **ejecución de la zona verde** (y de su parte proporcional de acerado) del **Ámbito II** que esté disponible en ese momento, teniendo en cuenta que el transformador eléctrico podría estar aún en la ubicación actual. **La reurbanización de este pequeño tramo de acerado** (según la delimitación gráfica mostrada en la IMAGEN 1) permitirá cumplir con la Ordenanza Municipal de Accesibilidad y la creación de un pequeño espacio verde. Ambas cuestiones se llevarán a efecto según las directrices generales del Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.

5º. **Una vez puestos a disposición los suelos calificados de ST** para que se pueda proceder al traslado del transformador eléctrico, el traslado del mismo deberá llevarse a cabo por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. La ejecución de la pequeña zona verde y tramo de acerado que se quedaría libre con el traslado del transformador deberá llevarse a cabo por los interesados en esta Mod. de Elementos. En el caso de haberse cumplido ya el plazo que éstos tenían para haber acometido dicha zona verde, y en caso de haber ejecutado ya dicha zona, correrá ya por cuenta de la entidad ENDESA el completar la ejecución del espacio que quedaría liberado con el traslado del transformador. (ver IMAGEN 2)

6º. Con la nueva calificación que se propone para el **Ámbito II** en la presente *Modificación de Elementos*, se prevén los suelos necesarios como Sistema Técnico (ST) para permitir **la reubicación del transformador de electricidad de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.** que se encuentra en el ámbito. De este modo se cumpliría con los 5 m. de la Servidumbre de Policía del Arroyo Gálica que establece la normativa sectorial y que actualmente no cumple. Hasta en tanto no se produzca el traslado de dicho transformador éste quedaría en fuera de ordenación no pudiéndose otorgar



otras licencias que las de mantenimiento en base al artículo 15.4.3 y 15.4.5 del vigente PGOU.

7º. Con respecto al **ámbito I**, La Comunidad de Propietarios de la urbanización El Candado así como la Asociación de Vecinos se comprometerán al **mantenimiento en estado de salubridad y ornato de la planta baja diáfana del equipamiento privado** que se propone. Dando cumplimiento con ello al informe de la Agencia Andaluza del Agua y evitando con ello problemas de seguridad para las personas en caso de crecida del Arroyo Gálica.

8º. La Comunidad de Propietarios de la urbanización El Candado así como la Asociación de Vecinos deberán dar **cumplimiento al informe sectorial preceptivo** que emitirá el órgano competente en materia de aguas de la Junta de Andalucía.

I. CRONOGRAMA-ETAPAS PARA ACOMETER LOS COMPROMISOS:

En relación con el Ámbito I:

1º. **Proceder a la inscripción registral** de la finca resultante de la Modificación de Elementos del PGOU a nombre de la Comunidad de Propietarios, haciendo especial referencia a la edificabilidad y calificación asignada a la misma. En el plazo máximo de **cinco meses, a contar desde la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación de Elementos**, deberán presentarse en esta Gerencia las escrituras públicas correspondientes, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, para que se incorporen al expediente administrativo tramitado para la aprobación del Convenio.

2º. Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la **licencia de obras de demolición de las edificaciones** que actualmente viene usando la Propiedad y la licencia de obras para la construcción de las nuevas oficinas de la Asociación de Vecinos y de la Comunidad de Propietarios. Dichas solicitudes de licencia deberán presentarse conjuntamente en el plazo máximo de **cinco meses a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación del PGOU** y deberá ir acompañada del título de propiedad referido en el párrafo anterior. La licencia de obras para la ejecución no podrá por tanto expedirse si no se ha presentado a su vez la licencia de demolición de las actuales oficinas.

3º. **Realizar la edificación** en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística y en el plazo máximo de **un año**, a contar desde la concesión de la licencia de obras y, una vez finalizadas las obras, presentar la correspondiente **declaración responsable para la ocupación** del nuevo edificio junto con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Propiedad en relación al Ámbito II que se resumen en :

Previo a la concesión de la DR de las nuevas oficinas se deberá haber procedido a la demolición de las actuales oficinas, habiéndose hecho efectiva la cesión de los terrenos así



como la ejecución de la zona verde y tramo de acerado (Imagen 1 – Primera Fase). No se podrá presentar solicitud de DR en tanto no se haya dado cumplimiento a estas cuestiones que se deberá justificar mediante la presentación de la documentación correspondiente en el contexto de la licencia.

En relación con el Ámbito II:

1ª. Durante el trámite de **información al público** se dará audiencia de la presente Modificación de Elementos del PGOU a la **entidad ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.** (o a los que resulten ser titulares de los terrenos sobre los que se ubica el actual transformador)

2ª. **Previo a la aprobación definitiva** de esta Modificación se deberá proceder a la aprobación y **suscripción del Convenio de Planeamiento y Gestión** por los interesados en esta Modificación de Elementos, comprometiéndose a lo expuesto en el mismo.

3ª. Se deberá **ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento** la parcela de su propiedad, libre de cargas y gravámenes, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, una vez que la Modificación de Elementos del PGOU nº 18 en Avda. Ppal. de El Candado reciba aprobación definitiva y **antes de que el correspondiente acuerdo y sus ordenanzas sean publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.**

4ª. **Demoler** a su costa tras haber obtenido la correspondiente licencia de obras de demolición, las edificaciones que actualmente utiliza la Comunidad de Propietarios y la Asociación de Vecinos (oficina y archivos) **en el plazo de un mes, a contar desde que estén finalizadas las obras del nuevo edificio y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la correspondiente declaración responsable para la utilización de la nueva sede que se construya.** La licencia de demolición se habrá obtenido como ya se ha expuesto anteriormente, de modo conjunto o paralelo a la licencia de obras para el nuevo equipamiento.

5ª. **Reurbanizar** el tramo de viario correspondiente al Ámbito II ampliando las aceras de conformidad con la Ordenanza Municipal de Accesibilidad así como **ejecución de zona verde.** Ambas cuestiones se llevaran a efecto según las directrices generales del Departamento de Arquitectura e Infraestructuras conforme los siguientes plazos:

- En el plazo de **cinco meses**, a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la ME PGOU, la Comunidad de Propietarios elaborará el **proyecto de obras de urbanización** conforme a las indicaciones que le facilite la Gerencia Municipal de Urbanismo y lo presentará, para su aprobación, previa o simultáneamente a la presentación del proyecto de edificación relativo al Ámbito I.

- En el plazo máximo de **un año**, desde la aprobación del citado proyecto de obras de urbanización, la propiedad deberá **ejecutar la nueva zona verde y acerado** que se crea que, en todo caso, deberán estar



finalizados en el momento de presentar la declaración responsable para la ocupación del nuevo edificio que se construya en el Ámbito I, con la salvedad indicada en el párrafo siguiente.

Si durante el plazo referido en el párrafo anterior el transformador eléctrico existente en el Ámbito II no ha sido trasladado por la entidad ENDESA a la nueva ubicación que se dispone en esta Modificación de Elementos y, por tanto, las obras de urbanización no pueden ejecutarse en su totalidad por dicha circunstancia, la obligación de urbanizar asumida por la Comunidad de Propietarios se considerará cumplida; debiendo, a partir de entonces, asumir la obligación de urbanizar el espacio que quede expedito, tras el traslado, la citada mercantil en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Los presentes compromisos se formalizarán mediante el Convenio de Planeamiento y Gestión anteriormente.”

CONSIDERANDO *que con la nueva calificación que se propone para el Ámbito II en la presente Modificación de Elementos, se prevén los suelos necesarios como Sistema Técnico (ST) para permitir la reubicación del transformador de electricidad de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. que se encuentra en el ámbito; todo ello a los efectos de dar cumplimiento a los 5 m. de la Servidumbre de Policía del Arroyo Gálica que establece la normativa sectorial en los términos del informe técnico del Departamento de 11 de noviembre de 2020. Significando que hasta en tanto no se produzca el traslado de dicho transformador éste quedaría en **fuera de ordenación** no pudiéndose otorgar otras licencias que las de mantenimiento en base al artículo 34 b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 34.15.4.3 y 15.4.5 del vigente PGOU.*

CONSIDERANDO *que, conforme a los arts. 10, 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento, 1.1.7.4.1 del PGOU-11 y demás concordantes, sobre tramitación de las modificaciones del planeamiento general, han de seguirse los mismos trámites, determinaciones y procedimiento previstos para su aprobación, publicidad y publicación, si bien su **aprobación definitiva** corresponde a este Ayuntamiento previo **informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.***

CONSIDERANDO *que, habiéndose aprobado el Proyecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el pasado **20 de noviembre de 2020**, el expediente fue remitido a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda a fin de abrir un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga; y según DILIGENCIA de la Vicesecretaría Delegada de la GMU **3 de diciembre de 2020**, se hace constar que, durante el plazo establecido en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, comprendido entre el 25 de noviembre de 2020 al 2 de diciembre de 2020, ambos inclusive, no tuvo entrada ninguna enmienda en relación al Proyecto aprobado.*

CONSIDERANDO *lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) a) de la LOUA, **la competencia para la aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU**, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*



CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ““Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 18 en Avda Principal de El Candado 1”, promovida de oficio, según la documentación redactada de oficio fechada noviembre 2020, todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 13 de noviembre de 2020 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Significar que en base a lo dispuesto en el art. 27 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la **suspensión** por el plazo máximo de **un año** del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias Urbanísticas en el ámbito que afecten a este expediente haciéndose constar que en todo caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de **información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Igualmente durante el período de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía**, informe **preceptivo y vinculante** en materia de **aguas** y en especial con relación al Informe Ambiental Estratégico de 15 de octubre de 2019 (apartado 4.4 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico”) e informe técnico del Departamento de Planeamiento de 13 de noviembre de 2020. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de **tres meses**, contado desde la recepción de la presente documentación, entendiéndose éste **desfavorable** si no se emite en dicho plazo.

QUINTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de **un mes** desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



SEXTO.- Posteriormente, tras el informe o transcurso del plazo para su emisión, remitir el expediente completo al **Consejo Consultivo de Andalucía** para la elaboración y emisión del dictamen favorable, preceptivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.10.e) de la Ley núm. 4/2005 de 8 de abril; Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía y Artículo 36.2. c), 2.ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. (Deberá ser emitido en el plazo de 30 días desde la recepción de la correspondiente solicitud).

SÉPTIMO.- Significar que previamente a la aprobación definitiva deberá contar con certificación o nota simple registral relativa a la titularidad de las fincas incluidas en el ámbito, así como informe del Servicio de Patrimonio Municipal en relación con la no afectación de bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas a que se refiere el art. 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la CA de Andalucía

OCTAVO.- Significar que la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos estará condicionada a la previa aprobación y suscripción de Convenio de Planeamiento y Gestión entre esta Administración Municipal y los propietarios de los suelos incluidos en el ámbito; todo ello en los términos del informe técnico del Departamento de 13 de noviembre de 2020 y lo dispuesto en los arts. 30 y 95 de la LOUA y de conformidad con el art. 143 de la misma norma.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
2. Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
3. Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.
4. A la Junta de Distrito correspondiente.
5. A la Comunidad de Propietarios de la Urbanización El Candado y Endesa Distribución Eléctrica SL; así como a quienes resulten interesados en calidad de titulares registrales y catastrales de las fincas incluidas en el ámbito.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 10 de diciembre de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General del Pleno.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo



texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 18.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE NUÑO GÓMEZ NºS 4 Y 6.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=188.0&endsAt=189.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 3 de diciembre de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle-edificación para 6 viviendas- PL 20/18

Solicitante: Zen Capital Europa S.L.

Representante: D. José Luís Muñoz Muñoz.

Situación: C/ Nuño Gómez nº 4 y 6.

Junta Municipal de Distrito: nº 1 Centro.

Referencias catastrales: 2952115UF7625S0001XT y 2952116UF7625S0001IT

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y
SEGURIDAD**

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal, consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:***

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle son 2 parcelas contiguas sitas en C/Nuño Gómez nºs 4 y 6, de las que la parcela sita en el nº 4 alberga una construcción declarada en estado de ruina, contando ambas parcelas con la clasificación y categorización de Suelo Urbano consolidado y con la calificación de zona Ciudad Histórica, subzona C-1 “Centro Histórico” que les otorga el **Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro (PEPRI Centro)**, en cuyo ámbito se incluyen sin contar con protección en el Catálogo de Edificios protegidos de dicho Plan Especial.

La superficie total de ambas parcelas en Catastro es de 172 m², que la Memoria descriptiva del citado instrumento cuantifica en 184,91 m² y la medición topográfica de esta Gerencia en 183,03 m², lindando con medianeras de hasta 4 plantas y presentando una única fachada a dicha calle, que es peatonal, para la que el PEPRI Centro prevé una altura de planta baja +2.



La parcela sita en el nº 4 aparece en Catastro con una superficie de 62 m² y una construcción de planta baja+1 de 112 m², que en la citada Memoria se describe como parcela de 77,13 m² con una edificación en estado de ruina que se pretende conservar, de la misma superficie que Catastro; y la sita en el nº 6 aparece en Catastro vacante de edificación y con una superficie de 110 m², que la citada Memoria describe con 107,63 m².

RESULTANDO que es **objeto** del presente Estudio de Detalle la reordenación volumétrica de las citadas parcelas contiguas, reajustando sus parámetros de alineaciones y altura a los autorizados en las intervenciones edificatorias y de rehabilitación urbana de las que fueron objeto los inmuebles colindantes con anterioridad al vigente PGOU-11, y ello con la finalidad de acometer una actuación edificatoria en las citadas parcelas mediante la construcción de un edificio plurifamiliar de 6 viviendas sin aparcamientos que resuelva la recomposición de sus medianeras con las colindantes existentes, de mayor altura, y a la vez mantenga la fachada y estructura muraria de la edificación en ruina, que se encuentra alineada con la edificación colindante, para conformar una edificación con un patio y núcleo de comunicaciones común a ambas parcelas que, no obstante, presentarán un tratamiento diferenciado de fachadas exteriores y de cubiertas en consideración a la edificabilidad y trama parcelaria histórica del PEPRI Centro.

RESULTANDO que la redacción del presente Estudio de Detalle encuentra su **justificación** en los artículos 12.4.2.9.3 “Condiciones de composición y ejecución” y 12.4.3 (que sustituye al art. 7 del citado **PEPRI Centro**) “Número obligatorio de plantas sobre rasantes y alturas” del vigente **PGOU-11**, que, respectivamente, disponen:

“Artículo 12.4.2. Condiciones de composición y ejecución.

(...)

9.3. En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, mediante la tramitación de Estudio de Detalle, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas.”

“Artículo 12.4.3. Número obligatorio de plantas sobre rasantes y alturas.

Los artículos 7 (excepto listados de alturas por calles) y 22.bis del PEPRI Centro, y artículo 4 del PERI Trinidad Perchel, quedan sustituidos por este artículo redactado como sigue:

El número obligatorio de plantas y alturas de las edificaciones será la recogida en listados y planos.

En el caso de edificios protegidos integral o arquitectónicamente en sus dos grados, la altura obligatoria es la del propio edificio que se protege, en la morfología que da lugar a su protección. Quedan excluidos de la consideración de altura en estos edificios, altillos, trasteros, instalaciones u obras de todo tipo realizadas con posterioridad a la ejecución del edificio y no integradas arquitectónicamente en él.

Sobre dicha altura prevalecerá la que se establezca, en su caso, en Estudios de Detalle que pretenden resolver casos singulares de recomposición de medianeras, existencia de edificios protegidos, continuidad de cornisas...y cualquier otro problema que la altura de calle aplicada al edificio ocasione a la morfología del espacio urbano, sin que en ningún caso ello suponga alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio, ni



ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle que aumenten las alturas previstas en el PEPRI Centro requerirán para su tramitación el informe previo favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía...”.

RESULTANDO que en esta Gerencia se siguen los siguientes **expedientes relacionados con los inmuebles objeto del presente Estudio de Detalle:**

1.- Sobre el inmueble de C/ Nuño Gómez nº 4:

- En el Departamento de Licencias y Protección Urbanística: **RU 2008/553**, bajo el que se declaró el estado de ruina legal del citado inmueble por acuerdo del Consejo de Administración de esta Gerencia de fecha **2 de mayo de 2013**, y en el que consta informe técnico de seguimiento de fecha **3 de abril de 2018** que confirma su mal estado por su antigüedad y muy deficiente conservación, cuyo empeoramiento puede causar daños a las propiedades colindantes, dándose traslado de dicho informe al Departamento de Actuaciones Urbanísticas para la adopción de medidas de su competencia.

- En el Departamento de Actuaciones Urbanísticas: **RS 2014/05**, en el que consta la inclusión del citado inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas con fecha **7 de agosto de 2014**.

2.- Sobre el inmueble de C/ Nuño Gómez nº 6:

- En el Departamento de Actuaciones Urbanísticas: **RS 2017/04**, en el que consta la inclusión del citado inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas con fecha **10 de julio de 2017**.

3.- Sobre ambos inmuebles:

- En el Departamento de Licencias y Protección Urbanística: **OM 2018/275**, en el que consta solicitud licencia de obras interesada por la mercantil promotora del presente instrumento de ordenación urbanística con fecha **1 de agosto de 2018** para la construcción del citado edificio plurifamiliar de 6 viviendas en ambas parcelas, que ha sido objeto de informe técnico de fecha **3 de diciembre de 2018** que señala que no se contempla en dicha solicitud la demolición del inmueble del nº 4 de la citada calle (en estado de ruina legal) y propone su denegación hasta tanto no obtenga aprobación el presente Estudio de Detalle.

RESULTANDO que en el expediente hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **22-3-2019** la Il^{ta}. Junta de Gobierno Local acordó aprobar inicialmente Estudio de Detalle de C/ Nuño Gómez nºs 4 y 6 para construir 6 viviendas en edificio plurifamiliar sin aparcamientos, promovido por D. José Luís Muñoz Muñoz e/r Zen Capital Europa S.L., en base a Memoria y Resumen Ejecutivo presentados el 29 de mayo de 2018 y planimetría presentada el 10 de diciembre de 2018.

- Con fecha **29-3-2019** D. Francisco Javier Peláez Martín presenta documentación en nombre de la mercantil promotora, Zen Capital Europa S.L., a fin de cumplimentar los requisitos señalados en el punto segundo del citado acuerdo para someter el Estudio de Detalle al preceptivo trámite de información pública, acompañando para ello:



- **Notas simples** de fechas 12-11-2018 y 4-3-2019 de las 2 fincas incluidas en el ámbito de dicho Estudio de Detalle, en las que consta como titular registral de las mismas la mercantil Re-Activa Sweden S.L.
- **Copia de escritura** de fecha 23-4-2013 en la que el Sr. Peláez Martín figura como Administrador Único de la mercantil La Utrera Grupo Inmobiliario S.L.
- **Documentación fiscal y del Registro Mercantil** relativa a la constitución de la sociedad Re-Activa Sweden S.L. (titular de las citadas fincas registrales) y al nombramiento del Sr. Peláez Martín como Administrador único de la misma.
- **Documentación fiscal** sobre las mercantiles Zen Capital Europa S.L. y La Utrera Grupo Inmobiliario S.L., y
- **Autorización** del Sr. Peláez Martín, administrador de la mercantil Re-Activa Sweden S.L., a Dña. Elena Isabel López Calvo para tramitar, retirar y gestionar la documentación relativa al presente procedimiento.
- Con fecha **4-4-2019** se remite **notificación** del referido acuerdo a:
 - **Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia**, respecto al citado expediente OM 275/2018 (Servicio Jurídico Administrativo de Licencias), y en relación al referido expediente RU 553/2008 (Sección Jurídico Administrativa de Conservación e ITE).
 - **Departamento de Actuaciones Urbanísticas de esta Gerencia**, respecto a los mencionados expedientes del Registro Municipal de Solares RS 05/2014 y RS 04/2017.
 - **Junta Municipal del Distrito nº 1**, en cuya demarcación se incluye el ámbito ordenado, donde dicho acuerdo tuvo entrada el 8-4-2019.
 - **La mercantil promotora**, Zen Capital Europa S.L., a la que, con fecha 22-4-2019, se notifica en la persona de D. Javier Peláez Martín.
- Con fecha **5-4-2019** tiene entrada en este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística:
 - **Autorización** del Sr. Peláez Martín como Administrador de Zen Capital Europa S.L. a Dña. Elena Isabel López Calvo para actuar en el procedimiento en representación de dicha mercantil.
 - **Copia de escrituras** de fechas 28-12-2017 y 30-8-2018, de cambio de denominación de la referida mercantil La Utrera Grupo Inmobiliario S.L. a Zen Capital Europa S.L. y de constitución de la mercantil Re-Activa Sweden S.L., titular registral de las fincas objeto del Estudio de Detalle, sociedades de las que figura como Administrador el Sr. Peláez Martín.
- Con fecha **11-4-2019** se emitió informe por este Servicio Jurídico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística dando por cumplimentados los requisitos del acuerdo de aprobación inicial para la apertura del trámite de información pública y para recabar simultáneamente los informes previstos legalmente como preceptivos.
- El referido **trámite de información pública** fue sustanciado mediante:



- **La notificación individualizada** del acuerdo adoptado a Re-Activa Sweden S.L., mercantil titular registral y catastral de las parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle, con fecha **22-4-2019**.

- La remisión del **Anuncio** de **15-4-2019** al Negociado de Técnicas Aplicadas a la Información con fecha **22-4-2019**, para su publicación en la **pág. Web de esta Gerencia**, a fin de facilitar su conocimiento por medios telemáticos e incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana.

- **La publicación de dicho Anuncio** en el Tablón electrónico único de Edictos del Excmo. Ayuntamiento durante el período comprendido entre los días **22 de abril y 21 de mayo de 2019**, ambos inclusive, según Diligencia de la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia de fecha **22 de mayo de 2019**, así como en el Diario La Opinión de Málaga de fecha **20 de mayo de 2019** y en el BOP de Málaga nº 101, de fecha **29 de mayo de 2019**.

- Con fecha **29-4-2019** tienen salida de esta Gerencia sendos oficios acompañados del acuerdo adoptado, sus antecedentes y la documentación inicialmente aprobada, a fin de **solicitar la emisión de los informes preceptivos y vinculantes que habían de recabarse**, al respecto, de:
 - La Delegación Territorial de Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía -en materia de Cultura- (en la que tuvo entrada el **30-4-2019**), en aplicación del artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante **LPHA**), por la inclusión del ámbito ordenado en el Conjunto Histórico de Málaga, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (Decreto 88/2012, de 17 de abril, BOJA nº 83, de 30-4-2012), y también por así disponerlo los artículos 12.4.2 9.3 y 12.4.3 del vigente PGOU-11 anteriormente transcritos, en relación a la propuesta de elevación de altura y de tratamiento conjunto de la actuación edificatoria de las 2 parcelas del ámbito ordenado.

 - La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento (en la que tuvo entrada el **3-5-2019**), en aplicación de la D.A.2ª del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, puesto en relación con el art. 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el RD 297/2013, de 26 de abril, por encontrarse el ámbito ordenado en la zona de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Málaga-Costa del Sol.

- Con fecha **19-6-2019** tiene entrada en el Registro de Documentos de esta Gerencia oficio de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía de fecha **14-6-2019**, que asumía y remitía informe emitido por la referida Delegación Territorial de Málaga, con fecha **11-6-2019**, en sentido desfavorable a la propuesta de edificación conjunta de las 2 parcelas.

- Con fecha **1-8-2019** tiene salida de esta Gerencia requerimiento de fecha **30-7-2019** formulado a la mercantil promotora, notificado a ésta el **12-8-2019**, al que se acompañaba el citado informe desfavorable de la referida Delegación Territorial de la Junta de Andalucía de fecha 11-6-2019, a fin de que se diese justificación al extremo señalado en dicho informe.



- Con fecha **27-8-2019** se presenta por la promotora “Justificación de la excepcionalidad en la agregación de parcelas en calle Nuño Gómez, nº 4 nº 6”, a fin de cumplimentar lo requerido por la citada Delegación Territorial de la Junta de Andalucía.

- Con fecha **13-9-2019** tiene entrada en este Departamento informe de la Dirección General de Aviación Civil fechado el **3-9-2019**, que tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento el **5-9-2019**, emitido en sentido favorable y señalando las determinaciones y el plano que debían incorporarse para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

- Con fecha **17-9-2019** tiene salida de esta Gerencia requerimiento de fecha **16-9-2019** notificado a la mercantil promotora el **19-9-2019**, al que se acompañaba el referido informe de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 3-9-2019, a fin de que la promotora cumplimentase lo señalado en dicho informe.

- Con fecha **26-9-2019** se emite informe técnico municipal por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento a fin de dar respuesta a la justificación requerida por la referida Delegación Territorial de la Junta de Andalucía para admitir la edificación conjunta de las 2 parcelas objeto del Estudio de Detalle.

- Con fecha **3-10-2019** se remite el citado informe técnico municipal de fecha 26-9-2019 a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, en la que tuvo entrada el **7-10-2019** para la emisión de informe en relación a los aspectos de su competencia.

- Con fecha **17-10-2019** tiene entrada en este Departamento comunicación de la Unidad de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Málaga mediante la que se remitió al Excmo. Ayuntamiento el referido informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 3-9-2019, que había sido remitido previamente por dicho órgano estatal a esta Corporación municipal, donde tuvo entrada el 5-9-2019.

- Con fecha **5-11-2019** tiene entrada en el Registro de Documentos de esta Gerencia oficio de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía de fecha **31-10-2019**, que asumía y remitía nuevo informe de la referida Delegación Territorial de Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de fecha **25-10-2019**, emitido, de nuevo, en sentido desfavorable a la citada propuesta de edificación conjunta.

- Con fecha **16-1-2020** tiene salida de esta Gerencia oficio de **15-1-2020** mediante el que se dio traslado a la promotora del Estudio de Detalle del segundo informe desfavorable emitido por la referida Delegación Territorial de la Junta de Andalucía con fecha 25-10-2019.

- Con fecha **22-1-2020** se emite nuevo informe técnico municipal por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento a fin de dar, nuevamente, respuesta a la justificación requerida por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía respecto a la edificación conjunta de las 2 parcelas objeto del Estudio de Detalle.

- Con fecha **30-1-2020** se remite el citado informe técnico municipal de 22-1-2020 a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía para la emisión de informe en relación a los aspectos de su competencia, en la que dicho informe municipal tiene entrada el **6-2-2020**.



- Con fecha **8-6-2020** tiene entrada en esta Gerencia informe de la Delegación Territorial de Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de fecha **29-5-2020**, emitido, en esta ocasión, en sentido favorable.

- Con fecha **16-6-2020** se remiten a la mercantil promotora los citados informes favorables de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 3-9-2019 y de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 29-5-2020 junto a requerimiento de fecha **15-6-2020**, a fin de que aportase Texto Refundido del Estudio de Detalle con el contenido documental y determinaciones objeto de los citados informes favorables.

- Con fecha **3-7-2020** se expide Certificación por la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia, en la que se hace constar que, durante el plazo comprendido entre los días **15 de abril y 27 de junio de 2019**, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general, no tuvo entrada ninguna alegación al acuerdo de aprobación inicial adoptado.

- Con fecha **29-9-2020** tuvo entrada en el Registro General de documentos de esta Gerencia instancia de la promotora acompañando documento de Estudio de Detalle Refundido de Memoria (29 mayo 2018), Planimetría (10 diciembre 2018) e informe para justificación de excepcionalidad (22 enero 2018), Agregación de parcelas y reordenación de volúmenes en Calle Nuño Gómez nº 4-6, fechado el 21 de septiembre de 2020 con planimetría de fecha diciembre 2018, solicitando su aprobación definitiva.

- Por último, con fecha **11-11-2020** se ha emitido **informe técnico municipal favorable** por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo la aprobación definitiva de la documentación refundida presentada.

CONSIDERANDO que el **PGOU-11 vigente** ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de fecha **21 de enero de 2011**, y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la Revisión-Adaptación-2011 del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**.

En su Disposición Transitoria cuarta se declara expresamente vigente en su ámbito el citado **Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro de Málaga (PEPRI Centro)**, aprobado definitivamente con fecha 30-10-1989 (BOP de 19-6-1990), siendo objeto de actualización a través de modificaciones introducidas por el PGOU de 1997, modificaciones puntuales de elementos, actualizaciones y revisiones del Catálogo de Edificios protegidos y de otros instrumentos de planeamiento de desarrollo, propuestas de ordenación, estudios previos y delimitaciones de unidades de ejecución declarados expresamente en vigor en su ámbito, salvo las modificaciones especificadas en la ficha PAM-PEPRI (83) M (Barrio Centro) del PGOU-2011, y en la **Ordenanza de la Ciudad Histórica, con la que se califica la parcela objeto del ámbito ordenado, siendo aprobado, con fecha 17-10-2014, el Avance de la Revisión del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico PEPRI Centro**.

En particular, el transcrito **artículo 12.4.3 del vigente PGOU-11 (que sustituye al art. 7 del PEPRI Centro)** "Número obligatorio de plantas sobre rasantes y alturas", que fundamenta parte de las determinaciones propuestas en el presente Estudio de Detalle, fue objeto de nueva redacción tras la aprobación, con fecha **31-10-2013, de la modificación puntual de elementos de la ordenación pormenorizada del PGOU-11 numerada del 1 al 13 (PP 12/13, BOP nº 109, de 10-6-2014)**.



CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 15.1.a) y b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante **LOUA**), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.”.

CONSIDERANDO, al hilo de lo anterior, que la redacción y objeto del presente proyecto de ordenación responden, por un lado, al carácter de **desarrollo detallado y complementario** que asigna a los Estudios de Detalle el art. 2.3.1.2.2.a) del PGOU-2011 para ajustar la ordenación de determinados ámbitos del Plan General o **precisar la regulación de materias específicas**, como las previstas en los arts. 12.4.2.9.3 y 12.4.3 del PGOU-11, y, por otro, a su condición de **instrumento de planeamiento urbanístico de ordenación pormenorizada** preceptivo e idóneo para la ejecución de áreas de reforma interior, en relación a lo que disponen los arts. 96.1.b) de la LOUA, Presupuestos de la ejecución, y 2.3.10 del PGOU-11, El Estudio de Detalle, que previene:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán **en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General**, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”.

CONSIDERANDO que, en relación a las determinaciones del Estudio de Detalle sometidas a la consideración de la Delegación Territorial de Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, **Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía**, cabe señalar:

1.-) Que los artículos de la LPHA esgrimidos en el **primer informe desfavorable de dicha Delegación Territorial de fecha 11-6-2019** son:

“ **Artículo 30. Planeamiento urbanístico de protección.**

1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción.



Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos...”

Artículo 31. Contenido de protección de los planes.

(...)

2. Los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos deberán contener, además de las determinaciones recogidas en el apartado anterior, las siguientes: a) El mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existente, permitiéndose excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.”

-Respecto a los que **dicha Delegación Territorial consideró que:**

- No se consideraban justificadas ni acreditadas cumplidamente por esta Administración municipal las razones que pudieran avalar la aplicación de los supuestos de excepcionalidad a la referida obligación legal de mantener la estructura parcelaria original para permitir el tratamiento agrupado de las 2 parcelas del Estudio de Detalle, bien por suponer una posible mejora del entorno territorial urbano o bien por contribuir a evitar usos degradantes del Conjunto Histórico de Málaga.

- La Administración municipal no ha procedido a la adecuación del PEPRI-Centro aprobado definitivamente el 30-10-1992 (BOP de 22-12-1992) como planeamiento aplicable al Conjunto Histórico de Málaga objeto de declaración como BIC por Decreto 88/2012, de 17 de abril (BOJA nº 83, de 30-4-2012), lo cual estima necesario la citada Delegación Territorial de la Junta de Andalucía por las necesidades de protección de dicho BIC.

- La Administración municipal ha de analizar los proyectos desde la perspectiva patrimonial y no sólo urbanística, a través de la Comisión técnica municipal prevista en el artículo 40 de la LPHA.

2.-) Que en el **informe técnico aportado por la promotora** sobre “Justificación de la excepcionalidad en la agregación de parcelas en calle Nuño Gómez, nº 4 nº 6”, **se señala:**

Son 2 parcelas de dimensión muy reducida con una geometría complicada para el desarrollo separado de dos edificaciones y su encaje con un programa óptimo de viviendas, distribución y dimensiones de patios, pasillos, habitaciones y elementos constructivos previstos en la normativa estatal y municipal.

Desde la perspectiva de rehabilitación y regeneración urbana, la edificación conjunta en ambas parcelas contribuiría a la recuperación, dinamización y revalorización del tejido urbano histórico de la zona, que, encontrándose a espaldas de una calle principal (la C/Carretería), ha sido objeto de una falta de uso residencial durante largo tiempo que puede verse favorecido por la presente actuación.

A ello se suma la mejora que supone para la estética del tramo de calle y del conjunto del barrio mantener la apariencia original de 2 edificaciones diferentes para conservar las características volumétricas del tejido urbano histórico, así como la circunstancia de eliminar el estado de ruina de la edificación existente



en una de las parcelas, cuya estructura muraria original de ladrillo tosco e iguales dimensiones de crujía y las dimensiones de fachada pretenden mantenerse, integrando un conjunto edificado con una cubierta con los que se recupera el patrimonio histórico de forma visual y estructural, ya que, además de mostrar los muros originales en fachada e interiores de vivienda, se mantienen sus capacidades estructurales de carga y las dimensiones originales de entre 50 y 70 cm. de espesor, que, según el técnico redactor, es la solución sugerida por los Servicios Técnicos de la citada Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de una mejor adecuación de la edificación proyectada bajo una sola estructura, núcleo de comunicaciones y unificación de infraestructuras.

3.-) Que en el informe técnico municipal del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de fecha 26-9-2019 se aduce:

La calle Nuño Gómez trasera a C/ Carretería tiene un ancho de 3,44 m. y sus edificaciones presentan un avanzado estado ruinoso, y la agregación y edificación conjunta de las 2 parcelas del Estudio de Detalle mejora e incentiva la regeneración estética del conjunto del Conjunto Histórico, evitando los usos degradantes del bien protegido.

La edificación individual del solar existente haría imposible el desarrollo de viviendas conforme a las ordenanzas actuales y mínimas condiciones de habitabilidad, y dejaría la edificación contigua en ruinas, en una parcela de 60 m² inedificable, cuya no actuación incrementaría deterioro del BIC.

Con el mismo fin que la LPHA, **también el PEPRI Centro tiene como objeto el mantenimiento de la parcelación y trama urbanas**, cuya excepcionalidad para un tratamiento conjunto de parcelas se posibilita en base a un doble criterio, municipal y de la Administración Cultural autonómica.

El Servicio Técnico municipal entiende justificado este caso por **permitir la pervivencia de una edificación que ayuda a reconocer la memoria del parcelario original, visibilizando exteriormente una solución de fragmentación de las edificaciones en 2 volúmenes diferentes**, rehabilitando muros y fachada de la edificación ruinoso y manteniendo una diferencia de alturas y de composición de cubiertas que responden a periodos constructivos diferentes, **dejando testimonio de la parcelación original.**

4.-) Que los argumentos aducidos en el segundo informe desfavorable de la citada Delegación Territorial de fecha 25-10-2019, son:

Que el tratamiento conjunto de dichas parcelas se plantea al hilo de una cuestión interpretativa de normativas solapadas y contradictorias: el artículo 12.4.2.9.3 del PGOU-11, que sustituye al artículo 8-G del PEPRI Centro (se procurará mantener la estructura parcelaria original, que, no obstante, puede exceptuarse para un tratamiento conjunto edificatorio mediante Estudio de Detalle informado favorablemente por la Consejería competente en Patrimonio Histórico), y el artículo 31.2.a) de la LPHA (mantenimiento de alineaciones, rasantes y el parcelario existente en los Conjuntos Históricos permitiendo excepciones que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido).



Dicha discrepancia deriva de la falta de adecuación del PEPRI Centro a la LPHA en el plazo de 2 años prorrogables previsto en el artículo 30 de dicha Ley, transcurridos ya desde la declaración como BIC del Conjunto Histórico de Málaga en 2012, **aunque el fondo de la cuestión pasa por determinar si el tratamiento conjunto de dichas parcelas constituye una de las excepciones previstas en dicha Ley**, que han de plantearse en un contexto de complementariedad con las restantes determinaciones de los Planes de protección de Conjuntos Históricos que no quedaron justificadas por la Administración Municipal, orientada desde la perspectiva del fomento de la renovación urbana y no con mejoras directamente relacionadas con la transformación parcelaria (mejoras de accesibilidad y/o movilidad, de vertebración social, implantación de dotaciones públicas y/o servicios en zonas desfavorecidas, etc.), sin haber entrado a valorar otros aspectos de carácter patrimonial ni aportar ningún análisis encaminado a discernir sobre la existencia o carencia de interés cultural.

-En base a los cuales **dicha Delegación Territorial concluyó:**

Que la actual configuración parcelaria de los 2 inmuebles objeto del Estudio de Detalle constituye un valor patrimonial protegible en el marco del referido art. 31.2.a) de la LPHA, para el que no se había justificado la concurrencia de ninguna de las excepciones previstas en dicho texto legal para autorizar el tratamiento conjunto de dichas parcelas.

5.-) Que el nuevo informe técnico municipal emitido, al respecto, por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento el **22-1-2020**, para dar respuesta a los extremos cuestionados por la citada Delegación Territorial Autónoma:

- **Incorpora un estudio histórico-urbanístico de la zona** (catalogado de interesante por dicha Delegación) que comprende el análisis de la estructura parcelaria, un análisis histórico cartográfico con identificación de elementos discordantes en el entorno cercano y la secuencia evolutiva de la trama urbana, concluyendo que la agregación de parcelas pretendida no vulnera la configuración parcelaria, e invocando, como argumentos de la excepcionalidad de dicha medida para este caso concreto, que:

- Se respeta en la medida de lo posible la estructura parcelaria original, en cuanto que tras la intervención se identifica cada una de las parcelas por su diferente arquitectura.
- La agregación permite dotar el núcleo de comunicación con la instalación de ascensor, con la consiguiente mejora de accesibilidad para ambos inmuebles.
- Se evita el uso degradante del inmueble de escasas dimensiones en el que existe una edificación en estado de ruina, que presenta problemas de viabilidad para su promoción edificatoria y puede acabar convertida en aparcamiento o almacén (de los que ya existen precedentes en la misma calle).

6.-) Que el último informe emitido en sentido favorable por la citada Delegación Territorial con fecha 29-5-2020 considera justificado el tratamiento conjunto propuesto, concluyendo que:

A la vista del análisis histórico-urbanístico y los argumentos del mencionado informe técnico municipal de fecha 22-1-2020, **concorre una de las excepciones**



prevista en la LPHA para autorizar dicha propuesta, al contribuir la agregación parcelaria a evitar los usos degradantes del bien protegido, en este caso, de una parcela con edificación en estado de ruina que por sus reducidas dimensiones presenta problemas de viabilidad para su promoción edificatoria.

CONSIDERANDO que, una vez emitido el citado informe favorable de la Delegación Territorial de Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía con fecha 29-5-2020, y tras la presentación de Texto Refundido del Estudio de Detalle para incorporar las determinaciones y documentos derivados de los informes sectoriales emitidos tras su aprobación inicial, con fecha **11-11-2020** se emitió **informe técnico municipal favorable** por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento en el que **se propone**:

“ (...)”

PROPUESTA:

En base a lo recogido en el presente informe, se propone someter a consideración la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en Calle Nuño Gómez 4 y 6 de Málaga...”

CONSIDERANDO de los antecedentes obrantes en el expediente que el proyecto examinado se acomoda a los informes técnicos y sectoriales emitidos, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la LOUA; 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento; 12.4.2.9.3 y 12.4.3 del PGOU-11; 31.2 de la LPHA y las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Málaga-Costa del Sol, si bien, por error ha quedado incorporado al Texto Refundido del Estudio de Detalle presentado el 29-9-2020 un informe de la Dirección General de Aviación Civil correspondiente a otro Estudio de Detalle (de C/ Ayala, nº 34), sin que se haya considerado preciso informe de sostenibilidad económica a la vista del alcance del objeto y naturaleza de sus determinaciones.

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A la vista de cuanto antecede, en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la agregación de dos parcelas y reordenación de volúmenes para una edificación plurifamiliar de 6 viviendas sin aparcamientos en C/ Nuño Gómez nºs 4 y 6, promovido por D. José Luís Muñoz Muñoz e/r Zen Capital Europa S.L, de conformidad con el documento presentado el 29 de septiembre de 2020, “Estudio de Detalle Refundido de Memoria (29 mayo 2018), Planimetría (10 diciembre 2018) e informe para justificación de excepcionalidad (22 enero



2018). Agregación de parcelas y reordenación de volúmenes en Calle Nuño Gómez nº 4-6”, fechado el 21 de septiembre de 2020 con planimetría de fecha diciembre 2018, de acuerdo con el informe técnico favorable emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 11 de noviembre de 2020 y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Disponer que, **previamente al depósito y publicación del citado Estudio de Detalle**, se requiera a la promotora la presentación de documento refundido en el que quede incorporada la documentación sobre servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Málaga-Costa del Sol correspondientes al ámbito del presente Estudio de Detalle, en lugar de la documentación sobre dichas servidumbres incorporada, correspondiente a otro ámbito.

TERCERO.- Una vez emitido informe técnico favorable sobre la cumplimentación de lo señalado en el acuerdo precedente, procedase a:

- **Depositar** dos ejemplares completos del Documento técnico en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-**Remitir** el documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación del asiento practicado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a fin de que se proceda a su depósito e inscripción en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y arts. 19 a 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito de dicho instrumento de planeamiento, con emisión de la correspondiente **Certificación registral** en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **y disponga la promotora del correspondiente anuncio, procedase a publicar el acuerdo de aprobación definitiva de dicho instrumento y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia**, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada ley 7/85 (15 días hábiles).

QUINTO.- Advertir a la promotora que el anuncio para que lleve a afecto dicha publicación se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto, por analogía, en el artículo 113.1 e) de la LOUA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del



procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXO.- *Significar que la ordenación interior propuesta en las viviendas y aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha no son vinculantes ni objeto de esta aprobación, y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el procedimiento de licencia de obras que se sigue bajo el expte. **OM 2018/275.***

SÉPTIMO.- *Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

- 1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico Administrativo de Licencias de Obras en relación al expte. **OM 2018/275,** y Sección Jurídico-Administrativa de Conservación e ITE en relación al expediente **RU 2008/553).***
- 2. Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas en relación a los exptes. **RS 2014/05 y RS 2017/04.***
- 3. A la Junta Municipal del Distrito nº 1-Málaga Centro.*
- 4. A la mercantil promotora, **Zen Capital Europa S.L.** y a la mercantil propietaria de las parcelas del ámbito ordenado, **Re-Activa Sweden S.L.***

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 10 de diciembre de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General del Pleno.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 19.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE NUÑO GÓMEZ NºS 9, 11, 13 Y 15.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual



del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=207.0&endsAt=219.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 2 de diciembre de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle para un edificio con destino a equipamiento de Centro Cultural Cánovas del Castillo.- PL 30/19.

Solicitante: Instituto Municipal de la Vivienda.

Situación: Calle Nuño Gómez nº 9-11-13 y 15.

Junta Municipal de Distrito: nº 1-Málaga Centro.

Referencias catastrales: 2853214UF7625S Nuño Gómez 9.- 2853213UF7625S Nuño Gómez 11.- 2853212UF7625S Nuño Gómez 13.- 2853211UF7625S Nuño Gómez 15.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA,
ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle lo constituyen cuatro fincas situadas en suelo urbano consolidado en el ámbito del Pepri-Centro y sitas en C/ Nuño Gómez nº 9, 11, 13 y 15, con superficies catastrales de 226 m²; 137 m²; 143 m² y 281 m², respectivamente; además el inmueble nº 9 cuenta con protección Ambiental y está incluido en el listado de “Pinturas Murales” y el nº 15 tiene un grado de protección Arquitectónica II. Su **objeto** es proponer, de conformidad con lo previsto en el apartado 9.3 del artículo 12.4.3 del PGOU, la ordenación volumétrica y alineaciones de las citadas fincas con la finalidad de materializar una actuación edificatoria que permita la construcción de un nuevo edificio con tratamiento conjunto, con uso de equipamiento y con destino a Centro Cultural Cánovas del Castillo, que incluye la casa natal.

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **30 de abril de 2020** se acordó la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle en C/ Nuño Gómez nº 9, 11, 13 y 15 en base a la documentación con fecha 5 de julio de 2019 y Estudio Histórico documental y Dossier justificativo de la unión de parcelas de 2 de marzo de 2020, de conformidad con lo indicado en el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 23 de marzo de 2020 y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.



- En relación a los condicionantes recogidos en disposición octava del citado acuerdo de aprobación inicial, consta la emisión de los siguientes informes internos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga:

- Informe del Negociado de Topografía y Cartografía de este Departamento de fecha **3 de abril de 2020**.

- Informe del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística, de fecha **15 de mayo de 2020** relativo a normativa arqueológica de aplicación al presente Estudio de Detalle.

- Informe del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento, de fecha **20 de mayo de 2020** constando el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la aprobación inicial, referidos a la acreditación de la titularidad catastral y registral de las fincas incluidas en el ámbito.

- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Diario Sur de **12 de junio de 2020**; en el Boletín Oficial de la Provincia de **16 de junio de 2020** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 26 de mayo hasta el 29 de junio, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a exposición en página web del Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 39.4 de la LOUA.

- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se expide Certificación de fecha **4 de agosto de 2020** en la que consta que durante el plazo de información pública no han tenido entrada alegaciones en relación al presente expediente.

- En relación a los informes preceptivos y vinculantes requeridos en el presente procedimiento, constan los siguientes:

- Informe de Aviación Civil, con fecha de entrada **8 de septiembre de 2020**, favorable al presente Estudio de Detalle, en el que se recoge la necesidad de incorporar plano normativo y constancia expresa de los deberes relativos a la inclusión del ámbito en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas.

- Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, con fecha de entrada **29 de septiembre de 2020**, en sentido favorable, con condicionantes.

- Con fecha **28 de septiembre de 2020** la Administración promotora del Estudio de Detalle adjunta documentación "Separata de Aviación Civil"; aportando con fecha **17 de noviembre de 2020** Texto Refundido del Estudio de Detalle.

- Con fecha **1 de diciembre de 2020** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO los informes técnicos emitidos en el procedimiento por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística:

1.- Informe técnico de fecha 23 de marzo de 2020, que analiza la propuesta presentada desde el punto de vista compositivo y de ordenación de volúmenes, haciendo constar que la misma se ajusta a los parámetros urbanísticos de aplicación.



2.- Informe técnico de fecha 1 de diciembre de 2020, en el que se constata el cumplimiento de los requerimientos recogidos en el acuerdo de aprobación inicial, así como los condicionantes de los informes sectoriales emitidos en el procedimiento:

“ II. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

El ámbito del Estudio de Detalle está incluido en la delimitación del PEPRI Centro, así como en la delimitación del Conjunto Histórico de Málaga, declarado BIC por Decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012.

La calificación de las parcelas incluidas en el ámbito según planeamiento vigente es la siguiente:

- Parcela Calle Nuño Gómez nº 9,11 y 13: Equipamiento.
- Parcela Calle Nuño Gómez nº 15. CH Centro Histórico.

Protección Arquitectónica

En el ámbito del Estudio de Detalle nos encontramos con los siguientes inmuebles protegidos.

- Edificio en calle Nuño Gómez nº 15 con grado de protección Arquitectónica II.
- Edificio en calle Nuño Gómez nº 9 tiene Protección Ambiental, y aparece en el listado incluido en el art. 12.4.12 “Pinturas Murales” del PGOU, por lo que deberá ser sometidos al proceso de intervención que se indica en dicho artículo.

Protección Arqueológica

Según se observa en la ficha del Catálogo Arqueológico, el ámbito del Estudio de Detalle tiene Protección tipo 2/ Reserva arqueológica

El resto de condicionantes y/o parámetros urbanísticos de referencia para el presente Estudio de Detalle se reflejan pormenorizadamente en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de fecha 23 de marzo de 2020.

III. JUSTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMES SECTORIALES EMITIDOS

- 1. Informe favorable** de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana en relación a las servidumbres aeronáuticas de fecha 8 de septiembre de 2020.

La totalidad del ámbito del “Estudio de Detalle Centro Cultural Cánovas del Castillo - calle Nuño Gómez nº 9-15, Málaga”, se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.



El planeamiento urbanístico debe incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en su documentación.

*En la nueva documentación aportada se ha incorporado separata justificativa del cumplimiento de las Servidumbres aeronáuticas **por lo que se entiende justificado dicho requerimiento.***

2. Informe favorable de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 18 de septiembre de 2020. En dicho informe se especifica lo siguiente:

En relación al contenido documental, la definición pormenorizada de la edificación (tratamiento de la envolvente, secuencia de huecos, elección de materiales y cromatismos, etc.) corresponde al futuro proyecto de edificación, no siendo objeto del instrumento de planeamiento, por lo que, con carácter previo a la aprobación definitiva, deberá depurarse la documentación del Estudio de Detalle, eliminando aquellos contenidos no urbanísticos que puedan dar lugar a confusión o distorsionar la eficacia del instrumento.

De cara a garantizar la compatibilidad del futuro proyecto de edificación con el mantenimiento de los valores culturales, se establecen las siguientes pautas y cautelas, para su incorporación a la Normativa del Estudio de Detalle, con carácter previo a la aprobación definitiva:

- a) *En lo relativo al patrimonio arqueológico, los resultados definitivos de las actividades arqueológicas desarrolladas y/o pendientes de desarrollar en el ámbito, podrán requerir el ajuste de las determinaciones del Estudio de Detalle.*
- b) *En el tratamiento de pavimentos de la zona libre de edificación, deberán aplicarse diferencias de material y/o soluciones técnicas que permitan reconocer el trazado de la alineación histórica protegida (alineación existente en el momento de declaración del Conjunto Histórico. Decreto 88/2012, de 17 de abril. BOJA nº 83 de 30/04/2012).*
- c) *El retranqueo a nivel de planta baja de la fachada a Nuño Gómez deberá contar con los adecuados sistemas de cerramiento y/o control que eviten los usos degradantes de este espacio en la franja de horario de inactividad del centro.*
- d) *La definición del tratamiento de la envolvente, secuencia de huecos, elección de materiales y cromatismos, etc. deberán realizarse en el correspondiente proyecto de edificación, de manera coherente y coordinada con los de las edificaciones correspondientes a los números 9 y 15 de Nuño Gómez, garantizando que de todos ellos resulta un conjunto unitario, armónico y equilibrado.*
- e) *La intervención arquitectónica deberá ir acompañada de las correspondientes medidas de difusión cultural (inclusión de elementos informativos y/o simbólicos) que favorezcan el conocimiento y entendimiento de la zona intervenida, en el marco de transformación del Conjunto Histórico.*

En la nueva documentación aportada se han eliminado los siguientes planos que formaban parte de la documentación aprobada inicialmente con fecha 30 de abril de 2020:

- Plano E07 Planta Baja
- Plano E08 Planta Primera
- Plano E09 Planta Segunda



- Plano E10 Planta Torreón.
- Planos E13, E14, E15, E16 Cumplimiento DB- SUA

En apartado "3.4 Conclusión" pag 24 del Estudio de Detalle se incluye el anterior condicionado **por lo que se entienden justificado dichos requerimientos.**

IV. JUSTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DEL INFORME TÉCNICO DE APROBACIÓN INICIAL

Dado que se han suprimido del Estudio de Detalle los planos anteriormente indicados, para cumplir con el requerimiento del informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, deberá ser en el trámite de la correspondencia Licencia de Obras donde se justifiquen los aspectos especificados en el informe técnico de este Departamento de fecha 23 de marzo de 2020.

PROPUESTA

A la vista del presente informe se estima que procedería la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en Calle Nuño Gómez 9-15, en el ámbito del PEPRI Centro conforme a la documentación refundida fechada el 12 de noviembre de 2020 y presentada con fecha 17 de noviembre de 2020.

Deberán comprobarse en el trámite de la correspondiente licencia de obras los siguientes aspectos:

- Se deberá clarificar la propuesta de la cubierta del edificio de nueva planta indicando las cotas de cumbrera en planta y en sección, justificándose que no se producen medianeras con los edificios colindantes, así como su adecuación al art.12.4.2.9 del PGOU.
- Según se determina en el art. 12.4.2.7 deberán ubicarse de forma aproximada los elementos de las futuras instalaciones en la planta de cubierta.
- Se dará cumplimiento de lo especificado en el informe de la Sección de Arqueología en el informe emitido con fecha 15 de mayo de 2020."

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

"1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento...."



CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos **supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General**, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

CONSIDERANDO, al hilo de lo anterior, que aun cuando el apartado 9.3 del artículo 12.4.2 del vigente PGOU aconseja mantener la estructura parcelaria original, se prevé la posibilidad de permitir un **tratamiento conjunto de varias parcelas** mediante la tramitación de un Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO así mismo que, conforme a lo previsto en el artículo 12.3.10 del PGOU, relativo a las condiciones de edificación en los **edificios protegidos**, puesto en relación con el apartado 3 del artículo 12.3.3, en los inmuebles catalogados con Protección Arquitectónica de Grado II se permite la renovación parcial conforme a las posibilidades descritas en el citado apartado 3; y por otro lado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4.12 del PGOU, sobre **pinturas murales**, los inmuebles incluidos en la relación del citado artículo, deberán de ser sometidos al proceso de intervención que se indica en el citado artículo con carácter previo a la concesión de cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición.

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 b) de la LOUA.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en C/ Nuño Gómez nº 9,11,13 y 15 promovido por el Instituto Municipal de la Vivienda para la construcción de un



edificio con destino a equipamiento denominado Centro Cultural Cánovas del Castillo de acuerdo con la documentación refundida fechada el 12 de noviembre de 2020 y presentada con fecha 17 de noviembre de 2020; todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 1 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar que deberán comprobarse en el trámite de la correspondiente licencia de obras los siguientes aspectos contenidos en el informe técnico del Departamento de Planeamiento de 1 de diciembre de 2020:

- Se deberá clarificar la propuesta de la cubierta del edificio de nueva planta indicando las cotas de cumbrera en planta y en sección, justificándose que no se producen medianeras con los edificios colindantes, así como su adecuación al art.12.4.2.9 del PGOU.



- Según se determina en el art. 12.4.2.7 deberán ubicarse de forma aproximada los elementos de las futuras instalaciones en la planta de cubierta.
- Se dará cumplimiento de lo especificado en el informe de la Sección de Arqueología en el informe emitido con fecha 15 de mayo de 2020.
-

SÉPTIMO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- 1.- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra; Sección de Arqueología y Servicio de Conservación y Ejecuciones Subsidiarias).
- 2.- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- 3.- A la Junta Municipal del Distrito nº 1-Málaga Centro.
- 4.- Al Promotor del expediente.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 10 de diciembre de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General del Pleno.

A continuación se produjo una intervención que se recoge en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1), del Grupo Municipal Socialista (5), y del Grupo Municipal Popular (6), y propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 27 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y del Concejal no adscrito) y 3 abstenciones (del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 20.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE ESCRITOR OLONA GAETA NºS 2 Y 4.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:



<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=189.0&endsAt=190.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 4 de diciembre de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle.- PL 16/19

Interesado: D. Francisco José González Varo

Representantes: Rafael de Lacour Jiménez y Alberto Santoyo Arenas.

Situación: C/ Escritor Olona Gaeta nº 2 y 4

Ref. Catastral: 1440201UF8614S0001QL.- 1440202UF8614S0001PL

Junta Municipal de Distrito: nº2 Málaga Este.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:***

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle lo constituyen dos parcelas de suelo urbano sitas en C/ Escritor Olona Gaeta nº 2 y 4, en la Barriada de la Araña, calificadas con la ordenanza CTP-1 y que suman una superficie de 335,87 m², de los cuales 74,86 m² están afectados por servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

RESULTANDO que el mismo tiene por **objeto** la definición de la cota de referencia sobre la que poder fijar la rasante y, como consecuencia de lo anterior, se determinarán los volúmenes. Otra finalidad es la de logran una adecuada integración en el entorno de la edificación definiendo una correcta altura total partiendo de lo establecido en la ordenanza de edificación. Además, se adecuarán las alineaciones a lo marcado por el PGOU vigente de forma que se pueda conseguir la viabilidad en la ordenación y organización funcional de las viviendas que se pretenden desarrollar en la parcela. De esta manera, se contempla la posibilidad de uso de garaje en la planta sótano y unas pantas superiores (PB+P1+casetón) que se adaptan a la orografía existente y permiten unas estancias que cumplen con los estándares dimensionales recogidos en el propio PGOU, a la vez que se tiene en cuenta la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

RESULTANDO que deben de ser destacados los siguientes **antecedentes** obrantes en el expediente:

-Con fecha 30 de abril de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en C/ Escritor Olona Gaeta nº 2 y 4, de la Barriada de La



Araña, promovido por D. Francisco José González Varo r/p D. Rafael de Lacour Jiménez y D. Alberto Santoyo Arenas, conforme a la documentación técnica de 26 de diciembre de 2019, todo ello, de acuerdo con el informe técnico de 13 de febrero de 2020 del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

-El 11 de febrero de 2020, el promotor presenta distinta documentación al objeto de que el expediente sea sometido al trámite de información pública.

-Con fecha 19 de mayo de 2020, el Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Actuaciones Urbanísticas informa que dentro del ámbito del Estudio de Detalle no se encuentra incluido suelo de titularidad municipal.

-El 21 de mayo de 2020, se emite informe por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento de este Departamento en el que se tienen por cumplimentado los condicionantes establecidos en el apartado Tercero del acuerdo de aprobación inicial y, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se dispone someter el expediente al trámite de información pública con llamamiento personal a los titulares registrales y catastrales.

-El 5 de junio de 2020 se recibe oficio de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico en el que se solicita que se mejore la documentación presentada por el promotor.

-Mediante anuncios publicados en el Tablón de anuncios electrónicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga durante el período comprendido entre los días 26 de mayo a 29 de junio de 2020, ambos inclusive, en el periódico La Opinión de Málaga de 30 de mayo de 2020 y en el BOP nº 115 de 17 de junio de 2020, se sustanció la citada información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente; debiéndose tener en cuenta que el cómputo del plazo de exposición pública estuvo suspendido desde el 15 de marzo al 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

-Con fecha 9 de julio de 2020, el promotor del expediente presenta la documentación requerida a fin de dar respuesta a lo exigido por la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo, que es enviada día 27 de julio de 2020.

-El 27 de julio de 2020 se emite informe por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura sobre la posible afección del Estudio de Detalle al "Proyecto de renovación integral de las calles de la Barriada de la Araña".

-Consta en el expediente informe de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo Emitido el 13 de agosto de 2020 recibido en esta Gerencia el día 24 del mismo mes.

-Con fecha 16 de noviembre de 2020 se ha emitido informe por el Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística en el que se indica que se comprueba que el ámbito del Estudio de Detalle no afecta a la delimitación de los yacimientos arqueológicos Torre de las Palomas y Playas Fósiles de la Araña.

-Según se hace constar en el certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 17 de noviembre de 2020, durante el plazo de



información pública general y notificación personal a los interesados, comprendido entre los días 1 de junio a 27 de julio de 2020 no ha tenido entrada alegación alguna.

-También consta otro certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 17 de noviembre de 2020, en el que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días 8 al 19 de julio, ambos inclusive, no ha tenido entrada informe o escrito de la Diputación de Málaga sobre la posible afección del Estudio de Detalle en relación al Proyecto de la Senda Litoral que lidera la citada Administración Provincial.

-Finalmente, con fecha 4 de diciembre de 2020 se ha emitido informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se propone la aprobación definitiva del expediente.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011; significándose que en relación al ámbito que nos ocupa se aprobó mediante acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2012, la Corrección de Errores del PGOU nº 4 en la que las parcelas objeto del Estudio de Detalle resultan clasificadas como suelo urbano, calificadas con la ordenanza CTP-1 y afectadas por servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre sometidas a la Disposición Transitoria 4ª (relativa a las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

CONSIDERANDO los informe municipales emitidos y también el informe de la Demarcación de Costas Andalucía- Mediterráneo del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico de 13 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO que en el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanísticas de este Departamento de 4 de diciembre de 2020 se informa y propone:

“ ...

2.INFORME

Se solicitaron de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, requerir los siguientes informes durante el periodo de información pública:

1. Requerir informe preceptivo y vinculante a la **Demarcación de Costas de Andalucía Mediterráneo, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico** sobre las materias de su competencia de conformidad con lo previsto en los artículos 112ª) y 117 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y artículo 227 del Real Decreto 87/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Se presenta con fecha 24 de agosto de 2020 informe de la **Demarcación de Costas de Andalucía Mediterráneo, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico** donde se recogen los siguientes condicionantes:



- Se mantienen en nivel 2 terrazas, para adecuar y dar acceso a las viviendas adaptándose al terreno de pendiente pronunciada. No obstante una de ellas aumenta en superficie, **actuación que deberá ser estudiada por la Delegación Territorial correspondiente de la Junta de Andalucía**; según lo dispuesto en el art.49 del Reglamento General de Costas 876/2014, de 10 de octubre, en la servidumbre de protección y según el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, en la servidumbre de tránsito.

- Según la D.T. 19ª del Reglamento General de Costas:
 1. En los supuestos de **obras, instalaciones o actividades** en zona de servidumbre de protección en tramos de costa no deslindados conforme a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, la comunidad autónoma correspondiente **exigirá la autorización a que se refiere el artículo 49 de este reglamento, a cuyo efecto solicitará, previamente, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que facilite, en el plazo de un mes, la definición provisional de la línea probable de deslinde y la extensión de la zona de servidumbre.** No obstante, en caso de discrepancia, el otorgamiento de la autorización quedará condicionado a la aprobación previa o simultánea del deslinde, que se tramitará con carácter preferente.

 2. Del **Departamento de Actuaciones Urbanísticas** de esta Gerencia sobre la posible existencia de suelos de titularidad pública en el ámbito del Estudio de Detalle.

Con fecha 19 de Mayo de 2020 se emite informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas – Servicio de Patrimonio Municipal **donde se recoge que dentro del ámbito del Estudio de Detalle no consta la existencia de suelo municipal.**

 3. Del **Departamento de Arquitectura e Infraestructuras** de esta Gerencia sobre la posible afección del Estudio de Detalle con relación al Proyecto de Renovación Integral de las calles de la Barrida de la Araña (PAI2017-1344).

Con fecha 27 de julio de 2020 se emite informe del **Servicio de Proyectos y Dirección Obras de Infraestructuras** donde queda recogido:

1º. Afección por ocupación por planta

La necesidad de aclaración de manera incuestionable de las alineaciones definitivas de la edificación en el ámbito del Estudio de Detalle y la delimitación entre los bienes de dominio público y los bienes de titularidad privada, dada la invasión de la edificación en la C/ Olona Gaeta y en la C/ Escritor Alejandro Mackinley.

De acuerdo al art.132.1 de la Constitución Española “La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.”

Por todo esto, debe aclararse de manera incuestionable la delimitación entre los bienes de dominio público y los bienes de titularidad privada.



*Según el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Municipal de fecha 19 de Mayo de 2020 **dentro del ámbito del Estudio de Detalle no consta la existencia de suelo de titularidad municipal.***

*Así mismo, se constata que la edificación propuesta en el **Estudio de Detalle se ajusta a las alineaciones recogidas en la Corrección de Errores Nº4 del PGOU 2011 de Málaga** aprobada por el Pleno en fecha de 29 de diciembre de 2013.*

*Como se puso en conocimiento en el informe técnico de Aprobación Inicial, se da la circunstancia de que dichas alineaciones establecidas por el planeamiento general no se corresponden exactamente con los actuales límites catastrales ni registrales de la parcela del Estudio de Detalle. En el Estudio de Detalle se han asumido los límites fijados por el PGOU de 2011, alineándose a los mismos la edificación planteada, **dejando una pequeña porción de terreno de 27,53m², actualmente calificado por el planeamiento general, que no se encuentra recogido en las escrituras de las parcelas aportadas por la propiedad y que no aparece en la tampoco en dentro de la parcela catastral.***

Según lo establecido en el Acuerdo de Aprobación Inicial, se considera que, con respecto al contenido documental de la estructura de la propiedad, con el que ha de formalizarse el instrumento de planeamiento, en función de los arts. 19.1 a) 6ª de la Ley 7/2002 de la LOUA, y 2.3.4.1.1 PGOU-11, fin de cumplimentar el llamamiento personal al trámite de información pública a los titulares de la finca del ámbito del Estudio de Detalle, en función de lo previsto en el art.32.1.2ª de la LOUA, deberá aportarse certificación o nota simple registral las fincas que integra dicho ámbito con identificación de sus titulares, o caso de no hallarse inscritas, certificación negativa de dominio dado que no consta en el expediente.

2º. Afección por futras acometidas y acabados

De acuerdo a la ORDENANZA GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA” de esta GMU, publicada en BOP de 22 de julio de 2002, en su artículo 20 se recoge lo siguiente: “Las zanjas correspondientes a instalaciones de telecomunicaciones y energía eléctrica (con excepción de las de alumbrado público), se ejecutaran a la profundidad necesaria para que desde el punto más alto de la instalación o sus elementos de protección, hasta el nivel de pavimento, queda una altura de, al menos, un metro.”

En el resto de zanjas y canalizaciones necesarias para las cometidas de la vivienda, se debe dejar la máxima altura posible entre rasante de la calle y la parte superior de la tubería o conducto. De esta manera se evitara en mayor medida las interferencias con las canalizaciones existentes y las previstas de renovación. El ámbito de posible afección son las calles Escritor Olona Gaeta, Escritor Alejandro Mackinley y la calle Escritor Alarcón Bonel.

Así mismo se informa que en un lateral de la calle Escritor Olona Gaeta 6, se encuentra adosado a fachada un punto de luz de la red de alumbrado público. En caso de cierre de parcela en el número 4, dicho punto de luz queda afectado por la nueva edificación, quedando dentro de las actuaciones previstas en el Estudio de Detalle.



En el momento actual el “PROYECTO DE RENOVACION INTEGRAL DE CALLES DE LA BARRIADA LA ARAÑA (PAI2017-1344)” no goza de autorización por parte de la Demarcación de Costas. Habida cuenta de la fecha de redacción, entre otras, de las actuaciones previstas en los Paseos Marítimos de Pedregalejo y el Palo, el proyecto, en caso de ser autorizado y disponer de asignación presupuestaria, debe adecuarse a los precios de mercado y a las mejores técnicas disponibles, así como a posible revisión de acabados. En caso de que se autorizaran las viviendas previstas en la calle Escritor Olona Gaeta, recogidas en el Estudio de Detalle, las reposiciones previstas se deberán hacer con el acabado existente.

La Licencia de obra deberá tener en cuenta los puntos recogidos en este apartado del presente informe de cara a la construcción de la futura edificación prevista en el mismo.

3º. Afección por rasantes

De acuerdo con el plano 18 del Estudio de Detalle, se aprecia una posible elevación de la cota de la planta baja con la de la calle actual Escritor Olona Gaeta. Se recomienda la adaptación de las cotas de entrada a la actual rasante de la calle, teniendo en cuenta l pendiente de la misma, lo que evitaría en el caso de reurbanización de la calle problemas de puntos altos o puntos bajos.

La cota de planta baja de la edificación se dispone con la intención de que la edificación final provoque el menor impacto posible en paisaje, especialmente en lo que se refiere a su altura. El Estudio de Detalle plantea una solución edificatoria donde la edificación proyectada se rebaja a 6,20m la cota por debajo de la altura máxima de 7,50m establecida para a ordenanza CTP-1, intentando con ello crear una adecuada integración de la edificación en el entorno costero en el que se ubica.

4º Afección por zona de influencia de protección del dominio público marítimo terrestre

Este punto queda contestado en el punto 1 de este informe.

5º Afección por presencia propia de yacimientos y BIC

Este punto queda contestado en el punto 4 de este informe.

- 4. Del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística sobre la posible afección del Estudio de Detalle con relación al Yacimiento arqueológico de las “Playas Fósiles de la Araña”.**

*Con fecha 16 de noviembre de 2020 se emite informe del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística **donde se comprueba que el sector definido por el Estudio de Detalle no se incluye dentro de la delimitación de los yacimientos arqueológicos.***

- 5. De la Excma. Diputación Provincial de Málaga sobre la afección del estudio de Detalle en relación al Proyecto de la Senda Litoral que lidera la citada Administración Provincial.**

Consta en el expediente certificado del 17 de noviembre de 2020, de la Vicesecretaría Delegada de la GMU, en el que se informa que en el periodo



comprendido entre el 08 de junio de 2020 al 19 de junio de 2020, ambos inclusive, no ha tenido entrada escrito o informe de la Excm. Diputación Provincial sobre la posible afección del Estudio de Detalle.

3.PROPUESTA:

En base a lo anteriormente expuesto en este informe se propone:

- I. La Aprobación Definitiva el Estudio de Detalle en las parcelas C/Escritor Olona Gaeta nº2 y nº4, en base a la documentación última presentada con registro de entrada el 08 de julio de 2020 en esta Gerencia.**
- II. De cara a la futura tramitación de la Licencia de Obras por parte del Departamento de Licencias y Protección Urbanística se deberá tener en cuenta lo establecido en los siguientes aspectos:**
 - En lo relativo al Informe preceptivo y vinculante de la **Demarcación de Costas de Andalucía Mediterráneo**, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*
 - En lo relativo al informe del **Servicio de Proyectos y Dirección Obras de Infraestructuras** del Departamento de Arquitectura e Infraestructuras según lo recogido en su punto 2º. Afección por futuras acometidas y acabados.*
- III. Dar cuenta al **Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento** para la elaboración de la propuesta de aprobación definitiva, donde se hagan las advertencias oportunas en relación a la porción de suelo cuya titularidad dominical no ha sido acreditada en el expediente y que no consta que sea municipal.”**

CONSIDERANDO, en cuanto a la superficie de 27,53 m2 de suelo calificado como CTP incluida en el ámbito del Estudio de Detalle, de la que no consta que sea de titularidad municipal según el informe del Servicio de Patrimonio Municipal de 19 de mayo de 2020 y, respecto de la cual, tampoco ha acreditado el promotor ser el propietario registral y/o catastral de la misma, que no corresponde dilucidar a quien corresponde el dominio de dicho suelo en el presente expediente y tampoco en el de licencia de obras.

En el presente expediente, porque lo que exige el artículo 32 de la LOUA es que se someta el instrumento de planeamiento al trámite de información pública general y que se llame a dicho trámite, en particular, a los titulares registrales y catastrales de los terrenos incluidos en el ámbito del instrumento de planeamiento, requisitos ambos que se han cumplido durante la tramitación del procedimiento, garantizándose así que cualquier persona que considere afectados sus derechos o intereses legítimos pueda ponerlo de manifiesto, ya que la superficie cuestionada no aparece ni catastrada ni registrada.

El expediente que se instruya para tramitar la licencia de obras tampoco es el espacio jurídico donde deben dilucidarse temas relacionados con la titularidad dominical de un suelo ya que, las licencias de obras, se conceden salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero tal y como se recoge en el artículo 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía:



3. Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.

En definitiva, es al orden jurisdiccional civil al que compete dilucidar todas las cuestiones relacionadas con la propiedad de la porción de suelo que se ha incluido en el ámbito del Estudio de Detalle y que no aparece registrada en el catastro y de la que tampoco se ha acreditado que exista como finca registral independiente ni a quien pertenezca (se ha informado que no consta que sea municipal). Por ello, la aprobación del presente instrumento de planeamiento no prejuzga la titularidad dominical de dicho suelo ni la de los derechos que del mismo deriven.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.”

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 del PGOU-2011:

*“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos **supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General**, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.*

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

En particular, en el art. 12.10.3 del PGOU, sobre condiciones de ordenación de la Ordenanza CTP, que exige respetar las condiciones edificatorias de la zona en la que se encuentra, permitiendo alterar alguno de dichos parámetros, siempre por razones justificadas, mediante Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que a tenor de los informes técnicos emitidos en el expediente, el proyecto presentado cumple, en lo **sustantivo**, con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de



la LOUA, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 2.3.10.12 y concordantes del PGOU-11.

CONSIDERANDO que, en cuanto al **procedimiento**, hemos de tener presente lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA, con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que la **competencia** para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en C/ Escritor Olona Gaeta nº 2 y 4, de la Barriada de La Araña, promovido por D. Francisco José González Varo r/p D. Rafael de Lacour Jiménez y D. Alberto Santoyo Arenas, conforme a la documentación técnica presentada el 8 de julio de 2020, todo ello, de acuerdo con el informe técnico de 4 de diciembre de 2020 del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y conforme lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Una vez aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento:

-Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-Remitir copia de la documentación aprobada, complementada con lo indicado en el apartado Segundo, junto con el certificado del acuerdo de aprobación definitiva, a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- Indicar al promotor que **antes de publicar el acuerdo de aprobación definitiva**, deberá de aportar dos copias en formato papel y digital de la documentación aprobada definitivamente.

CUARTO.- Cumplimentado lo indicado en el apartado precedente y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia,



según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Hacer advertencia expresa al promotor de que de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Demarcación de Costas Andalucía- Mediterráneo del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico de 13 de agosto de 2020:

-Se mantienen en nivel 2 terrazas, para adecuar y dar acceso a las viviendas adaptándose al terreno de pendiente pronunciada. No obstante una de ellas aumenta en superficie, **actuación que deberá ser estudiada por la Delegación Territorial correspondiente de la Junta de Andalucía**; según lo dispuesto en el art.49 del Reglamento General de Costas 876/2014, de 10 de octubre, en la servidumbre de protección y según el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, en la servidumbre de tránsito.

-Según la D.T. 19ª del Reglamento General de Costas: en los supuestos de **obras, instalaciones o actividades** en zona de servidumbre de protección en tramos de costa no deslindados conforme a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, la comunidad autónoma correspondiente **exigirá la autorización a que se refiere el artículo 49 de este reglamento, a cuyo efecto solicitará, previamente, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que facilite, en el plazo de un mes, la definición provisional de la línea probable de deslinde y la extensión de la zona de servidumbre.** No obstante, en caso de discrepancia, el otorgamiento de la autorización quedará condicionado a la aprobación previa o simultánea del deslinde, que se tramitará con carácter preferente.

SÉPTIMO.- Advertir igualmente al promotor de la actuación, que es al orden jurisdiccional civil al que compete dilucidar todas las cuestiones relacionadas con la propiedad de la porción de suelo que se ha incluido en el ámbito del Estudio de Detalle y que no aparece registrada en el catastro y de la que tampoco se ha acreditado que exista como finca registral independiente ni a quien pertenezca (se ha informado que no consta que sea municipal); por ello, la aprobación del presente instrumento de planeamiento no prejuzga la titularidad dominical de dicho suelo y ni la de los derechos que del mismo deriven.

OCTAVO.- Significar, asimismo, que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y



Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento cuando se solicite licencia de obras para edificar.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos a:

- *Al Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra.*
- *Al Departamento de Arquitectura e Infraestructura.*
- *-Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.*
- *A la Junta Municipal del Distrito nº 2 Málaga Este.*
- *Al Promotor del expediente.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 10 de diciembre de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General del Pleno.

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 21.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DENOMINADO PA-PD.9 (T) “MORALES”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=190.0&endsAt=191.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 4 de diciembre de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: Plan Parcial de Ordenación PP 43/2006

Solicitantes: Solvia Development, S.L.U y D. Pedro Castro Barrena.

Representantes: D. Guillermo Agudo Ruiz y D. José Luis Rubio Priego, respectivamente.

Situación: PA-PD.9(T).- SUP-PD.2 “Morales”.

Junta Municipal de Distrito: nº2 Este

Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación definitiva.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación definitiva:**

RESULTANDO que el **objeto** del presente Plan Parcial es el desarrollo del Sector denominado SUP-PD.2 “Morales” en el Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga de 1997 (PGOU/97), que ha sido incorporado al nuevo Plan General (PGOU/11) con la denominación PA-PD.9 (T) “Morales”, es decir, planeamiento en tramitación que, según lo dispuesto en el artículo 15.2.13 del citado PGOU/11, lo constituyen aquellos instrumentos de planeamiento previstos en el PGOU/97 referidos a sectores de suelo urbanizable, sectorizados o no, y a ámbitos de suelo urbano no consolidado que han estado tramitándose al mismo tiempo que la Revisión del citado Plan y que en el momento de la entrada en vigor de éste aún no han alcanzado aprobación definitiva. En cuanto al **ámbito** cuenta, según la ficha del PGOU/11, con una superficie de 303.513,69 m².

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que deben ser destacados en esta fase del procedimiento:

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017, se dispuso aprobar provisionalmente Plan Parcial del Sector denominado PA-PD.9 (T) “Morales” del vigente PGOU-2011, promovido por Solvia Development, S.L.U y D. Pedro Castro Barrena, según documentación técnica fechada el 16 de junio de 2017, todo ello en base a lo dispuesto en los informes técnicos del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 9 y 10 de octubre de 2017.

-Con fecha 7 de noviembre de 2017 se emitió informe técnico favorable por parte del Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.

-El 10 de noviembre de 2017 se recibe en esta Administración municipal informe de favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, fechado el 8 de noviembre del mismo año.

-El promotor del expediente, con fecha 21 de diciembre de 2017, aporta documentación técnica exigida en los informes técnicos del Departamento de Planeamiento



y Gestión Urbanística de 9 y 10 de octubre de 2017 que sirvieron de base a la propuesta de aprobación provisional y tal y como se exigió en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local correspondiente.

-Analizada la documentación presentada, fueron emitidos informes favorables por parte del Servicio de Urbanización e Infraestructuras y del Servicio de Ordenación Territorial y Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión con fechas 31 de enero y 9 de febrero de 2018, respectivamente.

-Con fecha 5 de marzo de 2018, se recibe informe de verificación del emitido con fecha 12 de febrero de 2018 por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía turismo y Agenda Digital.

-Requerido informe urbanístico a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo previsto en el apartado C) del artículo 31.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) puesto en relación con la Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 14 de marzo de 2018 se recibe informe, fechado el día 12 del mismo mes y año, en el que se pone de manifiesto que la documentación enviada está incompleta y que el expediente debe de someterse al trámite ambiental correspondiente, concretamente a evaluación ambiental simplificada, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (en adelante GICA).

-El 19 de marzo de 2018, ha tenido entrada en esta Gerencia el informe de verificación favorable, fechado el 14 del mismo mes y año, del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda.

-El 27 de marzo de 2018, los promotores del expediente presentan escrito en el que manifiestan la no obligatoriedad de someter el expediente al trámite ambiental previsto en la GICA.

-Consta en el expediente certificado emitido por la Vicesecretaria Delegada de la GMU el 3 de abril de 2018, en el que se indica que durante el plazo comprendido entre el 15 de febrero al 15 de marzo, ambos inclusive, computado a los efectos de lo previsto en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA, no ha tenido entrada informe de verificación del emitido anteriormente por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Así mismo consta en el expediente certificado emitido por la Vicesecretaria Delegada de la GMU el 3 de abril de 2018, en el que se indica que durante el plazo comprendido entre el 15 de febrero al 15 de marzo, ambos inclusive, computado a los efectos de lo previsto en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA, no ha tenido entrada informe de verificación del emitido anteriormente por la Gerencia de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

-El 20 de abril de 2018 se remite nuevamente el expediente, con las actuaciones habidas hasta ese momento y el escrito del promotor presentado el 27 de marzo de 2018, a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, requiriéndose otra vez informe urbanístico conforme a lo previsto en el apartado C) del artículo 31.2 de la LOUA puesto en relación con la Instrucción 1/2012 de la Dirección



General de Urbanismo. En oficio de 4 de mayo de 2018, la citada Delegación comunica a esta Gerencia que se consideran cumplidos los requisitos de verificación de informes sectoriales emitidos durante la tramitación del expediente, pero que el mismo debe de someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo previsto en el artículo 40 de la GICA. El 31 de mayo de 2018, el promotor recibe notificación en la que se pone en su conocimiento los reparos manifestados por la Administración Autonómica.

-Con fecha 13 de junio de 2018, se recibe informe de verificación favorable del emitido con anterioridad conforme a lo previsto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, fechado el 10 de junio del mismo año, suscrito por el jefe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

-El 19 de junio de 2018 el promotor aporta documentación para iniciar el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, emitiéndose informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística el 4 de julio de 2018 proponiéndose la remisión del expediente a la Junta de Andalucía para iniciar dicho trámite, lo cual se dispone en Resolución del señor Gerente de Urbanismo de 6 de julio de 2018 y es admitido a trámite por la Administración Autonómica mediante Resolución de 13 de agosto de 2018.

-D. Jerónimo Salas Arenas, con fecha 3 de enero de 2019, presenta alegaciones en relación con el presente Plan Parcial, indicando que reside en la vivienda sita en Camino del Colmenar nº 59 que linda con el ámbito del citado instrumento de planeamiento, aunque no está dentro, si bien, el acceso a dicha vivienda se produce a través de los terrenos que se van a ordenar, por tener una servidumbre de paso aparente desde hace años, y pide que se garantice en el Proyecto de Urbanización el mantenimiento de dicho acceso.

-El 26 de abril de 2019, ha tenido entrada en este Ayuntamiento oficio de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 18 de abril de 2019, en el que se indica que el Sector objeto del Plan Parcial, no se encuentra afectado por ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málaga.

-El 12 de junio de 2020 se ha recibido en esta Administración Informe Ambiental Estratégico fechado el 8 de mayo de 2020, remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, del cual, se le dio traslado al promotor del expediente con fecha 25 de junio siguiente y, además, fue analizado por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en su informe de 2 de julio de 2020, en el que se indica que deberán introducirse algunos condicionantes en fase de planeamiento.

-Con fecha 14 de julio de 2020, el promotor del expediente aporta adenda a las ordenanzas del Plan Parcial para ajustarse a lo exigido en materia de medio ambiente y, analizada la misma, según consta en informe técnico municipal de 30 de julio de 2020, se propone su remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio para que emita informe urbanístico.

-El 15 de octubre de 2020 se ha recibido el informe urbanístico preceptivo y no vinculante de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, emitido el día 14 del mismo mes y año en sentido favorable pero con condicionantes. Dichos condicionantes están relacionados con la reservas para dotaciones de equipamiento comercial.



-Con fecha 25 de noviembre de 2020 se requiere al promotor para que adapte la documentación técnica a los condicionantes de la Junta de Andalucía, o bien, espere a que se resuelva la consulta que esta Administración local ha realizado con fecha 18 de noviembre de 2020 a la citada Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en relación a cómo deben de ser aplicadas las normas sobre estándares previstas en el artículo 17 de la LOUA en relación con los módulos mínimos de reserva para dotaciones a que se refiere el artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

-Finalmente el promotor ha optado por adaptar la documentación presentada a lo exigido por la Junta de Andalucía en su informe urbanístico de 14 de octubre de 2020 mediante documentación técnica presentada el día 1 de diciembre de 2020, que ha sido informada por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha 2 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del expediente en tiempo y forma y el informe urbanístico favorable de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, Cultura de 14 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO que en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión **2 de diciembre de 2020**, tras una exposición de los antecedentes, se informa y propone lo siguiente:

“... ”

2. INFORME:

La última documentación aportada, que ahora se informe, denominada **Plan Parcial de Ordenación SUP PD-2 (PGOU97) “Morales, actual PA-PD.9 (T) del PGOU de Málaga**, documento aprobación definitiva **noviembre 2020**, se compone de:

1. **Memoria**, compuesta por Ordenanzas (con la incorporación de la Adenda MA), Plan de Etapas y Estudio Económico-financiero.
2. **Planos**: desde el PI01 hasta e PI34.
3. **Resumen Ejecutivo**: Resumen Ejecutivo y RE Propietarios aprobación definitiva.
4. **Separatas**: Estudio de Trafico e Informe de Sostenibilidad Económica.

Dentro de la documentación del PPO y con objeto de aclarar las modificaciones introducidas debido a las indicaciones del informe urbanístico favorable, se incluye en la memoria un apartado 1.4.- Nuevas previsiones y determinaciones del presente documento de la memoria expositiva, que describe los siguientes cambios:

1. Según las indicaciones del informe favorable de 14 de octubre de 2020 en materia urbanística, grafía, cuantifica y justifica la reserva para dotaciones de Equipamiento Comercial, ubicándola junto a la zona de equipamiento docente, que se ve ajustada pero manteniendo la dotación prevista inicialmente, todo ello, según los criterios establecidos en el art. 10 del anexo del Reglamento de Planeamiento.
2. Se adapta también la cartografía del documento al sistema geodésico global, ETRS89, en sustitución del sistema de referencia regional ED 50, sobre el que estaba hasta ahora realizada toda la cartografía del Plan Parcial. Dado que estas



son también las coordenadas utilizadas en la actualidad por el Ayuntamiento de Málaga, con ello se actualiza la información gráfica, resolviendo problemas de coordinación y ajuste con su entorno, y facilitando la ejecución posterior del Proyecto de urbanización. Este cambio se refleja con la modificación del color en las cotas de nivel, y con el aporte del listado de coordenadas UTM, ya en coordenadas ETRS89.

Incorporado el Equipamiento Comercial, actualizadas las coordenadas de referencia y completada hasta ahora la tramitación administrativa del Plan Parcial, la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y verificados todos los informes sectoriales preceptivos y vinculantes, procede ultimar la tramitación y proponer la aprobación definitiva del Plan Parcial "Morales".

3.- PROPUESTA

- A la vista del presente informe, y en lo que respecta a este Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, se estima que **procedería la aprobación definitiva del documento de Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP PD-2 (PGOU 97) "Morales", actual PA-PD.9(T) según PGOU 2011, documentación noviembre 2020 (Memoria, Planos, Resumen Ejecutivo y Separatas), junto con la Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial de Ordenación del SUP PD-2 "Morales" y el Estudio Acústico, documentación fechada el 19 de junio de 2018.**

CONSIDERANDO que con fecha 29 de noviembre de 2002 se aprobó definitivamente al **Plan Especial de Infraestructuras del Litoral Este** (BOP 17/01/2003), fijándose el importe por las cargas externas de urbanización en función de m^2 t de techo residencial-dotacional, importe que deberá de ser actualizado conforme a las previsiones de dicho Plan Especial al momento de concesión de las correspondientes licencias de obras.

CONSIDERANDO que al prever el presente Plan Parcial una actuación con previsible **riesgo geotécnico**, tal y como se establece en la ficha del ámbito, los Proyectos de Urbanización deberán contener un Estudio Geotécnico en el que se basen las medidas correctoras a tomar para evitar o corregir las inestabilidades de taludes y cualquier otro riesgo geotécnico que pueda ocasionarse por las características de la obra a ejecutar.

CONSIDERANDO que, en cuanto al **régimen jurídico aplicable al Sector que nos ocupa**, hemos de tener presente lo establecido en el artículo 55.1 de la LOUA, puesto en relación con el 54.1, por lo que la aprobación de la ordenación detallada determinará: la vinculación de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector; la equidistribución de beneficios y cargas; el derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto y la cesión obligatoria y gratuita de:

- 1.-Los sistemas generales y demás dotaciones.
- 2.-La superficie de suelo ya urbanizada donde se pueda materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto de cesión obligatoria.
- 3.-La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento.

CONSIDERANDO que, a la luz de la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo que modificó, ente otros, el artículo art.10.1 A) b de la LOUA, en el acuerdo de aprobación inicial del presente Plan Parcial, de 22 de junio de 2006 rectificado por otro de 14 de julio del mismo año, quedó justificado que no resultaba exigible la reserva obligatoria de suelo para Viviendas de Protección Oficial.



“Disposición transitoria única Aplicación del artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre

1. La localización de las reservas de terrenos con destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública a las que hace referencia el artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, será exigible desde la entrada en vigor de esta Ley, en los supuestos y forma establecidos en el artículo 23 de la misma, a todos los nuevos sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado.

2. Esta determinación será igualmente de aplicación a los Planes Parciales de Ordenación que desarrollen sectores ya delimitados en los instrumentos de planeamiento general vigentes, estuvieren éstos adaptados o no a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, si su aprobación inicial se produce con posterioridad al 20 de enero de 2007.”

CONSIDERANDO que, a los efectos de ejecución del planeamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la LOUA, el Sector se ejecutará mediante **una única Unidad de Ejecución**, las obras de urbanización se realizarán también en **una única etapa**, siendo el sistema de actuación previsto el de **compensación**.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LOUA y artículo 46.3 del Reglamento de Planeamiento en concordancia con los artículos 25 al 30 del Reglamento de Gestión Urbanística se señala la procedencia de constituir una **entidad urbanística de conservación** una vez culminadas las obras de urbanización.

CONSIDERANDO que, conforme al procedimiento previsto en el artículo 32 de la LOUA, la **alegación presentada** por D. Jerónimo Salas Arenas, con fecha 3 de enero de 2019, es extemporánea ya que se ha presentado después de evacuado el trámite de información pública y una vez aprobado provisionalmente el presente Plan Parcial, si bien, su solicitud se ha derivado a un expediente de información urbanística (de referencia PL 1071/2020) en el que se le informará sobre posibles soluciones al problema que plantea (que es ajeno al presente Plan Parcial) de conformidad con las previsiones del propio PGOU de Málaga.

CONSIDERANDO en cuanto a los **requisitos formales** que, según los informes emitidos, el Plan Parcial examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 13 y 19 de la LOUA puestos en relación con el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 43 y ss. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO, en cuanto al **procedimiento**, lo dispuesto con carácter general en los artículos los artículos 31 al 41 de la LOUA, con el desarrollo de los artículos 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35 de 20 de febrero de 2014) y las previsiones de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, respecto a los órganos competentes para la aprobación del planeamiento.

CONSIDERANDO que la **competencia** para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.



CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Desestimar por extemporánea la alegación presentada por D. Jerónimo Salas Arenas con fecha 3 de enero de 2019 ya que ha tenido entrada después de evacuado el trámite de información pública y una vez aprobado provisionalmente el presente Plan Parcial, si bien, su solicitud se ha derivado a un expediente de información urbanística (de referencia PL 1071/2020) en el que se le informará sobre posibles soluciones al problema que plantea (que es ajeno al presente Plan Parcial) de conformidad con las previsiones del propio PGOU de Málaga.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente Plan Parcial del Sector denominado PA-PD.9 (T) "Morales" del vigente PGOU-2011, promovido por Solvia Development, S.L.U y D. Pedro Castro Barrena, según documentación técnica noviembre 2020 (Memoria, Planos, Resumen Ejecutivo y Separatas), Documento Ambiental Estratégico y Estudio Acústico fechado el 19 de junio de 2018, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 2 de diciembre de 2020 y en los artículos 13 y 31 al 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Procédase, en consecuencia, a:

- **Depositar** dos ejemplares completos en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se han de contener los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura .

- **Remitir** otros dos ejemplares completos del Documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de asiento practicado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, a la Delegación Territorial de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Señalar al promotor, que **previo a la publicación de la aprobación definitiva** del presente documento:

-Deberá presentar **dos ejemplares de la documentación** aprobada en formato papel y digital.

-Constituir las **garantías económicas del exacto cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente planeamiento y para el desarrollo de sus trabajos por importe del 7%** del coste que resulta para la implantación de los servicios y



ejecución de las obras de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, según la evaluación económica del propio expediente, todo ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 46.c) del Reglamento de Planeamiento, complementado por el art. 130.2.g) de la LOUA.

QUINTO.- *Cumplimentado lo indicado en el apartado precedente y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

SEXO.- *Advertir al promotor del expediente, que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la **caducidad del procedimiento** administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

SÉPTIMO.- *Hacer constar que tras la recepción por Excmo. Ayuntamiento de las futuras obras de urbanización en el sector SUP-PD.2 "Los Morales", la conservación de las mismas corresponderá a los propietarios agrupados en **Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación** que a tal efecto habrá de constituirse, significando expresamente que la pertenencia a dicha entidad será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en ese ámbito territorial. La transmisión de la titularidad llevará consigo la incorporación desde el mismo momento de la transmisión, debiendo incluirse dicho compromiso en cuantos negocios jurídicos se celebren a tal efecto con terceros adquirentes, todo ello conforme al art.153 de la LOUA, art. 25 al 30 del Reglamento de Gestión Urbanística.*

OCTAVO.- *Dar traslado de este acuerdo al **Servicio Jurídico-Administrativo de Ejecución del Planeamiento**, para que se haga constar en cada una de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación, dicha obligación legal establecida en el presente instrumento de planeamiento, siendo una de las circunstancias que ha de contener el título inscribible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de Julio Reglamento Hipotecario Urbanístico; así como para que se tenga en cuenta en los correspondientes procedimientos de gestión, las alegaciones presentadas en el presente expediente con relación a los títulos de propiedad del suelo.*

NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo al **Servicio Jurídico-Administrativo de Licencia de Obras**, para que dicha obligación legal se contemple como condición especial en las licencias que se concedan en este Sector, conforme a lo establecido en los artículos arts. 65 y ss del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, entendiéndose que dicha obligación deberá estar cumplida antes de la concesión de las licencias de primera ocupación, debiéndose aportar antes de la concesión de esta última, nota simple registral en*



la que se constate que se ha realizado la nota marginal a la que se refieren los preceptos legales anteriormente mencionados.

DÉCIMO.- Significar expresamente al promotor de la actuación, que deberá de asumir las cargas externas de urbanización a que se refiere el **Plan Especial de Infraestructuras del Litoral Este** (BOP 17/01/2003), que fija el importe correspondiente en función de los m²t de techo residencial-dotacional, importe que deberá de ser actualizado conforme a las previsiones de dicho Plan Especial al momento de concesión de las correspondientes licencias.

DÉCIMOPRIMERO.- Significar igualmente la obligación del promotor de **repoblar forestalmente la zona verde** prevista en el ámbito de actuación, la obligación de presentar en el Proyecto de Urbanización, que a tal efecto se redacte, un **Estudio Geotécnico** que contenga las medidas correctoras para evitar o corregir posibles riesgos geotécnicos, así como la obligación de **repoblar como mínimo un 30% de las parcelas unifamiliares sin contar a estos efectos la zona de verde pública** prevista.

Así mismo se advierte, de conformidad con el informe de la Dirección General de Carreteras de 8 de noviembre de 2017 obrante en el expediente, que los **medios de protección acústica** que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana si afectara a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

DÉCILOSEGUNDO.- Dar **traslado** del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio Jurídico-Administrativo de Ejecución del Planeamiento.
- Al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- A la Junta Municipal de Distrito nº2 Este
- A las mercantiles Lagar de Tasara S.L y Pinogolf S.L como promotoras iniciales del expediente.
- Al promotor del expediente.
- A Priscillia Galépidas e/r del Estado Francés.
- A D. Jerónimo Salas Arenas.
- A D^a Esther Verdier Pérez e/r de Sabadell Real Estate Development, S.L.U.
- A cuantos han presentado alegaciones en el presente expediente.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 10 de diciembre de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General del Pleno.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejales no Adscritos (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”



VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 22.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA IMPLANTAR LA ACTIVIDAD DE CELEBRACIÓN DE EVENTOS OCASIONALES Y DE RECREO EN PARTE DE LA SUPERFICIE LIBRE DE LA PARCELA 268 DEL POLÍGONO 36, SITA EN CAMINO DE LAS MAROTAS, Nº 16.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=191.0&endsAt=207.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 4 de diciembre de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: PL 23/2018-Proyecto Actuación

Solicitante: D. Víctor Manuel Ternero Picón

Situación: Camino de las Marotas, nº 16

Referencia catastral: 29900A036002680000PS

Junta Municipal del Distrito nº 3 - Ciudad Jardín

Asunto: Informe jurídico y Propuesta de aprobación de Proyecto de Actuación.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

*En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente señalado, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación del Proyecto de Actuación referenciado:***

RESULTANDO que el presente Proyecto de Actuación de iniciativa privada tiene por **objeto** la implantación de la actividad de celebración de eventos ocasionales y de recreo en parte de la superficie libre de la parcela catastral referenciada, sita en Camino de las Marotas, nº 16, clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por



Planificación Territorial y Urbanística, Zona de Protección Territorial Montes de Málaga, Áreas de interés Forestal.

Dicha parcela se describe en Catastro con una superficie de 31.043 m² y con una vivienda de 269 m² construida en 1975, que el proyecto presentado no vincula a la actuación propuesta, cuyo uso actual residencial y configuración constructiva no pretenden modificarse, ni tampoco llevar a cabo ninguna actuación edificatoria sobre la superficie libre de parcela, en parte de la cual (en torno a un 50%) y cercana a dicha vivienda, se propone implantar la citada actividad, para lo que se pretenden llevar a cabo actuaciones de adecuación de caminos, tratamiento de jardines y repoblación de especies arbóreas.

RESULTANDO que previamente a la admisión a trámite del presente Proyecto de Actuación, se ha sustanciado procedimiento de Información Urbanística ante el Departamento de Licencias y Protección Urbanística (IU 386/16) relativa a la viabilidad de implantar el uso de celebración de eventos en la parcela catastral que ahora nos ocupa, habiéndose emitido los siguientes informes que constituyen antecedentes del presente procedimiento:

- Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de fecha **14 de noviembre de 2016**.

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha **24 de febrero de 2017**

- Informe jurídico aclaratorio del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento de fecha **25 de noviembre de 2017**.

Concluyéndose en lo citados informes, en aplicación de los arts. 42 y 52.2 en relación con el art. 52.1 de la Ley 7/2002, en conexión con el art. 14.1.12 del PGOU, que no obstante ajustarse la actividad al requisito sustancial de compatibilidad y serle de aplicación con modulación algunas de las condiciones de su régimen urbanístico, **dicha actividad debía ser considerada como Actuación de Interés Público, cuya autorización debe tramitarse por el cauce formal previsto, Proyecto de Actuación o Plan Especial (en función de los supuestos previstos en el art. 14.1.19 del PGOU-11).**

RESULTANDO los siguientes antecedentes de hecho que constan en el expediente:

- Con fecha **18 de octubre de 2019**, se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local de admisión a trámite del Proyecto de Actuación promovido por D. Víctor Manuel Ternero Picón para implantar la actividad de celebración de eventos ocasionales y de recreo en parte de la superficie libre de la parcela 268 del polígono 36, sita en Camino de las Marotas, nº 16.

- El citado acuerdo, condicionó **la apertura del trámite de información pública** a la aportación de la siguiente documentación:

1) Texto Refundido actualizado de la documentación completa del Proyecto de Actuación con planos renombrados correlativamente y separata actualizada de la Memoria Ambiental en la que se excluya la parcela 261 en consonancia con el ámbito del citado Proyecto, en soporte papel (2 ejemplares) y digital (formato CD).

2) Certificación o nota simple registral actualizada de los terrenos objeto del Proyecto de Actuación.



3) Documento acreditativo de la conformidad del titular de los terrenos para afectarlos a dicha actuación.

- Con fechas **19 de noviembre de 2019** y **11 de diciembre de 2019** tienen entrada sucesivas instancias del promotor del expediente aportando la documentación administrativa y técnica a los efectos de dar cumplimiento a los condicionantes anteriores.

- Con fecha **20 de diciembre de 2019** se emite informe del Servicio de Ordenación Urbanística, en el que se constata la aportación de un Texto Refundido que subsana el condicionante de la documentación técnica.

- Con fecha **27 de enero de 2020** se emite informe del Servicio Jurídico-Administrativo en el que se hace constar el cumplimiento de los condicionantes relativos a la acreditación de la titularidad y autorización para actuar.

- Con fecha **3 de marzo de 2020** se emite informe favorable del Servicio de Cartografía y Topografía del Departamento de Planeamiento.

- Abierto el plazo de información pública del expediente, ésta fue sustanciada mediante publicación en el BOP de Málaga de **5 de marzo de 2020** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga, según consta en Diligencia de **10 de marzo de 2020**.

- Con fecha **8 de abril de 2020** tiene entrada informe del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Málaga solicitando completar la información sobre el arbolado existente y su definición.

- Con fecha **3 de julio de 2020** se emite Certificado de la Vicesecretaría Delegada de Urbanismo en la que se hace constar que en el periodo de información pública no ha tenido entrada alegación alguna relacionada con el presente expediente.

- **Con fecha 11 de agosto de 2020** tiene entrada informe urbanístico favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

- Con fecha **11 de noviembre de 2020** la propiedad aporta nueva documentación que es informada favorablemente por el Servicio de Parques y Jardines con fecha **20 de noviembre de 2020**.

- Con fecha **3 de diciembre de 2020** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo la aprobación del presente Proyecto de Actuación.

CONSIDERANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011**, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada “Junio de 2010” y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, haciéndose constar –como ya se ha expresado anteriormente- que en dicho documento el ámbito que nos ocupa aparece clasificado como **Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística**.



Zona de Protección Territorial Montes de Málaga, Suelos con pendientes mayores del 30%.

CONSIDERANDO que, dada la **clasificación y categorización del suelo no urbanizable** a las que están adscritos los terrenos objeto del proyecto de Actuación presentado, el art 52.2 de la LOUA permite llevar a cabo en el suelo no urbanizable de especial protección las segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e **instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbana o, en su caso, Plan Especial que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.**

CONSIDERANDO que **el régimen de protección aplicable** a los terrenos objeto del proyecto presentado, regulado en el art. 14.4.3¹ del PGOU-11, persigue, en esencia:

“...En estas zonas **se potenciará la revegetación**, en coordinación con la Agencia Andaluza del Agua, para conseguir una comunidad paraclimática y su mantenimiento será mínimo... **Las áreas libres no repobladas de la parcela serán objeto de la repoblación que proceda en cada caso, previa a la concesión de la licencia** y cumplir el resto de las condiciones indicadas en estas Normas. Sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en este PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de uso.

Se consideran **compatibles** los siguientes usos:...

1.7. Establecimientos hoteleros, hosteleros y asimilados...

A efectos de salvaguardar las condiciones naturales de las zonas forestales y repobladas, se deberá presentar **análisis de efectos ambientales justificativo de la no afección a los elementos forestales, y de prevención de los riesgos de erosión y de incendio**, así como un Plan de reforestación con presupuesto y plazo, aprobado por el Organismo competente, si no estuviera forestado.”.

CONSIDERANDO que, para que la actuación objeto del proyecto presentado pueda tener la consideración de **actuación de interés público** el art. 42.1 de la LOUA y el apdo. 1 del art. 14.1.18 del PGOU-11 determinan que ha de tratarse de una actividad de intervención singular, de promoción pública o privada con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurran los **requisitos sustantivos** de utilidad pública o interés social, la procedencia o necesidad de su implantación en dichos terrenos, su compatibilidad con el régimen de la correspondiente categoría de suelo no urbanizable y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actuaciones pueden tener por **objeto** la realización de edificaciones, construcciones, obras e **instalaciones** para implantar, entre otros, usos, terciarios, turísticos u otros análogos pero en ningún caso residenciales, y, en particular, actividades de ocio y esparcimiento tales como establecimientos de hostelería, restauración y asimilados específicamente considerados de interés público en el apdo. 2.2.d) del citado art. 14.1.1.18.

¹ En la redacción aprobada por la Orden de la -entonces- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 15 de junio de 2015 (BOJA nº 52, de 17 de marzo de 2016), que aprobó definitivamente la Modificación Estructural núm. 11 del PGOU-11, relativa a la normativa del suelo no urbanizable.



CONSIDERANDO, a la vista del objeto del proyecto presentado, y en función de los arts. 42.3 y 4 de la LOUA y 14.1.3.2, 14.1.19 y 14.4.3 del PGOU-11, que la tramitación de la actuación propuesta **no requiere** la formulación de un Plan Especial, sino la de un **Proyecto de Actuación** y el otorgamiento de la preceptiva **licencia urbanística**, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que, en su caso, fueran legalmente preceptivas, con las **determinaciones y documentación** señaladas en los arts. 42. 5 a 7 de la LOUA y 14.1.7 y 14.1.20 del PGOU-11, que exigen la **asunción por el promotor de la actividad**, al menos, de las siguientes **obligaciones**:

- Las correspondientes a los **deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable afectado**.

- El pago de la **prestación compensatoria** en cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la actuación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que grava el uso y aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable con destino al Patrimonio Municipal del Suelo, y la prestación de la **garantía** en cuantía mínima del 10% del importe de la inversión que requiera la materialización de la actuación, para responder de los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos previstas en los apdos. 4 y 5 del art. 52.de la LOUA, y

- La obligación de **solicitar licencia urbanística** municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

CONSIDERANDO que la aprobación del presente Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos sustantivos anteriormente señalados, cuya ponderación corresponde apreciar fundadamente a los servicios técnicos municipales en función de las circunstancias previstas en el art. 14.1.21 del PGOU-11, habiendo considerado el **informe técnico municipal favorable de fecha 24 de junio 2019** que en la actuación propuesta concurren tales requisitos sustantivos: Utilidad Pública del presente Proyecto de Actuación, la viabilidad de la propuesta, la procedencia de su implantación en SNU, el análisis de su incidencia territorial y ambiental, el plazo de duración de la cualificación urbanística, la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, así como en definitiva el encaje legal y urbanístico de la propuesta conforme las determinaciones recogidas en los arts. 42 Y 52 de la LOUA, así como arts. 14.1.18 al 14.1.21 y 14.4.3 PGOU. Todo lo cual ha sido recogido expresamente en el Acuerdo de Admisión a Trámite de 18 de octubre de 2019, al que nos remitimos.

CONSIDERANDO el informe favorable emitido con fecha **11 de agosto de 2020** por la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía**, de conformidad con los arts. 43.1.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y 13.3 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35 de 20 de febrero de 2014). Concluyéndose como sigue:

“. **CONCLUSIÓN**:

En base a lo anterior, se emite informe técnico FAVORABLE respecto de la adecuación a la ordenación territorial aplicable del Proyecto de Actuación para la implantación del uso de celebración de eventos en la parcela nº268 del polígono nº36, en el término municipal de Málaga. Dicho pronunciamiento no entra a valorar otras cuestiones que excedan de la incidencia supralocal o territorial de la actividad propuesta, las cuales deberán ser valoradas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, debiendo tenerse en cuenta las observaciones realizadas en el apartado D.5.1 de este informe.”



CONSIDERANDO asimismo el informe emitido por del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Málaga de fecha **20 de noviembre de 2020**, en el que se recuerdan los siguientes compromisos asociados al trámite de licencia de obras, que serán incorporados dentro del acuerdo de aprobación del PA, incluyendo la Reforestación, y que son:

*“A priori se contrasta que, ningún elemento vegetal se verá afectado por las obras futuras. En consecuencia se emite INFORME FAVORABLE. No obstante la propiedad está llamada a **cumplir con el Plan Director de Arbolado** de la Ciudad de Málaga, y el anexo de protección de Arboles frente a Obras.*

Al igual que debe cumplir con las **Ordenanzas de Promoción y Conservación de Zonas Verdes**, que en su Título III: Conservación y Defensa, que establece:

Artículo 10:

1. *En los proyectos de edificaciones particulares, será requisito previo para obtener la licencia de obras, la constancia, si las hubiese, de las especies vegetales afectadas por la obra, debiendo ser trasladadas por cuenta del interesado al lugar que le señale al efecto el Ayuntamiento, en caso de no poder trasplantar o reponer dentro del propio solar.*

En estos proyectos deberá figurar un plano del estado natural del solar o la parcela en el que figuren los árboles y plantas existentes, afectado y su especie.

4. *El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.*

Artículo 11:

1. *1. Se respetarán los árboles y plantas de todo tipo del término municipal, quedando prohibido causar cualquier tipo de daños a las mismas.*

2. *2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.*

*Al objeto de realizar comprobaciones sobre si durante la ejecución de la obra ha resultado dañado (por movimientos de tierras, canalizaciones, paso de maquinarias, etc.) alguno de los árboles existentes, se hace preciso el **pronunciamiento del Servicio de Parques y Jardines a la finalización del Proyecto y antes de obtener la licencia de 1ª ocupación.***

*Así mismo en el proyecto se hace referencia al compromiso de **reforestación con especies autóctonas mediterráneas de los terrenos de alrededores y ajardinamiento en una superficie total de 10.000 m2, los cuales serán revisados a la finalización de las obras.***”

CONSIDERANDO que, en función de lo previsto en los arts. 42.5.C) b) y 52.4 de la LOUA y 14.1.20.2.6 b) y 4.1.21.4 del PGOU-11, **el Proyecto de Actuación presentado propone una plazo inicial de 15 años para la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la citada actividad.**

CONSIDERANDO que, a tenor de la previsión contenida en el art. 14.1.3 del PGOU-11, **el uso y construcción para el que, en su caso, se conceda la licencia deberá quedar vinculado registralmente a la totalidad de la superficie de la finca afecta mediante el asiento procedente en el Registro de la Propiedad, para hacer constar las limitaciones en**



cuanto a su divisibilidad, edificabilidad y obligaciones impuestas por la autorización previa de la construcción, considerándose inedificables para futuras parcelaciones o segregaciones.

CONSIDERANDO que la **competencia** para resolver sobre la aprobación o denegación del Proyecto de Actuación que contenga la citada propuesta, viene expresamente atribuida al Pleno municipal en el artículo 43.1.e) de la LOUA en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 Bases de Régimen Local, por lo que compete al Pleno municipal la aprobación del Proyecto que admitió a trámite la citada Junta de Gobierno Local con fecha 13 de abril de 2018, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base a lo dispuesto en el citado artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos formales y materiales estudiados, no observándose razones de índole técnica ni jurídica que justifiquen una denegación del Proyecto de Actuación tramitado, visto también el informe técnico emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que nos ratificamos, se propone nuevamente a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por Víctor Manuel Ternero Picón para **implantar la actividad de celebración de eventos ocasionales y de recreo en parte de la superficie libre de la parcela 268 del polígono 36, sita en Camino de las Marotas, nº 16,** de acuerdo con documentación técnica aportada el 19 de noviembre 2019, consistente en Proyecto de Actuación, Memoria y Planos y Análisis de los Efectos Ambientales noviembre de 2019, y Listado de Arbolado y Plano 6 Topográfico estado actual mayo 2020; todo ello en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 3 de diciembre de 2020 y de conformidad con los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Condicionar la publicación de la aprobación a presentación de nuevo Texto Refundido que unifique la documentación aprobada en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento de 3 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Una vez cumplimentado el acuerdo anterior, publicar el presente Acuerdo de Aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 43.1 f) de la LOUA.

CUARTO.- Advertir a la mercantil promotora que la aprobación del Proyecto de Actuación implica la obligación de solicitar la preceptiva licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de dicha fecha, de acuerdo con lo previsto en el artº 42.5 D) c) de la LOUA, así como la asunción de los siguientes compromisos que se deberán hacerse efectivos en el trámite de Licencias, ante el Departamento de Licencias y Protección Urbanística:

- Prestar mediante aval bancario -u otras formas reconocidas en derecho que cuenten con suficiencia económica y jurídica equivalente- la garantía definida en el art. 52.4 de la LOUA para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de labores de restitución de los terrenos,



que consistirá en el 10 % del importe de la inversión, cuya cuantía total deberá determinarse en el proyecto de obras definitivo.

- **Abonar la Prestación Compensatoria definida en el art. 52.5 de la LOUA** con destino al Patrimonio Municipal de Suelo, que consistirá en el 10% del importe de la inversión y cuya cuantía total deberá determinarse en el proyecto de obras definitivo.

QUINTO.- Significar que durante el trámite de Licencia deberá acreditarse la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la condición especial de vinculación de la parcela que integra el ámbito al uso que autoriza el presente Proyecto de Actuación, con expresión de las limitaciones en cuanto a su divisibilidad, edificabilidad y las obligaciones impuestas por la autorización, considerándose inedificable para futuras parcelaciones o segregaciones en los términos del artículo 14.1.3 del vigente PGOU-11; para lo cual deberá certificarse el presente Acuerdo de Aprobación.

SEXTO.- Significar que el Proyecto de Licencia obras deberá incorporar los condicionantes y obligaciones relativas al arbolado y Plan de Reforestación, contenidos en el informe del Servicio de Parques y Jardines de 20 de noviembre de 2020, debiendo aportarse asimismo en dicho trámite Proyecto de Reforestación ampliado a la totalidad de la superficie de la parcela. Todo ello de conformidad con el informe técnico del Departamento de 3 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO.- Significar de conformidad con el art. 52.4 LOUA y art. 14.1.21 PGOU 2011, que los actos autorizados en el presente Proyecto de Actuación tendrán una **duración limitada, aunque renovable, de 15 años**, y la autorización tendrá vigencia en tanto se mantenga el uso autorizado. Si transcurre un año desde el cese de la actividad sin que ésta se reanude se entenderá caducada la autorización a todos los efectos, sin indemnización alguna. En este caso será preciso un nuevo procedimiento de autorización. La modificación del uso autorizado precisa, así mismo, de un nuevo Proyecto de Actuación.

OCTAVO.- Dar traslado de los presentes acuerdos:

- Promotor de la actuación, Víctor Manuel Ternero Picón.
- Titular registral y catastral, Manuel Ternero Sánchez
- Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
- Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido (expte. SCA 3416/2019) y Servicio de Aperturas de este Excmo. Ayuntamiento.
- Junta Municipal del Distrito nº 3 - Ciudad Jardín.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 10 de diciembre de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General del Pleno.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1) del Grupo



Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 23.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, D. EDUARDO ZORRILLA DÍAZ, RELATIVA A LA RECEPCIÓN DE LAS ZONAS VERDES PÚBLICAS Y A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CALMADO DEL TRÁFICO EN LA BARRIADA “LOS LIMONEROS” DEL DISTRITO PUERTO DE LA TORRE.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=220.0&endsAt=221.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Se dio cuenta de Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, presentada el 3 de diciembre de 2020, relativa a la recepción de las zonas verdes públicas y a la adopción de medidas de calmado del tráfico en la barriada “Los Limoneros” del distrito Puerto de la Torre, que esencialmente es como sigue:

“La comunidad de vecinos de ‘Los Limoneros’, ubicada en el distrito de Puerto de la Torre, mantiene desde 2013 la reclamación ante el ayuntamiento para la recepción de las zonas ajardinadas existentes en el entorno de hasta siete calles de la barriada: Balzac, Hermanos Grimm, Emilio Zola (paralela al parque Virgen de las Cañadas y al parque infantil de la calle Salvador Allende), Plauto y Pedro Garfías.

Todo ello a pesar de las reiteradas peticiones formuladas e, incluso, tras haber recibido información desde el distrito certificando que no existe inconveniente urbanístico o administrativo que impida su consolidación como suelo urbano público y su recepción por parte del ayuntamiento a efectos de mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

La realidad es que estas zonas verdes todavía no han sido recepcionadas, a diferencia de las existentes en la aldea Avenida Andersen, que sí fue recepcionada en su día, tras la petición efectuada por la comunidad vecinal, al igual que la comunidad de Los Almendros. Un extraño agravio, ya que todas ellas son de uso público, al igual que las zonas ajardinadas existentes.



Los vecinos reclaman que se efectúe la recepción para garantizar que estas zonas verdes reciben el cuidado, mantenimiento, control y tratamiento higiénico-sanitario que precisan, sin tener que asumir unos costes económicos añadidos que no les corresponden.

Junto a la recepción de estas zonas ajardinadas la comunidad de 'Los Limoneros' también reclama una necesaria actuación de calmado del tráfico a lo largo de las calles Pedro Garfias y Plauto, un tramo en el que existe un complejo deportivo, dotado con una piscina, muy transitado por los vecinos y vecinas, especialmente menores, y por el que los vehículos circulan a gran velocidad. La propuesta vecinal pasa por la instalación de unos pasos de peatones elevados y las preceptivas advertencias de limitación de velocidad, unas peticiones que ha sido trasladadas en diversas ocasiones por la comunidad a la oficina municipal del distrito del Puerto de la Torre, sin que se haya avanzado en ningún sentido hasta la fecha.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal de Adelante Málaga presentamos para su aprobación por parte del Pleno, los siguientes

ACUERDOS

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a que ejecute en el menor plazo de tiempo posible el procedimiento para la recepción de las zonas ajardinadas existentes en las calles Balzac, Hermanos Grimm, Emilio Zola (paralela al parque Virgen de las Cañadas y al parque infantil de la calle Salvador Allende), Plauto y Pedro Garfias de la barriada 'Los Limoneros', en el distrito de Puerto de la Torre, y que pase a asumir su adecuado mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

2º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a la adopción de medidas eficaces para el calmado del tráfico, mediante la instalación de pasos de peatones elevados y elementos de advertencia de velocidad, en las calles Pedro Garfias y Plauto de la barriada 'Los Limoneros', en el distrito del Puerto de la Torre."

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate se formuló por el Sr. López Maldonado una enmienda al acuerdo primero consistente en incluir al final del mismo el texto: "si procede en función de los informes técnicos", la cual fue aceptada por el Proponente de la iniciativa, el cual igualmente procedió a modificar el acuerdo segundo, que quedó finalmente redactado como sigue:

"El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a seguir estudiando la adopción de medidas eficaces para el calmado del tráfico, mediante la instalación de pasos de peatones elevados y elementos de advertencia de velocidad, en las calles Pedro Garfias y Plauto de la barriada 'Los Limoneros', en el distrito del Puerto de la Torre."

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a que ejecute en el menor plazo de tiempo posible el procedimiento para la recepción de las zonas ajardinadas existentes en las calles Balzac, Hermanos Grimm, Emilio Zola (paralela al parque Virgen de las Cañadas y al parque infantil de la calle Salvador Allende), Plauto y Pedro Garfias de la barriada 'Los Limoneros', en el distrito de Puerto de la Torre, y que pase



a asumir su adecuado mantenimiento, conservación y acondicionamiento si procede en función de los informes técnicos.

2º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a seguir estudiando la adopción de medidas eficaces para el calmado del tráfico, mediante la instalación de pasos de peatones elevados y elementos de advertencia de velocidad, en las calles Pedro Garfías y Plauto de la barriada 'Los Limoneros', en el distrito del Puerto de la Torre."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 24.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, D. EDUARDO ZORRILLA DÍAZ, RELATIVA AL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA FAVORECER UNA MOVILIDAD AL TRABAJO SOSTENIBLE Y SEGURA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=221.0&endsAt=230.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Se dio cuenta de Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, presentada el 3 de diciembre de 2020, relativa al diseño e implementación de medidas para favorecer una movilidad al trabajo sostenible y segura, que esencialmente es como sigue:

“Los desplazamientos por motivos laborales, fundamentalmente los que implican la entrada y salida de los centros de trabajo, constituyen una parte principal de la movilidad cotidiana, representando entre el 35 y el 40% de los viajes en día laborable. A grandes rasgos, se trata de una movilidad caracterizada por una alta tasa de participación del vehículo privado, por encima del 60%, y una elevada concentración horaria, ya que más de la mitad de los viajes se concentran en las primeras horas de la mañana. Estas circunstancias, sumadas al importante volumen de desplazamientos, derivan en un elevado impacto de la movilidad por motivo laboral en costes y externalidades, tales como accidentes in itinere, congestión viaria, consumo energético o excesivas emisiones contaminantes.

Según datos del INE referidos al ámbito andaluz en relación con el lugar de trabajo, constatamos que un 53% de los trabajadores desempeñan su labor en el municipio en el que tienen su residencia, un significativo 32,1% lo hace en otro municipio, un 10,7% trabaja



desde su propio domicilio, un 3,7% en otra provincia y un testimonial 0,5% lo hace en otro país.

En relación con el modo de transporte utilizado para acudir al centro de trabajo, en el global andaluz detectamos un apabullante dominio del vehículo privado, que acapara un 63,5% de los casos, la movilidad a pie representa el 19,4%, el transporte colectivo un 13,2%, la bicicleta un 2,3% y otros modos un 1,6%.

Queda claro que el actual modelo de movilidad al trabajo se sustenta de forma importante en el desplazamiento en vehículo privado, realidad que genera graves impactos que perjudican tanto a las personas y a su calidad de vida como al medio ambiente, a la vez que provoca importantes costes económicos.

El propio INE detecta una disparidad de uso del transporte público entre los municipios españoles mayores de 500.000 habitantes, ya que mientras destaca la tasa de uso del transporte público en Barcelona, con un 47,1%, en Madrid, con 43,3%, o de otras ciudades como Zaragoza, que alcanza el 25,6%, Málaga se sitúa en el último lugar, con una tasa de solo el 17,2%.

Cabe tener presente el gran cambio experimentado en Málaga en las últimas décadas en cuanto a su expansión horizontal, con un aumento de desplazamientos desde "ciudades-dormitorio", circunstancia que puede ser una de las causas del uso exagerado del transporte privado, junto con la necesaria mejora de la conectividad a través del transporte público. Otros factores para tener en consideración son la irrupción de nuevos vehículos de movilidad personal, como los patinetes eléctricos, para los que es preciso estudiar un encaje óptimo. Así como la potenciación de una red de carriles bici, ya que la existente en la actualidad es escasa y está mal diseñada en muchos puntos de su recorrido.

El constatado protagonismo del vehículo particular acarrea externalidades negativas como una elevada tasa de accidentalidad, que conlleva que los accidentes in itinere se hayan convertido en una de las principales causas de accidentes laborales, una tipología cuyo aumento es muy preocupante en Málaga, hasta el punto de que en Málaga capital se producen diariamente 3,4 accidentes de tráfico en trayectos de trabajo, ya sea en desplazamientos in itinere, hacia o desde el centro de trabajo, o en desplazamiento en misión. Según datos publicados por el sindicato CC.OO. en la provincia de Málaga, hasta agosto de 2020 la siniestralidad por desplazamiento bien en misión o bien in itinere alcanza al 27,4 por ciento de los accidentes, ascendiendo a 2.629 personas afectadas, 1.522 in itinere y 1.107 en desplazamientos o en misión. El 54,6% de estos accidentes se han producido en Málaga capital, contabilizándose 834 siniestros hasta agosto.

Encontramos otros efectos negativos de la supremacía del vehículo particular como la exclusión social, ya que no toda la población laboral tiene acceso al coche, provocando disfunciones en el mercado laboral; el aumento del tiempo dedicado a los desplazamientos en detrimento de la conciliación de la vida laboral y personal; el incremento de los costes directos por el uso y tenencia del automóvil que deben soportar las economías familiares; las emisiones de gases y compuestos contaminantes, principalmente dióxido de nitrógeno y micro partículas, que perjudican la salud agravando los problemas relacionados con los sistemas cardiovasculares y respiratorios y la realidad de que el tráfico rodado es uno de los máximos responsables de las emisiones de CO2 a la atmósfera provocando el cambio climático.

Por todo ello, avanzar hacia un modelo de movilidad más sostenible y seguro para los trabajadores debe ser una prioridad para la administración local, a la vez que una responsabilidad compartida, ya que la mayoría de las actuaciones que pueden llevarse a



cabo requieren de la colaboración y cooperación activa de todos los sectores implicados. A pesar de ello, la movilidad al puesto de trabajo se sigue considerando una cuestión que afecta exclusivamente al trabajador. Esta posición evasiva ha de cambiar para pasar a abordarla como un problema de ámbito colectivo.

Algunos ejemplos notables de planificación sostenible y segura de la movilidad al trabajo los encontramos en el municipio de Zaragoza, la Ciudad de la Justicia de Barcelona, los polígonos industriales de Getafe o el hospital virgen de las Nieves de Granada. Y en el ámbito internacional, en la zona de actividad productiva de Lyon (Francia), las ciudades de Friburgo (Alemania), Dublín (Irlanda), Utrecht (Holanda) o la zona aeroportuaria de Ginebra (Suiza).

En Málaga tiene que ser un objetivo estratégico fijarnos la meta de romper con la hegemonía del coche para acceder al puesto de trabajo y provocar la irrupción de un nuevo modelo de movilidad donde los modos social, ambiental y económicamente sostenibles se impongan en beneficio de toda la ciudadanía. Comenzando por la plantilla municipal, tanto del ayuntamiento como de sus empresas y organismos dependientes. En el camino hacia este propósito, el plan de movilidad al trabajo es la herramienta idónea para promover alternativas útiles de movilidad sostenible y segura. Entendiendo por movilidad sostenible “el derecho de los ciudadanos al acceso a los bienes y servicios en unas condiciones de movilidad adecuadas, accesibles y seguras, y con el mínimo impacto ambiental y social posible, sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras”.

Todo ello en aras de lograr el objetivo de implantar progresivamente un modelo de movilidad basado en los principios de eficiencia, seguridad, equidad, economía, calidad de vida y bienestar que beneficiaría a todos los agentes mediante la reducción de la accidentalidad y la exclusión laboral, el aumento de la productividad y la reducción del número de bajas por accidentes de tráfico y de gastos laborales asociados, la disminución de los retrasos y el absentismo laboral, la emisión de menos contaminación, menos ruido y la consecución de una mayor eficacia energética. También produciría beneficios claros para los trabajadores como el ahorro de dinero, la ganancia de tiempo personal y de descanso, la reducción del riesgo de accidente, la mejora de la salud y se evita la discriminación laboral de quienes no tienen acceso al automóvil. Estas medidas también redundan en una mejora de la imagen pública de la institución.

Los expertos apuntan a que para que un Plan de Movilidad al Trabajo tenga éxito cada medio de desplazamiento debe estar integrado en una estrategia de red que tenga en cuenta la intermodalidad y la continuidad de los itinerarios, sin que haya un medio solo hegemónico, el automóvil. La eficiencia y la eficacia se maximizarán cuando se diseñe para solucionarlas las demandas de viaje más habituales. Por ello es esencial comenzar por diagnosticar la movilidad de los centros de trabajo para obtener un conocimiento adecuado para actuar de forma solvente y de acuerdo con los principios y valores estratégicos fijados.

El primer paso que ha de dar el ayuntamiento es llevar a cabo un estudio profundo de la movilidad al trabajo, detectando con esmero los flujos de movilidad, el reparto modal de los trabajadores, la oferta de servicios e infraestructuras de transporte, los horarios de trabajo, etc. Analizar para conocer y conocer para actuar. A partir de este diagnóstico podremos definir las mejoras que han de aplicarse en favor de un modelo de movilidad más sostenible y seguro para los trabajadores y trabajadoras. Se trata de planificar el cambio, partiendo del conocimiento del punto de partida, es decir del estado de la cuestión en cuanto a la movilidad, para que consecuentemente se elaboren ordenadamente propuestas destinadas a alcanzar el objetivo que nos hayamos propuesto. Para ello tendremos como



instrumento concreto un plan de movilidad al trabajo que habrá de implementarse, otorgándole carácter prioritario.

Para diseñar e implementar un Plan de Movilidad al Trabajo de forma eficiente, el esquema básico más extendido parte de una primera fase de impulso, que incluye la creación de una mesa participativa y un diagnóstico. Para, a partir del mismo, seguir con la fase de redacción y aprobación, su posterior aplicación y el necesario seguimiento, evaluación y revisión de este.

Tampoco podemos desdeñar las oportunidades que brindan los programas institucionales y las líneas de financiación públicas en favor de la movilidad sostenible existentes, como el denominado Plan MOVES II, aprobado en el Consejo de Ministros del pasado 25 de junio, impulsado por el Ministerio para la Transición Ecológica, que apoya a las empresas para implantar planes de Transporte al trabajo, que casi ha duplicado su dotación de 45 a 100 millones de euros, y que ha incorporado ayudas para los ayuntamientos para facilitar la movilidad de sus trabajadores o ciudadanos.

A la vez que es esencial valorar la implementación en Málaga de algunas buenas prácticas que han dado resultados positivos en otras ciudades españolas e internacionales como la creación de comunidades de coche compartido, el fomento del teletrabajo y las reuniones no presenciales, el apoyo a la utilización del transporte público, la creación de bonos de autobús a precios especiales para trabajadores, el fomento del uso de la bicicleta, la creación de rutas de empresa, el impulso a la intermodalidad, la creación de lanzaderas, la implementación de campañas de comunicación, el horario flexible para evitarse las horas punta y reducir el estrés por llegar puntual al trabajo, acciones de formación y sensibilización en seguridad vial, seguimiento y publicación de las estadísticas de accidentalidad vial, crear la figura de gestor de la movilidad al trabajo, proveer aparcamientos cerrados y con video vigilancia y control de acceso para bicicletas, ofertar y distribuir a la plantilla materiales de seguridad, cursos de formación, guías informativas y formativas y mecanismos de financiación en la adquisición de las bicicletas.

Por todo ello, presentamos para su aprobación por el Pleno, los siguientes

ACUERDOS

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a realizar un estudio técnico de diagnóstico y formulación de propuestas en relación con la movilidad al trabajo en Málaga.

2º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga encomienda al equipo de gobierno a elaborar, con la participación de los sindicatos, un Plan de Movilidad al Trabajo, con medidas e incentivos para favorecer una movilidad laboral segura y sostenible del personal del Ayuntamiento de Málaga y sus empresas y organismos dependientes.

3º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a diseñar e implementar una campaña de concienciación ciudadana y a la edición de una guía de recursos para el fomento de una movilidad al trabajo sostenible y segura en Málaga.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate se formularon varias enmiendas a los acuerdos propuestos, dándose lectura al texto definitivo de los mismos tras la votación del punto nº 11, resultando como sigue:



“1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a extender la experiencia piloto de estudio de la movilidad de las trabajadoras y trabajadores del edificio de usos múltiples al resto de la plantilla del holding municipal (Ayuntamiento, organismos autónomos, agencias y empresas municipales), para ir realizando progresivamente un estudio técnico de diagnóstico y propuestas en relación con la movilidad al trabajo de la plantilla municipal del Ayuntamiento de Málaga.

2º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga encomienda al equipo de gobierno a elaborar, con la participación de los trabajadores, un Plan de Movilidad y Seguridad Vial Laboral, con medidas e incentivos para favorecer una movilidad laboral segura y sostenible del personal del Ayuntamiento de Málaga y sus empresas y organismos dependientes.

3º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a diseñar e implementar una campaña de concienciación ciudadana para adaptar a la ciudad de Málaga la guía para el fomento de una movilidad segura y sostenible al trabajo, publicada por la DGT.

4º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a promover el uso del airbag para motoristas entre los trabajadores municipales, con el objeto de reducir la gravedad y consecuencias de los accidentes viales laborales.”

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a extender la experiencia piloto de estudio de la movilidad de las trabajadoras y trabajadores del edificio de usos múltiples al resto de la plantilla del holding municipal (Ayuntamiento, organismos autónomos, agencias y empresas municipales), para ir realizando progresivamente un estudio técnico de diagnóstico y propuestas en relación con la movilidad al trabajo de la plantilla municipal del Ayuntamiento de Málaga.

2º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga encomienda al equipo de gobierno a elaborar, con la participación de los trabajadores, un Plan de Movilidad y Seguridad Vial Laboral, con medidas e incentivos para favorecer una movilidad laboral segura y sostenible del personal del Ayuntamiento de Málaga y sus empresas y organismos dependientes.

3º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a diseñar e implementar una campaña de concienciación ciudadana para adaptar a la ciudad de Málaga la guía para el fomento de una movilidad segura y sostenible al trabajo, publicada por la DGT.

4º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a promover el uso del airbag para motoristas entre los trabajadores municipales, con el objeto de reducir la gravedad y consecuencias de los accidentes viales laborales.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.



PROPOSICIONES URGENTES

La Presidencia dio lectura a la relación de asuntos de urgencia que algunos miembros de la Corporación deseaban someter en esta misma sesión al debate y resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Sometidas a votación las respectivas declaraciones de urgencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó declarar urgente las proposiciones que se recogen a continuación:

PUNTO Nº U.1.- DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=360.0&endsAt=421.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar previamente por unanimidad la urgencia de este punto, conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 21 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad conoció propuesta y propuesta complementaria del Tte. Alcalde Delegado de Movilidad, de fechas respectivas 16 y 18 de diciembre de 2020 -esta última respecto a la parte expositiva de la primera-, sobre las alegaciones presentadas al Proyecto de Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga durante su exposición pública, resultando el texto propuesto finalmente como sigue:

“Al haberse producido alegaciones al Proyecto de Ordenanza de la ciudad de Málaga aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020 (punto nº21) procede :

- A. proponer de forma motivada su Resolución por parte del Ayuntamiento-Pleno previo Dictamen de su Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad.*
- B. relacionar las diferentes modificaciones propuestas en el Proyecto de Ordenanza ya aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 25 de septiembre por el Pleno.*
- C. adjuntar el texto íntegro que con carácter definitivo se propone para su aprobación*

A. IDENTIFICACIÓN DE LAS ALEGACIONES APORTADAS, PROPUESTAS PARA SU ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN Y MOTIVACIÓN EN CADA CASO
--

1 D. José Luis Martín Hernández.

Sugerencia : *Modificar el límite de velocidad en las calles con un solo carril por sentido a 30 Kms/h (art.48)*



Propuesta : Aceptación en concordancia con la propuesta realizada respecto a la alegación 3.10, 4, 5, 6.8.

Motivación : Lo permite la modificación del artículo 50 del Reglamento de Circulación realizada por el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre publicada en el BOE nº 297 (11/11/2020).

También es cierto que la nueva redacción del art. 50 del Reglamento de Circulación realizada por el mencionado RD 970/2020, de 10 de noviembre establece en el inciso final del apartado 2, que la autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 km/h previa señalización específica.

En consecuencia, se agrega un nuevo apartado 2 al artículo 48 con la siguiente redacción :

“2 En las vías de un único carril por sentido de circulación el límite de velocidad será de 30Km/h. La autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 Km/h previa señalización específica”.

2 D^a. Susana Banderas Estrada y D. Cosimo Culotta en representación de la Comunidad de Propietarios de la urbanización El Candado.

1 *Sugerencia :* Prohibir el tránsito por las calles de las urbanizaciones consolidadas y ejecutadas en los años setenta y ochenta del siglo pasado a los camiones o maquinaria con un peso superior a las diez toneladas.

Propuesta : Denegación en concordancia con la propuesta realizada respecto a la alegación nº 7.

Motivación : Una regulación de la circulación como esta ha de ser adoptada tras un estudio previo y considerar sus consecuencias. Un estudio pormenorizado y singularizado de cada urbanización considerando de forma diferenciada la geometría de sus vías, orografía, comunicaciones con vías aledañas, tipos de viviendas, etc.

2 *Sugerencia :* Prohibir el tránsito de camiones pesados por las calles de la ciudad, especialmente desde el Centro a la Zona Éste y viceversa.

Propuesta : Denegación

Motivación : Por su relevancia circulatoria, económica y social esta prohibición habría de ser contemplada en una regulación específica, la cual considere la ciudad en su totalidad.

3 D. Miguel A. Medel Jerez

1 *Sugerencia :* Sustituir el término bicicleta por ciclo

Propuesta : Denegación

Motivación : La utilización del término “bicicleta” es correcta cada vez que se realiza

2 *Sugerencia :* Uso del casco por los ciclistas

Propuesta : Denegación

Motivación : El Reglamento General de Circulación (RD/1428, de 21 de noviembre) en su art.118.1, fija las únicas circunstancias para esta obligatoriedad

3 *Sugerencia :* Uso del chaleco reflectante por los ciclistas

Propuesta : Denegación

Motivación : El Reglamento General de Circulación (RD/1428, de 21 de noviembre) en su art.118.3 no establece esta obligación



- 4 Sugerencia : *Extensión de la obligación del seguro de responsabilidad civil a los ciclistas*
Propuesta : *Denegación*
Motivación : *Se trata de una competencia de la Administración General de Estado, que hasta el momento exige solo a los vehículos a motor mediante el RDLEG 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.*
- 5 Sugerencia : *Modificar la redacción del artículo 8.e) respecto al cruce de calzada y vías ciclistas*
Propuesta : *Denegación*
Motivación : *Se considera adecuada la redacción del Proyecto de Ordenanza*
- 6 Sugerencia : *En los adelantamientos a bicicletas eliminar la posibilidad de disminuir el espacio de al menos metro y medio en ninguna circunstancia.*
Propuesta : *Aceptación en concordancia con la propuesta realizada respecto a la alegación 6.3 y en consecuencia, modificación de la redacción del artículo 24.6 del Proyecto de Ordenanza eliminando al final del apartado la expresión : “pudiéndose reducir a un metro siempre y cuando la velocidad del vehículo motorizado no merme la seguridad del ciclista”.*
Motivación : *Conformidad con el art. 35.4 de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad vial.*
- 7 Sugerencia : *Cambiar de 16 años a 15 la edad mínima para el uso de los VMP*
Propuesta : *Denegación en concordancia con la propuesta realizada respecto a la alegación 2*
Motivación : *Se considera más adecuada la edad de 16 años a efectos de Seguridad Vial*
- 8 Sugerencia : *Reemplazar la redacción del art. 46.2.d) del Proyecto de Ordenanza por la que literalmente realiza el art. 117.1 a 3 del Reglamento de Circulación.*
Propuesta : *Aceptación*
Motivación : *Si bien la redacción actual es correcta y más sucinta, la redacción completa siguiendo literalmente lo dispuesto en los apartados 1 a 5 del art. 117 del Reglamento de Circulación quizás pueda cumplir mejor la función didáctica de la Ordenanza de Movilidad respecto del Ordenamiento Jurídico en materia de Tráfico pese a no ser su objeto principal que es establecer las normas en la materia para las que el municipio es competente.
En consecuencia, el artículo 46.2.d) queda redactado así :
“d) Circular contraviniendo cualquiera de las siguientes condiciones respecto a los cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados.
1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.
En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.*



2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

3. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

- 1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
- 2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.
- 3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.”

4. Los sistemas de retención infantil se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.

5. La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave.”

- 9 Sugerencia : Adición de ciclomotores y VMP al final del apartado j) del art. 46
Propuesta : Aceptación parcial para hacerlo extensivo a cualquier otro usuario.
Motivación : Si concluimos el apartado j) con la expresión “para otros usuarios”, resulta una regulación más genérica que incluiría la totalidad de usuarios de la vía pública, no sólo bicicletas, ciclomotores y usuarios de VMP.

En consecuencia, el apartado j) del art. 46 queda así redactado :

“j) Llevar las puertas abiertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios”

- 10 Sugerencia : Modificar los límites de velocidad establecidos por el art.48
Propuesta : Aceptación parcial respecto al límite de velocidad a 30 km/h en las calles con un solo carril por sentido, en concordancia con la propuesta realizada respecto a las alegaciones nº 1, 4, 5 y la 6.8 y al límite de velocidad máxima de los VMP a 25 Km/h.



Desestimación parcial respecto a la velocidad de patines, monopatines o similares por no considerar oportuna su mención junto a los vehículos citados.

En consecuencia, el texto ya existente se considerará como apartado 1 y se agregan dos nuevos apartados 2 y 3 al artículo 48 con la siguiente redacción:

“2. En las vías de un único carril por sentido de circulación el límite de velocidad será de 30Km/h. La autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 Km/h previa señalización específica”

3. Los VMP tienen limitada su velocidad máxima a 25 Km/h siempre que la vía y las condiciones de circulación lo permitan.

Motivación : *La primera estimación está avalada por la modificación del artículo 50 del Reglamento de Circulación realizada por el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre publicada en el BOE nº 297 (11/11/2020).*

También es cierto que la nueva redacción del art. 50 del Reglamento de Circulación realizada por el mencionado RD 970/2020, de 10 de noviembre establece en el inciso final del apartado 2 que la autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 km/h previa señalización específica.

La segunda estimación parcial está avalada por la propia definición de los VMP establecida ya en el art. 36.1 del Proyecto de Ordenanza.

11 Sugerencia : *Realizar agregaciones de palabras o referencias a normas en los arts. 40.1, 46, 49.1 y 4, 55.2, 57.5, 70.6 y 71.2*

Propuesta : *Denegación*

Motivación : *La redacción del Proyecto de Ordenanza se considera más adecuada.*

12 Sugerencia : *Supresión del apartado 20 del art. 70.*

Propuesta : *Denegación*

Motivación : *Se considera necesario lo señalado en este apartado.*

13 Sugerencia : *Modificación en la redacción del art. 110.1*

Propuesta : *Aceptación parcial añadiendo la expresión “más” de 2 metros por delante o “más” de tres metros por detrás”.*

En consecuencia el artículo 110, apartado 1 queda redactado así:

“Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1 Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de dos metros por su parte anterior o más de tres metros por su parte posterior.”

Motivación : *Se considera más adecuada esta redacción de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 del Reglamento General de Circulación.*

14 Sugerencia: *Modificaciones de precisión en los arts. 114.g), 115.h)*

Propuesta : *Denegación*

Motivación : *Se considera adecuada la redacción del Proyecto de Ordenanza.*

15 Sugerencia: *Manifiesta que el Anexo I no está Anexado*

Propuesta: *Disconformidad con lo expresado.*

Motivación: *El Anexo I, figura publicado en las páginas 166 a 175 del BOP de Málaga nº 207, de fecha 28 de octubre de 2020.*



16 Sugerencia: *Modificación en el Anexo II del concepto “aglomeración” para incluir las bicicletas y los VMP.*

Propuesta : *Aceptación.*

En consecuencia,

1º Se modifica el concepto de “aglomeración” del Anexo II quedando redactado así:

*“**Aglomeración:** A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar un metro de distancia entre la bicicleta y/o los VMP respecto a los peatones, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada.*

2º Se hace extensiva la obligación a los conductores de bicicletas de la obligación (ya establecida en el art. 38,3) de los conductores de VMP de apearse del mismo en caso de aglomeración.

Para ello se crea un nuevo apartado 12 en el art.24 del siguiente tenor literal:

*“**Art.24.12** En aquellas zonas o circunstancias en las que las bicicletas compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.”*

También, se modifica la redacción del art. 38.3 para añadir la palabra “circunstancias”, quedando redactado así :

*“ **Art.38.3 3.**En aquellas zonas o circunstancias en las que los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.”*

Motivación : Tanto la sugerencia ofrecida y aceptada como los cambios consecuentes producidos en el articulado contribuyen a mejorar la Seguridad Vial.

17 Sugerencia: *Cambiar el orden del concepto “ciclo” situándolo antes del de “bicicleta.*

Propuesta : *Denegación.*

Motivación : *El orden es alfabético.*

18 Sugerencia: *Modificación en el Anexo II los conceptos “peso en carga” y “peso máximo autorizado” reemplazando la palabra “peso” por la de “masa”*

Propuesta : *Aceptación*

Motivación : *Es más preciso y actualizado*

19 Sugerencia: *Modificar la definición de “vehículo eléctrico”*

Propuesta : *Denegación*

Motivación : *se considera correcta y adecuada la definición ofrecida en el Proyecto de Ordenanza, sin perjuicio de futuras actualizaciones legales y reglamentarias de la definición reseñada.*

4 D. José Luis Martín Bellido en representación de la Asociación Ruedas Redondas (comparte el mismo texto de alegación que las nº 5 y 6)

5 D^a. Isabel Linares Sierra(comparte el mismo texto de alegación que las nº 4 y 6)



6 D. José Antonio Ortiz Martín (comparte el mismo texto de alegación que las nº 4 y 5)

- 1 Sugerencia: *Moratoria en la aplicación en la prohibición a las bicicletas de circular por las aceras, paseos o cualquier otro espacio peatonal establecida por el art. 23.2.*
- Propuesta : *Denegación en concordancia con la propuesta realizada respecto a la alegación 11.3*
- Motivación : *Uno de los principales logros y aportaciones de este Proyecto de Ordenanza es sacar los vehículos de las aceras y paseos para devolvérselos a los peatones por varias razones de peso para el interés público : fomento del caminar, salud pública, calidad ambiental, garantía de la accesibilidad universal, proteger la integridad física o la seguridad de las personas y del mobiliario urbano, etc.*
Según el Reglamento de Circulación (RD2822/1998, de 23 de diciembre) tanto a las bicicletas como a los VMP les resulta de aplicación la consideración de vehículos. Según la Ley de Tráfico (RDLEG 6/2015, de 30 de octubre) los conductores de vehículos están obligados a la utilización de determinadas vías de las que quedan excluidas las aceras, paseos y demás espacios destinados al tránsito de peatones.
Por último cabe señalar que hay jurisprudencia sobre este asunto concreto, que fija claramente el criterio de que las bicicletas no deben de circular por aceras, paseos y demás espacios peatonales, en este sentido podemos mencionar la Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso, Sección 4, Recurso 2094/2012, interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza.
- 2 Sugerencia : *En los adelantamientos a bicicletas, eliminar la posibilidad de disminuir el espacio de al menos metro y medio en ninguna circunstancia.*
- Propuesta : *Aceptación en concordancia con la propuesta realizada respecto a la alegación la 3.6 y, en consecuencia, modificación de la redacción del artículo 24.6 del Proyecto de Ordenanza eliminando al final del apartado la expresión : “pudiéndose reducir a un metro siempre y cuando la velocidad del vehículo motorizado no merme la seguridad del ciclista”.*
- Motivación : *Conformidad con el art. 35.4 de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad vial.*
- 3 Sugerencia: *Eliminar la posibilidad de los carriles bus-bici establecida por el art. 26*
- Propuesta : *Denegación*
- Motivación : *El Ayuntamiento de Málaga se reserva esta potestad con carácter excepcional, bajo estrictas condiciones de Seguridad Vial.*
- 4 Sugerencia: *Permitir la circulación de bicicletas a contramano o dirección prohibida en calles de un único sentido o plataformas únicas.*
- Propuesta : *Denegación*
- Motivación : *Por razones de Seguridad Vial.*
- 5 Sugerencia: *Eliminar la prohibición de circular por la calzada a las bicicletas con remolque o semirremolque que porten menores o cualquier tipo de mercancía (art. 32).*
- Propuesta : *Estimación parcial respecto a las mercancías y denegación respecto a remolques o semirremolques que porten menores.*



En consecuencia, el artículo queda redactado así :

“Art. 32.5 Se prohíbe que las bicicletas con remolque o semirremolque, cuando porten niños/as, circulen por la calzada, debiendo circular por vías ciclistas siempre y cuando sus dimensiones lo permitan. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.”

Motivación : Desestimación respecto a remolques o semirremolques que porten menores por razones de Seguridad Vial entre las que destaca la establecida expresamente por el Reglamento General de Circulación en su artículo 12.4.c).

6 *Sugerencia:* Establecer excepción a la obligación de estacionamiento de bicicletas en espacios habilitados cuando no exista uno a 150 metros de distancia (art.33).

Propuesta : Denegación

Motivación : El estacionamiento adecuado de las bicicletas en los espacios señalizados es importante por varios motivos de interés público : buena imagen de la ciudad, conservación del mobiliario urbano o de las zonas verdes y mantener sin vehículos las aceras, paseos y espacios peatonalizados.

7 *Sugerencia:* Modificar los límites de velocidad establecidos por el art.48.

Propuesta : Aceptación parcial respecto al límite de velocidad a 30 km/h en las calles con un solo carril por sentido, en concordancia con la propuesta realizada respecto a la alegación 1, 3.10, 4 y la 5.

Motivación : Lo permite la modificación del artículo 50 del Reglamento de Circulación realizada por el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre publicada en el BOE nº 297 (11/11/2020).

También es cierto que la nueva redacción del art. 50 del Reglamento de Circulación realizada por el mencionado RD 970/2020, de 10 de noviembre establece en su apartado 3 La autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 Km/h previa señalización específica”

En consecuencia, se agrega un nuevo apartado 2 al artículo 48 con la siguiente redacción:

“2 En las vías de un único carril por sentido de circulación el límite de velocidad será de 30Km/h. La autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 Km/h previa señalización específica”

8 *Sugerencia:* Asimilación de los menores en bicicleta a la figura del peatón

Propuesta : Denegación

Motivación : No se considera adecuado hacer coincidir estos dos conceptos que han de quedar separados por razones de interés público, como tampoco los equipara la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial (RDLEG 6/2015, de 30 de octubre).

9 *Sugerencia :* Introducir el concepto “ciclocarril”

Propuesta : Denegación

Motivación : No se considera necesaria su incorporación al no estar incluido en los “conceptos básicos” en materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial relacionados por el Anexo I del RDLEG 6/2015, de 30 de octubre.

10 *Sugerencia:* Introducir el concepto de “espacios no motorizados”

Propuesta : Denegación



Motivación : No se considera necesaria su incorporación al no estar incluido en los “conceptos básicos” en materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial relacionados por el Anexo I del RDLEG 6/2015, de 30 de octubre.

11 *Sugerencia:* Introducir el concepto de “espacios de convivencia en zonas verdes”.

Propuesta : Denegación

Motivación : No se considera necesaria su incorporación al no estar incluido en los “conceptos básicos” en materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial relacionados por el Anexo I del RDLEG 6/2015, de 30 de octubre.

7 D. Jorge Espinosa López, en representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Pinares de san Antón

Sugerencia: Prohibir el tránsito de camiones o maquinaria con peso superior a las diez toneladas por las calles de las urbanizaciones consolidadas y ejecutadas en los años setenta y ochenta del siglo pasado.

Propuesta : Denegación en concordancia con la alegación nº 2.

Motivación : Una regulación de la circulación como esta ha de ser adoptada tras un estudio previo y considerar sus consecuencias. Un estudio pormenorizado y singularizado de cada urbanización considerando de forma diferenciada la geometría de sus vías, orografía, comunicaciones con vías aledañas, tipos de viviendas, etc.

8 D. José Luis Zimmermann Martín, en representación de la Asociación Española de la Economía Digital.

1 *Sugerencia :* Eliminar la obligación establecida por el art. 37 para los usuarios de VMP de circular con casco y chaleco reflectante en los casos en que no exista vía ciclista (art. 40.G), o bien limitarla a los menores de 16 años.

Propuesta : Denegación

Motivación : Por razones de Seguridad Vial.

2 *Sugerencia :* Eliminar el régimen de autorización establecido para las empresas explotadoras de VMP por considerarlo una carga para esa actividad económica.

Propuesta : Denegación

Motivación : Se considera adecuado como garantía del interés público.

3 *Sugerencia :* Regulación conjunta de los VMP y las bicicletas eléctricas.

Propuesta : Denegación

Motivación : Para nuestro Derecho de Tráfico y Seguridad Vial se trata de dos tipos de vehículos diferentes.

9 D. Juan Diego Sáñez Arana:

1 *Sugerencia :* Corrección de faltas ortotipográficas y mejora en la redacción de algunas frases y en la citación normativa.

Propuesta : Denegación.

Motivación : El texto que el alegante adjunta, sobre el que se indican los defectos y al que se refiere como “la conversión en formato Word del anterior proyecto de ordenanza”, no coincide con el que se publicó en el BOP de Málaga nº 207, de fecha 28 de octubre de 2020. Este último es el que aprobó inicialmente el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020 (punto 2º) y es sometido a información pública durante el plazo de 30 días.



SECRETARÍA GENERAL

- 2 Sugerencia : *División del artículo 1(Objeto), en dos artículos objeto (art. 1) y fines (art. 2).*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Se considera que la redacción propuesta no mejora la comprensión de su contenido.*
- 3 Sugerencia : *Modificación del artículo 6, relativo a los pasos para peatones, suprimiendo la prohibición de “introducir textos o imágenes en el conjunto de la señal”.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *De acuerdo con el informe de fecha 28/02/2020 del Jefe de la Unidad Normativa de la Dirección General de Tráfico, acerca de la adecuación a la normativa de tráfico de pictogramas utilizados como señalización en pasos para peatones, en el que recuerda la regulación vigente sobre esta cuestión, no se permite alterar la señal, se concluye que los pictogramas referidos en el mismo no se ajustan a la normativa de tráfico, y que los titulares de las vías, como responsables de la señalización, deben tener en cuenta las consecuencias derivadas de una posible falta de comprensión de esta señalización no ajustada a la normativa vigente, en caso de un hipotético accidente; de todo ello concluimos la desestimación de la alegación.*
- 4 Sugerencia : *Modificación del artículo 17 relativo al funcionamiento del sistema de control de accesos, sustituyendo en el apartado 3 la frase “conforme a la normativa vigente en materia de tráfico” por “conforme a la legislación aplicable”.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *No se considera superflua la mención a la “normativa vigente en materia de tráfico” y se entiende positiva la mención en la medida en que mejora la comprensión del artículo.*
- 5 Sugerencia : *División del artículo 18 relativo al Régimen de acceso en tres artículos, integrando el art. 18 bis: enumeración de regímenes de acceso (19), acceso mediante declaración responsable (20), procedimiento de comprobación posterior (21), acceso mediante autorización previa (22) y autorizaciones especiales (23).*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Se considera correcta la redacción del art. 18 y del 18 bis.*
- 6 Sugerencia : *Modificación del art. 26 relativo a la circulación por otro tipo de carriles reservados introduciendo la expresión “que tendrá carácter vinculante” refiriéndose al informe de los servicios municipales de la Policía Local y Movilidad que permite, con carácter excepcional, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *El art. 26 del Proyecto de Ordenanza está redactado en estos términos:
“Está prohibida la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios municipales de Policía Local y Movilidad, el Ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público, pasando a ser un carril bus-bici. En este tipo de carril, las bicicletas favorecerán el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.”*



- De la redacción transcrita se desprende el carácter preceptivo y vinculante del informe al que se refiere esta alegación, lo que hace innecesaria la modificación en los términos señalados.*
- 7 Sugerencia : *Modificación del art. 35 afirmando que existe una contradicción en su redacción.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *No se aprecia contradicción en el precepto reseñado en la medida en que en caso de establecerse un Registro, su régimen de inscripción se determinará por Resolución, considerando innecesario a su vez determinar el órgano competente.*
- 8 Sugerencia : *División del art. 40 debido a su extensión.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Se considera que, aunque extenso, es un artículo ya dividido en apartados y de fácil comprensión.*
- 9 Sugerencia : *Reordenación del art. 40.E para su mejor comprensión.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Debe ser desestimada esta alegación al considerar el artículo bien ordenado.*
- 10 Sugerencia : *Modificación del art. 43 para indicar el instrumento jurídico que regulará la inscripción de los VMP en el registro de éstos.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Debe ser desestimada esta alegación por considerar innecesario lo señalado.*
- 11 Sugerencia : *División del art. 44 relativo a los VMP de explotación empresarial.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Se considera que, aunque extenso, es un artículo ya dividido en apartados y de fácil comprensión.*
- 12 Sugerencia : *División del título IV relativo a los vehículos de movilidad personal en cuatro capítulos: Capítulo I ("Normas generales de uso y circulación y conductas prohibidas", arts. 40-43), II ("Circulación de vehículos de movilidad personal por zonas", arts. 44-50), III ("Del estacionamiento, inmovilización, retirada, depósito y registro", arts. 51-53) y IV ("Vehículos de movilidad personal de explotación empresarial", arts. 54-56).*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Se considera innecesaria la división propuesta.*
- 13 Sugerencia : *Inclusión de una sección en el capítulo II del título X titulada "De las ocupaciones de la vía pública, mudanzas y reservas de espacio" introduciendo una nueva sección inicial en el capítulo II sobre las normas generales comunes a ocupaciones, mudanzas y reservas de espacio.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Debe ser desestimada esta alegación al considerar innecesario introducir una nueva sección en este capítulo II.*
- 14 Sugerencia : *División del art. 114 sobre los supuestos en los que procede la retirada y el desplazamiento.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Debe ser desestimada esta alegación al ser un artículo ya dividido en apartados y de fácil comprensión.*
- 15 Sugerencia : *Modificación del art. 114 eliminando la concreción del plazo de cancelación de la denuncia.*
Propuesta : *Denegación.*



- Motivación :* Debe ser desestimada esta alegación por considerar correcta la redacción del artículo.
- 16 *Sugerencia :* Modificación del art. 118, en cuanto al plazo del apartado 1.b) que indica “por un periodo igual o superior a un mes”, mientras que el art. 106, hablando del mismo plazo (Tratamiento residual del vehículo), del Texto Refundido de 2015 indica “por un periodo superior a un mes”.
- Propuesta :* Aceptación
- Motivación :* Debe ser estimada esta alegación por considerarla una apreciación correcta, procediendo a dicha sustitución.
- 17 *Sugerencia :* Modificación del art. 124 eliminando la mención de que la gestión del Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) corresponde a la Jefatura Central de Tráfico, por no considerar al Ayuntamiento competente para ello.
- Propuesta :* Denegación.
- Motivación :* Debe ser desestimada esta alegación al entender que reproduciendo lo que establece el art. 92.1 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico del 2015, no se está ejerciendo competencia alguna, solo mencionando lo dispuesto en la normativa estatal.
- 18 *Sugerencia :* Supresión de la disposición transitoria en concordancia con la publicación en el BOE del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos que incorpora una regulación básica de los VMP y una definición de los mismos. Además, se estima conveniente sustituir la referencia a la Instrucción de la DGT por una mención al Real Decreto 970/2020.
- Propuesta :* Aceptación
- Motivación :* Ya existe una definición de los VMP en la normativa estatal y esta coincide con la prevista en el art. 36 de la Ordenanza de Movilidad. Por lo tanto, se estima conveniente eliminar la Disposición Transitoria de la misma:
Igualmente debe ser estimada la alegación en lo referente a sustituir la referencia a la Instrucción de la DGT por una mención al Real Decreto 970/2020 en la Exposición de Motivos.
- 19 *Sugerencia :* Revisión del Anexo I indicando que hay “posibles infracciones faltantes” y considerando contraria a la legislación estatal tipificar como grave la infracción referente a “circular en bicicleta sin usar el alumbrado reglamentario”.
- Propuesta :* Denegación
- Motivación :* Esta alegación debe ser desestimada en cuanto ya se hizo una revisión exhaustiva de dicho Anexo y no se estima conveniente adicionar infracción alguna. Respecto a rebajar a leve la infracción citada, el Municipio tiene potestad para agravar la calificación de infracciones respecto a la legislación estatal, y está justificado porque la obligación de usar el alumbrado reglamentario establecida en el art. 31.3 se considera imprescindible para la Seguridad Vial.
- 10 **REBY RIDES, S.L**
Sugerencia : modificación del artículo 44.A introduciendo la facultad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de limitar el número de autorizaciones o licencias de uso privativo del dominio público necesario para la explotación económica de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal. En ese caso, las correspondientes licencias se



otorgarían por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia, para el que podrán establecerse criterios de adjudicación específicos con carácter añadido a los requisitos mínimos de autorización ya señalados en el apartado 3 anterior.

Propuesta :

Aceptación.

En consecuencia, se añade un nuevo apartado 4 y otro nuevo apartado 5 al artículo 44 en su apartado A con la siguiente redacción :

“4. El Ayuntamiento de Málaga se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones o licencias de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal. En ese caso, las correspondientes licencias se otorgarían por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia, para el que podrán establecerse criterios de adjudicación específicos con una posible duración superior al año y respetando los requisitos mínimos de autorización ya señalados en el apartado 3 anterior.

5. En todo caso la actividad económica de explotación de VMP podrá realizarse sin ocupar para su estacionamiento de forma privativa el suelo de dominio público tras la preceptiva autorización a efectos de circulación y estacionamiento emitida por el Área de Movilidad.”

Motivación :

Permitir el uso privativo del suelo de dominio público a empresas explotadoras de VMP para su estacionamiento no puede significar una oferta ilimitada (de empresas y de vehículos) que sature o desborde las reservas de dominio público disponibles y genere problemas al interés público de la ciudad.

Por otro lado, es importante destacar que esta actividad económica también pueda desarrollarse en la ciudad de Málaga por empresas sin utilización privativa del suelo de dominio público. Esto es, mediante acuerdos comerciales con establecimientos o alquileres de garajes desde donde ofrecer y donde siempre estacionar sus VMP.

11 D. Remedios Ramos Sánchez, en calidad de Coordinadora de Izquierda Unida en la ciudad de Málaga. (comparte el mismo texto que la alegación nº 12 presentada en representación de del Grupo Municipal Adelante Málaga)

12. D. Eduardo Zorrilla Díaz, en calidad de concejal portavoz y en representación del Grupo Municipal Adelante Málaga. (comparte el mismo texto que la alegación nº 11 presentada en representación de Izquierda Unida en la ciudad de Málaga)

1 Sugerencia : Modificación de la Exposición de Motivos para incluir determinados “compromisos”.

Propuesta : Denegación

Motivación : Una Exposición de Motivos se integra en una norma jurídica y es un elemento esencial de la misma con unos criterios técnico-normativos consolidados en su redacción y contenido. La presentada los cumple y la enmienda propuesta sugiere una Exposición de Motivos con carácter de documento programático.

Una Exposición de Motivos es la parte no normativa que precede al proyecto normativo, donde se explican las razones que han movido a



legislar, a cambiar la normativa existente y no cabe hacer compromisos de futuro en la misma.

- 2 *Sugerencia :* *Modificar la regulación del art. 6 referido a los pasos de peatones*
Propuesta : *Denegación*
Motivación : *La redacción del Proyecto de Ordenanza se debe al cumplimiento de la Ley (RDLEG 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial). Además, en esta cuestión se ha utilizado un informe de la Dirección General de Tráfico sobre pasos de peatones de fecha 28/02/2020.*
- 3 *Sugerencia :* *Modificar el art. 23.2 en lo relativo a las zonas de circulación de las bicicletas.*
Propuesta : *Denegación en concordancia con la propuesta realizada respecto a la alegación 6.1*
Motivación : *Uno de los principales logros y aportaciones de este Proyecto de Ordenanza es sacar los vehículos de las aceras y paseos para devolvérselos a los peatones por varias razones de peso para el interés público : fomento del caminar, salud pública, calidad ambiental, garantía de la accesibilidad universal, proteger la integridad física o la seguridad de las personas y del mobiliario urbano, etc.*
Según el Reglamento de Circulación (RD2822/1998, de 23 de diciembre) tanto a las bicicletas como a los VMP les resulta de aplicación la consideración de vehículos. Según la Ley de Tráfico (RDLEG 6/2015, de 30 de octubre) los conductores de vehículos están obligados a la utilización de determinadas vías de las que quedan excluidas las aceras, paseos y demás espacios destinados al tránsito de peatones.
Por último cabe señalar que hay jurisprudencia sobre este asunto concreto, que fija claramente el criterio de que las bicicletas no deben de circular por aceras, paseos y demás espacios peatonales, en este sentido podemos mencionar la Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso, Sección 4, Recurso 2094/2012, interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza.
- 4 *Sugerencia :* *Nueva Disposición Transitoria para la entrada en vigor del art. 23.2*
Propuesta : *Denegación*
Motivación : *Se propone su desestimación en concordancia con los argumentos expuestos en el punto anterior para motivar la denegación la modificación del artículo 23.2*
- 5 *Sugerencia :* *Modificar el art. 29 añadiendo dos nuevos apartados relativos a las infraestructuras ciclistas.*
Propuesta : *Denegación.*
Motivación : *Seguir el ejemplo de las ciudades europeas que más fomentan el uso de la bicicleta requiere estar abiertos a cuales han de ser las infraestructuras ciclistas y su señalización por varias razones, entre las cuales la principal es que el espacio vial urbano es escaso para satisfacer todas las demandas que plantean los diferentes tipos de vehículos y que, por tanto, compartir el espacio actualmente utilizado por los coches casi exclusivamente es la mejor opción complementaria al carril bici y éste no debe ser la única infraestructura ciclista en la ciudad de Málaga.*
- 6 *Sugerencia :* *Modificación del art. 33 relativo a los aparcamientos de bicicletas.*



- Propuesta :* Denegación.
Motivación : Denegar el estacionamiento de bicicletas en las aceras, paseos y demás espacios destinadas al paso de peatones se motiva de la misma forma que prohibir la circulación sobre ellos, como ya se ha razonado en la sugerencia nº 3 de esta alegante en concordancia con la propuesta realizada respecto a la alegación 6.1
- 7 *Sugerencia :* Modificación del art. 33.5 relativo al fomento de la instalación de aparcamientos para bicicletas.
Propuesta : Denegación
Motivación : En el Proyecto de Ordenanza el compromiso de fomentar la instalación de aparcamientos para bicicletas se considera que es claro y no precisa la matización aportada por esta sugerencia.
- 8 *Sugerencia :* Modificación del art. 35 respecto al registro de bicicletas.
Propuesta : Denegación
Motivación : La creación de un registro de bicicletas se apunta como posibilidad en este artículo y no se considera oportuna la sugerencia realizada para una hipotética regulación.
- 9 *Sugerencia :* Modificación del art. 40.1 para, en determinados casos, posibilitar la circulación de VMP sobre las aceras, paseos y espacios peatonales.
Propuesta : Denegación.
Motivación : Denegar la circulación de los VMP por las aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones se explica y motiva de igual forma que prohibir en ellas la circulación o el estacionamiento de bicicletas, lo que ya se ha razonado en sugerencias concordantes anteriores.
Es importante destacar que tanto los VMP como las bicicletas son ejemplos de la categoría vehículos según el Anexo I de la Ley de Tráfico, y como tales, no deben de circular por las aceras o zonas reservadas a los peatones
- 10 *Sugerencia :* Nueva Disposición Transitoria relativa a la posibilidad, en determinados casos, de permitir la circulación de VMP sobre las aceras, paseos y espacios peatonales
Propuesta : Denegación
Motivación : En concordancia con las motivaciones ya expuestas para denegar las sugerencias de modificación del artículo 23.2 realizada en la sugerencia 3 de esta alegante y en la alegación 6.1
- 11 *Sugerencia :* Modificación del art. 43 relativo al registro de VMP.
Propuesta : Denegación
Motivación : La creación de un registro de VMP se apunta como posibilidad en este artículo y la propuesta realizada no se considera oportuna la sugerencia realizada para una hipotética regulación.
- 12 *Sugerencia :* Modificación del at. 44 para añadir la posibilidad de otorgar autorizaciones a las empresas explotadoras de VMP mediante un procedimiento público de adjudicación
Propuesta : Aceptación en concordancia con la alegación 10.
En consecuencia, se añade un nuevo apartado 4 y otro nuevo apartado 5 al artículo 44 en su apartado A con la siguiente redacción
:
"4.El Ayuntamiento de Málaga se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones o licencias de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal. En ese caso, las correspondientes



licencias se otorgarían por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia, para el que podrán establecerse criterios de adjudicación específicos con una posible duración superior al año y respetando los requisitos mínimos de autorización ya señalados en el apartado 3 anterior.”

“5. En todo caso la actividad económica de explotación de VMP podrá realizarse sin ocupar para su estacionamiento de forma privativa el suelo de dominio público tras la preceptiva autorización a efectos de circulación y estacionamiento emitida por el Área de Movilidad.”

Motivación : Permitir el uso privativo del suelo de dominio público a empresas explotadoras de VMP para su estacionamiento no puede significar una oferta ilimitada (de empresas y de vehículos) que sature o desborde las reservas de dominio público disponibles y genere problemas al interés público de la ciudad.

Por otro lado, es importante destacar que esta actividad económica también pueda desarrollarse en la ciudad de Málaga por empresas sin utilización privativa del suelo de dominio público. Esto es, mediante acuerdos comerciales con establecimientos o alquileres de garajes desde donde ofrecer y donde siempre estacionar sus VMP.

13 *Sugerencia : Modificación al art. 74 relativa al S.A.R.E.*

Propuesta : Denegación.

Motivación : Se considera adecuada la redacción del Proyecto de Ordenanza respecto a su regulación de los aparcamientos incluidos en el SARE. El establecimiento de una zona de aparcamiento SARE siempre se hace previa consulta a través de los órganos territoriales de gestión del Ayuntamiento de Málaga.

14 *Sugerencia : Modificación del art. 101.*

Propuesta : Denegación.

Motivación : Se considera adecuada la redacción del Proyecto de Ordenanza respecto a su regulación de las plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

15 *Sugerencia : Adición de un apartado 2 al art. 108.*

Propuesta : Denegación.

Motivación : El ámbito de aplicación de la Ordenanza de Movilidad no es la norma jurídica adecuada para esta propuesta.

Sí lo es, en cambio, la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi.

B. RELACION DE MODIFICACIONES PROPUESTAS

Tomando en consideración las propuestas realizadas y las motivaciones ofrecidas y anteriormente desarrolladas se relacionan a continuación las modificaciones planteadas al Proyecto de Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga ya aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020 (punto nº 21)

Alegación 1 :

Modificación del art. 48: se agrega un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

“2 En las vías de un único carril por sentido de circulación el límite de velocidad será de 30Km/h. La autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 Km/h previa señalización específica”.

Alegación 3, punto 6 :

Modificación del artículo 24.6 del Proyecto de Ordenanza eliminando al final del apartado la



expresión:

“pudiéndose reducir a un metro siempre y cuando la velocidad del vehículo motorizado no merme la seguridad del ciclista”.

Alegación 3, punto 8 :

Modificación del artículo 46.2.d), quedando redactado así:

“d) Circular contraviniendo cualquiera de las siguientes condiciones respecto a los cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados.

1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

3. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.

3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.”

4. Los sistemas de retención infantil se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.

5. La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave.”

En consecuencia, se modifica el Anexo I: Infracciones y Sanciones especificando la infracción/sanción

Circular con un menor de doce años como pasajero de un ciclomotor o una motocicleta, o con menores en los asientos delanteros o traseros cuando no esté	46	G	13.5 en relación con 76.i) TRLTSV(RDLeg.	200
---	----	---	--	-----



permitido.			6/2015)	
------------	--	--	---------	--

Alegación 3, punto 9 :

Modificación del art. 46 apartado j) que queda redactado así:

“j) Llevar las puertas abiertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.”

Alegación 3, punto 10 :

Modificación del art. 48: se agrega un nuevo apartado 2 y un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

“2 En las vías de un único carril por sentido de circulación el límite de velocidad será de 30Km/h. La autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 Km/h previa señalización específica

3 Los VMP tienen limitada su velocidad máxima a 25 Km/h siempre que la vía y las condiciones de circulación lo permitan.”

Alegación 3, punto 13 :

Modificación del art. 110.1 que queda redactado así:

“Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

- 1. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de dos metros por su parte anterior o más de tres metros por su parte posterior”.*

Alegación 3, punto 16 :

Modificación del concepto Aglomeración en el Anexo II que queda redactado así:

“Aglomeración:

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar un metro de distancia entre la bicicleta y/o los VMP respecto a los peatones, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada.”

Modificación del art 24 al que se añade un nuevo apartado 12 con la siguiente redacción:

“En aquellas zonas o circunstancias en las que las bicicletas compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.”

Modificación del art. 38 en su apartado 3 que queda redactado así:

“En aquellas zonas o circunstancias en las que los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada”.

Alegación 3, punto 18 :

Modificación, en el Anexo II, de los conceptos “peso en carga” y “peso máximo autorizado” reemplazando la palabra “peso” por la de “masa”. Quedando redactados así:



“Masa en carga:

La masa efectiva del vehículo y de su carga, incluida la masa del personal del servicio y de los pasajeros.”

“Masa máxima autorizada (M.M.A.):

La mayor masa en carga con que se permite la circulación normal de un vehículo”.

Alegación 6, punto 2.

Modificación del artículo 24.6 del Proyecto de Ordenanza eliminando al final del apartado la expresión:

“pudiéndose reducir a un metro siempre y cuando la velocidad del vehículo motorizado no merme la seguridad del ciclista”.

Alegación 6, punto 5.

Modificación del art.32.5 que queda redactado así:

“Se prohíbe que las bicicletas con remolque o semirremolque, cuando porten niños/as, circulen por la calzada, debiendo circular por vías ciclistas siempre y cuando sus dimensiones lo permitan. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.”

Alegación 6, punto 7.

Modificación del art. 48 agregando un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

“2 En las vías de un único carril por sentido de circulación el límite de velocidad será de 30Km/h. La autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 Km/h previa señalización específica”.

Alegación 9, punto 16.

Modificación del art. 118.1 b), siendo esta la nueva redacción:

“b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente estado de conservación, ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presuma su abandono o le falten las placas de matrícula.”

Alegación 9, punto 18.

Supresión de la disposición transitoria:

“Disposición Transitoria. Transitoriedad de tipos de VMP

En tanto no se dicte una definición de carácter normativo y rango superior al de esta Ordenanza, los vehículos de movilidad personal (VMP) son los definidos en el artículo 36 de esta Ordenanza de Movilidad.”

Modificación de la Exposición de Motivos

Modificar su párrafo 5º, cambiando la referencia a la Instrucción de la DGT 2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre por el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Este párrafo 5º de la Exposición de Motivos queda redactado así:

“Asimismo, la aparición de nuevos dispositivos que comparten las vías urbanas con los peatones y otros vehículos, los llamados Vehículos de Movilidad Personal (VMP), que engloba una serie de aparatos dotados de motor eléctrico, definidos en el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, a los que otorga condición de vehículo. Esta situación obliga a la regulación transitoria de los mismos en esta ordenanza, creando un Título nuevo en cuanto a sus condiciones de uso, velocidad, circulación, estacionamiento, inmovilización, retirada y depósito, entre otras cuestiones, sin olvidar las condiciones específicas a las que



están sometidos cuando son objeto de explotación empresarial, ya sea por arrendamiento libre o por contratación de rutas guiadas, así como el establecimiento de un régimen sancionador, basado en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, cuando concurren determinadas conductas o incumplimiento de obligaciones.”

Alegaciones 10 y 11.12.

Se añade un nuevo apartado 4 y otro nuevo apartado 5 al artículo 44 en su apartado A con la siguiente redacción:

“4. El Ayuntamiento de Málaga se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones o licencias de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal. En ese caso, las correspondientes licencias se otorgarían por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia, para el que podrán establecerse criterios de adjudicación específicos con una posible duración superior al año y respetando los requisitos mínimos de autorización ya señalados en el apartado 3 anterior.

5. En todo caso la actividad económica de explotación de VMP podrá realizarse sin ocupar para su estacionamiento de forma privativa el suelo de dominio público tras la preceptiva autorización a efectos de circulación y estacionamiento emitida por el Área de Movilidad”

C. TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DEFINITIVA

Se adjunta, con carácter anexo e inseparable, el texto íntegro de la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga que se propone para la aprobación definitiva del Pleno.

En base a todo lo anteriormente expuesto, propongo al Ayuntamiento-Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1º Aceptar las propuestas de aceptación y denegación realizadas respecto a las sugerencias expresadas durante el trámite de información pública del Proyecto de Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga aprobado inicialmente por este Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020 (punto nº21).*
- 2º Aprobar finalmente el texto propuesto de Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga.*
- 3º Publicar en el BOP su texto íntegro para general conocimiento.”*

Resulta de las actuaciones que, tal y como se ha indicado al inicio de este punto, por el Tte. Alcalde Delegado de Movilidad se ha presentado propuesta complementaria, de fecha 18 de diciembre de 2020, la cual esencialmente es como sigue:

“D. Eduardo Zorrilla Díaz, en calidad de concejal portavoz y en representación del Grupo Municipal Adelante Málaga, presenta alegaciones al Proyecto de Ordenanza de Movilidad que se registran de salida el día 14 de diciembre pero que se destinan al libro de Pleno, que a su vez lo recepciona el jueves día 17.



Esta circunstancia ha motivado que la certificación de Secretaría General, referida en exclusiva al libro General, cerrada y firmada el día miércoles 16 no la contemple y por tanto no estén incluidas en mi propuesta inicial.

*En consecuencia, realizo la siguiente **PROPUESTA COMPLEMENTARIA**:*

Considerar en plazo las alegaciones efectuadas por D. Eduardo Zorrilla Díaz, en representación del Grupo Municipal Adelante Málaga e incluirlas en mi propuesta como alegación nº 12 de la siguiente forma:

“11 D. Remedios Ramos Sánchez, en calidad de Coordinadora de Izquierda Unida en la ciudad de Málaga. (comparte el mismo texto que la alegación nº 12 presentada en representación del Grupo Municipal Adelante Málaga).

12 D. Eduardo Zorrilla Díaz, en calidad de concejal portavoz y en representación del Grupo Municipal Adelante Málaga. (comparte el mismo texto que la alegación nº 11 presentada en representación de Izquierda Unida en la ciudad de Málaga).”

Reproduciendo a continuación el mismo texto enumerativo de las sugerencias, propuestas y motivaciones ya realizadas anterior y exclusivamente para la alegación nº 11.”

Resulta finalmente que la Secretaria General del Pleno ha emitido nota de conformidad, con fecha 21 de diciembre de 2020, en la que se realizan varias sugerencias, consistentes en que:

- Respecto a la redacción del art. 119 del proyecto de ordenanza, en lugar de establecer la obligación del propietario del vehículo del pago de tasas en caso de retirada del mismo de la vía pública, una redacción más adecuada sería dejarla abierta al pago de las prestaciones públicas que correspondan según la normativa vigente, con el fin de que, de acuerdo con el art. 20 LHL, las futuras regulaciones sobre la obligación de pago por la prestación de retirada de vehículos, comprenda todo el abanico del sistema impositivo vigente.

- Que la redacción de los acuerdos a adoptar, sea del siguiente tenor literal:

“1º) Estimar o desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del Proyecto de Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga aprobado inicialmente por este Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020 (punto nº21) conforme al informe jurídico de fecha 16 de diciembre de 2020 y la propuesta de la misma fecha.

2º) Aprobar definitivamente el texto propuesto de Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga, cuyo texto es del siguiente tenor literal que se transcribe.

3º) Publicar en el BOP su texto íntegro para general conocimiento.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate se acordó aceptar las sugerencias realizadas por la Secretaria General del Pleno.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Adelante Málaga (2), con la abstención del Grupo Municipal Socialista (5), y con el



voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), **propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:**

1º) Estimar o desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del Proyecto de Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga aprobado inicialmente por este Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020 (punto nº 21) conforme al informe jurídico de fecha 16 de diciembre de 2020, y la propuesta de la misma fecha y la complementaria de 18 de diciembre de 2020.

2º) Aprobar definitivamente el texto propuesto de Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga, cuyo texto es del siguiente tenor literal que se transcribe:

“ORDENANZA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

TEXTO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO TRAS SU APROBACIÓN INICIAL + EXPOSICIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I.- Objeto, ámbito de aplicación y normas generales de comportamiento.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Clasificación jerárquica del viario.

Artículo 3.- Competencias de los Agentes de la Policía Local.

Artículo 4.- Normas generales de comportamiento.

Título II.- De los peatones.

Capítulo I.- Normas de comportamiento de los peatones.

Artículo 5.- Circulación de los peatones.

Artículo 6.- Señalización de los pasos para peatones.

Artículo 7.- Prohibiciones en el comportamiento de los peatones.

Artículo 8.- Cruce de calzada y vías ciclistas.

Artículo 9.- Limitaciones sobre el ejercicio de actividades lucrativas.

Capítulo II.- Zonas de prioridad peatonal y zonas de acceso restringido al tráfico.

Sección I.- Zonas de prioridad peatonal.

Artículo 10.- Establecimiento de zonas de prioridad peatonal.

Artículo 11.- Tipos de zonas de prioridad peatonal.

Artículo 12.- Señalización en zonas de prioridad peatonal.

Artículo 13.- Circulación en zonas 30 y zonas 20.-

Artículo 14.- Vías al mismo nivel.

Artículo 15.- Limitaciones de circulación y/o estacionamiento.

Sección II.- Zonas de acceso restringido al tráfico rodado.

Artículo 16.- Objeto y establecimiento de las zonas de acceso restringido al tráfico rodado.



Artículo 17.- Funcionamiento del sistema de control de accesos.

Artículo 18.- Régimen de acceso autorizaciones.

Artículo 18.bis.- Procedimiento de comprobación posterior.

Artículo 19.- Autorizaciones especiales.

Artículo 20.- Excepciones a las limitaciones de acceso.

Artículo 21.- Otras consideraciones.

Capítulo III.- Del tránsito con patines y monopatines.

Artículo 22.- Del tránsito con patines y monopatines.

Título III.- De los ciclistas.

Capítulo I.- Normas generales de comportamiento y comportamientos prohibidos.

Sección I.- Normas de comportamiento y circulación.

Artículo 23.- Zonas de circulación.

Artículo 24.- Condiciones de circulación.

Artículo 25.- Prioridad de paso.

Artículo 26.- Circulación por otros tipos de carriles reservados.

Artículo 27.- Circulación en zonas veinte y treinta.

Artículo 28.- Circulación en zonas cercanas a edificios.

Artículo 29.- Infraestructuras ciclistas y señalización.

Sección II.- Comportamientos prohibidos.

Artículo 30.- Comportamientos prohibidos.

Capítulo II.- De las condiciones de las bicicletas y de su ocupación, así como del aparcamiento, retirada y registro.

Sección I.- De las condiciones de visibilidad y ocupación.

Artículo 31.- Condiciones de las bicicletas y visibilidad.

Artículo 32.- Ocupación.

Sección II.- Del aparcamiento y la retirada.

Artículo 33.- Aparcamientos de bicicletas.

Artículo 34.- Retirada e inmovilización.

Sección III.- Del Registro de Bicicletas.

Artículo 35.- Del Registro de Bicicletas.

Título IV.- Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 36.- Definición.

Artículo 37.- Condiciones y requisitos de uso. Características principales.

Artículo 38.- Normas Generales de Circulación de VMP.

Artículo 39.- Conductas prohibidas.

Artículo 40.- Circulación de VMP por zonas.

Artículo 41.- Estacionamiento.

Artículo 42.- Inmovilización, retirada y depósito.

Artículo 43.- Registro.

Artículo 44.- VMP de explotación empresarial.



Artículo 45.- Obligaciones de las empresas explotadoras de VMP.

Título V.- De los conductores.

Artículo 46.- Obligaciones y prohibiciones de comportamiento.

Artículo 47.- Otras prohibiciones.

Título VI.- De la velocidad.

Artículo 48.- Límites de velocidad en vías urbanas.

Artículo 49.- Límites de velocidad en función de diferentes tipos de vías.

Artículo 50.- Prohibiciones.

Título VII.- Accidentes y daños.

Artículo 51.- Deber de auxilio.

Artículo 52.- Normas de comportamiento en caso de accidente.

Artículo 53.- Daños a elementos de la vía pública.

Artículo 54.- Daños a vehículos.

Título VIII.- Normas generales de señalización e infraestructuras.

Capítulo I.- Normas generales de señalización.

Artículo 55.- Obediencia de las señales.

Artículo 56.- Orden de prioridad de las señales.

Artículo 57.- Alteración e instalación sin autorización debida.

Artículo 58.- Vías privadas abiertas al uso público.

Artículo 59.- Alteración de la ordenación.

Artículo 60.- Carriles de circulación reservados.

Capítulo II.- Elementos urbanos y medidas para moderar la velocidad.

Artículo 61.- Elementos urbanos en zonas de tránsito peatonal.

Artículo 62.- Elementos urbanos en calzada.

Artículo 63.- Otros.

Artículo 64.- Medidas para moderar la velocidad.

Título IX.- Parada y estacionamiento.

Capítulo I.- De la parada.

Artículo 65.- Concepto de parada.

Artículo 66.- Normas sobre la parada.

Artículo 67.- Lugares prohibidos.

Capítulo II.- Del estacionamiento.

Artículo 68.- Concepto de estacionamiento.

Artículo 69.- Normas sobre el estacionamiento.

Artículo 70.- Lugares prohibidos.

Artículo 71.- Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

Artículo 72.- Límites del estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.



Capítulo III.- De los Sectores de Aparcamiento Regulado (S.A.RE.).

Artículo 73.- Establecimiento y tipos de Sectores de Aparcamiento Regulado.

Artículo 74.- Porcentaje mínimo de plazas de estacionamiento de S.A.RE.

Artículo 75.- Tipología de usuarios.

Artículo 76.- Ocupación de las plazas de estacionamiento de S.A.RE.

Artículo 77.- Sistemas de limitación y control horario.

Artículo 78.- Generación y cancelación de la denuncia.

Artículo 79.- Ocupación de S.A.RE. por motivos diferentes a la regulación horaria.

Artículo 80.- Supervisión de zonas S.A.RE.

Título X.- De las actividades en la vía pública.

Capítulo I.- De la carga y descarga.

Artículo 81.- Zonas de carga y descarga.

Artículo 82.- Reglas que rigen la carga y descarga.

Artículo 83.- Carga y descarga en función del tipo de vehículo.

Artículo 84.- Carga y descarga en locales industriales o comerciales.

Artículo 85.- Espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 86.- Usuarios y documentación necesaria para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 87.- Publicidad de la acreditación necesaria para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 88.- Límites temporales aplicables al ejercicio de las operaciones de carga y descarga.

Artículo 89.- Otros límites.

Capítulo II.- De las ocupaciones de la vía pública, mudanzas y reservas de espacio.

Sección I.- Autorizaciones de reservas de espacio y ocupaciones de la vía pública.

Artículo 90.- Necesidad de autorización.

Artículo 91.- Potestad de los agentes de la Policía Local y liquidación de tasa.

Artículo 92.- Condiciones de la ocupación y contenido de la autorización en el caso de ocupaciones de la vía pública.

Sección II.- De las mudanzas.

Artículo 93.- Concepto de mudanza.

Artículo 94.- Necesidad de autorización.

Artículo 95.- Condiciones de las operaciones de mudanza.

Artículo 96.- Liquidación de tasa.

Sección III.- De las reservas de espacio.

Artículo 97.- Procedimiento para la creación de las reservas de espacio para servicio oficial.

Artículo 98.- Carácter general de las reservas de espacio para servicio oficial.

Artículo 99.- Zonas Verdes Exclusivas.

Artículo 100.- Zonas de Seguridad.

Artículo 101.- Plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 102.- Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

Capítulo III.- Otras autorizaciones.

Artículo 103.- Otras autorizaciones.

Artículo 104.- Ocupaciones especiales.



Artículo 105.- Pasos de entrada y salida de vehículos a inmuebles.

Título XI.- Transportes.

Artículo 106.- Definición de los tipos de transporte.

Artículo 107.- Paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros.

Artículo 108.- Paradas de auto-taxi.

Título XII.- De las restricciones a la circulación.

Artículo 109.- Autorización especial.

Artículo 110.- Prohibiciones a la circulación.

Título XIII.- De la inmovilización, retirada y desplazamiento de vehículos.

Capítulo I.- De la inmovilización.

Artículo 111.- Supuestos en los que procede la inmovilización.

Artículo 112.- Obligados al pago de los gastos ocasionados por la inmovilización.

Artículo 113.- Condiciones.

Capítulo II.- De la retirada y el desplazamiento.

Artículo 114.- Supuestos en los que procede la retirada y el desplazamiento.

Artículo 115.- Supuestos en los que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 116.- Depósito del vehículo.

Capítulo III.- De los vehículos abandonados o fuera de uso.

Artículo 117.- Régimen de los vehículos abandonados o fuera de uso.

Artículo 118.- Presunción de abandono.

Artículo 119.- Obligados al pago de gastos y tasas.

Artículo 120.- Depósito de vehículos fuera de uso o abandonados.

Título XIV.- Responsabilidades y procedimiento sancionador

Artículo 121.- Determinación de la responsabilidad.

Artículo 122.- Incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 123.- Denuncias voluntarias.

Artículo 124.- Notificación de la denuncia.

Artículo 125.- Clasificación de las infracciones y sanciones.

Artículo 126.- Graduación de las sanciones.

Artículo 127.- Marco legal de infracciones y sanciones.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final Primera. Normativa estatal supletoria.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Anexo I de infracciones y sanciones.

Anexo II de definiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los municipios responden a las demandas de la población y, en su caso, se anticipan a las problemáticas que, como consecuencia de la propia evolución de la ciudad, pudieran surgir, debido a que éstos son la Administración más cercana al ciudadano. Por todo ello, el presente texto trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades de nuestro municipio al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, contenida en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre así como en el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata, en definitiva, de adaptar el marco jurídico a la vida cotidiana y a la problemática de la ciudad de Málaga, de implementar medidas y mecanismos que den soluciones a problemas tales como el tráfico rodado, el aparcamiento y las zonas de estacionamiento regulado, facilitar el uso peatonal y su convivencia con la circulación de vehículos a motor y otros aparatos y vehículos como los de movilidad personal, regular la circulación en el centro histórico de Málaga, la carga y la descarga de mercancías, así como de instrumentalizar las técnicas necesarias para satisfacer estos objetivos, junto con la concepción de una visión anticipada de las nuevas necesidades que puedan acontecer en la ciudad con relación a la recuperación de ciertos espacios para el uso peatonal.

La ciudad de Málaga ha experimentado un notable cambio en los últimos años, que afecta, de forma esencial, a la movilidad en todos sus ámbitos. La finalidad principal es la búsqueda de la mejora de la calidad ambiental y la preservación del entorno natural, apostando por las alternativas y opciones energéticamente más eficientes y menos contaminantes. Al mismo tiempo, se valoran positivamente muchas de las iniciativas adoptadas en el ámbito urbano, fomentando el uso de los modos más sostenibles (a pie, bicicleta) y del transporte público, así como se pretende plasmar un escenario futuro en el que se destaque la necesidad y oportunidad de avanzar hacia una realidad de mayor equilibrio, con una menor dependencia del vehículo a motor privado, especialmente en los desplazamientos interurbanos y, singularmente, en los desplazamientos que generan los centros de actividad periurbanos (polígonos industriales, centros tecnológicos, campus universitarios, centros sanitarios y hospitalarios).

La creación de itinerarios más accesibles, seguros y cómodos en los desplazamientos a pie, y de espacios más habitables en los que se elimine en gran medida la contaminación ambiental y acústica del vehículo a motor privado, otorgan al peatón y a la movilidad a pie un nuevo papel preponderante dentro de la movilidad de la ciudad. La implantación de criterios de movilidad sostenible, favoreciéndose así, los cambios que garantizan la accesibilidad universal en los servicios urbanos de transporte público colectivo u otras acciones, como el impulso de los caminos escolares, persiguen conceder más protagonismo al peatón, lo que se ve apoyado por el impulso de zonas de prioridad peatonal y acceso restringido al tráfico, que, al mismo tiempo, disminuye o elimina el tráfico de paso, aumenta la seguridad vial, reduce las emisiones de contaminantes y el ruido, reduce el consumo de combustible y aumenta la eficiencia energética.

Por otro lado, la reaparición de la bicicleta en el ámbito de las ciudades modernas, se encuentra reconocida como un medio de transporte urbano más al que hay que dotar de infraestructura y que cuenta con la ventaja de ser sostenible, en tanto que no emite humos ni ruidos, contribuye al ahorro energético y al ahorro del espacio. En este sentido, la creciente demanda social exige que se tomen medidas atenuantes de los efectos negativos de la circulación motorizada actual en nuestra ciudad y se potencie un sistema de transporte público colectivo atractivo para los usuarios, que sea capaz de competir con el vehículo a motor privado, al ser aquél el único modo de desplazamiento capaz de invertir la tendencia



creciente de contaminación atmosférica en la ciudad. Estas medidas son la pieza clave para alcanzar unos niveles de movilidad acordes con las necesidades y con el espacio disponible en el entramado viario urbano.

Asimismo, la aparición de nuevos dispositivos que comparten las vías urbanas con los peatones y otros vehículos, los llamados Vehículos de Movilidad Personal (VMP), que engloba una serie de aparatos dotados de motor eléctrico, definidos en el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, a los que otorga condición de vehículo. Esta situación obliga a la regulación transitoria de los mismos en esta ordenanza, creando un Título nuevo en cuanto a sus condiciones de uso, velocidad, circulación, estacionamiento, inmovilización, retirada y depósito, entre otras cuestiones, sin olvidar las condiciones específicas a las que están sometidos cuando son objeto de explotación empresarial, ya sea por arrendamiento libre o por contratación de rutas guiadas, así como el establecimiento de un régimen sancionador, basado en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, cuando concurren determinadas conductas o incumplimiento de obligaciones.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad, al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado; Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los aparcamientos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y al aminoramiento de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire, prestando especial atención a las necesidades de personas con movilidad reducida, que son conductores o necesitan de otro conductor para sus desplazamientos.

Asimismo, el transporte es una de las fuentes principales de emisiones de gases contaminantes y de ruido, lo cual incide notablemente sobre la calidad ambiental de las ciudades, provocando efectos dañinos sobre la salud humana. La introducción a gran escala del vehículo eléctrico, (dado que sus emisiones en el punto de uso son nulas) permitiría reducir significativamente las emisiones directas contaminantes de CO₂ y de otros gases de gran relevancia en los entornos urbanos (NO_x, SO_x, partículas, hidrocarburos no metánicos, etc.) que afectan a la calidad de vida de los ciudadanos, al igual que sucede con las emisiones acústicas procedentes del tráfico rodado. Al tiempo que este tipo de vehículos es especialmente adecuado para satisfacer necesidades de transporte y movilidad en cascos históricos protegidos y en centros urbanos peatonalizados, donde las vibraciones y el ruido que ocasionan los vehículos de combustión interna son especialmente perjudiciales. La estrategia integral de impulso del vehículo eléctrico marca como objetivo facilitar la introducción en la movilidad de los vehículos eléctricos y/o enchufables, para lo que es necesario poner en práctica medidas en el ámbito urbano que, articuladas principalmente por los Ayuntamientos, favorezcan a estos vehículos en relación con los vehículos convencionales, así como se facilite la existencia de redes de infraestructuras de recarga eléctrica para éstos.

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene entre sus competencias la movilidad del tráfico interior de la ciudad, lo que lleva aparejada la ejecución de aquellas funciones necesarias para la gestión de la movilidad en Málaga de acuerdo con los principios de progreso en la calidad de vida de los ciudadanos, regenerando el uso del espacio urbano, de participación ciudadana que fomente la cultura de la movilidad, de seguridad viaria en el municipio y sostenibilidad. Éste último constituye un importante principio, en tanto que fomenta una movilidad más habitable, amable y sostenible para el entorno urbano, para el ciudadano, ahorradora de recursos y respetuosa con el medio ambiente.

Así, sobre la base del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es conferida a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias. Al mismo tiempo, el artículo 25.2.g) del mismo texto legal dispone que el



Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Este Texto refundido, en su artículo 7, atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración; la regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, la inmovilización de vehículos, así como su retirada y posterior depósito, la autorización de pruebas deportivas que discurran íntegramente por el casco urbano y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Lo anterior se completa con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que, en su artículo 53.1.b), otorga a los Cuerpos de Policía Local la potestad de "Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación" y en su artículo 53.3 que establece la posibilidad de asignar la condición de agente de la autoridad a parte de sus funcionarios para el ejercicio de determinadas funciones. Por tanto, esta ordenanza se elabora con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar las necesidades del Municipio a la legislación estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y, especialmente, al Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, dicta la presente Ordenanza de Movilidad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

Necesidad y eficacia: la Ordenanza de Movilidad es el instrumento más adecuado para regular el tráfico y uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación.

Proporcionalidad: La Ordenanza contiene la regulación estrictamente necesaria para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.

Seguridad jurídica: La ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.

Transparencia: El principio de Transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de los ciudadanos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.

Eficiencia: La Ordenanza en su nueva redacción evita cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos, racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.



Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre en su artículo 129.7, esta Ordenanza de Movilidad cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ordenanza se estructura en 14 Títulos, 127 artículos, Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales. Además, contiene 2 Anexos: Un Anexo de infracciones y sanciones, y otro de Definiciones.

En el Título I se determina el objeto, ámbito de aplicación y normas generales de comportamiento.

El Título II regula los peatones, y se divide en 3 capítulos: el primero establece normas de comportamiento de los peatones, el segundo zonas de prioridad peatonal y zonas de acceso restringido al tráfico rodado, y el tercero la regulación del tránsito con patines y monopatines.

El Título III está dedicado a la regulación de los ciclistas, en dos capítulos. El primero determina normas generales de comportamiento de éstos y comportamientos prohibidos. El segundo recoge las condiciones de visibilidad y ocupación, así como el aparcamiento, retirada, inmovilización y registro.

El Título IV regula los Vehículos de Movilidad Personal, en cuanto a su uso y circulación de particulares y empresas de alquiler o con fines turísticos.

El Título V regula obligaciones y prohibiciones para los conductores de vehículos.

El Título VI trata los límites de velocidad y prohibiciones relacionadas con ello.

El Título VII está dedicado al deber de auxilio, daños y normas de comportamiento en caso de accidente.

El Título VIII regula las normas generales de señalización e infraestructuras, dividido en dos capítulos: el primero contiene las normas generales de señalización, y el segundo los elementos urbanos y medidas para moderar la velocidad.

El Título IX establece en tres capítulos la parada, el estacionamiento y los sectores de aparcamiento regulado (S.A.RE.).

El Título X regula las actividades en la vía pública, estructurado en tres capítulos: El primero establece la carga y descarga; el segundo, las ocupaciones de la vía pública, mudanzas y reservas de espacio; y el tercero determina otras autorizaciones no incluidas en los anteriores capítulos.

El Título XI está dedicado a los transportes, definiendo sus tipos, así como las paradas tanto de transporte público urbano e interurbano de viajeros, como las de auto-taxi.

El Título XII determina ciertas restricciones a la circulación por el tipo de vehículo o su carga.

En el Título XIII se establece en tres capítulos lo relativo a la inmovilización, retirada y desplazamiento de vehículos, y el régimen de vehículos abandonados o fuera de uso.

El Título XIV regula la responsabilidad y el correspondiente procedimiento sancionador.

La Ordenanza se completa con una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales; Termina con dos Anexos, uno de Infracciones y Sanciones, y otro de Definiciones.

Título I.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO.
--

Artículo 1. Objeto.



- 1 *El objetivo de esta Ordenanza es lograr una visión compartida de la movilidad, una movilidad que sea más eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico, de tal manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos económicos y sociales de la ciudad.*
- 2 *La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de peatones, bicicletas, patines, monopatines, vehículos de movilidad personal y vehículos a motor, compatibilizando la coexistencia y la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular, asimismo, la realización de otros usos en las vías y espacios públicos comprendidos dentro del término municipal de Málaga, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes. De esta forma se consigue una movilidad más amable, y sostenible para el entorno urbano, y para el ciudadano, fomentando la coexistencia e intermodalidad entre los diferentes modos de desplazamiento y estableciendo una movilidad más eficiente y ahorradora de recursos, dirigida hacia medios de transporte menos contaminantes, como el transporte público colectivo y el vehículo eléctrico, contando con el potencial que ofrece el servicio de aparcamiento regulado.*

Artículo 2. Clasificación jerárquica del viario.

- 1 *La red viaria del municipio de Málaga se clasifica jerárquicamente atendiendo a su funcionalidad y a su importancia, con relación a los diferentes desplazamientos urbanos y metropolitanos.*
- 2 *De acuerdo con la jerarquía correspondiente, el viario se clasifica en :*
 - a) **Viario principal o Vías de Primer Orden (Red Arterial):** *Formado por el viario especializado en viajes de largo recorrido a través de la ciudad. Es un viario de mayor capacidad, diseñado para mayores velocidades de circulación. Garantizará la conectividad y fluidez de la circulación de los vehículos privados y del transporte público sin mermar la capacidad de circular de los peatones. El conjunto de calles con esta funcionalidad configurará la red principal de una ciudad. Entre ellas está incluida la Red Básica.*
 - b) **Viario colector de primer orden o Vías de Segundo Orden y 1ª categoría (Viario Distribuidor):** *Su función es canalizar los tráficos para el acceso a los barrios procedentes del viario principal con destino al local, o viceversa. Juega un papel fundamental dentro del entramado urbano, pues de su correcto funcionamiento dependerán los niveles de congestión del viario urbano.*
 - c) **Viario colector de segundo orden o Vías de Segundo Orden y 2ª categoría, (Distribuidor interior de barrios):** *Es el viario que recupera la centralidad en el interior de los barrios, en los que actúa como viario principal. Su finalidad es, por tanto, articular la distribución de los tráficos con destino a éstos y salida hacia viarios jerárquicamente superiores.*
 - d) **Viario local o Vías de Tercer Orden (Viario Vecinal):** *Este tipo de vía prioriza la figura de los peatones y adecua la presencia de vehículos. Las calles de la red local tienen una baja intensidad de tráfico y debe ser en ellas donde se instale la mayor parte de los estacionamientos.*

Artículo 3. Competencias de los Agentes de la Policía Local.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local el ejercicio de las competencias que le son propias, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015, de 30 de Octubre), y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y demás disposiciones complementarias.



Artículo 4. Normas generales de comportamiento.

- 1 Los **peatones** están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes. Quienes transitan a pie arrastrando un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, así como las personas que desplacen en silla de ruedas, se consideran peatones a todos los efectos.
- 2 Las personas que se desplacen con patines, monopatines o aparatos similares se consideran peatones con los condicionantes impuestos en el artículo 22 de esta Ordenanza.
- 3 Los **ciclistas y demás conductores de vehículos** están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes.

TÍTULO II. DE LOS PEATONES

CAPÍTULO I. Normas de comportamiento de los peatones.

Artículo 5. Circulación de los peatones.

1. Como regla general, los peatones deberán transitar por las aceras, espacios peatonales, pasos, andenes y entornos específicamente destinados a tal fin. Para cruzar las calzadas y vías ciclistas se estará a lo previsto en el artículo 8.
2. De manera excepcional, aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando lleven objetos voluminosos que pudieren constituir un estorbo para el resto de viandantes.
 - b) Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
 - c) Aquellos grupos de peatones que formen un cortejo o vayan dirigidos por una persona.
 - d) Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas.
3. Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.

Artículo 6. Señalización de los pasos para peatones.

Los pasos para peatones se señalarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura, dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada, y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas ni introducir textos o imágenes en el conjunto de la señal.

Artículo 7. Prohibiciones en el comportamiento de los peatones.

Se prohíbe a los peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
- b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c) Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras o invadir la calzada para solicitar su parada
- d) Subir o bajar de los vehículos en marcha.

Artículo 8. Cruce de calzada y vías ciclistas.

Para cruzar la calzada y las vías ciclistas, los peatones deberán observar las siguientes prescripciones:



- a) Realizar la maniobra con la máxima diligencia, sin perturbar la circulación y sin entorpecer o molestar a los demás usuarios de la vía.
- b) En los pasos regulados por Agentes de la circulación, deberán observar las prescripciones que éstos realicen.
- c) En los pasos regulados por semáforo, el peatón deberá obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- d) Atravesarán la calzada por los pasos para peatones. No deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan asegurado de que no existe peligro ni para ellos ni para la circulación rodada.
- e) En caso de no existir paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros desde el lugar donde el peatón quiera cruzar la calzada, el cruce habrá de efectuarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- f) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos para peatones existentes al efecto.

Artículo 9. Limitaciones sobre el ejercicio de actividades lucrativas.

- 1 Se prohíbe la realización sin autorización de actividades lucrativas en la vía pública que produzcan o pudieran producir un menoscabo del uso común general de los espacios públicos o provocando molestias, perturbaciones, peligro o perjuicio a los peatones o a la circulación de vehículos ; así como las actividades de venta ambulante o encubiertas con la mendicidad a través del ofrecimiento o imposición de servicios aprovechando las detenciones de los vehículos en los semáforos, pasos para peatones o retenciones motivadas por el exceso de tráfico.
- 2 Queda prohibida toda actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos, que se realice sin autorización por parte del órgano municipal competente en materia de movilidad en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento en superficie.

CAPÍTULO II. Zonas de prioridad peatonal y zonas de acceso restringido al tráfico.

Sección I: Zonas de prioridad peatonal.

Artículo 10. Establecimiento de zonas de prioridad peatonal.

Con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, medioambientales u otras razones que lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos. El establecimiento de estas medidas se hará siempre motivadamente.

Artículo 11. Tipos de zonas de prioridad peatonal.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán los siguientes tipos de zonas de prioridad peatonal sobre los vehículos:

- 1.- **Zonas 30:** Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas y señalizadas que están destinadas, en primer lugar, a los peatones. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 kilómetros por hora. Los peatones tienen prioridad.
- 2.- **Zonas 20 o Calles Residenciales:** Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas y señalizadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares



designados por señales o por marcas.

Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos

3.- Zonas 10 o Peatonales: *Serán zonas peatonales:*

Vías que se destinan al tránsito peatonal en las que no pueden estacionar los vehículos.

Los paseos, parques y jardines, independientemente del pavimento de la calzada.

Artículo 12. Señalización en zonas de prioridad peatonal.

- 1 Las zonas 30 y las zonas 20 se señalizarán a la entrada y salida de las mismas, sin perjuicio de la implantación de las medidas de moderación de velocidad que, en su caso, el órgano competente en materia de movilidad considere conveniente.*
- 2 Las zonas 10 en las que puedan transitar vehículos autorizados por los pasos establecidos al efecto podrán señalizarse conforme determine el órgano competente en materia de movilidad.*

Artículo 13. Circulación en zonas 30, 20 y 10.

1. Circulación en zonas 30:

Al transitar por las zonas 30, los vehículos deberán circular con precaución ante una posible invasión de la vía por otros usuarios y adecuar su velocidad al entorno y sus circunstancias, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta de 30 km/h.

2. Circulación en zonas 20:

Al transitar por las zonas 20, los vehículos deberán circular con precaución ante una posible utilización de la vía por otros usuarios y adecuar su velocidad a la de los peatones, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta de 20 km/h.

3. Circulación en zonas 10:

Al transitar por las zonas 10, los vehículos autorizados deberán circular con precaución ante la posible utilización de la vía por otros usuarios, y adecuar su velocidad a la de los peatones sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta de 10 Km/h.

Artículo 14. Vías al mismo nivel.

Son vías al mismo nivel aquellas sin acerado elevado. En ellas, el peatón tiene siempre prioridad sobre el vehículo, por lo que éste último deberá adecuar la velocidad a la de los peatones y en ningún caso exceder los 20 km/h. La zona rodada podrá estar diferenciada.

Artículo 15. Limitaciones de circulación y/o estacionamiento.

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá limitar según el tipo o dimensión del vehículo.

Sección II. Zonas de acceso restringido al tráfico rodado.

Artículo 16. Objeto y establecimiento de las zonas de acceso restringido al tráfico rodado.

Cuando con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas, bien por su valor patrimonial, por razones medioambientales, de seguridad vial, de priorización del transporte



público, de los valores comerciales y de ocio al aire libre, o cuando otras razones de interés público así lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad, podrá restringir la circulación y el estacionamiento de los vehículos de forma total o parcial.

- 1 A efectos de esta Ordenanza, se consideran zonas de acceso restringido al tráfico rodado aquellas en las que sólo está permitido el acceso, circulación y estacionamiento en lugares habilitados para ello de los vehículos autorizados.*
- 2 Mediante acuerdo del órgano competente en materia de movilidad, se determinarán las zonas, los itinerarios que las delimitan y el marco regulatorio, previa motivación de las razones de interés público que aconsejen la adopción de la medida.*

Artículo 17. Funcionamiento del sistema de control de accesos

- 1. La restricción a que se hace referencia en el artículo anterior se llevará a cabo mediante la semaforización, señalización vertical y marcas viales al efecto, sin perjuicio de la utilización de un sistema de bolardos móviles, cámaras de control de tráfico o cualquier otro sistema que se considere.*
- 2. El órgano con competencias en materia de movilidad determinará:*
 - a. cuáles son los requisitos de acceso a las zonas restringidas.*
 - b. los medios de acreditación de los mismos*
 - c. el número máximo de vehículos por solicitante.*
 - d. los procedimientos de verificación.*
- 3. El procedimiento sancionador se aplicará conforme a la normativa vigente en materia de tráfico.*

Artículo 18. Régimen de acceso

Los vehículos a motor, según los supuestos establecidos a continuación podrán acceder a las zonas de acceso restringido con declaración responsable o mediante otorgamiento previo de autorización expresa.

A Mediante Declaración Responsable

- 1 El acceso a la zona restringida mediante declaración responsable se tramitará mediante modelo impreso aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la que se contemplen sus requisitos y condiciones.*
- 2 La presentación y admisión de la declaración responsable en cada caso reconocerá el derecho de acceso a las zonas protegidas, lo que implicará la introducción de la matrícula en la base de datos del sistema de control de accesos.*
- 3 Se distinguen supuestos ordinarios y no ordinarios.*
 - a) Supuestos ordinarios*
 - 1 Vehículos asociados a residentes, propietarios o arrendatarios de viviendas en la zona de acceso restringido de la ciudad de Málaga.*
 - 2 Vehículos asociados a propietarios o a arrendatarios de plaza de garaje situadas en el Entorno Protegido.*



- 3 Vehículos asociados a propietarios o arrendatarios de locales comerciales en la zona de acceso restringido de la ciudad de Málaga.
- 4 Vehículos que desempeñen actividades de distribución de mercancías dentro de la zona de acceso restringido de la ciudad de Málaga, siempre que la actividad no esté asociada a la ejecución de una obra/mantenimiento, mudanza, o trabajo puntual.

b) Supuestos no ordinarios.

- 1 Vehículos asociados a empresas de reparto y entrega a domicilio de compra de productos perecederos de supermercado (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- 2 Vehículos eléctricos de baterías, propulsados únicamente por motor eléctrico, cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que debe cargarse a través de la red, para uso particular privado.
- 3 Vehículos asociados a conductores que trasladen habitualmente a personas que por razones de salud y/o movilidad justificadas, necesiten acceder exclusivamente para dejarlas o recogerlas.
- 4 Vehículos conducidos o que porten habitualmente a titulares de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, expedida por la administración competente, exclusivamente para dejarlos o recogerlos.
- 5 Vehículos de servicios varios como desatoros, funerarias, Correos entre otros (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- 6 Vehículos de seguridad privada (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- 7 Vehículos Oficiales pertenecientes a las Administraciones Públicas, en misión profesional o acto de representación (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- 8 Vehículos para prestación de servicios de catering o similares (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- 9 Vehículos nupciales.
- 10 Vehículos asociados a Cofradías o relacionados con sus actividades y referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona.
- 11 Vehículos de sustitución.
- 12 Vehículos destinados a realizar actividades de reciclado (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).

B Mediante autorización previa

- 1 Los vehículos a motor incluidos en los siguientes supuestos solo podrán acceder a las zonas de acceso restringido previa solicitud, aportación de documentos y obtención de autorización de la autoridad competente en la que se establezcan los límites y condiciones en las que se otorga:
 - a) montajes, escenarios, carpas, exposiciones y similares.
 - b) mudanzas.
 - c) obras y trabajos diversos (mantenimiento, pintura, etc).
 - d) vehículos asociados a museos y teatros (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
 - e) aquellos supuestos que excedan el marco común preestablecido para las declaraciones responsables.



- 2 Podrán exceptuarse también del régimen general de declaración responsable establecido en el apartado A de este artículo aquellos supuestos que lo requieran puntualmente para garantizar el interés público en materia de movilidad urbana en su conciliación con el interés particular. Estas excepciones temporales serán establecidas mediante acuerdo de la autoridad competente mediante Resolución motivada.
- 3 Acceder a zonas de acceso restringido sin declaración responsable, sin autorización previa o mediante declaración responsable inexacta, falsa o que omita información esencial representa una infracción administrativa grave sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 18.bis. Procedimiento de comprobación posterior

- 1 El órgano municipal competente podrá verificar a posteriori las declaraciones responsables admitidas durante toda su vigencia temporal.
- 2 En este sentido, la Administración municipal queda facultada para:
 - a) comprobar la exactitud, veracidad falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información aportado en la declaración responsable mediante emplazamiento al interesado para que aporte en el plazo máximo de diez días cualquier información o documento acreditativo de lo declarado.
 - b) ordenar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, mediante Resolución debidamente motivada que la deje sin efecto.

Artículo 19. Autorizaciones especiales.

- 1 Se considera autorización especial cualquier otra autorización de acceso a zonas de tráfico restringido distinta de las reguladas en el artículo anterior, así como aquella que sea otorgada a vehículos que necesiten acceder y superen las limitaciones en cuanto a masa máxima autorizada y tamaño, establecidas por el órgano municipal competente en materia de movilidad.
- 2 Estas autorizaciones se expedirán por este órgano, previa justificación de la necesidad de transitar por la zona restringida, mediante la aportación de la documentación que acredite dicha actividad y cuanta documentación se considere necesaria por el órgano competente.
- 3 En aquellas situaciones excepcionales en las que se tenga que realizar un acceso por un vehículo que supere las limitaciones en cuanto a peso y tamaño establecidas por el órgano municipal correspondiente, y el acceso sea absolutamente necesario, el interesado deberá proveerse de una autorización especial previo justificante de dicha necesidad. Asimismo, deberá depositar las garantías oportunas, con el correspondiente informe de protección del pavimento, para responder de los posibles daños que se produzcan en los viales afectados por el tránsito del vehículo. Todo ello conforme a la normativa municipal aplicable.

Artículo 20. Excepciones a las limitaciones de acceso.

En cualquier caso, las limitaciones de acceso impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

- a) Los vehículos que presten servicios de urgencia, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios de Extinción de Incendios, Protección Civil y asistencia sanitaria.
- b) Las bicicletas, ciclomotores y motocicletas hasta tres ruedas, excepto motocarros. Este acceso debe estar motivado por el uso particular privado del vehículo o para la prestación



- de un servicio al residente.
- c) *Excepcionalmente, en otras situaciones tales como acceder para consultas médicas u otros servicios, en caso de necesidad o urgencia, aquellos vehículos que accedan a la zona deberán con posterioridad acreditar qué causa motiva tal acceso.*
- d) *Vehículos que por sus características no se encuentren en la obligación de someterse a la autorización prevista en el artículo 19 de la presente Ordenanza y que accedan a los siguientes inmuebles: edificios oficiales que dispongan de zona de estacionamiento, hoteles, hostales, hospitales y aparcamientos privados o públicos en régimen de rotación y demás accesos de la misma naturaleza. Para este tipo de supuestos, el órgano competente en materia de movilidad, previa solicitud de su titular, establecerá un sistema telemático de comunicación de altas y bajas de vehículos.*
- e) *Accesos de vehículos de Servicios Públicos municipales, tales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Extinción de Incendios, Protección Civil, limpieza e higiene urbana, alumbrado, grúas municipales u otros servicios municipales. En estos casos, basta la remisión de los datos del vehículo correspondiente por parte del área municipal competente solicitante, que serán incluidos en la base de datos de acceso al Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado. El Área de Movilidad emitirá al Área municipal solicitante comunicación con informe donde se indiquen las condiciones a que tienen que someterse los vehículos que por sus características puedan acceder.*
- f) *Los vehículos con licencia municipal de auto-taxi y los vehículos de alquiler con conductor (VTC).
El listado de matrículas de los vehículos mencionados, así como sus modificaciones relativas a altas como a bajas, y demás información registrada, deberá ponerse a disposición del Área de Movilidad a través del Servicio Municipal de Transporte.
Los vehículos que cuenten con licencia de auto-taxi expedida por otra Administración o vehículos de alquiler con conductor (VTC) domiciliados fuera de la provincia de Málaga deberán acreditar la realización del servicio prestado durante los diez días siguientes al ingreso en la zona restringida.*
- g) *Los vehículos de medios de comunicación. El listado de matrículas de los vehículos y sus modificaciones relativas a altas o bajas, y demás información registrada, deberá ponerse a disposición del Área de Movilidad a través del Área de Comunicación.*
- h) *Demás accesos de la misma naturaleza, que pudieran determinarse por el Área de Movilidad.*

Artículo 21. Otras consideraciones.

- 1 El horario de distribución de mercancías, así como las limitaciones en cuanto a masa máxima autorizada, tamaño de los vehículos que accedan a la zona restringida y velocidad, serán establecidas por el órgano municipal competente en materia de movilidad.*
- 2 El órgano competente en materia de movilidad determinará cual es la documentación necesaria que acredite las condiciones para el acceso a la zona restringida, a través del correspondiente modelo de solicitud o declaración responsable. Estos modelos estarán publicados en la pagina web del Área de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*
- 3 Los vehículos que vayan a hacer uso de los aparcamientos públicos ubicados dentro del perímetro de la zona restringida al tráfico podrán acceder a la zona restringida, debiendo abandonarla si no existiera disponibilidad para hacer uso de los mismos.*
- 4 La circulación de toda clase de vehículos a motor en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales, salvo autorización en contrario, exceptuándose a los vehículos contemplados en el artículo 20.a) de la presente Ordenanza.*
- 5 En el caso de residentes sin plaza de garaje, el periodo máximo de permanencia en la*



zona será de 30 minutos, estando prohibido el estacionamiento. Únicamente se permitirá la parada.

- 6 Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso restringido de todo tipo de vehículos, salvo en los lugares debidamente señalizados o habilitados al efecto.
- 7 La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, procurando la difusión de este para el mejor conocimiento público.
- 8 Cuando un vehículo acceda a la zona restringida por causa excepcional prevista en el artículo 20.c), su titular deberá presentar en el Área de Seguridad en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha de entrada en dicha zona, la documentación que acredite la actividad urgente que motivó la entrada.

CAPÍTULO III. Del tránsito con patines y monopatines.

Artículo 22. Del tránsito con patines y monopatines.

- 1 Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos de movilidad personal no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas. Solo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 10 km/h, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. Asimismo, podrán circular por vías ciclistas en las condiciones citadas.
- 2 Para su empleo deportivo, los usuarios utilizarán exclusivamente las zonas establecidas y señalizadas al efecto.

TÍTULO III. DE LOS CICLISTAS

CAPÍTULO I. Normas generales de comportamiento y comportamientos prohibidos. Sección I. Normas de comportamiento y circulación.

Artículo 23. Zonas de circulación.

- 1 Las bicicletas circularán, con carácter preferente, por el carril bici o itinerarios señalizados para su uso cuando estos existan, sin perjuicio de que les esté permitido circular en caso contrario por el arcén de su derecha o, si éste no existiese o no fuese transitable, por la calzada ordinaria. En tales itinerarios, salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 30 km/h.
- 2 Las bicicletas no pueden circular por las aceras, paseos o cualquier otro espacio peatonal.
- 3 Los triciclos o similares dedicados a la distribución de mercancías circularán previa autorización otorgada por el órgano municipal competente.
- 4 Las bicicletas, triciclos o similares explotadas comercialmente mediante rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

Artículo 24. Condiciones de circulación.

Las bicicletas circularán de acuerdo con las condiciones que se determinan en la normativa de tráfico y seguridad vial, así como conforme a los criterios dispuestos a continuación:

- 1 Si van por el arcén, éste ha de ser el de su derecha.
- 2 Si van por la calzada, las bicicletas circularán por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril



- de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.*
- 3 Las bicicletas circularán preferentemente por la zona central del carril derecho, o del que necesiten ocupar en el caso de ser una vía de dos o más carriles de circulación en un mismo sentido. Si la vía es de un solo carril por sentido, deberán circular lo más próximo a la derecha del referido carril, siempre que no existan aparcamientos o puedan darse condiciones que representen una merma de seguridad. Las bicicletas podrán circular en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía, salvo en los casos que discurran por tramos sin visibilidad, que originen aglomeraciones de tráfico, que existan aparcamientos, o que puedan darse condiciones que representen una merma de la seguridad.*
 - 4 Si van por los carriles bici o similares segregados del resto del tráfico lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.*
 - 5 Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas utilizarán los pasos para peatones en los cuales no tendrán prioridad sobre el resto de vehículos debiendo, en consecuencia, bajar de la bicicleta para adquirir la condición de peatón y obtener así la prioridad de paso.*
 - 6 Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre éste y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura.*
 - 7 En los pasos para bicicletas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo penetrarán en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.*
 - 8 Podrán circular por las plataformas para bicicletas aquellos ciclos impulsados con manivelas accionadas por un esfuerzo muscular de las extremidades superiores, siempre que sus medidas les permitan discurrir por el carril correspondiente a su sentido de circulación, sin invadir el otro sentido ni sobresalir de la plataforma. Así mismo, contarán con los accesorios necesarios para garantizar su visibilidad por el resto de usuarios de los vehículos.*
 - 9 Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la calzada, los peatones lo podrán cruzar por los pasos para peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no lo podrán ocupar ni caminar por su interior. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.*
 - 10 Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la acera, los peatones podrán cruzar por los pasos para peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Los ciclistas que circulen por estos carriles extremarán las precauciones para no golpear con los peatones.*
 - 11 Cuando las bicicletas circulen por espacios autorizados de escasa anchura, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.*
 - 12 En aquellas zonas o circunstancias en las que las bicicletas compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.*



Artículo 25. Prioridad de paso.

Los ciclistas disfrutarán de las prioridades de paso previstas en las vigentes normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos a motor extremarán las precauciones ante la presencia de ciclistas.

Artículo 26. Circulación por otros tipos de carriles reservados.

Está prohibida la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios municipales de Policía Local y Movilidad, el Ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público, pasando a ser un carril bus-bici. En este tipo de carril, las bicicletas favorecerán el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.

Artículo 27. Circulación en zonas veinte y treinta

El tránsito de bicicletas por las zonas 20 y 30 se encuentra regulado por las prescripciones del presente Título, junto con las especificaciones previstas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 28. Circulación en zonas cercanas a edificios.

En caso de circulación en zonas cercanas a edificios las bicicletas deben circular a una distancia mínima de 1,80 metros de la fachada, en el supuesto de que no exista una zona delimitada específica para peatones.

Artículo 29. Infraestructuras ciclistas y señalización.

- 1 El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en la normativa vigente.
- 2 Si alguna de las infraestructuras ciclistas objeto de esta normativa resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerlas a su estado originario. Asimismo, cualquier intervención a que se ha hecho referencia, alteración, modificación u ocupación que realicen entidades públicas o privadas en las infraestructuras ciclistas requerirá autorización previa del órgano competente en materia de movilidad.
- 3 Las infraestructuras ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal, que indicará el sentido de la circulación y los espacios que sean compartidos con peatones, así como las paradas obligatorias. En caso necesario se complementará esta señalización con la de precaución o informativa que resulte conveniente.

Sección II. Comportamientos prohibidos.

Artículo 30. Comportamientos prohibidos.

Al objeto de procurar al ciclista una conducción segura, se prohíbe:

- a) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- b) Conducir utilizando el teléfono móvil, de audio o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- c) Realizar competiciones no autorizadas.
- d) Conducir superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.
- e) Que los ciclistas se apoyen, para circular, en una sola rueda o se agarren a



vehículos en marcha.

CAPÍTULO II. De las condiciones de las bicicletas y de su ocupación, así como del aparcamiento, retirada y registro.

Sección I. De las condiciones de visibilidad y ocupación.

Artículo 31. Condiciones de las bicicletas y visibilidad

- 1 Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:
 - a) Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
 - b) Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.
- 2 Las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido corresponderán a tipos certificados y en su caso homologados.
- 3 Para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, las bicicletas deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.
- 4 Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán certificados y en su caso homologados.

Artículo 32. Ocupación.

- 1 Las bicicletas podrán transportar un menor de hasta siete años en asiento adicional homologado, cuando el conductor sea mayor de edad.
- 2 Los menores de dieciséis años deberán obligatoriamente llevar casco de protección homologado.
- 3 Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que para dichos dispositivos se estipulen.
- 4 Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de menores y mercancías, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad.
- 5 Se prohíbe que las bicicletas con remolque o semirremolque, cuando porten niños/as circulen por la calzada, debiendo circular por vías ciclistas siempre y cuando sus dimensiones lo permitan. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

Sección II. Del aparcamiento y la retirada.

Artículo 33. Aparcamientos de bicicletas.

- 1 Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.
- 2 Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.
- 3 Queda prohibido estacionar bicicletas sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, en los casos excepcionales que sean señalizados se permitirá el estacionamiento de bicicletas sobre las aceras y paseos siempre que no signifiquen un obstáculo que perjudique o entorpezca el tránsito de los



peatones.

- 4 En el caso en el que no se cumplan las condiciones anteriores la bicicleta podrá ser retirada conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- 5 El Ayuntamiento fomentará la instalación de aparcamientos para bicicletas en lugares habilitados en los espacios y edificios de las Administraciones Públicas y privados tales como : parques, bibliotecas, oficinas administrativas, intercambiadores de transporte, centros educativos públicos, centros de trabajo, grandes superficies comerciales y supermercados, centros educativos o cines entre otros.

Artículo 34. Retirada e inmovilización.

- 1 Las autoridades competentes podrán proceder a la retirada de bicicletas de la vía pública cuando no se encuentren estacionadas cumpliendo los requisitos del artículo anterior, o cuando la bicicleta se considere abandonada.
- 2 Tras la retirada, colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.
- 3 Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellas bicicletas presentes en la vía pública faltas de alguna rueda, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado general demuestre de forma evidente su abandono.
- 4 El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte del propietario.
- 5 Los gastos ocasionados por la retirada de la bicicleta correrán a cargo del titular de la misma.
- 6 Se podrá proceder a la inmovilización de la bicicleta cuando el conductor circule realizando conducción temeraria, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- 7 El Ayuntamiento regulará un protocolo de actuación que determine el procedimiento de retirada, identificación y depósito de la bicicleta.

Sección III. Del Registro de Bicicletas.

Artículo 35. Registro de Bicicletas.

El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas con objeto de conocer el parque ciclista de la ciudad. Mediante Resolución, se determinará el régimen de inscripción de las mismas.

TÍTULO IV VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 36. Definición

- 1 Se denominan Vehículos de Movilidad Personal (VMP) a aquellos dispositivos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.
- 2 Se excluyen de esta definición :
 - a) Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
 - b) Vehículos concebidos para competición.
 - c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
 - d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
 - e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.



Artículo 37. Condiciones y requisitos de uso

- 1 La edad mínima de uso de los VMP es de 16 años.
- 2 Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
- 3 No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- 4 Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos.

Todos los vehículos de movilidad personal deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.

- 5 Para los usuarios de los VMP, el uso del casco es muy recomendable.

El uso del casco será obligatorio para todos los usuarios en el viario especificado en el artículo 40.G.

- 6 El uso de chaleco reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP, siendo obligatorio para todos los usuarios en el viario especificado en el artículo 40.G.

Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.

- 7 El seguro de responsabilidad civil para los VMP se recomienda en todos sus usos posibles. Sin embargo, las empresas de alquiler de VMP deben contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio, al igual que las que se dediquen a la explotación turística mediante rutas guiadas.

Artículo 38. Normas generales de circulación de VMP

- 1 En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.
- 2 En las vías de plataforma única se circulará manteniendo 1,80 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.
- 3 En aquellas zonas o circunstancias en las que los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.
- 4 Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.

Artículo 39. Conductas prohibidas

Queda prohibido durante el uso de los VMP:

- a) *Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*



- b) *Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.*
- c) *Practicar una conducción negligente.*
- d) *Practicar una conducción temeraria.*
- e) *Realizar competiciones.*
- f) *Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.*
- g) *Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.*
- h) *Utilizar telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.*
- i) *Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici.*
- j) *En las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.*

Artículo 40. Circulación de VMP por zonas

A Zonas peatonales

- 1 *Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.*
- 2 *Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.*

B Zonas 20, calles residenciales o vías de plataforma única

- 1 *Por las zonas 20, calles residenciales o vías de plataforma única, los vehículos de movilidad personal podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.*
- 2 *Deberán circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.*

C Zonas 30

Por las zonas 30 se permite la circulación de VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.*
- b) *No superar la velocidad de 25 km/h.*
- c) *Respetar la preferencia peatonal, no entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.*
- d) *El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 m, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 m.*

D Vías o carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 Km/h

Por vías o carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 km/h, se permite la circulación de los VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.*
- b) *No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25 km/h.*
- c) *No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.*
- d) *El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 m, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no*



cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 m.

E Zonas de acceso restringido al tráfico rodado (entornos protegidos)

- 1 *Los VMP de alquiler, con la excepción establecida en el apartado E4 de este artículo, no pueden circular por Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado. En las autorizaciones que el Área de Movilidad emita a estas empresas se dejará constancia expresa de esta prohibición y de la obligación de desactivación auto y telemática de todos los vehículos mediante su sistema de geolocalización.*
- 2 *Podrán circular por las Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado (entornos protegidos) los VMP siempre que no sean de explotación comercial.*
- 3 *Al igual que en las zonas peatonales, en las zonas de acceso restringido al tráfico rodado el peatón tiene prioridad sobre el resto de vehículos con los que comparte espacio de tránsito, por lo que todos los VMP autorizados deben respetar dicha prioridad peatonal, y no superar nunca los 20 km/h.*
- 4 *Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.*

F Vías ciclistas

- 1 *Las vías ciclistas en las que se autoriza la circulación de los vehículos de movilidad personal, siempre en el sentido señalizado, son los siguientes:*
 - a) *carriles bicis segregados*
 - b) *aceras bici*
 - c) *pistas bici*
 - d) *sendas ciclables*
- 2 *Se debe respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.*
- 3 *La velocidad máxima para estos vehículos será de 15 km/h en aceras bici, y 25 km/h en el resto de vías ciclistas.*
- 4 *Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida, y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.*

G Resto de calzadas

- 1 *Los vehículos de movilidad personal podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, y no se trate de la Red Básica viaria de la ciudad de Málaga, excepto aquellos tramos señalizados de dicha red que tengan limitación a 30 Kms/hora en el carril derecho.*
- 2 *La velocidad máxima en este tipo de vías será de 25 Km/h.*

Artículo 41. Estacionamiento

El estacionamiento permitido a los VMP es, exclusivamente, en las reservas de espacio señalizadas para tal fin.

Artículo 42. Inmovilización, retirada y depósito

- 1 *Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en el art. 104 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 2 *Todo Vehículo de Movilidad Personal que se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado,—estacionado careciendo de autorización para ello o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre*



Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre podrá ser denunciado por estacionamiento indebido y retirado por orden de la Policía Local al Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 43. Registro

El Ayuntamiento podrá crear un Registro de VMP con objeto de conocer el parque de estos vehículos en la ciudad.

Artículo 44. VMP de explotación empresarial

A Alquiler de VMP

- 1 *El alquiler de VMP en la ciudad de Málaga es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.*
- 2 *Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.*
- 3 *Con carácter mínimo, se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:*
 - a) *Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.*
 - b) *Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.*
 - c) *Garantizar al Ayuntamiento de Málaga el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.*
 - d) *Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.*
 - e) *Que la empresa disponga de un local en el municipio de Málaga a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.*
 - f) *Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio 24 horas para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de las órdenes de retirada de VMP de la vía pública que reciba de la Policía Local o del Área de Movilidad.*
 - g) *Mantener activa la tarificación al usuario cuando éste pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.*
 - h) *Para la renovación anual de la autorización será condición necesaria no contar con ningún vehículo de movilidad personal en el depósito municipal.*
4. *El Ayuntamiento de Málaga se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones o licencias de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal. En ese caso, las correspondientes licencias se otorgarían por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia, para el que podrán establecerse criterios de adjudicación específicos con una posible duración superior al año y respetando los requisitos mínimos de autorización ya señalados en el apartado 3 anterior.*



5. *5. En todo caso la actividad económica de explotación de VMP podrá realizarse sin ocupar para su estacionamiento de forma privativa el suelo de dominio público tras la preceptiva autorización a efectos de circulación y estacionamiento emitida por el Área de Movilidad*

B Organización de rutas guiadas en VMP con fines turísticos.

- 1 *La explotación comercial de rutas turísticas utilizando VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.*
- 2 *Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.*
- 3 *Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas organizadoras de rutas guiadas en VMP con fines turísticos:*
 - a) *Registro de los VMP que pertenezcan a la empresa.*
 - b) *Utilización de un código digital que identifique a cada uno de los vehículos.*
 - c) *Garantizar al Ayuntamiento de Málaga el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.*
 - d) *Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.*
 - e) *Que la empresa disponga de un local en el municipio de Málaga a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.*
 - f) *Que la empresa facilite un teléfono móvil para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga.*
 - g) *Prioridad peatonal en todo momento.*
 - h) *Prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones o eventos deportivos, culturales o religiosos.*
 - i) *Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa proporcionados por ésta.*
 - j) *El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de 8 personas más guía.*

Artículo 45. Obligaciones de las empresas explotadoras de VMP

Considerando su incidencia directa en la movilidad y convivencia ciudadanas se establecen las siguientes obligaciones a las empresas explotadoras de VMP:

- a) *Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos que entren a una Zona Restringida al Tráfico Rodado o zona susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.*
- b) *Respetar en todo momento el itinerario y horarios expresamente autorizados a las rutas turísticas que utilicen VMP.*

TÍTULO V.- DE LOS CONDUCTORES

Artículo 46. Obligaciones y prohibiciones de comportamiento.

1. *Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las*



normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

2. Se prohíbe a los conductores:

- a) *Utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.*
- b) *Utilizar dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de esta prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.*
- c) *Circular u ocupar un vehículo sin utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección, dispositivos de seguridad y sistemas de retención homologados correctamente abrochados, de acuerdo con la normativa de tráfico y seguridad vial. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.*
- d) *Circular contraviniendo cualquiera de las siguientes condiciones respecto a los cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados.*

1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

3. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.



3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.”

4. Los sistemas de retención infantil se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.

5. La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave.

- e) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación, a partir de los siete años, cuando el conductor sea el padre, madre o tutores y siempre que utilicen casco homologado.
- f) Instalar y utilizar en los vehículos mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
- g) Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus alrededores cualquier tipo de objetos, especialmente aquellos que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, así como cualquier tipo de objeto o materia que pueda producir incendios o causar daños a peatones y vehículos.
- h) Practicar la conducción temeraria o negligente de cualquier clase de vehículos.
- i) Circular con vehículos no prioritarios, haciendo señales de emergencia no justificadas, y que emitan o hagan señales con dicha finalidad.
- j) Llevar las puertas abiertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

Artículo 47. Otras prohibiciones.

1. Se prohíbe expresamente, en vías objeto de esta Ordenanza, la emisión de cualquier tipo de líquidos, gases, ruidos y perturbaciones que impliquen un impacto ambiental negativo conforme a lo establecido en las ordenanzas medioambientales. En especial, se prohíbe:
 - a) La pérdida consciente de líquidos, aceites u otros fluidos propios del vehículo que pueda causar peligro a la circulación.
 - b) La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores emitiendo un nivel sonoro superior al establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente.
 - c) La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores con el llamado “escape libre” o sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, o con él, deteriorado o inadecuado, así como conducir forzando las marchas del motor o efectuando aceleraciones innecesarias que perturben la tranquilidad pública.
 - d) Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.
 - e) Estar parado o estacionado con el motor encendido, salvo los siguientes vehículos:
 - Vehículos de emisiones contaminantes directas nulas.
 - Los vehículos sanitarios y los destinados a la prestación y asistencia socio-sanitaria y servicios de seguridad y bomberos, durante el ejercicio de su actividad.
 - Los vehículos de transporte público.
2. El conductor deberá apagar el motor del vehículo siempre que se encuentre detenido



más de dos minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, aun cuando el conductor no lo abandone.

TÍTULO VI.- DE LA VELOCIDAD

Artículo 48. Límites de velocidad en vías urbanas.

1. *El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:*

- a) *Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o maquinas similares a éstos: 25 Km/h.*
- b) *Ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros : 45 Km/h.*
- c) *Los vehículos que transporten mercancías peligrosas: 40 Km/h.*
- d) *Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.*

2. *En las vías de un único carril por sentido de circulación el límite de velocidad será de 30Km/h. La autoridad municipal podrá, excepcionalmente, aumentar la velocidad en estas vías hasta una velocidad máxima de 50 Km/h previa señalización específica.*

3. *Los VMP tiene limitada su velocidad máxima a 25 Km/h siempre que la vía y las condiciones de circulación lo permitan*

Artículo 49. Límites de velocidad en función de diferentes tipos de vías.

1 *El Ayuntamiento de Málaga podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad especificados en el artículo anterior puedan ser rebajados previa señalización correspondiente, cuando razones de circulación o del trazado del viario, a criterio municipal, así lo aconsejen. El establecimiento de estas áreas y de los límites de velocidad correspondientes se hará motivadamente.*

2 *Por tanto, se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida sea de 30 Km/h, 20 Km/h o 10 Km/h, y se llamarán “zona 30”, “zona 20 o residencial” o “zona 10 o peatonal”, respectivamente.*

3 *En las vías denominadas “vías al mismo nivel”, la velocidad máxima permitida no superará el límite de 20 Km/h.*

4 *En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes, especialmente si son niños.*

5 *La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y del estado del vehículo.*

Artículo 50. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) *Establecer competiciones de velocidad, salvo en los lugares y fechas que expresamente se autoricen por causa justificada por la autoridad municipal competente.*
- b) *Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás usuarios.*
- c) *Reducir la velocidad bruscamente salvo que exista peligro.*

TÍTULO VII. ACCIDENTES Y DAÑOS



Artículo 51. Deber de auxilio.

Los usuarios de las vías que presencien, o se vean implicados o tengan conocimiento de un accidente están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 52. Normas de comportamiento en caso de accidente.

- 1 En caso de verse implicados en un accidente, los conductores deberán:
 - a) Detener su vehículo, tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
 - b) Avisar a los agentes de la autoridad si hubiera personas heridas o muertas. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
 - c) Señalizar la situación del accidente o avería, de forma que alerte al resto de usuarios de la vía.
 - d) Prestar a los heridos el auxilio que les resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
 - e) No abandonar el lugar del accidente hasta que lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves y no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo solicite.
 - f) Si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente, se facilitarán todos los datos relativos a su identidad, la del vehículo, la de la entidad aseguradora y número de póliza de seguro obligatorio.
- 2 Aunque no se vean implicados expresamente en el accidente, el resto de usuarios de la vía, si advierten que se ha producido un accidente, deberán cumplir también las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su ayuda.
- 3 En caso de accidente en el que esté implicado un VMP, se estará a lo previsto en este artículo, teniendo en cuenta lo especificado en la normativa respecto de pólizas y seguros para este tipo de vehículos.

Artículo 53. Daños a elementos de la vía pública.

Todo conductor que produzca daños u observe a otro dañando cualquier elemento de la vía pública está obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 54. Daños a vehículos.

- 1 En caso de que un conductor cause daño a un vehículo estacionado en la vía pública, sin estar el conductor en el vehículo, está obligado a procurar su localización y advertirle del daño causado, facilitando su identidad y los datos del coche.
- 2 En caso de que dicha localización resultara imposible, se comunicará a la compañía aseguradora y a la Policía Local.

TITULO VIII. NORMAS GENERALES DE SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO I. Normas generales de señalización

Artículo 55. Obediencia de las señales.

- 1 Cualquier usuario de las vías objeto de la presente Ordenanza tiene la obligación de respetar las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y



- de adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren entre las vías por las que circulen.*
- 2 Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.*
 - 3 Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.*

Artículo 56. Orden de prioridad de las señales.

- 1 Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deberán obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación, para lo cual deberán tener en cuenta el siguiente orden de prioridad:*
 - a) Órdenes y señales de los agentes de la Policía Local.*
 - b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de circulación de la vía.*
 - c) Semáforos.*
 - d) Señales verticales de circulación.*
 - e) Marcas viales.*
- 2 En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.*
- 3 En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a éstos, y en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, otros agentes de la autoridad y el personal de obras en la vía podrán regular la circulación mediante el empleo de las señales verticales correspondientes incorporadas a una paleta.*
- 4 Tanto los agentes de la circulación como, en su caso, el personal de obras que regule la circulación, deberán utilizar elementos retrorreflectantes que permitan a todos los usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.*

Artículo 57. Alteración e instalación sin autorización debida.

- 1. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación, en los semáforos ni en los soportes de ambos, así como la colocación de carteles, anuncios, y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.*
- 2. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del órgano competente en materia de movilidad, tengan interés público.*
- 3. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de la persona que los instale, deberá ser autorizada previamente por los servicios municipales competentes, por tanto queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación y demás elementos de regulación y seguridad vial sin la preceptiva autorización municipal.*

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.



4. *Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, que constituya peligro para los mismos, modifique las condiciones para circular, parar o estacionar o impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico. La instalación de cualquier obstáculo u objeto en la vía pública requerirá la previa obtención de autorización municipal en la que se indiquen las condiciones que deban cumplirse y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.*

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de todos aquellos obstáculos u objeto colocados en la vía pública que no estén debidamente autorizados, dificulten la circulación de peatones o vehículos o constituyan peligro para los mismos, modifiquen las condiciones para circular, parar o estacionar, impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico, hayan perdido su objeto o no lo cumplan por causa de su deterioro. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

5. *La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación. La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, procurando su difusión para el mejor conocimiento público.*

Artículo 58. Vías privadas abiertas al uso público.

Los titulares de las vías privadas abiertas al uso público deberán señalizarlas previa autorización municipal, corriendo a su cargo los costes de su establecimiento. En caso de colocación inadecuada o en contra de la autorización se operará conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 59. Alteración de la ordenación.

1. *En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la Policía Local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.*
2. *Asimismo, la autoridad municipal competente podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales o la Policía Local.*
3. *Los conductores que circulen por un carril reversible deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.*

Artículo 60. Carriles de circulación reservados.

1. *La autoridad municipal competente podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.*
2. *La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con marcas viales en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores*

CAPÍTULO II. Elementos urbanos y medidas para moderar la velocidad.

Artículo 61. Elementos urbanos en zonas de tránsito



peatonal.

En relación con la instalación de elementos urbanos en zonas de tránsito peatonal, se estará a lo que determine la normativa sobre accesibilidad.

Artículo 62. Elementos urbanos en calzada.

Como norma general, se prohíbe la instalación de elementos urbanos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada tenga que realizarse su instalación, el órgano municipal competente en materia de movilidad, autorizará la procedencia de la instalación de estos elementos, así como determinará la señalización correspondiente.

Artículo 63. Otros.

- 1 Los contenedores de recogida de ropa, muebles, de residuos de obras y los de basura domiciliaria u otros objetos, los paneles publicitarios, las marquesinas, los tótems u otros elementos, siempre que su ubicación afecte a la visibilidad o pueda producir un perjuicio para la seguridad vial, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, emitido el correspondiente informe previo del órgano competente en materia de movilidad.*
- 2 Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.*

Artículo 64. Medidas para moderar la velocidad.

Los tipos, requisitos técnicos y condiciones necesarias para la implantación de medidas para moderar la velocidad, así como el procedimiento preciso para su autorización, se encuentran regulados en la Ordenanza Municipal sobre la Regulación de Medidas para Moderar la Velocidad en la Ciudad de Málaga.

TÍTULO IX PARADA Y ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I. De la parada.

Artículo 65. Concepto de parada

Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea de un vehículo por emergencia o por necesidades de la circulación.

Artículo 66. Normas sobre la parada.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

- 1. En todo caso, la parada tendrá que hacerse acercando el coche a la acera de la derecha, paralelamente al borde la calzada, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda, todo ello con total independencia de haber dejado conectado el sistema de luces intermitentes del que pueda estar dotado el vehículo.*
- 2. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado primero de este artículo, en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean enfermos o personas con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de residuos sólidos urbanos.*
- 3. Los taxis pararán en la forma y lugares determinados por la normativa que regula su*



servicio y, en su defecto, por lo establecido en la presente Ordenanza. Podrán parar para subir y bajar viajeros en las vías de la ciudad, salvo en los lugares donde resulte peligroso. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán estar únicamente esperando pasajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

- 4. Los autobuses de líneas regulares urbanas sólo podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la autoridad competente, estando prohibido efectuar cualquier parada fuera de ellas. No podrán permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, a excepción de las señalizadas como parada de origen, final de línea o de regulación, siempre que no entorpezcan la circulación del resto de vehículos. Los concesionarios de transporte público informarán a los usuarios de las modificaciones que afecten a las líneas y a las paradas. Los autobuses de líneas interurbanas y discrecionales sólo podrán tomar y dejar viajeros en la Estación de Autobuses, siendo competencia del Ayuntamiento de Málaga la autorización de paradas para estos autobuses en el entorno urbano de la ciudad.*
- 5. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.*

Artículo 67. Lugares prohibidos

Queda prohibida la parada:

- 1. En todos los lugares en que lo prohíba la señalización horizontal o vertical existente.*
- 2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.*
- 3. En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida. En los carriles reservados para bicicletas, o para el servicio de determinados usuarios, en los carriles bus, bus taxi, o taxi y en las paradas de transporte público o en las reservadas para taxi. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte colectivo de viajeros debidamente autorizados.*
- 4. Sobre los raíles de tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación*
- 5. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.*
- 6. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.*
- 7. En las intersecciones y en sus proximidades, si se impide o dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones.*
- 8. Delante de los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida, obstaculizando su utilización normal.*
- 9. Cuando el vehículo impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.*
- 10. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles.*
- 11. Cuando se obstaculicen los accesos a los edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos y las salidas de emergencia debidamente señalizadas.*
- 12. En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía.*
- 13. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de túnel.*
- 14. Sobre las aceras, refugios, andenes, paseos centrales o laterales y otras zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.*
- 15. En aquellas vías en las que por decreto de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.*
- 16. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios.*
- 17. A distancia inferior a 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.*



18. En los puntos de recarga exclusivos para los vehículos eléctricos.

CAPÍTULO II. Del estacionamiento.

Artículo 68. Concepto de estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos y no esté motivada por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario, esto es, que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Artículo 69. Normas sobre el estacionamiento.

- 1 El estacionamiento se regirá, además de por las disposiciones establecidas en la legislación vigente, por las siguientes normas:
 - a) Como regla general, el estacionamiento se realizará en línea, situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada, de manera que no dificulte la circulación del resto de los vehículos ni el tránsito peatonal. Por excepción, los vehículos podrán estacionar en batería y en semibatería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.
 - b) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - c) Al estacionar, los vehículos deberán colocarse lo más cerca posible del bordillo, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
 - d) El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Los conductores deberán estacionar el vehículo de modo que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. Para ello, se deberán tomar las precauciones adecuadas y suficientes. Los conductores serán los responsables de las infracciones que puedan llegar a producirse como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por alguna de las circunstancias que se han indicado, salvo que el desplazamiento sea consecuencia de una acción por terceros.
 - e) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libres los accesos a viviendas y locales.
- 2 Los autobuses de líneas regulares y discrecionales sólo podrán estacionar en los lugares expresamente determinados por la autoridad competente, estando prohibido efectuar cualquier estacionamiento fuera de ellos.
- 3 Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en el artículo 70.22 de la presente Ordenanza, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento de estos vehículos en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación de aquéllas y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
- 4 Se considerará que una autocaravana está estacionada cuando:
 - a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzados, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la



acera.

- b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles. Asimismo, no ocupa más espacio que el del perímetro de estacionamiento señalado, si existiese.
 - c) No se produce emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, como es el vaciado de aguas en la vía pública, así como de basura de cualquier clase y/o naturaleza.
 - d) No emite ruidos molestos para el vecindario. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior.
- 5 No obstante lo anterior, el órgano competente en materia de movilidad podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas, de forma universal, por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional itinerante, no pudiendo exceder su ocupación, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. El régimen de estacionamiento de autocaravanas previsto en los párrafos anteriores es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida, solamente, la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. Estas zonas no disponen de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

Artículo 70. Lugares prohibidos

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos siguientes:

1. En todos los descritos en el artículo 67 en los que se prohíbe la parada.
2. Donde lo prohíba la señalización de tráfico correspondiente.
3. Cuando tenga lugar en una zona de carga y descarga.
4. Cuando se efectúe en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
5. Cuando se efectúe en espacios expresamente reservados para determinados usuarios.
6. Cuando se efectúe en calzada. Se entenderá que un vehículo está en calzada siempre que ocupe total o parcialmente la calzada, obstaculizando la circulación.
7. Cuando se realice sobre las aceras, paseos o zonas destinadas al paso de peatones.
8. Cuando se realice en el acceso o salida de vehículos de un local o recinto debidamente legalizado y señalizado con vado.
9. En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.
- 10 En las vías de circulación restringida, durante las horas en que esté prohibido, de conformidad con lo establecido en las normas que las regulan.
- 11 En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado.
- 12 En aquellas calles donde el ancho de la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
- 13 En aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 14 En zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y otras categorías de usuarios.



- 15 *En zona reservada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin exhibir la correspondiente tarjeta o haciendo uso indebido de la misma, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar al titular.*
- 16 *Fuera de los límites del perímetro de estacionamiento señalizado.*
- 17 *En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o deportivos, esto es, en las zonas que, previamente señalizadas, eventualmente deban ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos, en cuyo caso se deberán señalar adecuadamente al menos con 48 horas de antelación. La señalización contará con la correspondiente autorización del órgano municipal competente en materia de movilidad.*
- 18 *En aquellos otros lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico.*
- 19 *Los remolques o semirremolques separados de los vehículos a motor.*
- 20 *En un mismo lugar de la vía pública, durante más de quince días naturales consecutivos, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.*
- 21 *Cuando la Policía Local determine que vehículos estacionados en la vía pública para su venta, reparación o alquiler, o con fines publicitarios impiden garantizar una adecuada rotación y distribución equitativa de las plazas de aparcamiento.*
- 22 *Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública y efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.*
- 23 *En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.*
- 24 *En batería, cuando las características de la vía u otras circunstancias no lo permitan.*
- 25 *En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.*
- 26 *Cuando un vehículo no eléctrico permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal para recarga o estacionamiento exclusivo de vehículo eléctrico, debidamente señalizado.*

Artículo 71. Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

- 1 *Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas estacionarán en los espacios reservados a tal efecto. En el supuesto de que no existieran tales espacios podrán hacerlo, siempre que se permita estacionar en la calzada, lo más perpendicular posible a la acera, sin ocupar, en ningún caso, el carril de circulación. En ningún caso podrán estacionar en zona S.A.RE., en las reservas de espacio destinadas a otro tipo de vehículos o servicios, ni en ningún otro lugar en el que lo prohíba la presente Ordenanza y resto de normativa de seguridad vial.*
- 2 *Las reservas de espacio para estacionamiento de motocicletas o ciclomotores podrán ubicarse en las aceras, andenes y paseos transitables, siempre que estén señalizados*
- 3 *Únicamente se usará la fuerza del motor para salvar los desniveles de la acera,*



efectuando el acceso con diligencia.

- 4 *Los estacionamientos de los ciclomotores o motocicletas de más de tres ruedas así como los motocarros se registrarán por las normas generales de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los aparcamientos reservados exclusivamente para motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.*

Artículo 72. Límites del estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

- 1 *Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas no podrán estacionar entre otros vehículos, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.*
- 2 *Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin.*
- 3 *Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en los sectores de aparcamiento regulados con limitación horaria. El órgano competente en materia de movilidad proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos en estas zonas.*

CAPÍTULO III. De los Sectores de Aparcamiento Regulado (S.A.RE.).

Artículo 73. Establecimiento y tipos de Sectores de Aparcamiento Regulado.

- 1 *Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, el órgano municipal competente en materia de movilidad podrá establecer, motivadamente, distintos sectores diferenciados de estacionamiento regulado en las vías de uso público de la ciudad (S.A.RE.), con las limitaciones temporales y espaciales que se determinen, así como, el establecimiento de medidas para asegurar su cumplimiento.*
- 2 *Se consideran tales sectores aquellos ubicados en un barrio, o bien formando parte de varios, que, por sus peculiares características, precisan de una regulación específica y diferente del resto de las plazas de estacionamiento de libre utilización.*
- 3 *Se distinguen tres tipos diferentes de estacionamiento S.A.RE.:*
 - a) *De alta rotación o S.A.RE. 30: donde sólo se podrá estacionar, como máximo, 30 minutos, tanto por visitantes como por residentes.*
 - b) *De rotación normal: donde el tiempo máximo de estacionamiento sea de hasta dos horas y media para usuarios visitantes. Los usuarios residentes no tendrán limitación en el tiempo de duración de estacionamiento, sin perjuicio de las limitaciones o prohibiciones previstas en esta Ordenanza.*
 - c) *Zona Mixta: son aquellas con doble señalización, tanto horizontal como vertical, en las que, dependiendo del horario establecido y señalado, se puede realizar un uso diferente. Una vez finalizado este horario, el estacionamiento será de rotación normal o zona de alta rotación.*

Artículo 74. Porcentaje mínimo de plazas de estacionamiento de S.A.RE.

El órgano municipal competente en materia de movilidad podrá determinar, en función de la tipología de los diferentes barrios, y con objeto de adecuar la oferta y la demanda y fomentar la equitativa distribución de aparcamientos, el establecimiento de un porcentaje mínimo de plazas de aparcamiento propias de los sectores de aparcamiento regulado, que habrán de coexistir, en todo caso, con las de libre utilización.

Artículo 75. Tipología de usuarios.

Tipología de usuarios.

1. *Residentes: tendrán esta condición los titulares de vehículos turismo, cuadriciclo ligero o*



- vehículo de hasta 3.500 Kg., que tienen su residencia en las vías afectadas por la limitación horaria. Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de residentes las personas físicas que lo soliciten, siempre que tengan su residencia habitual y estén empadronadas en alguna de las vías reguladas o sectores sometidos a la regulación S.A.RE. con limitación horaria y cumplan con los requisitos que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
2. *Usuarios de vehículos eléctricos: son las personas físicas o jurídicas propietarios de vehículo eléctrico que dispongan de tarjeta al efecto de acuerdo con lo que determine la autoridad competente, y lo exhiban en lugar visible del parabrisas delantero. Esta tarjeta-autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para la modalidad de vehículos eléctricos que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente. La tarjeta será válida exclusivamente si figura acompañada del ticket que el interesado deberá obtener en el expendedor más próximo al lugar de estacionamiento.*
 3. *Personas con movilidad reducida: se estará a lo que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.*
 4. *Usuarios en general o visitantes: resto de personas, titulares de vehículos turismo, cuadriciclo ligero o vehículo de hasta 3.500 Kg., en las que no concurren las condiciones anteriores.*

Artículo 76. Ocupación de las plazas de estacionamiento de S.A.RE.

El estacionamiento en las zonas S.A.RE., de los usuarios en general se efectuará mediante la obtención del comprobante horario, a través del pago de la correspondiente tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora. Este comprobante tendrá la forma y características que determine el órgano municipal competente en materia de movilidad.

Artículo 77. Sistemas de limitación y control horario.

La limitación horaria se indica mediante la señalización o información correspondiente, pudiéndose establecer, a los efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios o sistemas de pago que determine el órgano gestor municipal correspondiente.

Artículo 78. Generación y cancelación de la denuncia.

Los conductores que, habiendo estacionado el vehículo en una de las zonas S.A.RE., hayan sido denunciados por uno de los motivos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora, podrán obtener un comprobante especial por el importe establecido en la misma. La denuncia quedará sin efecto a través de la presentación de ésta, junto con el citado comprobante, en la forma y plazo descritos en la citada Ordenanza Fiscal.

Artículo 79. Ocupación de S.A.RE. por motivos diferentes a la regulación horaria.

En el supuesto de que las plazas de estacionamiento S.A.RE. se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los solicitantes deberán satisfacer la tasa y requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente. Estarán obligados al pago los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras o las empresas constructoras que las realicen.

Artículo 80. Supervisión de zonas S.A.RE.

- 1 *El Ayuntamiento de Málaga podrá encomendar la supervisión de las zonas reguladas a personal distinto de la Policía Local.*
- 2 *Dicho personal realizará la correspondiente denuncia, como particulares, a las infracciones que observen, poniéndolo en conocimiento de los agentes de la Policía Local o mediante escrito dirigido a Alcaldía.*



- 3 En caso de que las infracciones observadas impliquen la retirada o inmovilización del vehículo, deberán solicitar la cooperación necesaria de la Policía Local.

TÍTULO X. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. De la carga y descarga.

Artículo 81. Zonas de carga y descarga.

- 1 La carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en los siguientes lugares:
 - a) En el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.
 - b) En las zonas reservadas para tal fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- 2 Sólo se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que sean autorizados específicamente.
- 3 La carga y descarga que se realice en zonas de acceso restringido al tráfico rodado se sujetará a lo dispuesto en la, Sección Segunda del Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 82. Reglas que rigen la carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán con sujeción a las siguientes reglas:

- 1 Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.
- 2 Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.
- 3 La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso no podrá realizarse de golpe, observando en todo caso el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.
- 4 Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.
- 5 Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.
- 6 Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas correspondientes.
- 7 Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado.

Artículo 83. Carga y descarga en función del tipo de vehículo.

- 1 Los vehículos con masa máxima autorizada inferior o igual a 3.500 Kg. podrán realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, en las zonas de carga y descarga o en aquellas donde esté permitido estacionar.
- 2 Los vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg. realizarán las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, podrán hacerlo sólo y exclusivamente en las zonas de carga y descarga.

Artículo 84. Carga y descarga en locales industriales o comerciales.

- 1 En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en



locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.

- 2 Cuando en éstos se presuma que las operaciones de carga y descarga se harán con especial intensidad, la apertura de estos locales estará subordinada a que sus titulares reserven espacio interior suficiente.*

Artículo 85. Espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

- 1 La autoridad municipal competente en materia de movilidad determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados periodos del día y de la semana.*
- 2 En estas zonas se establecerán:*
 - a) Sectores de Aparcamiento Regulado (S.A.RE.). Se establecerán dentro de estos sectores espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga.*
 - b) Zonas exclusivas para la carga y descarga. En aquellas vías que la autoridad municipal competente en materia de movilidad determine, podrán acotarse reservas de espacio para uso exclusivo y obligatorio en las operaciones de carga y descarga. Para delimitar dichos espacios se atenderá a las necesidades de la zona, quedando prohibida la carga y descarga fuera de los espacios reservados, excepto para vehículos con carga inferior o igual a 3.500 kg.*
- 3 En aquellas otras vías en las que no tengan lugar los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la autoridad municipal competente en materia de movilidad definirá las zonas que sean autorizadas específicamente para la carga y descarga.*

Artículo 86. Usuarios y documentación necesaria para las operaciones de carga y descarga.

- 1 Para hacer uso de las zonas de carga y descarga, los distribuidores y comerciantes deberán estar en posesión de los siguientes documentos:*
 - a) Aquellos cuyos vehículos excedan de la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes, esto es 3.500 Kg., deberán proveerse de la correspondiente autorización para el transporte de mercancías de acuerdo con la normativa vigente.*
 - b) Aquellos cuyos vehículos no excedan la masa máxima autorizada establecida en la legislación de Transportes no precisarán de la autorización señalada conforme a la referida legislación, siendo necesario que estén provistos de la correspondiente alta en el IAE y documento que acredite el ejercicio de la actividad económica correspondiente, mediante los modelos de declaración.*
- 2 Los distribuidores y comerciantes deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.*

Artículo 87. Publicidad de la acreditación necesaria para las operaciones de carga y descarga.

Para asegurar el buen uso de las zonas de carga y descarga se pedirá a los distribuidores y comerciantes que las utilicen que cumplimenten la siguiente publicidad de acreditación:

- 1. Los usuarios del apartado 1.a) del artículo anterior deberán colocar documento público acreditativo de la autorización, en aquellos casos en que ésta sea exigible, en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.*
- 2. Los usuarios del apartado 1.b) del artículo anterior, deberán colocar documento público acreditativo de actividad, susceptible de alta en el IAE, en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.*
- 3. No obstante, la autoridad municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se establece en los apartados anteriores.*



Artículo 88. Límites temporales aplicables al ejercicio de las operaciones de carga y descarga.

1. El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva enumeradas en el artículo 79, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.
2. La autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.
3. La Administración Municipal podrá exigir el pago de tasas por la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 89. Otros límites.

1. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.
2. La autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá limitar el tipo de vehículos comerciales que transporten mercancías y el horario de circulación siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico de la ciudad, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

CAPÍTULO II. De las ocupaciones de la vía pública, mudanzas y reservas de espacio.

Sección I. Autorizaciones de reservas de espacio y ocupaciones de la vía pública.

Artículo 90. Necesidad de autorización.

Tanto la concesión de reservas de espacio como la ocupación de la vía pública, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá, con carácter general, la concesión de la oportuna licencia o autorización. Ésta se concederá a instancia de parte, mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

Artículo 91. Potestad de los agentes de la Policía Local y liquidación de tasa.

- 1 Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todas aquellas ocupaciones no autorizadas o que, contando con la autorización, se excedieren o se realizaren contra la misma, así como aquellas que, sobre la base de criterios circunstanciales de oportunidad y conveniencia pública, hubieran de retirarse.
- 2 Las reservas de espacio y ocupaciones podrán estar sometidas al pago de las tasas que correspondan.

Artículo 92. Condiciones de la ocupación y contenido de la autorización en el caso de ocupaciones de la vía pública.

- 1 La autorización deberá encontrarse en poder del responsable de la ejecución o realización de las labores autorizadas o disponer de ésta la persona que le sustituya, y será exhibida a requerimiento de los agentes de la Policía Local, pudiendo éstos tomar cuantos datos precisen. A estos efectos, se admitirá la fotocopia de la autorización correspondiente compulsada por órgano competente en materia de movilidad.
- 2 Tales ocupaciones deberán ser comunicadas, previamente a su ejecución, a la Policía



- Local, con la antelación que se indique en la autorización. En la misma se hará constar a qué otros organismos y servicios será necesario comunicar previamente tal ocupación.*
- 3 El autorizado está obligado a reponer todos los elementos de la vía pública al mismo estado en el que se encontraban antes de la ejecución de la actividad, salvo manifestación en contrario por la autoridad competente.*
 - 4 Si por causas de fuerza mayor no pudieran realizarse en las fechas y horas previstas las actividades autorizadas, deberá comunicarse este hecho al órgano competente en movilidad y a la Policía Local a efectos de adoptar las medidas oportunas.*
 - 5 Salvo previsión en contrario, el titular de la autorización debe sufragar a su costa los gastos derivados de las circunstancias que concurran durante todo el periodo de la autorización respecto de la instalación de la señalización correspondiente así como de su mantenimiento.*
 - 6 La autorización contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar, y obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones especificadas en esta Sección y en la autorización otorgada obligará a su titular a sufragar los gastos de la indemnización correspondiente a los perjudicados por los daños y perjuicios ocasionados a causa de la ocupación.*

Sección II. De las mudanzas.

Artículo 93. Concepto de mudanza.

- 1 Tendrán consideración de mudanza, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, el traslado, dentro del término municipal de Málaga o entre ésta y otras localidades y viceversa, de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos.*
- 2 Las mudanzas que se realicen en zonas de acceso restringido al tráfico rodado se sujetarán a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza, y, subsidiariamente, por lo previsto en este Capítulo.*

Artículo 94. Necesidad de autorización.

- 1 Para la realización de actividades de mudanzas conforme a lo descrito en el primer párrafo del artículo anterior, el interesado deberá recabar la oportuna autorización del órgano competente. En la solicitud se hará constar el espacio, el lugar y fecha de la realización de la actividad, con indicación del tiempo de estimado para la realización de la misma.*
- 2 El órgano competente en materia de movilidad podrá conceder autorizaciones con vigencia de un año a empresas dedicadas a estas labores para ocupación en zonas de estacionamiento.*

Artículo 95. Condiciones de las operaciones de mudanza.

Las operaciones de mudanzas se realizarán con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) La empresa que realice el servicio deberá instalar la señalización oportuna, a fin de reservar el espacio suficiente para el correcto estacionamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En dichas señales deberá colocarse un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo; así como el nombre la empresa y su domicilio social.*
- b) La empresa de mudanzas deberá comunicar, con la antelación que se indique en la correspondiente autorización, la realización del servicio a la Policía Local.*
- c) Deberán adoptarse todas las medidas que sean necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir cualquier peligro para el viandante, canalizando, en este caso, el tránsito de peatones, de forma que éste sea accesible.*



- d) *En caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, éstos deberán cumplir con todos los requisitos, autorizaciones y certificaciones de seguridad exigidos por la normativa aplicable.*

Artículo 96. Liquidación de tasa.

Como consecuencia de la ocupación de la vía pública que implica la realización de las actividades de mudanzas, el interesado deberá presentar, junto con la solicitud, la liquidación de la tasa que corresponda sobre la base de los criterios que determine la oportuna ordenanza fiscal que lo regule.

Sección III. De las reservas de espacio.

Artículo 97. Procedimiento para la creación de las reservas de espacio para servicio oficial.

- 1 El órgano municipal competente en materia de movilidad podrá otorgar reserva de espacio de estacionamiento de uso reservado para la Administración estatal, autonómica y local, que tenga alguna oficina pública sin espacio suficiente para estacionamiento propio.*
- 2 La entidad deberá solicitar al órgano municipal competente en materia de movilidad el espacio requerido, indicando el número de plazas, el lugar exacto, el horario y días de la semana solicitados.*
- 3 Las reservas podrán ser revocadas cuando razones de interés público lo justifiquen.*
- 4 El órgano competente en materia de movilidad otorgará a los vehículos autorizados tarjetas identificativas que serán habilitantes, con vigencia determinada, para el uso de tales reservas, una vez haya sido aportada la documentación que acredite que el vehículo que va usar la reserva es propiedad de la Administración solicitante. Estas tarjetas deberán ser exhibidas en una zona visible del vehículo, con el fin de que éste quede habilitado para hacer uso de las mismas.*
- 5 La reserva de espacio concedida deberá contener, con carácter general, el texto complementario que indique "Servicio Oficial", así como la fecha y horas de vigencia.*

Artículo 98. Carácter general de las reservas de espacio para servicio oficial.

Por su parte, el resto de delegaciones de la Administración que dispongan de espacio para sus vehículos podrán solicitar la anterior tarjeta que les habilite para estacionar en el resto de reservas oficiales, siempre que lo soliciten y acrediten que el vehículo que va a hacer uso de tales zonas es propiedad de la Administración solicitante, no siendo válida cualquier otra tarjeta que no sea expedida por la Administración municipal.

Artículo 99. Zonas Verdes Exclusivas.

- 1 El órgano municipal competente en materia de movilidad, con objeto de adecuar la oferta y la demanda y fomentar la equitativa distribución de aparcamientos, podrá determinar el establecimiento de Zonas Verdes Exclusivas, que son zonas destinadas únicamente a los residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración de estacionamiento, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones previstas en esta Ordenanza. En estas zonas se podrán establecer zonas de carga y descarga u otros usos específicos. Se podrá estacionar en estas plazas para realizar labores de carga y descarga en el horario establecido por el tiempo que determine el órgano municipal competente en materia de movilidad.*
- 2 Serán residentes autorizados para hacer usos de estas zonas de estacionamiento limitado los titulares de vehículos turismo, cuadríciclo ligero o vehículo de hasta 3.500 Kg. que tengan su residencia en las vías afectadas por la limitación de estacionamiento y*



estén empadronados en alguna de las vías reguladas.

La acreditación de la autorización a que hace referencia el párrafo anterior se realizará mediante la exposición de la tarjeta de Zona Verde Exclusiva en el parabrisas delantero del vehículo. Esta tarjeta acredita el derecho a aparcar con tarifa cero y, en ningún caso, se otorgarán más acreditaciones que el número total de miembros que componen la unidad familiar y que disponen de permiso de conducción.

Los requisitos para su obtención son los siguientes:

- a) Presentación de la solicitud en el Registro General del órgano competente para expedir la acreditación, o a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se acompañarán los siguientes documentos declarando que son copia fiel de sus originales :*
 - 1. Fotocopia del DNI, en tanto que el órgano competente municipal no pueda verificar esta circunstancia.*
 - 2. Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.*
 - 3. Fotocopia del permiso de conducción.*
 - 4. Fotocopia ficha técnica del vehículo.*
 - 5. Certificado de empadronamiento, en tanto que el órgano competente municipal no pueda verificar esta circunstancia.*
- 3 Una vez comprobada la solicitud, si el Ayuntamiento la estima, conforme a los criterios expresados en este artículo, expedirá la tarjeta de Zona Verde Exclusiva. La validez de la tarjeta se computará por un año natural y contiene los datos de todos los vehículos del residente.*
- 4 Cualquier otro tipo de reserva que pudiera concederse estará sometida, en su otorgamiento, a criterios de interés público y de movilidad, así como al pago de la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal que lo regule.*

Artículo 100. Zonas de Seguridad.

- 1 Será zona de seguridad el perímetro total o parcial de un edificio en el que queda expresamente prohibido el estacionamiento y la parada de cualquier tipo de vehículo, en horario continuo.*
- 2 Los responsables de los edificios que lo consideren oportuno, y exclusivamente por razones de seguridad, podrán solicitar esta reserva a la autoridad competente, indicando el espacio que se solicita acotar.*

Artículo 101. Plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

- 1 Las personas con movilidad reducida podrán solicitar una plaza de estacionamiento en la vía pública, que en ningún caso implicará un aprovechamiento privativo del solicitante, pudiendo estacionar cualquier persona que cuente con la tarjeta de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida.*
- 2 La tarjeta que acredite la condición de persona con movilidad reducida debe colocarse en lugar visible desde el exterior del vehículo.*
- 3 Queda expresamente prohibido realizar duplicados o falsificaciones de la tarjeta, así como su utilización por otros conductores del vehículo cuando no porten a las personas autorizadas.*

Artículo 102. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

- 1. Reservas de estacionamiento.*



- a) *El órgano municipal competente en materia de movilidad podrá establecer y autorizar reservas de espacio de estacionamiento de uso exclusivo para vehículos eléctricos.*
 - b) *La reserva de espacio estará debidamente señalizada, especificando el tipo de vehículo a que se destina.*
 - c) *El órgano competente en materia de movilidad podrá revocar las reservas, modificarlas o trasladarlas cuando razones de interés público lo justifiquen.*
 - d) *La autoridad competente podrá destinar plazas en zonas de estacionamiento regulado con horario limitado para los vehículos eléctricos dentro del municipio. En estas zonas se estará a lo previsto en el artículo 75.2 y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.*
 - e) *El órgano competente en materia de movilidad podrá otorgar tarjetas identificativas que sean habilitantes, con vigencia determinada, para el uso de tales reservas, una vez haya sido aportada la documentación que acredite las condiciones técnicas del vehículo. Estas tarjetas deberán ser exhibidas en una zona visible del vehículo, con el fin de que éste quede habilitado para hacer uso de las mismas.*
2. *Reservas de puntos de recarga.*
- a) *El órgano municipal competente en materia de movilidad podrá establecer y autorizar reservas de puntos de recarga de uso exclusivo para vehículos eléctricos.*
 - b) *La reserva de punto de recarga estará debidamente señalizada, especificando el tipo de vehículo y actividad a que se destina*
 - c) *El órgano competente en materia de movilidad podrá revocar las reservas, modificarlas o trasladarlas cuando razones de interés público lo justifiquen.*
 - d) *El órgano competente en materia de movilidad determinará el tiempo límite máximo de recarga y horario durante el cual el vehículo eléctrico podrá hacer uso de la reserva.*

CAPÍTULO III. Otras autorizaciones.

Artículo 103. Otras autorizaciones.

1. *Cualquier actividad que implique la ocupación de la vía pública o suponga un uso especial o restringido de la misma, tales como: realización de pruebas deportivas, eventos culturales, rodajes cinematográficos, y cualquiera otra análoga, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, si las hubiese.*

El órgano competente para expedir la autorización, con el fin de resolver el procedimiento, requerirá los informes que, en materia de tráfico y movilidad, sean preceptivos por disposición legal.

2. *Dicha autorización detallará las condiciones de uso y ocupación, duración, horario y, en su caso, itinerario. Además, en caso de ser necesario, señalará las medidas complementarias de precaución a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar, permitiendo el paso de forma accesible.*

Artículo 104. Ocupaciones especiales.

1. *Si, como consecuencia de la ocupación o uso especial de la vía pública, se llegare a ocasionar un entorpecimiento de la vía y de la circulación, la Policía Local determinará las medidas necesarias para disminuir al máximo sus efectos.*
2. *Las autorizaciones de carácter lúdico deberán ser solicitadas al organismo correspondiente con una antelación suficiente exponiendo el motivo, inicio y duración del evento, y cualquier otro documento o requisito que en cada caso se estime debe aportarse.*

Artículo 105. Pasos de entrada y salida de vehículos a inmuebles.

Los pasos de entrada y salida de vehículos a inmuebles, estarán supeditados a autorización



que se regirá por las normativas municipales que los regulen y estarán sometidos al pago de la correspondiente tasa.

TÍTULO XI. TRANSPORTES

Artículo 106. Transporte público regular de uso especial.

1. El transporte público regular de uso especial es aquel que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios, tales como escolares, trabajadores, militares, u otros grupos similares que se declaren homogéneos con arreglo a lo que se determine en la Ordenanza correspondiente, siempre que dichos grupos de usuarios tengan como origen o destino centros concretos de actividad común (colegio, fábrica, cuartel u otro similar).
2. Para la realización de transporte público regular de uso especial será precisa la obtención de la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 107. Paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros.

- 1 El órgano municipal competente en materia de movilidad determinará y señalará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros, con especificación expresa de las designadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.
- 2 No estará permitido permanecer en estas paradas más tiempo que el necesario para recoger y dejar viajeros, excepto en las señalizadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

Artículo 108. Paradas de auto-taxi.

En las paradas de auto-taxi, éstos podrán permanecer únicamente a la espera de viajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la longitud de parada.

TÍTULO XII. DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

Artículo 109. Autorización especial.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en los Anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos, requerirán de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación. Asimismo, la concesión de la autorización quedará supeditada al pago de la tasa correspondiente, si existiere.

Artículo 110. Prohibiciones a la circulación.

Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

- 1 Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de dos metros por su parte anterior o más de tres metros por su parte posterior.
- 2 Aquellos de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud de los vehículos.
- 3 Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
- 4 Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
- 5 Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal.



6 *Demás vehículos para los que la normativa vigente exija este tipo de autorización.*

TÍTULO XIII. DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. De la inmovilización.

Artículo 111. Supuestos en los que procede la inmovilización.

- 1 *Siempre que un vehículo incumpla los preceptos de esta Ordenanza y pueda suponer un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a su inmovilización.*
- 2 *La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:*
 - a) *En caso de incidente, accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.*
 - b) *En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones de seguridad.*
 - c) *Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, presente síntomas o el resultado del mismo haya sido positivo.*
 - d) *Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.*
 - e) *Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de la Policía Local o del resto de agentes de tráfico y de los medios de control a través de la captación de imágenes.*
 - f) *Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.*
 - g) *Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.*
 - h) *Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido, o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.*
 - i) *Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.*
 - j) *Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.*
 - k) *Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.*
 - l) *Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número y posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.*
 - m) *Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.*
 - n) *Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.*
 - o) *Cuando el conductor o el pasajero de una motocicleta o ciclomotor no haga uso del casco homologado.*
 - p) *Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.*



- q) Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
- r) Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- s) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- t) Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

Artículo 112. Obligados al pago de los gastos ocasionados por la inmovilización.

- 1 Si de la inmovilización se derivase algún gasto, éste será por cuenta del titular, que deberá abonarlo o garantizar su pago como requisito previo para levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la autoridad competente. Lo anterior no rige en el caso en el que la inmovilización del vehículo se hubiera producido como consecuencia de lo previsto en el apartado 2.c) del artículo anterior y el resultado de la prueba hubiera sido negativo.
- 2 En los supuestos previstos en los apartados 2.e), q) y t) del artículo anterior, los gastos de inspección correrán a cargo del denunciado, si se acredita la infracción.

Artículo 113. Condiciones.

- 1 La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Policía Local y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa o precio público correspondiente si así estuviere establecido.
- 2 Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

CAPÍTULO II. De la retirada y el desplazamiento.

Artículo 114. Supuestos en los que procede la retirada y el desplazamiento.

- 1 La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, y su traslado al depósito correspondiente cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:
 - a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o deteriore algún servicio o patrimonio público.
 - b) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
 - c) Siempre que un Vehículo de Movilidad Personal se encuentre estacionado en un lugar no permitido, abandonado, o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 - d) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para llevarla a cabo sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones.
 - e) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 no cesaran las causas que motivaron la inmovilización.
 - f) Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
 - g) Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de



- inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.*
- h) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono y de conformidad con lo previsto en la legislación de tráfico y esta ordenanza municipal.*
 - i) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y reglamentariamente señalizados.*
 - j) Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, que hayan sido previamente autorizados y reglamentariamente señalizados.*
 - k) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.*
 - l) Cuando un vehículo permanezca estacionado en sectores de estacionamiento regulado con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el tiempo pagado de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente, siempre y cuando el vehículo haya estado estacionado en estos sectores durante un periodo superior al plazo de tres días consecutivos, previsto para la cancelación de la denuncia a que hace referencia el artículo 78 de esta Ordenanza.*
 - m) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios, tales como carriles bus, parada de bus, parada de taxi, zonas de estacionamiento exclusivo y recarga de vehículo eléctrico, zonas de carga y descarga o zona verde.*
 - n) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.*
- 2** *La Policía Local podrá ordenar el desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente en cualquier parte de la vía pública en los siguientes supuestos:*
- a) Cuando se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, evacuaciones, salvamentos u otros servicios similares.*
 - b) En casos de fuerza mayor, los miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en ejercicio de sus funciones y como agentes de la autoridad de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, podrán proceder a desplazar los vehículos que obstaculicen el paso, lo indispensable como para permitirlo.*
 - c) Cuando sea necesario para efectuar obras o trabajos urgentes y/o imprevistos en la vía pública, o que, estando previstos, no hayan sido señalizados reglamentariamente.*

Artículo 115. Supuestos en los que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público.

Se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.*
- b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.*
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.*



- d) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.
- e) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida un giro autorizado.
- g) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización, incumpliendo las condiciones del Capítulo I del Título X de esta Ordenanza.
- h) En doble fila.
- i) Cuando se estacione en salidas de emergencia, hidrantes de uso exclusivo de bomberos, zonas de seguridad o cualquier espacio reservado, reglamentariamente señalizados.
- j) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- k) Cuando se estacione en paradas destinadas al uso exclusivo del transporte público urbano señalizada y delimitada o en los aparcamientos reservados para las bicicletas.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.
- m) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
- n) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
- o) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- p) Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.
- q) Cuando un vehículo no eléctrico permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal para la recarga del vehículo eléctrico, debidamente señalizado.

Artículo 116. Depósito del vehículo.

- 1 La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal.
- 2 El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3 En los supuestos a que se refieren los apartados h) e i) del artículo 114.1 de ésta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el apartado anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado la prohibición de estacionamiento reglamentariamente señalizada, al menos, con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles.
- 4 El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

CAPÍTULO III. De los vehículos abandonados o fuera de uso.

Artículo 117. Régimen de los vehículos abandonados o fuera de uso.



1. *Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios el traslado a un centro C.A.T. (Centro Autorizado de Tratamiento), para su descontaminación, tratamiento al final de su vida útil y tramitación de la baja definitiva. Se entiende que el vehículo se encuentra en situación de fuera de uso si presenta las características técnicas descritas en el artículo 118. 1b).*
2. *En caso de incumpliendo del artículo anterior, cuando conforme a la legislación vigente, un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo sólido urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento de Málaga la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro su término municipal.*

Artículo 118. Presunción de abandono.

- 1 *Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:*
 - a) *Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.*
 - b) *Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente mal estado de conservación, ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presuma su abandono o le falten las placas de matrícula.*
 - c) *Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiera retirado en el plazo de dos meses.*
- 2 *Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al lugar adecuado a su tratamiento.*

Artículo 119. Obligados al pago de gastos y tasas.

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos, y están obligados al pago de las prestaciones públicas que correspondan según la normativa vigente.

Artículo 120. Depósito de vehículos fuera de uso o abandonados.

- 1 *Los vehículos fuera de uso o abandonados deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación o en un depósito municipal.*
- 2 *La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso o abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.*

TÍTULO XIV. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 121. Determinación de la responsabilidad.

- 1 *La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 2 *Lo dispuesto en el presente Título se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.*
- 3 *En los supuestos en los que la infracción tenga su origen en el incumplimiento de obligaciones de las empresas de alquiler de VMP o de rutas de interés turístico en VMP, la responsabilidad recaerá en la empresa infractora.*
- 4 *Las empresas que explotan comercialmente VMP están obligadas a identificar al Ayuntamiento de Málaga la identidad de los conductores en caso de infracción o*



accidente.

Artículo 122. Incoación del procedimiento sancionador.

- 1 El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o la persona en la que delegue, conforme a la legislación aplicable, que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.
- 2 La denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado constituye acto de iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 123. Denuncias voluntarias.

- 1 Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones que a los preceptos de la presente Ordenanza pudiera observar.
- 2 Las denuncias de carácter voluntario podrán hacerse ante agentes de la autoridad que se encuentren próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía.
- 3 Si la denuncia se efectuase ante agentes de la Policía Local, éstos deberán extender el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar la infracción denunciada.

Artículo 124. Notificación de la denuncia

- 1 Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.
- 2 Con carácter previo y facultativo, las notificaciones de las denuncias podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), que será gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
- 3 Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Artículo 125. Clasificación de las infracciones y sanciones

- 1 Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2 Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.
- 3 Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y las recogidas tanto en la Ley Reguladora de Bases del Régimen local para determinadas materias relacionadas con los Vehículos de Movilidad Personal, como en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 4 Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo con los criterios establecidos tanto en el Texto en el Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial como en la Ley Reguladora de Bases del Régimen



Local.

- 5 Las infracciones y sanciones establecidas por esta Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga se detallan en su Anexo I.

Artículo 126. Graduación de las sanciones.

- 1 La graduación de las sanciones se efectuará de acuerdo a los criterios y regulación contenida en el art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2 La cuantía económica de las sanciones establecidas en esta Ordenanza podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Art. 127. Marco legal de infracciones y sanciones.

- 1 Las infracciones y sanciones en materia de Vehículos de Movilidad Personal, por su finalidad de favorecer las relaciones de convivencia y el mejor uso de los espacios públicos de la ciudad, se regulan por la Ley de Bases del Régimen Local en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 Diciembre en su Título XI en sus artículos 139 a 141.
- 2 El resto de infracciones y sanciones se regulan en virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza de Movilidad aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de marzo, acuerdo de aprobación definitivo el día 4 de julio de 2019 y publicada en el BOP de 30 de agosto de 2019.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones del mismo o inferior rango, que regulen materias contenidas en la misma, se opongan o contradigan su contenido.

Disposición Final primera. Derecho estatal supletorio.

Es normativa estatal supletoriamente aplicable el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y sus modificaciones.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Anexo I. Infracciones y sanciones.

Anexo II. Definiciones.

ANEXO I: INFRACCIONES Y SANCIONES

	Art. Ord	Tipo	Normativa aplicable	Importe



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

Pleno ordinario 23/12/20

<i>Atravesar un peatón la calzada o vía ciclista sin la máxima diligencia, perturbando, entorpeciendo a los demás usuarios de la vía, o fuera del paso señalizado.</i>	5,7,8	L	49 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Invadir un peatón la calzada para solicitar que pare un vehículo de servicio Público.</i>	7	L	49 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha.</i>	7	L	45 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Atravesar un peatón la calzada sin respetar la luz roja de un semáforo.</i>	8	G	53 en relación con 76.k) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>No obedecer un peatón las ordenes o indicaciones que los agentes de la autoridad les realicen.</i>	8	G	53 en relación con 76.i) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Atravesar un peatón, fuera de los pasos para peatones, una plaza o glorieta sin rodearla.</i>	8	L	53 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Realizar actividades de limpieza, venta o actuaciones análogas, causando molestias, peligro o perjuicio u obstáculos a la circulación.</i>	9.1	L	10.1 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Ejercer la actividad de aparcamiento y ordenación de vehículos en la vía pública sin la preceptiva autorización.</i>	9.2	L	10.1 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Acceder sin declaración responsable o autorización a una vía cuyo acceso está restringido a determinados usuarios.</i>	17	G	18 en relación con 76.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Acceder a una zona con restricción horaria de paso, fuera del periodo de tiempo autorizado.</i>	17	G	18 en relación con 76.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Acceder a zonas de acceso restringido sin declaración responsable, sin autorización/autorización especial previa o mediante declaración responsable inexacta, falsa o que omita información esencial</i>	18 y 19	G	18 en relación con 76.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Circular por la calzada con un monopatín, patines o aparato similar fuera de espacios habilitados.</i>	22	L	10.1 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Circular con un monopatín, patines, o aparato similar, por la acera y demás zonas peatonales de forma antirreglamentaria.</i>	22	L	10.1 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Conducir una bicicleta de modo que cause perjuicio o molestias al resto de los usuarios</i>	23	L	10.2 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Circular con una bicicleta por la acera, paseos y demás zonas peatonales.</i>	23	L	17 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60



<i>Circular con una bicicleta levantando la rueda delantera causando grave peligro.</i>	30	MG	10.2 en relación con 77.e) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	500
<i>Circular con una bicicleta levantando la rueda delantera sin que concorra circunstancia de grave peligro.</i>	30	L	10.1 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Circular con una bicicleta sujetándose o dejándose arrastrar por vehículos en marcha causando grave peligro.</i>	30	MG	10.2 en relación con 77.e) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	500
<i>Conducir una bicicleta utilizando dispositivos de telefonía móvil, de audio o cualquier otro incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.</i>	30	G	13.3 en relación con 76.f) y g) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Conducir una bicicleta realizando competiciones no autorizadas.</i>	30	MG	22.5 en relación con 77.g) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	500
<i>Conducir una bicicleta de modo temerario.</i>	30	MG	10.2 en relación con 77.e) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	500
<i>Conducir una bicicleta de modo negligente.</i>	30	G	10.2 en relación con 76.m) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Circular en bicicleta sin usar el alumbrado reglamentario.</i>	31	G	10,2 y 43 en relación con el 76.e) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Circular con una bicicleta portando a un niño de edad menor de 7 años sin que éste lleve casco de protección homologado.</i>	32	G	10.2 en relación con del 76.h) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Circular fuera de las vías para ciclistas con una bicicleta que lleve adosado un remolque o semirremolque.</i>	32	G	10.2 en relación con 76.m) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar una bicicleta en contra de lo previsto en el artículo 33 de la presente Ordenanza.</i>	33	L	10.1 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Conducir un VMP siendo menor de 16 años.</i>	37.1	L	LRBRL arts. 139-141	60
<i>Conducir el mismo VMP con dos o más personas</i>	37.2	L	LRBRL arts. 139-141	90
<i>Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP</i>	37.3	L	LRBRL arts. 139-141	60
<i>Circular con un VMP que carezca sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, o elementos reflectantes y/o catadióptricos.</i>	37.4	L	LRBRL arts. 139-141	90
<i>Circular con un VMP sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día</i>	37.4	L	LRBRL arts. 139-141	90



<i>Circular con un VMP sin llevar casco por las vías señaladas en el art. 40.G</i>	37.5	L	LRBRL arts. 139-141	90
<i>Circular con un VMP sin usar chaleco reflectante o elementos visibles a una distancia mínima de 150 metros, circulando por las vías señaladas en el art. 40.G</i>	37.6	L	LRBRL arts. 139-141	90
<i>Explotar comercialmente VMP en alquiler o para rutas turísticas careciendo de seguro de responsabilidad civil</i>	37.7	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Circular con un VMP sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones o al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia.</i>	38	L	LRBRL arts. 139-141	60
<i>Circular con un VMP en vías de plataforma única sin mantener 1,80 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.</i>	38	L	LRBRL arts. 139-141	60
<i>No bajarse del VMP y continuar circulando o montado sobre él sin suspender su uso cuando se produzca una aglomeración de personas.</i>	38	L	LRBRL arts. 139-141	60
<i>Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.</i>	39.b	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Conducir un VMP de forma negligente.</i>	39.c	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Conducir un VMP agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por éstos.</i>	39.f	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Conducir un VMP utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido.</i>	39.g	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Conducir un VMP utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.</i>	39.h	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Conducir un VMP cruzando pasos para peatones, salvo en los carriles bici.</i>	39.i	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas</i>	39.a	M G	LRBRL arts. 139-141	500
<i>Circular con un VMP de forma temeraria</i>	39.d	M G	LRBRL arts. 139-141	500
<i>Circular con un VMP realizando competiciones.</i>	39.e	M G	LRBRL arts. 139-141	500



<i>Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier evento deportivo, cultural o religioso.</i>	39.j	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Conducir un VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.</i>	40.A	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Conducir un VMP por las zonas 20, calles residenciales y vías de plataforma única sin respetar en todo momento la preferencia peatonal o superando los 20 km/h.</i>	40.B	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Conducir un VMP por las zonas 20, calles residenciales y vías de plataforma única causando molestias o perjuicios al resto de usuarios de la vía</i>	40.B	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>En zonas 30 y zonas de velocidad máxima 30, circular con un VMP superando la velocidad de 25 km/h.</i>	40.C y D	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>En zonas 30 y zonas de velocidad máxima 30, circular con un VMP el sentido diferente al estipulado para el resto de vehículos con los que comparte vía.</i>	40.C y D	L	LRBRL arts. 139-141	90
<i>En zonas 30 y zonas de velocidad máxima 30, circular con un VMP sin banderín de seguridad de altura 1,50 cm. cuando el conjunto VMP-conductor no alcance 1,40 cm. de altura</i>	40.C y D	L	LRBRL arts. 139-141	60
<i>Circular con un VMP por las Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado (entornos protegidos) superando el límite de velocidad de 20 km/h o no respetando la prioridad peatonal</i>	40.E	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Circular con un VMP por vías ciclistas sin respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos</i>	40.F	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Circular con un VMP por vías ciclistas superando la velocidad máxima establecida de 15 km/h en aceras bici, y 25 km/h en el resto de vías ciclistas.</i>	40.F	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Adelantar sin la precaución requerida cuando se circule con un VMP por un carril bici</i>	40.F	L	LRBRL arts. 139-141	60
<i>Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin.</i>	41	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Explotar comercialmente VMP sin autorización previa a la empresa otorgada por el Ayuntamiento de Málaga respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento</i>	44.A.1	M G	LRBRL arts. 139-141	500
<i>Explotar comercialmente VMP para rutas turísticas sin autorización previa.</i>	44.B.1	M G	LRBRL arts. 139-141	500
<i>Explotar comercialmente VMP que entren en Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado sin desactivarlos automáticamente.</i>	45	G	LRBRL arts. 139-	200



			141	
<i>Explotar comercialmente VMP para rutas organizadas con fines turísticos circulando en horarios o por itinerarios diferentes a los expresamente autorizados a la empresa.</i>	45	G	LRBRL arts. 139-141	200
<i>Conducir un vehículo utilizando dispositivos de telefonía móvil, de audio o cualquier otro incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.</i>	46	G	13.3 en relación con 76.f) y g) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Conducir u ocupar un vehículo sin utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad.</i>	46	G	13.4 en relación con 76.h) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Circular con un menor de doce años como pasajero de un ciclomotor o una motocicleta, o con menores en los asientos delanteros o traseros cuando no esté permitido.</i>	46	G	13.5 en relación con 76.i) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Instar y utilizar en los vehículos mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.</i>	46	G	13.6 en relación con 76.g) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Arrojar, depositar o abandonar en la vía o en sus inmediaciones algún objeto que pueda ocasionar un incendio o suponer un peligro para la seguridad vial.</i>	46	G	12.2 en relación con 76.n) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Conducir un vehículo automóvil de modo negligente.</i>	46	G	10.2 en relación con 76.m) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Conducir de modo temerario.</i>	46	M G	10.2 en relación con 77.e) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	500
<i>Circular con un vehículo no prioritario haciendo señales de emergencia no justificadas.</i>	46	L	10.1 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Circular con la puerta de un vehículo abierta de modo intencionado.</i>	46	L	45 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Abrir la puerta de un vehículo antes de su completa inmovilización.</i>	46	L	45 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Apearse de un vehículo sin haberse asegurado previamente de que ello no implica un riesgo o entorpecimiento para otros usuarios.</i>	46	L	45 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Circular con un vehículo emitiendo ruido por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras.</i>	47.1	L	12.7 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Conducir un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.</i>	47.1	L	12.7 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Conducir un vehículo forzando las revoluciones del motor de modo que produzcan ruidos que perturben la tranquilidad pública.</i>	47.1	L	12.7 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Hacer un uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.</i>	47.1	L	10.1 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90



<i>Permanecer en situación de parada o estacionamiento con el motor encendido.</i>	47.1	L	10.1 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>No apagar el motor cuando se encuentre detenido durante más de dos minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado.</i>	47.2	L	46 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Conducir un vehículo estableciendo sin autorización competiciones de velocidad con otro.</i>	50	M G	22.5 en relación con el 77.g) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	500
<i>Conducir un vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada entorpeciendo la marcha de los demás usuarios.</i>	50	L	10.1 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Reducir bruscamente la velocidad a la que se conduce el vehículo sin que concorra una causa justificada.</i>	50	G	21 en relación con el 76.m) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>No facilitar su identidad ni los datos del vehículo, solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado.</i>	52	G	51 en relación con el 76.q) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Presenciar un accidente de tráfico y no colaborar para evitar riesgos mayores o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad del tráfico.</i>	52	G	51 en relación con el 76.q) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estar implicado en un accidente de tráfico y no colaborar para evitar riesgos o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad del tráfico.</i>	52	G	51 en relación con el 76.q) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>No colaborar con la Autoridad o sus agentes habiendo sido requerido por éstos, al estar implicados en un accidente de circulación.</i>	52	G	51 en relación con el 76.q) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>No poner en conocimiento de la Policía Local los daños causados en la vía pública cuando conducía el vehículo.</i>	53	L	10.1 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>No facilitar la localización o en su caso el aviso a la Policía Local de un vehículo estacionado al que le ha causado daños.</i>	54	L	51 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>No respetar el usuario de la vía una señal de obligación o prohibición.</i>	55	G	53 en relación con el 76.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Colocar publicidad en las señales de tráfico o en sus soportes sin que concurren las condiciones que exige la normativa vigente en materia de seguridad vial.</i>	57	L	10.1 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Colocar carteles o anuncios o cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de los semáforos y demás señales, o que pueda distraer su atención o inducir a error o dificulte la circulación o el estacionamiento.</i>	57	M G	10.1 en relación con el 77.n) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	500
<i>Instalar, retirar, ocultar, modificar o trasladar señales de circulación.</i>	57	M G	10.1 en relación con el 77.n)	500



<i>Circular por un carril reversible instalado por la autoridad o sus agentes, sin llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.</i>	59	G	43.2.b) en relación con 76.e) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>No respetar las obligaciones y limitaciones de paso por las vías urbanas impuesta por la Autoridad Municipal o sus agentes.</i>	60	G	18 en relación con 76.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar no dejando un espacio de un metro y medio para el acceso a viviendas o locales en las vías urbanizadas sin aceras.</i>	66	L	39 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Parar un autobus para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas expresamente habilitadas por la Autoridad competente.</i>	66	L	39 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Parar en lugar prohibido por señal horizontal o vertical.</i>	67	L	39 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Parar en paso a nivel.</i>	67	G	40.1.b) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en paso para ciclista o paso para peatones.</i>	67	G	40.1.b) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en espacio reservado para el servicio de determinados usuarios.</i>	67	G	40.1.c) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en carril bici, carril bus, carril taxi.</i>	67	G	40.1.c) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en las paradas de bus y de taxis.</i>	67	G	40.1.i) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar sobre los raias de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.</i>	67	G	40.1.e) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en mediana, separador o isleta, o cualquier otro elemento de canalización del tráfico tanto de obra como horizontalmente señalados.</i>	67	G	39.3 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar obstaculizando gravemente la circulación.</i>	67	G	39.3 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en intersección o sus proximidades, impidiendo o dificultando el giro a otros vehículos o el cruce para peatones.</i>	67	G	40.1.d) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en rebaje de la acera para paso de personas de movilidad reducida obstaculizando su normal utilización.</i>	67	G	40.1.c) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con discapacidad.</i>	67	G	40.1.j) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200



			6/2015)	
<i>Parar impidiendo la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.</i>	67	L	29 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Parar obstaculizando el acceso a recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos y salidas de emergencia debidamente señalizadas.</i>	67	L	39.3 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Parar impidiendo la visibilidad de las señales de tráfico.</i>	67	G	40.1.1) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida o en sus proximidades.</i>	67	G	40.1.a) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar sobre la acera, refugio, andenes, paseos centrales o laterales y otras zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.</i>	67	G	40.1.c) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar en aquellas vías en que por decreto de la Alcaldía se establezca que está prohibido mediante señalización vial específica</i>	67	G	40.1.c) en relación con 76.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar a distancia inferior a cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación</i>	67	G	39.3 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg.6/2015)	200
<i>Parar constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios.</i>	67	G	39.3 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Parar o estacionar un vehículo no eléctrico en los puntos de recarga exclusivos para los vehículos eléctricos</i>	67 y 70	G	39.3 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Colocar elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc, en las zonas no autorizadas.</i>	69	L	39.4 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	50
<i>Estacionar en zona de estacionamiento reservada para autocaravana durante un periodo superior a 72 horas continuadas durante una misma semana.</i>	69	L	39.4 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Verter líquidos por autocaravana o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.</i>	69	L	39.4 en relación con el 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Estacionar en zona reservada para carga y descarga.</i>	70	G	40.2.c) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar en parada de transporte público señalizada.</i>	70	G	40.2.a) en relación con 76.d)	200



			TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	
<i>Estacionar sin autorización en espacios expresamente reservados.</i>	70	G	40.2.a) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar en calzada obstaculizando la circulación.</i>	70	G	39.3 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar sobre las aceras, paseos o zonas destinadas al paso de peatones, cuando no esté señalizado.</i>	70	G	40.2.e) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar dificultando o impidiendo el acceso o salida de vehículos de un local o recinto debidamente legalizado y señalizado con vado.</i>	70	G	40.2.f) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar en los lugares en los que se impida la retirada o vaciado de contenedores.</i>	70	G	40.2.a) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar en doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado.</i>	70	G	40.2.g) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar en aquellas calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos.</i>	70	G	39.3 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar en aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.</i>	70	G	39.3 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar en zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y otras categorías de usuarios.</i>	70	G	40.2.a) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar fuera de los límites del perímetro de estacionamiento señalizado</i>	70	L	39.4 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Estacionar en zonas señalizadas, al menos con 48 horas de antelación, que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos.</i>	70	G	53.1 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar en zona reservada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin exhibir la correspondiente tarjeta o haciendo uso indebido de la misma, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin</i>	70	G	40.2.d) en relación con 76.d)	200



<i>acompañar al titular.</i>			TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	
<i>Estacionar constituyendo peligro u obstaculizando gravemente el tráfico.</i>	70	G	39.3 en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
<i>Estacionar un remolque o semirremolque separados de los vehículos a motor.</i>	70	L	39.4 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de quince días naturales consecutivos.</i>	70	L	39.4 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Permanecer vehículos estacionados en una misma vía pública para su venta, reparación o alquiler, o con fines publicitarios, que impidan garantizar una adecuada rotación y distribución equitativa de las plazas de aparcamiento.</i>	70	L	39.4 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Permanecer un vehículo estacionado en la vía pública que efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.</i>	70	L	39.4 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Estacionar las motocicletas, ciclomotores y ciclos en los sectores de aparcamiento regulado con limitación horaria.</i>	71	L	39.4 en relación con 40.2.b) en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Estacionar los vehículos de hasta tres ruedas entre otros vehículos, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.</i>	72	L	39.4 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Estacionar los vehículos de hasta tres ruedas de forma que queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin.</i>	72	L	39.4 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
<i>Carecer de comprobante horario válido o tarjeta acreditativa en las zonas de aparcamiento regulado y con horario limitado.</i>	76	L	39.4 en relación con 40.2.b) en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	90
<i>Usar comprobante horario o tarjeta acreditativa caducados.</i>	76	L	39.4 en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	100
<i>Sobrepasar el límite horario indicado por el correspondiente comprobante.</i>	76	L	39.4 en relación con	80



			40.2.b) en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	
No respetar las reglas previstas en el artículo 82 de esta ordenanza sobre el uso de las zonas de reserva para carga y descarga.	82	L	39.4 en relación con 40.2.c) en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
Estacionar en una zona de carga y descarga sin que resulte visible la acreditación para tal actividad.	87	L	39.4 en relación con 40.2.c) en relación con 75.c) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	60
Permanecer un vehículo estacionado en zona de carga y descarga durante el horario para su uso, de forma inactiva.	88	G	40.2.c) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
Reservar espacios y/o ocupar parte de la vía pública sin licencia o autorización, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras,.	90	MG	12 en relación con 77.n) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	500
Estacionar en zona reservada para personas con movilidad reducida sin estar autorizado mediante tarjeta acreditativa al efecto.	101	G	40.2.d) en relación con 76.d)	200
Utilizar fotocopia o duplicado de la tarjeta otorgada a personas de movilidad reducida para poder hacer uso de las reservas de espacio habilitadas.	101	G	39.4 en relación con 40.2.d) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
Permanecer un vehículo de transporte público más tiempo del necesario para subida y bajada de viajeros, en una reserva de espacio al efecto, que no esté expresamente señalizada como origen o final de línea o parada de regulación de horario.	107	G	40.2.a) en relación con 76.d) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	200
Circular un vehículo de los previstos en el art.110 sin autorización especial	110	M G	18 en relación con 77.l) TRLTSV(RDLeg. 6/2015)	500

ANEXO II - DEFINICIONES

- **Acera:**

Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

- **Aglomeración:**

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar un metro de distancia entre la bicicleta y/o VMP respecto a los peatones, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada.

- **Arcén:**



Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.

- **Autocaravana:**

Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento, vivienda, conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda, aunque los asientos y mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- **Automóvil:**

Vehículo de motor que sirve normalmente para el transporte de personas o de cosas o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

- **Autobús:**

Automóvil concebido y construido para el transporte de personas, con capacidad para más de nueve plazas, incluido el conductor. Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles

- **Bicicleta:**

Vehículo (ciclo) de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje. También se consideran bicicletas las de pedaleo asistido.

- **Calzada:**

Es la parte de la carretera o calle destinada a la circulación de vehículos en general.

- **Caravana:**

Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado

- **Carretera:**

Vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía. En zona urbana se la denomina simplemente vía pública o calle.

- **Carril (de calzada):**

Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

- **Carril-bici:**

Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

- **Carril bus:**

Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte colectivo. La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril.

- **Carril bus-bici:**

Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.

- **Carril reservado:**



Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

• **Ciclo:**

Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. A efectos de esta Ordenanza se considera equivalente a la bicicleta.

• **Ciclomotor:**

Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

- *Vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 Km./h.*
- *Vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 Km./h.*
- *Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 Kg., excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 Km./h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 centímetros cúbicos para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 Kw. para los demás tipos de motores.*

• **Conductor:**

Persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, es conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

• **Conductor habitual:**

Persona que contando con el permiso o licencia de conducción necesario, que estará inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, ha sido designada por el titular de un vehículo, previo su consentimiento, por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo.

• **Detención:**

Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

• **Estacionamiento:**

Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

• **Estacionamiento en batería:**

Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

• **Estacionamiento en línea:**

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

• **Estacionamiento en semibatería:**

Se denomina estacionamiento en semibatería o espiga aquel en el que los vehículos se sitúan de forma oblicua a la acera, uno al lateral del otro.

• **Glorieta:**



Se entiende por glorieta un tipo especial de intersección caracterizado por que los tramos que en él confluyen se comunican a través de un anillo en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. No son glorietas propiamente dichas las denominadas glorietas partidas en las que dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico pasa de uno a otro y no la rodea.

- **Informe sobre protección del pavimento:**

Informe emitido por el departamento correspondiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo que determina las condiciones de ejecución de las obras y reposición de pavimentos en espacios públicos sujetos a especial protección con base en que la actuación no suponga un deterioro de la zona

- **Intersección:**

Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.

- **Masa en carga:**

La masa efectiva del vehículo y de su carga, incluida la masa del personal del servicio y de los pasajeros.

- **Masa máxima autorizada (M.M.A.):**

La mayor masa en carga con que se permite la circulación normal de un vehículo.

- **Medidas para moderar la velocidad:**

Conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta conseguir compatibilizar la circulación con las actividades que se desarrollan en la vía sobre la que se aplica.

- **Monopatín:**

Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

- **Motocicleta:**

Automóvil de dos ruedas con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

- **Parada:**

Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo, cuando no sea una detención.

- **Parada de origen o de final de línea:**

Es aquella parada de transporte público ubicada en cada uno de los extremos del recorrido de la línea, que se utilizará para estacionar el autobús sin alterar las condiciones del tráfico, el tiempo necesario para regular la frecuencia de la línea.

- **Parada de paso:**

Son aquellas paradas de transporte público urbano que, estando distribuidas a lo largo del recorrido en ambos sentidos, se emplearán sólo en los casos en los que haya una solicitud previa por parte de los clientes. El autobús se detendrá exclusivamente el tiempo necesario para subir o bajar viajeros.

- **Parada de regulación:**

Es aquella parada de transporte público urbano que, sin ser de origen o final de línea y sin alterar las condiciones del tráfico, se utiliza para el estacionamiento del autobús el tiempo necesario para regular la frecuencia de la línea.

- **Paso para peatones:**



Lugar debidamente señalizado por el que se puede cruzar una calle y donde el peatón tiene prioridad. Se permite su uso por parte de los ciclistas.

- **Patines:**

Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

- **Patinete:**

Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.

- **Peatón:**

Persona que, sin ser conductor, transita por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

- **Plataforma:**

Zona de la carretera dedicada al uso de vehículos, formada por la calzada y los arcenes.

- **Poblado:**

Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.

- **Red Básica:**

Es el conjunto de grandes avenidas, accesos y ejes urbanos que constituyen una red viaria de especial importancia en relación a su funcionalidad e intensidades de la circulación de la ciudad.

- **Refugio:**

Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.

- **Remolque:**

Vehículo concebido y construido para circular arrastrado por un vehículo de motor.

- **Remolque ligero:**

Aquel cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 kilogramos.

- **Semirremolque:**

Remolque construido para ser acoplado a un automóvil de tal manera que repose parcialmente sobre éste y que una parte sustancial de su peso y de su carga sean soportados por dicho automóvil.

- **Titular de vehículo:**

Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el registro oficial correspondiente

- **Tranvía:**

Vehículo que marcha por raíles instalados en la vía.

- **Travesía:**

A los efectos de esta disposición normativa, es el tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso.

- **Triciclo:**

Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.



- **Turismo:**

Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor.

- **Vehículo:**

Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza.

- **Vehículo de tracción animal:**

Vehículo arrastrado por animales.

- **Vehículo de motor:**

Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.

- **Vehículo eléctrico:**

Vehículo eléctrico de batería (BEV). Estos vehículos están propulsados únicamente por un motor eléctrico. La fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red.

- **Vehículo especial:**

Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Reglamento General de Vehículos o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.

- **Vía al mismo nivel o vía de plataforma única:**

Es la plataforma única de uso mixto, donde la acera y la calzada están a una misma altura, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Queda perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, por la que discurre el itinerario peatonal accesible, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos.

- **Vía ciclista:**

Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Puede ser de varias clases:

- *Pista bici: Vía ciclista independiente del tráfico peatonal y del rodado. Su uso previsto es exclusivo para bicicletas.*
- *Carril bici: Vía ciclista que discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido, pudiendo ser segregado o no:*
- *Sugerido: Se suele señalar con una línea discontinua en el pavimento indicando que puede ser cruzada por parte de los vehículos motorizados en circunstancias excepcionales y siempre que no haya ciclistas en su proximidad.*
- *Formalizado: Se señala, al menos, con una línea continua en el pavimento indicando que no puede ser atravesada por los vehículos más que en situaciones de emergencia.*
- *Protegido o segregado: Consta de algún tipo de protección física frente a la invasión por parte del resto de vehículos.*
- *Arcén bici: Arcén de una carretera acondicionado para el uso ciclista.*
- *Acera-bici: Vía ciclista señalizada a cota de acera, pudiendo ser segregada o no.*



- **Zona de prioridad peatonal:**

Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringida total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.

- **Zona peatonal:**

Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras y paseos centrales.

- **Zona o calle residencial:**

Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 Km./h.

- **Zona treinta (30):**

Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 Km./h. La prioridad en ella corresponde al peatón.”

3º) Publicar en el BOP su texto íntegro para general conocimiento.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), 3 votos en contra (del Grupo Municipal Adelante Málaga) y 12 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº U.2.- PROPUESTA URGENTE EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE CAMBIO DE FINANCIACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, POR IMPORTE DE 228.244 € DENOMINADO “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL VIAL DE CORNISA DESDE EL CAMINO DE COLMENAR HASTA EL RÍO GUADALMEDINA (TRAMO I)”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=421.0&endsAt=451.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar previamente por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Propuesta urgente, de fecha 21 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el pasado 18 de diciembre adoptó el siguiente acuerdo:



“ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE FINANCIACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, POR IMPORTE DE 228.244 €

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 15 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“A la vista de las solicitud realizada por el Servicio de Programas Europeos, solicitando cambio de financiación en el proyecto “Proyecto de construcción del Vial de Cornisa desde el Camino de Colmenar hasta el río Guadalmedina (Tramo I)” desarrollado por el citado Organismo Municipal, por un importe de 228.244.-€

Visto el informe del Servicio de Gestión Financiera de fecha 11 de diciembre de 2020, con el conforme del Vicetesorero Municipal el que se propone el siguiente cambio de financiación:

Proyecto Municipal	Denominación Proyecto Municipal	Importe cambio de Financiación	Financiación actual	Financiación propuesta posterior
2017 2 00TGU 37	Pyto. Construcción Del Vial Cornisa Desde Cno. Colmenar Hasta Río Guadalmedina (Tramo I)	228.244,00 €	Diputación Provincial de Málaga	Préstamo Caja Rural de Granada 2020

Visto el informe de la Intervención General de fecha 15 de diciembre de 2020.

Se propone a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el cambio de financiación del proyecto de gasto anteriormente detallado, condicionado a que previamente sea aprobado el 3º Expediente de Bajas por Anulación en el Presupuesto de la GMU.

SEGUNDO: Se someta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede.

TERCERO: Se dé al expediente, el trámite establecido.

CUARTO: Por la Gerencia Municipal de Urbanismo se lleven a cabo todas las anotaciones contables derivadas de la aprobación de este expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.”



Por el Director General de Economía y Hacienda, con fecha 21 de diciembre 2020, se ha emitido el siguiente informe:

“La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 18 de diciembre de 2020, ha aprobado el expediente de cambio de financiación del Proyecto de Inversión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por importe de 228.244 euros denominado “Proyecto de Construcción del vial de cornisa desde el Camino de Colmenar hasta el río Guadalmedina (Tramo I)”, que es consecuencia y complementario del tramitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo relativo al “Tercer expediente de Bajas por anulación por importe de 228.244 euros” dictaminado favorablemente por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad empresarial y que se va a someter a votación en la sesión plenaria del próximo día 23 de diciembre de 2020.

Por tanto, es necesario que este expediente de cambio de financiación esté aprobado por el Pleno de la Corporación antes de final de año, si así lo considera, pues, es necesario que las operaciones contables de baja y cambio de financiación estén realizadas antes de final de año.

*No estando previsto, en principio, que se celebren nuevas sesiones de la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda en lo que resta de año es por lo que es **urgente** que se someta este expediente de cambio de financiación a aprobación en la próxima sesión plenaria del día 23 de diciembre sin el dictamen previo de la referida comisión. Ello permitirá la contabilización del expediente antes del fin del presente ejercicio presupuestario y facilitará la devolución de la cantidad indicada a la Diputación Provincial de Málaga, pues, es un sobrante de una subvención concedida por la misma.”*

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- *Declarar la urgencia del presente expediente.*

Segundo.- *La aprobación del Expediente de Cambio de Financiación de Proyecto de Inversión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por importe de 228.244 euros.*

Tercero.- *Que del acuerdo adoptado se dé cuenta a la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad empresarial, en la próxima sesión que se celebre.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

PUNTO Nº U.3.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA UNA RESOLUCIÓN PACÍFICA ENTRE EL FRENTE POLISARIO Y MARRUECOS, BAJO EL AUSPICIO DE LA



MINURSO DE LAS NACIONES UNIDAS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=451.0&endsAt=567.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar previamente por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción Institucional, de fecha 23 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El Sahara Occidental se encuentra en la costa noroeste de África, bordeado por Marruecos, Mauritania y Argelia. La administración colonial del Sahara Occidental por parte de España terminó en 1976. Posteriormente estalló una lucha entre Marruecos y el Frente Polisario y se firmó un alto el fuego en septiembre de 1991.

Ese mismo año se desplegó la MINURSO para supervisar el acuerdo y organizar, con el consentimiento de ambas partes, un referéndum de autodeterminación en el Sahara Occidental.

La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) se estableció por la Resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991, de acuerdo con las propuestas de arreglo aceptadas el 30 de agosto de 1988 por Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO).

El plan de arreglo, tal como fue aprobado por el Consejo de Seguridad, establecía un periodo de transición para preparar la celebración de un referéndum en el que el pueblo del Sáhara Occidental eligiera entre la independencia y la integración con Marruecos. El Representante Especial del Secretario General tendría la responsabilidad única y exclusiva sobre los asuntos relacionados con la celebración del referéndum y estaría asistido en sus funciones por un grupo constituido por civiles, militares y personal de la policía civil, que se conoce como la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

El 29 de abril de 2016, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2285, que apelaba a que las partes del conflicto siguieran dando muestras de su sentido político con el fin de comenzar una fase de negociaciones más intensa e importante.

En enero de 2018, Antonio Guterres subrayó que la retirada de efectivos del Frente Polisario de Guerguerat durante el mes de abril de 2017, junto con la anterior retirada de los operativos marroquíes de la zona, fue esencial para crear un entorno propicio para la reanudación del diálogo bajo los auspicios de su Enviado Personal, Horst Kohler.

El titular de la ONU exhortó a las partes a ejercer la máxima moderación y evitar el aumento de tensiones. Añadió que no se debe dificultar el tráfico civil y comercial habitual, y que no deben adoptarse medidas que supongan un cambio del status quo de la zona de amortiguación.

La resolución de Naciones Unidas del pasado mes de octubre que renueva por otro año el mandato de la MINURSO recoge de nuevo el llamamiento claro a las partes para que logren un acuerdo pacífico negociado.

El portavoz del Secretario General de la ONU sobre el Sáhara Occidental ha indicado que en estos últimos días, las Naciones Unidas, incluido el Secretario General, han participado



en múltiples reuniones para evitar una escalada de la situación en la zona de El Guerguerat y para advertir sobre las violaciones del alto el fuego y las graves consecuencias de cualquier cambio al status quo.

Por ello, el Secretario General de la ONU lamenta que estos esfuerzos hayan resultado infructuosos y una expresa gran preocupación por las posibles consecuencias de los últimos acontecimientos.

El Secretario General de la ONU sigue comprometido en hacer todo lo posible para evitar el colapso del cese del fuego vigente desde el 6 de Septiembre de 1991 y está decidido a hacer todo lo posible para eliminar todos los obstáculos a la reanudación del proceso político.

La MINURSO se compromete a seguir cumpliendo su mandato y el Secretario General de la ONU insta a las partes a que proporcionen plena libertad de circulación a la Misión de conformidad con su mandato.

ACUERDOS:

1. *El Ayuntamiento de Málaga muestra su apoyo y solidaridad con el Pueblo Saharaui ante la situación de conflicto, instando a recuperar los Acuerdos de Paz establecidos por Resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991.*

2. *El Ayuntamiento de Málaga hace un llamamiento a la MINURSO de Naciones Unidas a garantizar el mantenimiento del alto el fuego en la zona de Guerguerat, para que los enfrentamientos no deriven en una escalada que acabe en guerra abierta entre las partes.*

3. *El Ayuntamiento de Málaga insta al gobierno español a que se sume a la mediación de las partes promoviendo el diálogo entre ambas para frenar la escalada de tensión, para la no agudización del conflicto y la vuelta al Alto el Fuego.*

4. *El Ayuntamiento de Málaga, demanda de la Unión Europea y del gobierno español a que trabajen con Naciones Unidas a cumplir lo antes posible, las resoluciones 690 y 2285 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

PUNTO Nº U.4.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A LA NECESARIA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LA LLEGADA DE INMIGRANTES A NUESTRA CIUDAD SE REALICE CON LAS MÁXIMAS GARANTÍAS PARA ESTAS PERSONAS Y, AL MISMO TIEMPO, CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EXIGE LA ACTUAL SITUACIÓN SANITARIA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:



<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=567.0&endsAt=2101.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar previamente por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción Urgente del Grupo Municipal Popular, de fecha 22 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“A lo largo de estas semanas pasadas, el Sindicato Unificado de Policía (SUP) alertó acerca de que estaban llegando a Andalucía vuelos procedentes de Canarias con centenares de inmigrantes, a los que, según este sindicato, no se les había realizado prueba PCR al llegar a nuestra comunidad. En concreto, se hablaba de Granada, Sevilla y Málaga como las ciudades receptoras de estos inmigrantes que habían entrado en España de forma ilegal y una vez aquí, se habían desplazado hasta estas ciudades. De forma extraoficial (este Ayuntamiento no ha tenido comunicación oficial por parte del Gobierno Central al respecto) hemos conocido que hay 175 inmigrantes llegados a Málaga desde Canarias hasta el 9 de diciembre a los que se suman algo más de una treintena desde ese día hasta la fecha. Según hemos podido saber, llegan con el programa de ayuda humanitaria que tiene el Gobierno con Cruz Roja y son trasladados al CAET que hay en nuestra ciudad, donde son sometidos a PCR.

La gestión por parte de Cruz Roja de este proceso es tranquilizadora para todos, ya que asegura que se han seguido los protocolos sanitarios correspondientes. Esto no obsta, para que consideremos que el Gobierno debe informar a los Ayuntamientos de la llegada de inmigrantes sin papeles a sus territorios por un principio básico de lealtad institucional y de transparencia.

Además, si las administraciones locales tuviésemos información oficial podríamos colaborar en el desmentido de los bulos que estos días han estado circulando al respecto por la ciudad y que han generado un clima de intranquilidad entre la ciudadanía. No se trata de un clima negativo ante la llegada de inmigrantes, ya que Málaga es una ciudad que se caracteriza por su hospitalidad y acogida y que tiene una trayectoria impecable en materia de integración y cooperación, sino que se trata simplemente de preocupación por el efecto que sobre la propagación del virus pueda tener en la ciudad la llegada de personas (vengan de donde vengan y estén en la situación legal que estén) que puedan estar contagiadas y actuar como propagadoras de la Covid-19.

La falta de información del Gobierno en esta materia carece de sentido, máxime cuando sí nos ha venido informando a lo largo de los últimos años cuando llegaban embarcaciones con centenares de inmigrantes, para los que este Ayuntamiento habilitó instalaciones municipales (como los pabellones polideportivos José Paterna y Tiro de Pichón), que se convirtieron en su día en espacios provisionales para la acogida de los inmigrantes durante esas 72 primeras horas tras su llegada a puerto, a petición de la Subdelegación del Gobierno, para que la Policía Nacional llevase a cabo la custodia que establece la Ley, ante la falta de espacio por parte del Gobierno Central para este fin en Málaga. Además, el Consistorio sufragó los gastos de alimentación e higiene personal de las personas inmigrantes y se les proporcionó asistencia del personal del servicio de emergencia social (trabajadores sociales, enfermeros, psicólogos, educadores, conductores, etc.) para, por ejemplo, el traslado de mujeres y niños a hospitales y pisos de acogida.

Estos días hemos conocido igualmente que, al margen de los inmigrantes que vienen fruto del acuerdo con Cruz Roja, hay también otros que están llegando a otras entidades o que no se dirigen a ninguna, no disponen de recursos y terminan pernoctando en la calle.



Por todo ello, creemos que es básica una coordinación interadministrativa que impida, de un lado, que haya inmigrantes que lleguen a nuestra ciudad y no tengan recursos a su disposición para ser acogidos porque se desconoce que han llegado y, del otro, que quienes lleguen lo hagan con las máximas garantías sanitarias tanto para ellos como para la ciudadanía malagueña, teniendo en cuenta las restricciones en vigor en nuestra autonomía como en el resto del país.

Consideramos que este debate que se ha generado no debe servir para alimentar conductas xenófobas sino simplemente para mejorar la coordinación entre las administraciones y garantizar seguridad en los procesos que se lleven a cabo. Además, entendemos que a mayor transparencia por parte del Gobierno, menos posibilidad habrá de que la desinformación avance y ocasione problemas de convivencia innecesarios.

Además, y como venimos reiterando en todas las ocasiones en las que realizamos algún pronunciamiento en materia de inmigración, no debe olvidársenos que es fundamental reiterar a la Unión Europea y, en nuestro caso al Gobierno de España, la necesidad de que se impulsen e incrementen los programas de cooperación al desarrollo en países de origen. Tanto este tipo de programas como la realización de un mayor esfuerzo para el impulso también de una buena gobernanza en esos países de origen, serían clave para tratar de ofrecer una solución a largo plazo a una situación que se ha convertido en estructural y que debe afrontarse desde la raíz, con cambios de calado.

En este sentido, tampoco podemos dejar de recordar que el Ayuntamiento de Málaga comenzó su trayectoria en Cooperación Internacional al Desarrollo en 1995 con un presupuesto de 569.930,78 euros con el que se financiaron 17 proyectos. Desde esta fecha y hasta hoy, estas actividades de cooperación han ido en aumento, como también lo ha hecho el presupuesto sobre el que se sustenta. Sin ir más lejos, este año, en el mes de septiembre y en plena pandemia, el Consistorio volvía a evidenciar su sólido compromiso con ello y publicaba la resolución provisional de la convocatoria pública de subvenciones que destina un millón de euros para el desarrollo de distintos proyectos en sociedades y países desfavorecidos.

Por todo ello este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Málaga solicita al Gobierno Central que informe oficialmente a los consistorios de la llegada de inmigrantes a sus respectivos territorios para hacer posible una coordinación interadministrativa que garantice que reciben los recursos adecuados y que se cumplen los protocolos de sanitarios y de seguridad que exige la pandemia de la Covid-19. Dicha información, en base a los principios de transparencia y de lealtad institucional, es fundamental para que los Ayuntamientos puedan ayudar a desmentir bulos y fake news que pueden fomentar actitudes xenófobas y generar intranquilidad en la población.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Málaga mantiene su compromiso con la cooperación al desarrollo e insta al Gobierno de España a que trabaje en la dirección de conseguir que la Unión Europea impulse e incremente los programas de cooperación al desarrollo en países de origen así como realice un mayor esfuerzo para el impulso también de una buena gobernanza en dichos países que ayude a solucionar la problemática existente.”*



Se formularon enmiendas de adición de dos nuevos puntos por parte del Grupo Municipal Adelante Málaga y matizadas por el Grupo proponente.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con las enmiendas formuladas y, consecuentemente, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de Málaga solicita al Gobierno Central que informe oficialmente a los consistorios de la llegada de inmigrantes a sus respectivos territorios para hacer posible una coordinación interadministrativa que garantice que reciben los recursos adecuados y que se cumplen los protocolos de sanitarios y de seguridad que exige la pandemia de la Covid-19. Dicha información, en base a los principios de transparencia y de lealtad institucional, es fundamental para que los Ayuntamientos puedan ayudar a desmentir bulos y fake news que pueden fomentar actitudes xenófobas y generar intranquilidad en la población.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga manifiesta su rechazo y condena a la propagación y difusión de bulos, fake news y discursos que puedan fomentar actitudes xenófobas y alterar la pacífica convivencia ciudadana.

3.- El Ayuntamiento de Málaga mantiene su compromiso con la cooperación al desarrollo e insta al Gobierno de España a que trabaje en la dirección de conseguir que la Unión Europea impulse e incremente los programas de cooperación al desarrollo en países de origen así como realice un mayor esfuerzo para el impulso también de una buena gobernanza en dichos países que ayude a solucionar la problemática existente.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al conjunto de las Administraciones a evitar cualquier tipo de recorte y reforzar las partidas presupuestarias destinadas a las políticas públicas de cooperación.

PUNTO Nº U.5.- MOCIÓN URGENTE DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. DANIEL PÉREZ MORALES, RELATIVA A LLEGAR A ACUERDOS PARA RECUPERACION SOCIAL Y ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=2101.0&endsAt=3798.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar previamente por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción Urgente del Grupo Municipal Socialista, de fecha 22 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“A día de hoy nuestra ciudad es la única gran población de nuestro país que no cuenta con un plan de recuperación social y económica. Es visible en la gestión diaria como se está trabajando sin un marco concreto, con un trabajo municipal muy mejorable. A eso, además, se le suma un modelo de ciudad que ha resultado ser fallido que en estos momentos nos tiene que servir para ‘repensar el modelo de la ciudad de Málaga.

Otro ejemplo donde se puede observar la falta de previsión de este equipo de gobierno es en la colocación de las luces de navidad. Un gasto millonario que debió haberse reducido en época de pandemia para cubrir políticas de índole social, mucho más acuciantes. Es más, si tenemos en cuenta las recomendaciones sanitarias, no es siquiera razonable seguir apostando por la creación de un gran foco de atracción turística en un espacio tan reducido como calle Larios, que anualmente registra aglomeraciones en época navideña por estas luces. No hay duda, esta partida debió minorarse meses atrás, atendiendo a la prudencia y a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Mientras tanto, ciudades cercanas han llevado a cabo planes de políticas sociales y de ayudas a las empresas o autónomos, incluso a fondo perdido, mientras en nuestra ciudad el equipo de gobierno ha sido incapaz de regular en tiempo y formar reducciones o exenciones fiscales en este ejercicio, creando un problema especialmente gravoso, denunciado en los últimos días por diferentes sectores productivos de nuestra ciudad. Es resaltable como una ciudad como Mijas, de apenas 80.000 habitantes, ha repartido ya más de 12.000.000€ a fondo perdido mientras Málaga lo único que ha hecho ha sido pagar deuda en los últimos días por dejadez en la ejecución de las inversiones financieramente sostenibles de años pasados, o se ha aprobado un plan, completamente insuficiente, que no llegará mínimo hasta bien entrado el próximo ejercicio y que dejará fuera a la inmensa mayoría de las empresas y autónomos censados en la ciudad.

También se han registrado en nuestra ciudad grandes colas en los economatos y comedores sociales. Existe una realidad que no debe ser escondida, hay una Málaga que pasa hambre. Y no es razonable, siquiera defendible, que mientras haya miles de familias con necesidades por cubrir este consistorio haya subido a 84 los cargos de confianza de PP y Ciudadanos mientras se gastan en compra de alimentos apenas 120.000€ lo mismo que han decidido, también en época de pandemia, poner como sueldo para el gerente de la nueva sociedad municipal LIMASAM.

Sin lugar a dudas la salida de esta crisis sanitaria, social y económica debe ser en conjunto. Es por ello, que pese a los desmanes anteriormente relatados y la falta de acierto de este equipo de gobierno municipal, creemos que todos los grupos deberíamos ser capaces de unirnos para diseñar un plan a medio plazo que garantice una salida social de la crisis sin que nadie se quede atrás. Igual que desde este pleno se exige ese compromiso al gobierno central, debemos exigirselo a quien ostenta la alcaldía de Málaga. El camino del consenso no se busca, se forja, y esta moción es un punto de partida ante la nula intención, por el momento, de Partido Popular y Ciudadanos de buscar acuerdos más allá de su propia coalición de gobierno, con la ayuda de un tráfugo, lo que, a todas luces, es un grave error.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

ÚNICO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a abrir, de inmediato, una mesa de diálogo para consensuar con el resto de grupos la elaboración de los presupuestos, y cuantos expedientes de modificación de créditos sucedan, en los años*



2021-2022 para que sirvan para la recuperación social y económica de la ciudad en tiempos de pandemia.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente: 15 votos a favor (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga) y 15 votos en contra (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejales no adscrito). Al haberse producido empate se repitió la votación, y al persistir el empate decidió el voto de calidad del Alcalde en contra.

PUNTO Nº U.6.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA REFERIDA A LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN Y A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA UNA ADECUADA GESTIÓN DEL CAC.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=3798.0&endsAt=5856.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar previamente por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción Urgente del Grupo Municipal Adelante Málaga, de fecha 22 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La gestión del Centro de Arte Contemporáneo de Málaga (CAC) continúa envuelta en polémicas y presuntas irregularidades. Tras los escándalos que durante el pasado mandato salpicaron la actividad de este importante equipamiento cultural público, gestionado de forma indirecta por una empresa privada, con el nuevo concurso público y su adjudicación a la empresa Gestión Cultural y Comunicación SL. en septiembre de 2019 no se ha logrado poner fin a las polémicas.

El contrato de gestión, vigente por un período de cuatro años, obliga a la empresa adjudicataria, entre otras acciones, al mantenimiento, conservación, seguridad y vigilancia del edificio, debiendo contar obligatoriamente con un servicio de seguridad privada de 24 horas. También le exige la prestación de la totalidad de los servicios adjudicados en el pliego y le vincula a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados durante la ejecución del contrato, a cumplir la normativa laboral y de Seguridad Social y a hacer frente a las sanciones por incumplimiento que le pudiera imponer el Ayuntamiento de Málaga.

En relación con la gestión de personal hemos conocido la existencia de numerosas irregularidades y malas prácticas, tales como el recorte de la plantilla por despidos y la existencia de puestos de trabajo sin cubrir, hasta el punto de que el número total de trabajadores se ha reducido de 32 personas a 27. Los cinco puestos que no están activos en la actualidad corresponden a un trabajador de mantenimiento, una trabajadora de sala, otra de exposiciones y dos trabajadoras de oficina.

A estos despidos y a la reducción de la plantilla tenemos que unirle el ERTE opaco y de dudosa legalidad efectuado a raíz de la pandemia, durante el período en el que las medidas preventivas no permitieron la apertura de las instalaciones. La empresa Gestión Cultural y Comunicación SL. aplicó un ERTE entre el 16 de marzo y el 14 de mayo pasados



que afectó a un total de 27 trabajadores. A pesar de que la empresa percibe una asignación anual por parte del Ayuntamiento que asciende a 3,2 millones de euros, una partida que no se ha visto mermada en ningún momento, ni siquiera durante su cierre al público, lo que conlleva que el ERTE ha supuesto un ahorro para la empresa sin que haya existido una merma de ingresos, ya que la entrada al recinto cultural es gratuita.

Hasta tal punto es injustificable que sin sufrir merma económica la empresa envíe a la plantilla al ERTE que incluso el propio alcalde afirmó en declaraciones públicas en los medios de comunicación el pasado 23 de marzo de 2020 que consideraba la medida “injustificada”, a la vez que garantizaba que el ayuntamiento “pagaría la totalidad de los servicios”.

Pero no acaban aquí los despropósitos en la gestión del personal. La concesionaria ha contraído una deuda con los trabajadores del servicio de seguridad, que cumplen un cometido esencial y de obligado cumplimiento según fija el contrato. La concesionaria ha subcontratado los servicios de seguridad a otra empresa, Hispanosegur Seguridad SL, que acumula una deuda con los trabajadores de más de tres meses de salarios, sin que se haya producido ningún tipo de mediación ni asunción de responsabilidades por parte de la empresa gestora del CAC.

Los recortes también afectan a los gastos para el mantenimiento del equipamiento cultural, lo que ha comenzado a ocasionar problemas graves en el funcionamiento del CAC. Desde septiembre de 2019 no hay mantenimiento del aire acondicionado en la instalación, lo que ha obligado a los trabajadores a realizar sus funciones, principalmente durante los meses de verano a casi 35º grados de calor, extremo que llegó a motivar la presentación de una denuncia ante la inspección de trabajo, y que acarreó la imposición de una sanción de 6.000 euros para la empresa gestora.

Además, el CAC lleva más un año sin sistema de alarma e intrusión, poniendo en riesgo el patrimonio artístico del museo, a pesar de que la seguridad es una de las obligaciones esenciales recogida en la adjudicación. Y desde septiembre de 2019 los baños de recepción se encuentran cerrados debido a la rotura de tuberías, la necesidad de emprender obras y la negativa de la empresa gestora para ejecutarlas.

Junto a esto, a la dudosa calidad y opaca gestión de las exposiciones hay que sumar la pobre programación de actividades y la incapacidad que ha demostrado la gestión del Centro para adaptar e innovar la oferta cultural en el contexto de pandemia, como sí han hecho instituciones culturales y centros de arte del conjunto del país.

Desde nuestro grupo siempre hemos defendido que se recupere la gestión pública del CAC por parte del Ayuntamiento de Málaga, de modo que pase a la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales, que también tiene encomendados el Centro Pompidou de Málaga y la sede del Museo Estatal de Arte Ruso de San Petersburgo.

La gestión pública directa sería más transparente y sostenible económicamente, puesto que el CAC es el equipamiento cultural de la ciudad que recibe más fondos públicos, aunque sólo es el tercero en cuanto a la recepción de visitantes, pese a que la entrada es gratuita. Una gestión municipal, permitiría un ahorro como mínimo de los casi 2,5 millones de euros que se paga actualmente en concepto de IVA y potenciaría, con una dirección artística de calidad y contando con la colaboración de artistas y creadores malagueños, la conversión del CAC en el verdadero motor de la cultura y el arte contemporáneo que necesita Málaga.



Además, con la gestión privada hemos comprobado que no existe ningún tipo de control público de cómo se administran estos fondos y como la comisión de seguimiento fijada en el contrato no realizado estas funciones de control.

Del CAC se desconocen muchos datos de su gestión, a pesar de que el Ayuntamiento de Málaga le transfiere cada año más de tres millones de euros, no sabemos cómo se controlan y cómo se distribuyen esos gastos, ni cuáles son las contrataciones que se realizan, ni con qué empresas, ni qué procedimientos de contratación emplea.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal de Adelante Málaga proponemos para su debate y aprobación por parte del Ayuntamiento de Málaga en Pleno los siguientes

ACUERDOS:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Dirección General del Área de Cultura, como responsable del contrato, a iniciar un expediente informativo para investigar posibles incumplimientos por parte de la empresa Gestión Cultural SL con respecto a las obligaciones asumidas en el pliego de gestión del Centro de Arte Contemporáneo (CAC Málaga), así como las numerosas irregularidades denunciadas por parte de la plantilla.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la empresa Gestión Cultural SL a garantizar el pago con la máxima celeridad posible de los salarios adeudados a los trabajadores del servicio de seguridad, resolver el contrato con la empresa Hispanosegur Seguridad SL y contratar de forma provisional el servicio con una nueva empresa, garantizando en todo momento la subrogación y los salarios de la plantilla, hasta que se efectúe la contratación de una nueva empresa.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga encomienda al equipo de gobierno a realizar los informes económicos y jurídicos pertinentes para evaluar la posible municipalización de la gestión del CAC.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a reducir la asignación prevista para el CAC correspondiente al año 2021 en la cantidad proporcional al ahorro en costes laborales de los trabajadores incluidos en ERTE realizado entre marzo y mayo de 2020 por la empresa Gestión Cultural y Comunicación SL.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente: 15 votos a favor (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga) y 15 votos en contra (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejil no adscrito). Al haberse producido empate se repitió la votación, y al persistir el empate decidió el voto de calidad del Alcalde en contra.

PUNTO Nº U.7.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS ACERCA DEL PROCESO DEL INICIO DE VACUNACIÓN FRENTE A LA COVID19.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:



<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=5856.0&endsAt=6921.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar previamente por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción Urgente del Grupo Municipal Ciudadanos, de fecha 22 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Desde que a principios de este año, que está a punto de finalizar, el virus SARS-Covid-19 irrumpiera con fuerza en nuestra cotidianidad muchas han sido las mociones y propuestas realizadas por las distintas administraciones con la finalidad de combatir una pandemia tan desconocida como inesperada.

Nuestra vida se vio sacudida de repente por la declaración de un estado de alarma y la implantación de un confinamiento que a todos nos obligó en tiempo record a adaptarnos a la nueva situación que se nos planteaba. Todas nuestras miradas se dirigieron de pronto a un Gobierno que tenía la obligación por un lado de garantizar la salud de todos los españoles y por otro, de evitar la debacle de un sistema económico que se enfrentaba a consecuencias desconocidas y nefastas para la producción y el empleo.

Ninguna administración estaba preparada para afrontar las devastadoras consecuencias que esta pandemia ha generado, ni había modelos previos que pudieran servir de base para implementar medidas eficaces. Pero también es cierto que hemos asistido desde marzo a un constante desconcierto y a cambios de criterios continuos por parte del Gobierno central que a todos nos han hecho desconfiar de la capacidad de sus máximos responsables para combatir esta pandemia.

Desde este Grupo Municipal hemos instado al Gobierno central en diversas mociones a la adopción de medidas que considerábamos fundamentales para afrontar la situación y que, según nuestro criterio, no se estaban abordando o no de forma conveniente. Entre ellas, pedimos la flexibilización de la regla de gasto para que los Ayuntamientos pudieran hacer uso del remanente de ejercicios anteriores en políticas sociales; solicitamos diversas medidas para la dinamización cultural, un sector tremendamente castigado y que sigue sufriendo de forma severa por las medidas de aforo y cierres temporales; solicitamos apoyo para el sector de la hostelería y ocio nocturno, que, al igual que el sector cultural, está siendo duramente castigado y sufre de manera directa los continuos cambios respecto a restricciones y desescaladas. En definitiva, medidas para apoyar a autónomos y pymes sin olvidarnos en ningún momento del factor sanitario.

Durante todos estos meses, hemos asistido a continuas improvisaciones y al traspaso de atribuciones a las comunidades autónomas con unos criterios tan desconocidos como inexplicables en algunas ocasiones relativos a las medidas sanitarias y restricciones a adoptar para contener la propagación del virus. Sirva como ejemplo el Plan de Navidad que a bombo y platillo anunció el Gobierno central hace unas semanas en el que se prometía que no existirían 17 planes de Navidad, que sería una Navidad igual para todos los españoles en cuanto a criterios de limitaciones y restricciones y que ha desembocado en un desconcierto absoluto a escasos días de Nochebuena, con el consiguiente perjuicio que ello ha causado en cuanto a planificación y cancelaciones de desplazamientos que han tenido que sufrir los ciudadanos.

Nos encontramos sin embargo en un punto de inflexión en la situación causada por la pandemia después de meses de restricciones y dos olas de contagios consecutivas con devastadoras consecuencias. El Ministerio de Sanidad anunció a finales de noviembre el Plan de Vacunación contra la Covid-19, un plan donde se dividía a la población a vacunar en



15 grupos con un desarrollo en tres fases y que se irá extendiendo gradualmente en función de la disponibilidad de dosis que haya.

El pasado jueves el ministro Salvador Illa anunció que España, junto con el resto de países de la UE, comenzará a administrar la vacuna desarrollada por Pfizer y BioNTech entre los días 27 y 29 de diciembre una vez la Agencia Europea del Medicamento (EMA) ha dado su visto bueno a la misma. Está previsto que las vacunas lleguen a 50 puntos diferentes de toda España, cuya ubicación no ha sido revelada, y que desde ahí se distribuyan a los centros de vacunación.

La idea es que todas las comunidades empiecen a vacunar a la vez, ya sea en los centros de salud o por grupos de vacunación, y que también haya sanitarios que se desplacen a administrar el fármaco en residencias o centros sociosanitarios, según explicaron desde el Ministerio de Sanidad.

Todos llevamos meses esperando el desarrollo y aprobación de la vacuna para de esta forma, comenzar a revertir la pandemia. Pero también es cierto que nos causa cierta inquietud la forma en que se van a establecer los criterios de suministro y vacunación para que la misma se realice de una forma lo más equitativa y eficiente posible a todas las comunidades autónomas. Desde este grupo municipal, consideramos fundamental que se realice un Plan de Vacunación lo más equitativo y claro posible y que el mismo sea consensuado con las Comunidades Autónomas para que su implantación sea la misma para toda la población.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Grupo municipal eleva a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- *Instar al Ministerio de Sanidad y al Gobierno central para que elabore un Plan de Vacunación que garantice la administración de la vacuna con criterios equitativos para toda la población.*

Segundo.- *Instar al Ministerio de Sanidad para que delimite claramente qué atribuciones van a tener las distintas Comunidades Autónomas en la distribución y administración de la vacuna a sus habitantes.*

Tercero.- *Instar al Gobierno central para que publique la lista de expertos que van a participar en la elaboración del Plan de Vacunación y los criterios que van a tener en cuenta a la hora de conformarlo.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente: 15 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga). Al haberse producido empate se repitió la votación, y al persistir el empate decidió el voto de calidad del Alcalde a favor.

MOCIONES

PUNTO Nº 25.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA SOBRE



CAMBIO DE REPRESENTANTES DE DICHO GRUPO EN LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO PUERTO DE LA TORRE.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=6921.0&endsAt=6939.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, y a propuesta del Grupo Municipal Adelante Málaga, acordó el siguiente cambio de representante de dicho Grupo en la Junta Municipal del Distrito Puerto de la Torre:

Distrito Puerto de la Torre:

Causa baja como Suplente D. Javier Gómez Rosa, y es nombrado en su lugar D. José Antonio Ginés Valverde.

PUNTO Nº 26.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A LA NECESIDAD DE QUE EL GOBIERNO CENTRAL APOYE CON AYUDAS A FONDO PERDIDO A PYMES Y AUTÓNOMOS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO GRAVEMENTE PERJUDICADA POR LA CRISIS DE LA COVID-19.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=6939.0&endsAt=7002.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó retirar este asunto del Orden del Día.

PUNTO Nº 27.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A MEDIDAS ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=7002.0&endsAt=7540.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción del Grupo Municipal Socialista, de fecha 16 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En materia de vivienda, antes de la irrupción de la COVID19 y las consecuencias sanitarias y económicas que ha desencadenado, los principales portales inmobiliarios del país arrojaban datos sobre los precios del alquiler en las capitales y todos coincidían en situar a Málaga entre las capitales más caras. Sin embargo, los datos actuales apuntan a una bajada en el precio del alquiler, el portal inmobiliario Idealista calcula que en noviembre de 2020 el precio del alquiler en Málaga es un 4,5% más bajo que en noviembre de 2019, aún así el ajuste es más moderado que en otras ciudades españolas como Barcelona, Madrid o Palma de Mallorca donde la bajada es superior el 8%. Algunos artículos coinciden



en señalar que parte de esa bajada puede venir porque hay viviendas destinadas al alquiler puramente turístico que se están pasando al arrendamiento residencial o el aumento del teletrabajo y la necesidad de estar en casa.

Si bien es cierto que en los últimos meses se aprecia una tendencia a la baja en los precios de los alquileres, el acceso a la vivienda era y sigue siendo un problema en nuestra ciudad. Es más, si la hipótesis de que la conversión de vivienda para alquiler turístico en alquiler residencial ha hecho bajar el precio de los alquileres fuera cierta, todo hace prever que cuando se vuelva a recuperar el turismo, esas viviendas podrían retornar al mercado de alquiler turístico y volver a generar una subida de los precios de los alquileres residenciales.

Según los datos que arrojaba el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda en marzo de 2018, el 66% del total de demandantes manifestaba el alquiler como vía preferente para el acceso a la vivienda. Sin embargo, ese porcentaje ha aumentado y a finales de 2019 el Registro Municipal de Demandantes de vivienda del Ayuntamiento de Málaga contaba con un total de 20.501 familias demandantes, de las cuales el 87,07% manifiesta la vía del alquiler como su principal preferencia a la hora de acceder a la vivienda.

El Ayuntamiento de Málaga puso en marcha en 2015 el primer Plan de Ayuda al Alquiler, un plan que se ha ido prorrogando a través del Plan de Ayuda al Alquiler 3 aprobado en 2018 y vuelto a prorrogar a finales de 2019. También creó el Ayuntamiento un Segundo Plan de Ayuda al Alquiler y un Quinto Plan aprobado en 2020. Estos planes han llegado a alguna de la población más vulnerable, pero sin duda el gran fracaso ha sido que se han convertido en ayudas que no han ayudado, en especial a las 447 familias del segundo plan que nunca consiguieron encontrar una vivienda. Lo que pone de manifiesto nuevamente, la dificultad de acceder a una vivienda en alquiler.

Las viviendas de uso turístico son un dinamizador económico de vital importancia, generan empleo directo y también benefician a los negocios del entorno. Su capacidad de implantación ha sido tan potente que han transformado calles llegando incluso a disminuir el peso del uso residencial respecto al uso turístico. El confinamiento y las posteriores medidas de restricción de movilidad han mermado la llegada de turistas, lo que nos ha permitido observar que en el centro de Málaga son pocas las familias que mantienen su residencia habitual.

Todo lo expuesto pone de manifiesto que es necesario cuidar el equilibrio entre vivienda de uso turístico y vivienda de uso residencial, a fin de garantizar los derechos y obligaciones de ambas partes.

En el año 2017 el Ayuntamiento de Bilbao modificó el Plan General de Ordenación Urbana en lo relativo a la regulación del uso de alojamiento turístico. Entre las modificaciones se aprobaron algunas de las siguientes cuestiones:

- 1. Calificar las viviendas de uso turístico como equipamiento en lugar de inmueble residencial, lo que supone que solo pueden ser viviendas turísticas las situadas en planta baja o primera planta, salvo que tengan acceso independiente a la calle.*
- 2. En algunas zonas como Casco Viejo o Bilbao la Vieja se limitó a 1 la posibilidad de implantar alojamiento turístico en un edificio residencial.*
- 3. La exigencia de un informe urbanístico para aquellos alojamientos turísticos que quieran operar como tal.*



4. *Limitación de un máximo de tres habitaciones en las viviendas que se usen para alquiler turístico.*

Dichas modificaciones fueron recurridas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en los últimos días hemos conocido que el Tribunal Supremo ha terminado dando la razón al Ayuntamiento de Bilbao y por tanto, respalda que los ayuntamientos limiten las viviendas turísticas para proteger el entorno urbano. Literalmente la Sala señala que “Todo ello nos conduce a confirmar la posibilidad -y la necesidad- de intervención municipal en la materia, en uso y ejercicio de la potestad de planeamiento, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática y que además se nos presenta como realizada por la Administración más cercana al ciudadano, y articulada con un mayor grado de participación y conocimiento de la concreta realidad local”.

Por tanto, esta sentencia viene a consolidar un marco de referencia al que se pueden acoger las administraciones locales que, en aras de proteger el derecho a la vivienda, quieran limitar las viviendas turísticas.

Por otro lado el Ayuntamiento de Málaga ha anunciado en varias ocasiones que está realizando un estudio que permita conocer por distrito cual sería el equilibrio óptimo entre viviendas turísticas y residenciales. Las últimas referencias en prensa sobre este tema son de julio de 2019 pero seguimos sin tener información sobre este mapeo.

Por último recordar que nuestro Grupo presentó en el mes de junio en Comisión de Derechos Sociales una iniciativa encaminada a estimular que las viviendas turísticas se pasasen al mercado de alquiler residencial. No podemos dejar pasar la oportunidad de utilizar las herramientas del Ayuntamiento en materia fiscal, económica o de otra índole como podría ser por ejemplo el asesoramiento jurídico, para estimular la ampliación del parque de viviendas de alquiler residencial de nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a que estudie aplicabilidad de las medidas refrendadas en esta sentencia para poder limitar el número de viviendas turísticas en protección de la ciudad y el uso residencial de las viviendas.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a presentar en un plazo de 6 meses el estudio de zonas de viviendas turísticas de la ciudad.

TERCERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a crear un “Plan de Incentivos para la Recuperación Social de Viviendas Turísticas para su conversión en Viviendas de Alquiler de Larga Duración”.

Se formularon enmiendas consensuadas por los Grupos Políticos Municipales.

VOTACIÓN

En el momento de la votación se encontraban ausentes del Salón de Sesiones los Concejales D. Avelino de Barrionuevo Gener y D. Carlos Conde O'Donnell.

El resultado de la votación fue el siguiente:



El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con las enmiendas consensuadas y, consecuentemente, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a consensuar con todos los agentes implicados en el sector la modificación del PGOU que regula el uso de las viviendas turísticas.

Segundo.- Instar a la Junta de Andalucía a actualizar el Decreto que regula las viviendas turísticas tras conocer la sentencia sobre la modificación del PGOU del Ayuntamiento de Bilbao.

Tercero.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar con el Plan de Incentivos sobre el alquiler de larga duración ya impulsado por el Instituto Municipal de la Vivienda.

PUNTO Nº 28.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, RELATIVA A GARANTÍAS PARA UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFECTIVA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=7540.0&endsAt=8379.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción del Grupo Municipal Adelante Málaga, de fecha 16 de diciembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El gobierno de la ciudad no debe residir exclusivamente en el equipo de gobierno. Para aspirar a un gobierno democrático del municipio es esencial la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones, mediante procesos garantistas que cuenten con mecanismos efectivos, claridad y transparencia en el acceso a la información, canales ágiles, apertura a toda la ciudadanía y carácter vinculante.

El diagnóstico en Málaga en materia de participación ciudadana nos revela que sufrimos una democracia de baja intensidad, en la que la capacidad de influencia de los grupos de intereses económicos particulares se antepone a la participación vecinal y a la satisfacción de los intereses generales. Encontramos claros ejemplos en los rascacielos de los antiguos terrenos de Repsol que se anteponen a las voces ciudadanas que reivindican un bosque urbano para avanzar en sostenibilidad y a los acuerdos de Pleno incumplidos para que se realice una consulta vecinal respecto al uso de los terrenos. La construcción de una torre en el dique de levante del Puerto, atendiendo a un grupo inversor cataní y negando el derecho a reunión y diálogo con el gobierno a la plataforma ciudadana que se opone al proyecto. La extensión galopante de la zona azul por los barrios del municipio, con los casos recientes de Huelin y Cruz de Humilladero. El proyecto de actuación en el espacio liberado en la plaza de La Merced tras la demolición del edificio de los antiguos cines Victoria y Astoria y el hallazgo de vestigios arqueológico de gran relevancia, con el rechazo a la realización de una consulta ciudadana y el desprecio al manifiesto ciudadano “Por una Merced Abierta”. O dos grandes oportunidades estratégicas para avanzar en la sostenibilidad del municipio, como el parque metropolitano de Arrajanal y el proyecto para la naturalización del cauce del Guadalmedina, propuestas bandera de colectivos ecologistas y



vecinales que se postergan desde hace años mientras se degradan los espacios, llegándose a autorizar construcciones como la del fallido proyecto de la academia el Málaga Club de Fútbol, mientras no se atienden las voces vecinales.

Y podríamos citar otros muchos casos claros y concretos de falta de escucha, diálogo, apertura de canales y habilitación de mecanismos de participación o implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones por parte del equipo de gobierno como la ordenanza de movilidad actualmente en tramitación, la regulación de los alquileres turísticos, el control de los niveles de contaminación acústica, la planificación del modelo turístico, en especial del distrito Centro, la ordenación urbanística de la zona de La Térmica frente a la proliferación de rascacielos, la actuación en el paraje emblemático de los Baños del Carmen o la adopción y aplicación de medidas para combatir la emergencia climática declarada en la ciudad de Málaga.

Este desprecio a las voces ciudadanas organizadas para plantear alternativas al repliegue del equipo de gobierno a los intereses particulares y especulativos y a la imposición del rodillo de la mayoría absoluta para la ejecución de las políticas públicas, no se puede tapar con el velo de las medidas anunciadas en el marco del denominado 'Plan de Innovación Social', tendentes a permitir la participación telemática en Juntas de Distritos y otros foros municipales. Estas fórmulas pueden contribuir a facilitar la participación de nuevos perfiles, pero son insuficientes si el equipo de gobierno no despliega un plan integral en materia de participación ciudadana y adopta una voluntad de otorgar el rango de influencia y vinculación que requiere esta materia para despertar el interés de la ciudadanía por participar, ya que el objetivo del ayuntamiento en relación con la participación ciudadana no puede ser el de contener y contentar a las asociaciones o grupos vecinales, en un proceso para la galería y el control social, es preciso otorgarle a la participación un carácter estratégico, para que sea un resorte transformador, a través de procesos de calidad y efectivos, que partan de un diagnóstico compartido, la elaboración participada de propuesta de actuación, la programación de acciones y la evaluación de resultados. En definitiva, avanzar hacia el empoderamiento de la ciudadanía.

Pero, en su lugar, lo que avanza es la desafección política y el alejamiento de los ciudadanos de las instituciones, aunque es un problema complejo y en el que inciden diversos factores, está claro que uno de los principales es la ausencia de mecanismos y métodos en las instituciones públicas destinados al estímulo y la dinamización de la participación vecinal y ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Con todo, contabilizamos numerosas experiencias implementadas con éxito en diferentes municipios que pueden desempeñar un papel útil como guía de buenas prácticas para mejorar el funcionamiento de la democracia local en Málaga: presupuestos participativos, plataformas de participación digital, plenos vecinales de control y fiscalización de la actividad municipal, debate sobre el estado de los distritos o consultas ciudadanas.

Asimismo, es esencial la introducción de la visión ciudadana mediante mecanismos de participación efectiva en la elaboración de los planes de actuación municipales, la decisión de los usos de los equipamientos culturales sociales y deportivos, los medios de comunicación públicos municipales, la elaboración del presupuesto municipal, la organización de actividades culturales y lúdicas, los planes de desarrollo comunitario de barrios o zonas concretas de la ciudad, la planificación de la movilidad, el diseño de planes sectoriales: juventud, igualdad, cooperación, mujer o infancia, la planificación urbanística, la construcción de equipamientos o la implementación de planes de intervención social, por citar algunas propuestas.



La Unión Europea promueve una vez al año la Semana Europea de la Democracia Local, con la que invita a los Ayuntamientos a realizar actividades e iniciativas innovadoras que fomenten la participación ciudadana y permitan revitalizar el vínculo entre los vecinos y la administración local. El Ayuntamiento de Málaga aprobó en 2007 mediante acuerdo del Pleno sumarse a esta iniciativa. Sin embargo, no está realizando un cumplimiento adecuado de estas medidas.

Por ello, consideramos que para dotar la iniciativa de un mayor contenido, y cumplir los objetivos marcados por la UE en materia de gobernanza local, se realicen consultas vecinales, contando con vías telemáticas y presenciales, durante la Semana Europea de la Democracia Local que se celebra anualmente en el mes de octubre.

Es conclusión, es constatable que en los últimos años numerosas ciudades han dado un salto de calidad incluyendo dinámicas participativas, mientras Málaga se ha anclado en el furgón de cola en materia de participación con respecto a las grandes ciudades españolas. Por ello, ante la inminente modificación del Reglamento de Participación Ciudadana vigente para introducir las medidas recogidas en el Plan de Innovación Social desde el Grupo Municipal de Adelante Málaga, proponemos para su debate, aprobación y adición las propuestas recogidas en los siguientes

ACUERDOS:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la realización de cinco consultas vecinales anuales sobre proyectos de relevancia para la ciudad, que se celebrarán en el marco de la Semana Europea de la Democracia Local, promoviendo la participación de la ciudadanía y garantizando mecanismos presenciales y digitales para la misma.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga encomienda al equipo de gobierno a incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la iniciativa "Los Barrios Deciden", mediante la que se promueva la creación de foros y espacios de participación vecinal para debatir y elaborar propuestas para la mejora de los barrios y se definan las actuaciones e inversiones municipales para ser incluidas en los presupuestos municipales y se fije la celebración con carácter semestral de un debate del estado de cada uno de los distritos.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga compromete al equipo de gobierno a incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la implementación un portal web participativo, bajo la denominación 'Málaga Decide', que contenga foros de participación, noticias y consultas vecinales sobre asignaciones presupuestarias, proyectos y políticas públicas que afecten o despierten interés por parte de la ciudadanía.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la creación de una "Escuela de democracia" para la realización de procesos formativos orientados a fomentar la participación, la organización y el empoderamiento vecinal y ciudadano en los distritos de Málaga."

Se formularon Enmiendas consensuadas por los Grupos Políticos Municipales.

VOTACIÓN

En el momento de la votación se encontraba ausente del Salón de Sesiones la Concejala D^a. Teresa Porras Teruel.



El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con las enmiendas consensuadas y, consecuentemente, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana mecanismos de consulta a la ciudadanía promoviendo la participación de la ciudadanía y garantizando mecanismos presenciales y digitales.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga encomienda al equipo de gobierno a incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la iniciativa “Los Barrios Deciden”, mediante la que se promueva la creación de foros y espacios de participación vecinal para debatir y elaborar propuestas para la mejora de los barrios y se definan las actuaciones e inversiones municipales.

3.- El Pleno del Ayuntamiento compromete al equipo de gobierno a incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la implementación del portal web participativo, bajo la denominación “Málaga contesta”, mejorando el ya existente, que contenga foros de participación, noticias y consultas vecinales sobre asignaciones presupuestarias, proyectos y políticas públicas que afecten o despierten interés por parte de la ciudadanía.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la creación de una “Escuela de democracia” para la realización de procesos formativos orientados a fomentar la participación, la organización y el empoderamiento vecinal y ciudadano en los distritos de Málaga.

PUNTO Nº 29.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, RELATIVA AL INCREMENTO DEL COSTE POR HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=8379.0&endsAt=9666.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción del Grupo Municipal Ciudadanos, de fecha 30 de noviembre de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio es una de las prestaciones incluidas dentro del Sistema Andaluz de Atención a la Dependencia. Dicha prestación integra el conjunto de actuaciones preventivas, formativas, y rehabilitadoras llevadas a cabo por profesionales cualificados en el propio domicilio, con el objetivo de atender las actividades básicas de la vida diaria que necesite la persona en situación de dependencia.

Para preservar los servicios de ayuda a domicilio para las personas dependientes y mantener el empleo en este nicho laboral se ha aprobado el Plan Extraordinario de Acción



Social de Andalucía. Dentro del mismo, se encuentra el Programa de Consolidación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que otorga transferencias a Entidades Locales de Andalucía destinadas al afianzamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio. Con ello se pretende garantizar la cobertura adecuada de las necesidades de la población dependiente en situación de emergencia o con dificultades económicas.

Esta prestación, como todos los servicios y prestaciones que ofrece el Sistema Andaluz de Dependencia, está cofinanciada por el Estado y la Comunidad Autónoma. Es destacable su importancia, al margen de la elevadísima utilidad para las personas dependientes que la tienen concedida como prestación y que les supone una gran mejora en su calidad de vida y un refuerzo de su autonomía personal, por el gran número de puestos de trabajo que ha creado, especialmente mujeres y en el ámbito rural. Como muestra de la importancia de esta prestación, el número actual de beneficiarios de la ayuda a domicilio en Málaga es de 4.989.

No obstante, es necesario seguir avanzando y mejorando para que la misma brinde una atención de calidad a los usuarios y a la vez constituya un puesto de trabajo con unas condiciones laborales y retributivas dignas.

Andalucía ha venido realizando un ingente esfuerzo presupuestario para mejorar las condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio. Después de más de 10 años con el coste por hora congelado, los nuevos presupuestos andaluces para el año 2021 contemplan una actualización de este coste, atendiendo a las reivindicaciones del sector; igualmente, está prevista la redacción de una nueva orden del SAD.

Tales esfuerzos están consiguiendo sin duda una mejora de las condiciones en la prestación de este servicio. Pero Andalucía no puede por sí sola acometer todas las mejoras necesarias. Es necesario, por parte de las entidades locales, realizar un esfuerzo para que las personas trabajadoras que prestan este servicio tengan unas condiciones laborales y retributivas más dignas.

Y por supuesto, es necesario que el Estado cumpla con lo legalmente establecido en lo referido a la financiación del Sistema de Dependencia, y en concreto, con la financiación de esta prestación, lo que permitiría su mejora a los niveles que se vienen reclamando. La financiación estatal de este Sistema está muy por debajo de las necesidades reales que presenta, lo que lo ha llevado al borde del colapso, sólo sostenido por los esfuerzos que hacen las Administraciones Autonómicas y Locales. Se hace necesario que, con inmediatez, se acometa el análisis de la situación actual, y la adecuación de la financiación estatal a las necesidades reales existentes, a través de un Pacto de Estado que garantice la sostenibilidad del Sistema de Atención a la Dependencia.

El Grupo Municipal Ciudadanos, por todo lo anteriormente expuesto, insta al Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- *Instar al Ayuntamiento a estudiar la posibilidad de complementar el coste por hora del Servicio de Ayuda a Domicilio fijado por el Gobierno de la Junta de Andalucía, al objeto de mejorar su viabilidad y las condiciones laborales de sus empleados.*

Segundo.- *Instar al Gobierno de la Nación a elaborar el Pacto de Estado en defensa y garantía del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia cuya creación le fue solicitada desde el Parlamento de Andalucía, con la participación y consenso*



de las diferentes fuerzas políticas, colectivos, agentes sociales y entidades más representativas de las personas en situación de dependencia.

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y al Gobierno de España.”

Se formularon Enmiendas consensuadas al primer punto por parte de los Grupos Políticos Municipales.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con las enmiendas consensuadas y, consecuentemente, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar al Ayuntamiento de Málaga, tras el incremento del precio hora que va a realizar la Junta de Andalucía para 2021, a estudiar la posibilidad de complementar los costes del servicio de ayuda a domicilio, al objeto de mejorar su viabilidad y las condiciones laborales de sus empleados, garantizando que la subida repercuta directamente en un incremento salarial de los y las trabajadoras.

Segundo.- Instar al Gobierno de la Nación a elaborar el Pacto de Estado en defensa y garantía del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia cuya creación le fue solicitada desde el Parlamento de Andalucía, con la participación y consenso de las diferentes fuerzas políticas, colectivos, agentes sociales y entidades más representativas de las personas en situación de dependencia.

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y al Gobierno de España.”

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO:

ACTIVIDAD DE CONTROL DEL PLENO

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

PUNTO Nº 30.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE DOS RESOLUCIONES DEL ALCALDE-PRESIDENTE, AMBAS DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2020, EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y TURNO DE CONCEJALES DEL EQUIPO DE GOBIERNO PARA CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS EN 2021, Y ACERCA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN LA FINCA DE LA CONCEPCIÓN.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=9666.0&endsAt=9694.0>



El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de dos Resoluciones del Alcalde-Presidente, ambas de fecha 13 de diciembre de 2020, en materia de celebración de matrimonios civiles y turno de concejales del equipo de gobierno para celebración de los mismos en 2021, y acerca de la celebración de matrimonios civiles en la Finca de la Concepción.

PUNTO Nº 31.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES/DEROGACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 3, 32, 52, 19 Y 54.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=9694.0&endsAt=9703.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Aprobación Definitiva de las modificaciones/derogaciones de las Ordenanzas Fiscales números 3, 32, 52, 19 y 54.

PUNTO Nº 32.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=9703.0&endsAt=9707.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Aprobación Definitiva de la reforma del Reglamento Orgánico del Pleno.

PUNTO Nº 33.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA O POR SU DELEGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=9707.0&endsAt=9717.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su Delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local, de las cuales se repartió una relación a los Portavoces de los Grupos Municipales.

PUNTO Nº 34.- INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual



del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=9717.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la siguiente Información del Equipo de Gobierno, de la que dio cuenta el Alcalde-Presidente:

- Plan de Reactivación. Ejes y Proyectos Estratégicos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 35.- RUEGOS

En este apartado el Alcalde-Presidente manifestó que constara en acta la felicitación, en nombre de la Corporación, al Concejal D. Luis Verde Godoy y a su esposa por el reciente nacimiento de su hija.

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c475a2b7b201767633b2e20292?startAt=10124.0>

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las doce horas y treinta y cuatro minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta, de la que como Secretaria doy fe, y que firmará conmigo el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

CONFORME:
EL ALCALDE,
Francisco de la Torre Prados

DOY FE:
Alicia Elena García Avilés